

6  
248  
**VERDADES AVERIGVADAS**

EN FAVOR DE LA IVSTICIA , Y AVTORIDAD DEL  
Ilustrissimo señor D Diego Escolano, Arçobispo de Granada: Y  
de su Jurisdiccion Ecclesiastica, y de los Venerables Dean,  
y Cabildo de su Santa Iglesia.

**R E S P O N D I E N D O**

A VN MEMORIAL FVNDADO EN DERECHO , DADO AL REY  
Nuestro S. ñor en su Consejo de la Camara.

POR D. DIEGO XIMENEZ LOBATON, FISCAL MAS ANTIGVO DE LA  
Real Chancilleria de Granada: Cuyo titulo es:

*DEFENSA IVRIDICA DE VVUESTRA MAYOR REGALIA , QUE CONSISTE  
en el conocimiento de los d'spojos violentos entre los Ecclesiasticos.*

**O C A S I O N A D A D E L Q V E H I Z O**

D. DIEGO ESCOLANO, ARZOBISPO DE ELLA , A LOS RACIONEROS  
de su Santa Iglesia,

DE LA POSSESSION, EN QVE ESTAVAN , DE LA PREHEMINENCIA DE  
tomar en pie (como los demas Prebendados, Dignidades, y Canonigos) las  
Velas, Ceniça, y Palmas.

**P R E T E N D I E N D O T A M B I E N**

QVITAR EL CONOCIMIENTO DE ESTE PLEYTO, EN PRIMERA  
instancia, al Iuez Ordinario.

**D E F E N D I E N D O**

LOS ESCANDALOS NVNCA VISTOS EN LA DICHA CIUDAD,  
contra el Prelado, contra el Cabildo, contra la quietud de los Fieles, y contra la reverencia  
de la Iglesia, y sus Ministros, suscitados, fomentados, y executados  
por algunos de los Iuezes de la Real Chancilleria,  
ria, y de su orden.

Estudio que *Percutit, non Protegit*: porque  
*Cum ipsam veritatem obscurare non possunt: Hos, per quos pradicatur, inducunt in odium, de  
quibus: ffingere, quidquid in mentem venerit, possunt. San Agustín  
in Epist. ad Hippolit.*

*Veritas laborat sapè sed nunquàm exstinguitur. Salvia no lib. 2. de Penitentia.*

**P O R**

**DON MELCHOR DE CABRERA NVÑEZ DE GVZMAN,**  
Abogado en esta Corte.

EN MADRID: EN LA IMPRENTA DE DOMINGO GARCIA MORALES,  
Impressor del Estado Ecclesiastico de las Coronas de Castilla, y Leon, Año 1670.







**CABANDO** De  
imprimir vn Me-  
morial, cuyo ti-  
tulo es: *Demostra-  
ciõ Canonica, Le-  
gal, Historica, y Po-*

*litica*, que se ha dado a su Magestad, y à los señores del Consejo de la Camara, en que pretende, y suplica el Ilustrissimo señor Arçobispo de Granada, que el conocimiento del pleyto ( que el Dean, y Cabildo de su Santa Iglesia tratan cõ algunos Racioneros de ella, sobre q̃ al recibir de mano del que celebra las Velas, Ceniza, y Palmas en los dias de estas Festividades, sea estando de rodillas) se le remita, y à su Provisor, por ser de materia sagrada, y entre personas Ecclesiasticas. Ha parecido otro dirigido à su Magestad, dispuesto con grande aparato, y con este titulo: *Defensa juridica de la mayor Regalia, que consiste en el conocimiento de los despojos violentos entre los Ecclesiasticos, Ocasionalada del que hizo Don Diego Escolano, Arçobispo de ella à los Racioneros de su Santa Iglesia, de la possession en que estawan de la prebeminencia de tomar en pie ( como los de mas Prebendados, y Canonigos) las Velas, Ceniza, y Palmas.* En la pagina, ò folio siguiente se ve el Escudo de las Armas Reales de Castilla, Leon, y Granada. En la parte superior vnas palabras de

de Jeremias, <sup>1</sup> que traslada en esta forma: *Audi verbum Domini Rex Iuda, qui sedes super solium David, tu, & servi tui: Facite iudicium, & iustitiam, & liberate vi oppressum de manu calumniatoris.* Y sin duda las dió algun mamotero, que las desmembró, y dexó algunas, porque en el original se hallan estas: *Audi verbum Domini Rex Iuda, qui sedes super solium David, tu, & servi tui, & Populus tuus, qui ingredimini per portas istas. Hæc dicit Dominus: Facite iudicium, & iustitiam, & liberate vi oppressum de manu calumniatoris.* En la inferior estan otras de Lampridio, <sup>2</sup> que dizem: *Disciplina maior una Republicam tenet, que si dilabitur, & nomen Romanorum, & Imperium amittimus.* Sultenta el Escudo vn braço armado, y tiene al pie esta letra: *Protegit, non Percutit.* Cõsta de 60. hojas, copias de Alegaciones. Es el Autor D. Diego Ximenez Lobaton, Fiscal de lo Civil en la Real Chancilleria de Granada, Varon señalado por sus grandes letras, adquiridas en el Colegio, y en la Vniuersidad, Regentando Cátedras con gran conuulso de oyentes, y discipulos: Presidiendo concusiones, Concordado anti nomias, Respondiendo a argumentos, y haziendo los demas actos de aquel instituto, como Maestro consumado en el Derecho, y en la Teórica.

Lampridio in Severo.

2 La calidad de la materia con lo extraordinario de los empeños, que la rodean, requeria tan gran dueño, y pudiendo el aparato del papel poner en cuidado a qualquiera que tratasse de responder. Pero visto, y leído con toda atención, se le

le podrá dezir que de lo informe, y sin ef-  
 rito, ni sustancia, no se prometa, ni espe-  
 re elogios. <sup>3</sup> Todo el se cõpone de ver-  
 sos sueltos, ò centrones, asentando con-  
 clusiones no aplicables al caso, sin tener  
 connexion vnas cõ otras, entretregidos  
 los discursos, sin ser facil hallarles el prin-  
 cipio, y muy dificultoso el fin, a vnos, y a  
 otros imposible, porque no le tienē; So-  
 bran ponderaciones fofísticas, y super-  
 fluas con abundancia de frasis, y repeti-  
 dos hiperboles, cargados, y aun bruma-  
 dos con el peso de las alegaciones. Dixo-  
 lo Seneca, <sup>4</sup> tratando de sus libros. De  
 la connexion de los discursos. De su ra-  
 zon. De la eficacia de las palabras con al-  
 guna fuerça en las ponderaciones, y mu-  
 cha claridad en la inteligencia procede  
 la persuasiva, que dize la ley <sup>5</sup> es espe-  
 cie de apremio para reducir los Iuzces,  
 que esta es la parte principal de los infor-  
 mes por escrito, y de palabra; Que esto  
 no se practica en las Vniuersidades. Tu-  
 beron, fue hombre doctissimo, y porq̃  
 sus libros padecieron este achaque, dize  
 el Consulto, <sup>6</sup> que no tuuieron estima-  
 cion. Refiere Marco Tullio Cicerõ, <sup>7</sup> q̃  
 Socrates oyda Lyfias Orador eloquen-  
 te, y que preguntandole lo q̃ le auia pare-  
 cido, respondiò: Si me dieran vnos çapa-  
 tos ficcionios, que me viniessen, con to-  
 do no vsaria de ellos, porque no eran de  
 mi estado, lo mismo juzgo de esta ora-  
 cion. Al tanto le sucediò a Anibal Carta-  
 gines, <sup>8</sup> que auiendo oido orar al Filo-  
 sofo Formion, en razon de la dignidad  
 de Emperador, del gouierno de las ar-  
 mas, y de la disposicion de la guerra, y  
 viendo que todos los oyentes le aplau-

<sup>3</sup> Phedro lib. i. fabulã 16. ibi: *Nisi  
 vtile sit, quod facimas, fulta est gloria.*

<sup>4</sup> Seneca *Epist.* 101. *ad Fabianum*  
 ibi: *Splendida omnia, & cui aspexeris, nul-  
 las videbis angustias inanes.*

<sup>5</sup> *L. i. §. persuadere, ff. de seruo con-  
 rupto, ait: Persuadere autem est plusquam  
 compelli, ut que cogi sibi parere.*

<sup>6</sup> *L. 2. §. Post hos quoque 46. ff. de Orig.  
 Jur. inquit: Tubero dicitur: Sissimus quidem ha-  
 bitus est iuris publici, & privati; Et com-  
 plures utriusque operis libros reliquit.  
 Sermone etiã antiquo usu, affectabit scri-  
 bere: Et ideo parum libri eius grati habentur.*

<sup>7</sup> Ciceron *libr. i. de Oratore*, ait: *Si  
 mihi calcens specionios attulisses; nõ cre-  
 der, quamvis essent habiles, & apti ad pe-  
 des, quia non essent viriles: Sic orationem  
 istam.*

<sup>8</sup> Francisco Patricio de Regno in  
*Proemio.*

9 Budeo *ad Pandectas*, tit. de officio Quasitoris, Peregrino de Iure Fisci, lib. 7. tit. 2. num. 3. Petr. Greg. lib. 49. Syntag. mat. cap. 7. num. 5.

10 Eutropio lib. 3. cap. 10.

11 L. 1. tit. 13. lib. 2. Recopil.

12 Alfaro de officio Fiscalis, Glos. 28. num. 3.

13 L. 1. tit. 13. lib. 2. Recopil. l. 2. l. 5. tit. 12. lib. 2. ordinam.

14 Diego Perez *ibidem*, Alfaro Glos. 13. n. 5. & Glos. 28. n. 3.

15 Montalvo in Repertorio, in verb. Procurator Fiscalis.

16 L. 2. C. de Advocat. Fisc. in Codice Theodosiano, ibi: *Eum proponi ceteris, qui melior, innocentis potior, litteris pollentior, reliquis examina fide esse noscatur.*

17 Baldo in l. vinos, nu. 10. C. de Advocat. divers. iudic. Eliseo Danza in Pugna Doctor. tit. de Officio Fisci, n. 6. Amaia lib. 10. tit. 31. l. fin. §. 3. num. 8. & 21. Alfaro Glos. 9. n. 23. & 33. Mastrillo de Magistrat. lib. 5. cap. 8. nu. 83. D. Solorzano tom. 2. de Iur. Ind. lib. 4. cap. 6. n. 2.

18 Cap. Servus 25. q. 2. ibi: *Erit hos studij, ac solitudinis tuae, ut talem te in his, quae iniunguntur, exhibeas, et fidem, integritatemque eius, cuius curam suscipis, imiteris.*

19 D. Larrez allegat. 1. num. 14. & ex num. 17.

20 L. 11. tit. 13. lib. 2. Recopil.

21 L. Quoties, §. Nec itaque, ff. de Administ. tut. l. Non est, l. Qui solidum 78. §. Etiam ff. de legat. 2.

22 Iuan Garcia de Nobilit. Glos. 3. §. 1. n. 30. Vvesembecchio to. 2. conf. 164. ad fin. Alfaro Glos. 3. q. n. 238. vers. Quin nec Fisco. D. Solorzano de Indiar. gubernat. lib. 4. cap. 6. ex n. 3. D. Larrez dileg. l. ex n. 6.

dian, y alabauan, disintió Anibal, diziendo hablaua en materia que no auia profesado, ni entendia.

3 El puesto de Fiscal, dicen Budeo, y otros, fue introducido por el Emperador Adriano, aunque Eutropio lo atribuye a Septimio Severo. Llamante Abogado Fiscal, porque lo es de el Rey, defendiendo su Real patrimonio, y la obseruancia de la justicia, y vindicta publica. Y porque el oficio de nuestro Procurador Fiscales de gran confianza: Y quando bien se exercita, se siguen del grades provechos, assi en la execucion de la nuestra justicia, como en pro de la nuestra hacienda, dixo la ley. Por lo qual advierte Don Francisco de Alfaro, se elija sabio, experimentado, de inteligencia, y prudencia, que no se halla en todos, aunque sea Letrados grandes. Y por esta razon prohiben las leyes del Reyno, y confestan los Doctores el subdelegar este puesto, y seruirle por sustituto. Y Montalvo, sea el mas apropiado, fundandolo en vn texto, que dize sea el mejor, de animo sincero, de mucha sabiduria, y de toda confianza, en que conuienen todos, y con palabras de suma ponderacion dio regla vn texto Canonico.

4 El primero Iuez del pleyto (dize el señor Don Iuan de Larrea) que es el Fiscal, porque debe conocer la buena fee, no intentando, u dexando el pleyto en que halla falta razon, y se contiene en vna ley de Reyno: Las causas que verisimilmente pareciere que tocan. Y en otras derecho comun, en que conuienen los Autores. Porque entender que

que el oficio de Fiscal es acufar, y hazer criminales todos los casos, es negarse a lo sabio; <sup>23</sup> Ha de auer distincion de inocente a reo; padezca este, de se a aquel passo libre; Al tiempo de la noticia se ha de examinar el caso, y la causa, y obrar sin queza, ni agrauio, porque al fiscalizarlas todas, solo porquese le remitieron, vn texto Canonico, <sup>24</sup> da nombre de suma iniquidad. Y el Rey Theodorico <sup>25</sup> dio regla a la diferencia entre el malhechor, y el inocente, al tiempo de despachar titulo de Abogado Fiscal, insertandolo en el Marco Tullio Ciceron <sup>26</sup> lo dio por documento mas al interio, y a nuestro proposito (como Maestro que fue en arte de defender, y acufar) para el conocimiento de los reos, y de los inocentes; sus palabras son admirables, y dignas de no olvidar, que van al margen, para que se vean.

23 Cap. Sapiens 6. q. 1.

24 Cap. Summa 6. q. 1. ibi: Summa iniquitas est, detrabere, & accusare.

25 Casiodoro lib. 1. Epist. 22. ibi: Itaque ergo per medium iustitia transitum moderatus incede: neque calumnia innocentes graues: Neque iustis petitionibus reuocatores exoneret.

26 Ciceron lib. 2. de Officijs, inquit: Duri hominis est, uel potius uix hominis uidetur, periculum capitis inferre multis: Id tamen periculosum ipsi est, si non etiam quod didum ad famam committere, ut accusator nominare. Et statim, atque etiam hoc preceptum officij diligenter tenendum est. Neque unquam innocentem iudicio capitis auersas, id enim sine scelere nullo pacto potest. Nam quid est tam inhumanum, quam eloquentiam a natura ad salutem hominum, & conseruationem datam a honorum praesentem, pernitentemque conuertere?

5. Esto presupuesto, a quien no ha horror, no causara admiracion, que el Autor (por tantos titulos condecorado, como es notorio) que se halla Fiscal de la Real Chancilleria de Granada (cuya graduacion le presepone suma merte sabio, <sup>27</sup> quando saltaran las demostraciones, que hazen evidencia) escriua en vna causa meramente Ecclesiastica, sobre materia Religiosa, y santa, que se trata entre Clerigos Sacerdotes, que la pretendia sacar de su fuero, introduciendola en el Seglar, que ( aunque Tribunal sumamente grande, y de amplissima jurisdiccion) no es capaz (de este termino vsan los sagrados Canones) de materias, y pleytos semejantes, no ay causa de recurso, no ay fuerça, ni violencia, no ay pos-

27 Peregrino de Iure Fiscali, lib. 7. tit. 2. de Advocato Fiscali, n. 12.

possession, sobre que pueda caer amparo, no ay despojo. Ay vna disposicion de el Concilio, y Bulas Apostolicas, que dan forma, al cumplimiento de la ceremonia, de que los Racioneros de aquella Santa Iglesia reciban las Velas, Ceniça, y Ramos en estas Festiuidades, haziendo genuflexion al que celebra, y de quien las reciben. Ay vn Cabildo grande, que (como Iglesia Apostolica, y Metropolitana de las mayores, y primeras de España) trata de su obseruancia continuada de tiempo inmemorial. Ay vn Prelado, que enterado de ella, y obediente a las determinaciones Canonicas, celo de la autoridad Ecclesiastica, desca, y procura no decaiga en la menor circunstancia, y cō amor paternal, preuiente, amonesta, y persuade a los Racioneros cumplan con la dicha ceremonia, que a los que obedecen, recibe con todo agrado, y beneuolencia, y no se exaspera cō los que se resisten, conformandose con la doctrina de los Canones Sagrados: <sup>28</sup> Y que, aunque como Iuez, y Cabeça, pudiera compelerlos, no trata del caso, contentandose con no darles Velas; Y esto con tanto celo de quietud, que esperò a que ellos mouiesen la question, y diessen principio al pleyto, de que se exonerò, remitiendole a su Prouisor. Y ay vn Fiscal de el Rey (bueluo a dezir debe causar horror, y admiracion) que acusa todas estas acciones, de todas, y cada vna forma, crimen, y delito, haze reos al Prelado, al Cabildo, a los Prebendados, al Prouisor, y califica de santos a quatro Racioneros, que, faltando al instituto, y ministerio de sus Prebendas, han mouido este, y

58 *Cap. Licet plerunque, cap. Licet  
permanquam 45. dist.*

los demas pleitos que dependen del: Han ocasionado los escandalos que son notorios (de que hablaremos adelante: 29) Hanse atrevido a la Dignidad del Arçobispo, y Prelado, a la autoridad de su Cabildo: Y se han negado a la asistencia de la Iglesia, y Coro. Y todos estos actos califica el Fiscal por religiosos, y santos, valiendose de destroncar la serie de los autos, poniendolos tan divididos, que no es posible que la mayor atencion los comprenda, y cõ mas dificultad, trocando, y adulterando el hecho, de que quita, y añade, como, y donde lo ha menester.

16 Y si lo que se ha referido, y demas, que contiene el Memorial del Fiscal, es capaz de residencia, hallaremos, que el derecho condena en pena de calumpnia al que se atreue atribuir delito a inocente, y no tiene razon para condenarle, 30 y lo aprueban algunos Autores, 31 y aunque la pena del Talion no està en practica; pero al que imputa delito a otro, de que no està cierto, (que sera constandole lo contrario, como en este caso) dispone la ley del Reyno, 32 que se exècute, y dize Pedro Herodio, 33 que los Principes, que mejor gouernaron, y no afectaron la tirania, condenaron a los temerarios, no solamente en la pena del Talion, sino en otras mayores, de que refiere varios exèplos. Y con muy justa razon, porque semejante temeridad se funda en odio, y en no segura intencion (que sin violencia se puede presumir en este caso) como lo prueban largamente Signorolo, 34 y muchos que refiere Escobar de

29 *Infra num. 39. 41. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59.*

30 *L. Si crimen ff. de Accusat. l. fin. ff. Furtis, l. fin. C. de Calumpniat.*

31 *Aneo Roberto libr. 1. Res. iudic. cap. 14. Rosino libr. 9. Antiquit. Roman. cap. 3. Escobar del Corro de Puris. part. 2. quæst. 1. Gloss. 1.*

32 *L. fin. Tauri.*

33 *Herodio libr. 9. Res. iudicat. tit. 8.*

34 *Signorolo conf. 56.*

36 Fr. Manuel Rodriguez *part. 1. cap. 79. numer. 7.* Reginaldo in *Praxi fari penitentialis, lib. 24. nu. 63.* Lazario de *Monitorijs, scilicet. 2. q. 12. n. 2.* Campanilla *variar. resolut. cap. 15. num. 10. vers. Atto.* Barbosa de *Potest. Episcop. p. 3. Allegat. 96. n. 56.* Elcobar *part. 1. quæst. 9. §. 1. num. 8.*

37 Quiriliano *libr. 6. Instit. cap. 5.* Claudio Mamerto de *Statu animæ, cap. 111.* Juan Branc. in *Senatore, libr. 2. cap. 6.*

38 Magero de *Advocacia armata, cap. 15. nu. 150.* inquit: *Periculosus necesse, qui peccata defraudis: Et culpam praesertim deprehensam pertinaciter tueri, culpa altera est.*

39 Papel del Fiscal, *num. 5.*

40 *Infra num. 13. 14. 15. 16.*

41 *L. 2. C. de Advocato Fisci, ibi: Fisci Advocatus, penas metuens, caveat ne Fiscalis commoda occultet: Ne velle negotio, existente Fisci nomine, privatis audeat calumnias movere.*

42 Alfaro de *Offic. Eisc. Gloss. 9. n. 37.* ait: *Non tamen diligentia hæc temeraria debet esse, sed iuridica: Non enim debet aliquis Fisci occasione aliquis attentare propria auctoritate, omisso iuris ordine.*

el Corro, <sup>35</sup> y todos los Doctores que escriuen materias morales dan por culpa grauissima en el fuero de la conciencia, denunciar determinadamente vna accion por delito, quando de el no ay ciencia verdadera. <sup>36</sup> A que aluden los Politicos, <sup>37</sup> y Martin Magero <sup>38</sup> (hablando a proposito de lo apasionado q̄ el Fiscal se muestra, favoreciendo la causa de los Racioneros) dize: Es pecado muy perjudicial defender el pecado: Y que es culpa grauissima ponerse de parte de la culpa notoria, y manifesta.

7. Passar la linea, y dexarse llevar de afectos ( que escriue de orden de el Acuerdo, dize en su papel, <sup>39</sup> a que responderemos adelante <sup>40</sup> ) es buscar la censura, y contrauenir al precepto, que le dio el Emperador Constantino en vn texto, <sup>41</sup> de que la autoridad del puestto no de nombre a la calumnia, pues aunque dispone el derecho, que el Fiscal se aja a semejança del buen curador, poniendo toda la diligencia, y cuidado en beneficio del menor, cuyo gouierno, y administracion tomó a su cargo. Esta diligencia ( dize Don Francisco de Alfaro <sup>42</sup> ) ha de ser ajustada a terminos de derecho, no excediendo sus lîmites, porque es impracticable; que por dictamen proprio, o por respetos agenos ( todo se halla en este papel ) quierâ el Fiscal, contra todo derecho, inquietar al inocente, calumniar al que obîo con figura, y sana conciencia, y echar de su casa, y de la de Dios al conflagrado para su gouierno, y que sustituye en ella la suprema potestad. Que no podrâ temer quien valdona los Sacerdotes?

Que



Que el que se atreue al vngido del Señor? Que el que a su propio Pastor, y que le debe venerar? Ofensa hazia el Fiscal, injuriando por este medio a qualquier particular, tal, que se tuuo por digna de graue pena; y si era de los constituidos en dignidad, determinaron los Cesares en una ley, 43 se impusiesse la de fuego; Vea, pues, la diferencia, y la hallará en la sagrada Escritura, que le maldice, 44 como a opuesto a las hechuras de el Señor.

8. Esto, que contiene tanta oposicion al derecho, a la justicia, al estilo, y obferuancia de la ley, que es vn cumulo de excessos, no es tan ponderable, como ver, que vn Ministro del Rey ponga en sus Reales manos, y en las de los Señores de la Camara vn libelo contra su Prelado, publicandole injusto, desatento, escandalizado, y que ha obrado contra razon, y contra justicia, siendo erial contra sus subditos, y de otros excessos, e impósturas semejantes; no ignorando, ù debiendo saber quanta veneracion se debe a su persona, q̄ le ve consagrado en la mayor Dignidad, pues despues de Ministro en algunas Inquisiciones, fue Fiscal, y Consejero en la Suprema, de donde ascendió a los Obispados de Mallorca, Tarazona, y Segouia, y últimamente a la Silla Metropolitana de Granada, de las primeras de España; no con otro medio que el de sus letras, meritos, virtud, y Christiandad; y que deue rá estar aduertido de la doctrina de San Ambrosio, 45 que la dá a los Fiscales, amonestandoles, que en las acusaciones, y libelos, vsen de toda moderacion, y de

43 L. Vniuersi 9. C. ubi causa Fiscalis.

44 Ieremia cap. 46. vers. 10. Maledictus qui facit opus Domini fraudulenter.

45 San Ambrosio lib. 1. de Penitentia, cap. 1. ait: Moderatio prop̄ omnium pulcherrimas est, quauis ipse quisq̄, quos diuinitat. affundit.

46 Casiodoro lib. 4. Epist. 16. ibi: *Int  
quam quippe nimis est, quod delectat iram  
tuum.*

47 Idem lib. 1. Epist. 22.

48 Idem lib. 7. Epist. 27.

49 Dionisio Paulo Lopis in *Floren-  
lo Clericorum, part. 2. §. 19. et n. 146.*

50 San Dionisio in *Epistol. ad Demo-  
philum Monachum*, ait: *Nunc vero quod  
ipfi sentiamus attende. Nefas est Sacer-  
dote m à Ministris, atque à tui ordinis vi-  
ris iudicari.*

51 San Gregorio lib. 12. Epist. 37. ad  
*Felicem Sicilia Episcopum, cap. 2. ibi: Ad-  
monendi sunt etiam iudex, ne cum culpa  
Praepositorum suorum considerant, contra  
eos audaciores fiant. Sed sic eorum praesentia  
apud semetipos consistant. Ut Divino ti-  
more conficti ferre sub eis iugum veve-  
rentia non recusent: Quoniam facta suo-  
rum Episcoporum vel Praepositorum, oris  
gladio non sunt ferienda.*

52 Eusebio in *Epist. 2. ad Episcopos  
Aegypti*. Francisco Turriano libr. 3. pro  
*Epist. Pontificum, cap. 12 fol. 305.*

53 Cap. Oves 2. quast. 7. cap. Oves 6.  
quast. 1.

54 Antero Epist. 1. ad Episcopos His-  
pania. que se contiene in cap. *Absit*, 11 q.  
3. ibi: *Absit ut quidquam sinistrum de his  
loquar qui Apostolico gradu succedentes,  
Christi corpus sacro ore edificant, per quos  
Nos etiam Christiani sumus: Qui claves  
Regni Caelorum habentes, ante iudicij dei  
iudicant.* Concilio de Aquilgran prime-  
ro, cap. 97. San Geronimo in *Epist. ad He-  
liodorum.*

55 Thelesforo Epist. 1. ad omnes E-  
piscopos, ait: *Omnes qui adversus Patres  
armantur, infames esse censemus: Patres  
enim venerandi sunt, non respiciendi, aut  
insultandi, aut insidiandi.*

56 Cap. *Accusatio* el primero, 2. q. 7.

57 Julio in *Epist. ad Episcopos Orient.  
pro Athanasio, cap. 9. ibi: Incerta nemo  
quam iudicare presumat Pontificum,  
Quis, quavis veritas, non tamen cre-  
denda, nisi qua manifestis indiciis compro-  
bantur, nisi qua manifesto iudicio convin-  
cantur, nisi qua ianuario ordine publici  
cantur.*

modo, que el acusado, ú delatado, no  
tenga de que hazer queixa; porque los  
arrojos son hijos de la passion, son abor-  
tos de la ira, y de la injusticia, segun Ca-  
siodoro, 46 por el qual el Godo Rey Theo-  
dorico, 47 dió a sus Fiscales la instrucción  
que auian de obseruar. Y consoló a vn  
Subdito, mostrando dolor, y prometien-  
do satisfacció, de que tuuiesse queixa seme-  
jante. 48 No la forma el Prelado, sufre las  
con la modestia que es propia de su Dig-  
nidad. 49

9 Con todo, no permiten las dis-  
posiciones Canonicas, ni los Santos, y  
Doctores, que las palabras injuriosas por  
escrito, ú de palabra, queden sin escarmie-  
to. Es caso indigno (dize San Dionisio  
Arcopagita 50) que al Prelado le censu-  
ren los Ministros. Amonesta, y adierte  
Sã Gregorio, 51 ninguno se atreua ofen-  
der al Prelado, ni aun con la imagina-  
cion, en que otros conuienen, 52 y ay  
textos 53 que lo dizen, y son admirables  
las palabras del Pontífice Antero, 54 en  
la carta que escriuió a los Obispos de Es-  
paña, afirmando que ni aun él se atreua  
a censurarlos. De que procede la pena  
que a este delito determinó el Papa Te-  
lesforo, 55 haziendola saber a todos los  
Obispos: muchas muy de temer impone  
otro texto, 56 Y qualquiera pena se tiene  
por justa contra quien inuenta culpas,  
en odio de los Pastores de la Iglesia, ma-  
yormente no estádo calificadas por lu-  
ces competentes, ni en juicio formal, se-  
gun el Pontífice Julio Segundo 57 lo dió  
a entender a los Obispos del Oriente. Ni  
se debe diferir a la relacion de la memo-  
rial, porque en el está publicando su Au-

tor la oposicion, y mala voluntad de los Iuezes de la Audiencia, y del mismo, como se contiene en vn texto Canonico. <sup>58</sup> Estos motivos, indices de la passion del Autor del Memorial, y referie excessos no imaginados para hazer cumulo de culpas ( hablo en el concepto que se induce de su tenor, que bien sabido es, que en tan Illustrissimo Varon, Cabeça de vna Iglesia Apostolica, y Metropolitana de las primeras de España, no cabe, ni aun la mas remota presuncion, que assi se prueba de algunos textos <sup>59</sup> ) pudjeran auer embaraçado el que llegara a manos de su Magestad, y de los Señores del Consejo de la Camara. Llega a este punto vn texto Canonico. <sup>60</sup> y entra en el el Pontifice Estefano, prohibiendo recibirse papeles semejantes, dispone, que el que los dá ( siendo persona de suposicion ) parezca en el Tribunal, y, presente el acusado, refiera en voz su querrela, que acusar desde lexos lo tiene por indigno. El Papa Calixto fue de diferente opinion, pero con circunstantia igualmente grauosa, porque dize se de la acusacion por escrito, y que la lea el acusador mismo en presencia de los Iuezes, y del acusado, y se contiene en otros. <sup>61</sup> De que dio la razon Seneca, diziendo, que la presencia de los Iuezes puede causar embaraço para no passar los limites de la verdad, y añade Fusco <sup>62</sup> ( que le refiere ) no corte en estos tiempos.

Son infinitos los inconuenientes, que resultan, de admitirse semejantes memoriales, y papeles, no solamente

58 *Cap. Accusatores. 3. q. 9.*

59 *Cap. In primis 2. q. 1. ibi: Nec ipsi de eo credendum fuit, si sit a opinio eius talis non existit, y otros que trae la Glosa in verb. Non existit.*

60 *Cap. Per scripta 2. q. 8.*

61 *Cap. Accusatorum 2. q. 8. cap. ab e fonte 3. quasi. 9.*

62 Seneca dize: *Verè quodiam peccata di facit pietas Regem. Fulco lib. 1. de Visitatione, cap. 3. num. 16. addit. Sed non bis temporibus.*

63 *Cap. Accusatio el primero 2. q. 74. ibi: Hæc & alia periculosa consacrantes Apostoli statuerunt: Ne faciliè commoverentur, aut lacerarentur, vel accusarentur contra lamm sancta Dei Ecclesia, qua Apostoli, & successores eorum non immeritò dicuntur.*

64 *Sozomeno lib. 7. H. B. Eccles. cap. 16. Casiodoro lib. 2. H. B. tripart. cap. 2. Rufino lib. 10. H. B. Eccles. cap. 7. Nicephoro Calisto lib. 8. H. B. cap. 16. Pineda en la Monarquia Ecclesiastica, part. 2. lib. 12. cap. 8. §. 3.*

65 *Cap. Continua 11. quæst. 1. cap. Futuræ, vers. Idem verò 12. quæst. 1. cap. Sacerdotes 11. quæst. 1.*

66 *Theodoro libro 1. H. B. Eccles. cap. 11. ait: Inre iurando ad hoc dixit, se ne verbum quidem scriptum perlegisset. Baronio tom. 3. Annal. Anno Christi 325. pagin. 268.*

67 *Sau Gregorio lib. 4. Epist. 75. in dict. 13.*

68 *Cap. Sacerdotes 11. quæst. 1. ibi: Qui ergo mirum, si Christianus Imperator veri Dei Sacerdotes dignatur honorare, dum pagani (ut prædiximus) Principes honorem impendere Sacerdotibus noverrunt, qui dignis, & lapideis serviebant?*

69 *Glossa in verb. Inscendit, in d. cap. Sacerdotes, ait: Illic videt quod index debet destruere libellum, qui non est legitimè compositus.*

te injurioso, pero ni formados de palabras menos decentes. El Pontifice Anacleto (despues de aver referido algunos en vn texto <sup>63</sup>) dize, que, haciendo los Apostoles reparo en ellos, y otros, determinaron, se atendiesse mucho a no dar lugar fueren injuriadas las columnas de la Iglesia, que estan en lugar de los mismos Apostoles, y son sus Successores, y Substitutos. Cõ suma pũtualidad obseruò esta doctrina el Gran Emperador Constantino, pues auendolo dado hombres de mala intencion diversos memoriales cõtra algunos de los Obispos, que concurrieron al Concilio; y reconociendo el Cesar los inconuenientes que resultarian de vn simil de tan mala consequencia, y darle a los Principes Catolicos de la veneracion con que han de ser tratados los Obispos, y Prelados, los quemò publicamente, diziendo, que el conocer de causas semejantes tocava solo a Dios, consta de las Historias, <sup>64</sup> y lo refieren algunos textos. <sup>65</sup> Y lo que es mas digno de ponderacion, que afirmò con juramento no los aver leído. <sup>66</sup> De que no se admira el gran Gregorio, <sup>67</sup> pues dize, no es marauilla que vn Principe Catolico hiziesse accion tan Christiana, y religiosa, si tenia a la vista las de sus predecesores, que, siendo Paganos, dauan suma veneracion a los Sacerdotes, que asistian al culto de sus Dioses falsos, y que erã estatuas de piedra, y maderã: <sup>68</sup> Y cerraremos el discurso con lo que advierte vna Glossa. <sup>69</sup> Toca al Iuez, y Superior de festimar el memorial, informe, ò libelo, que excede los terminos de la decencia debida a la persona, y a la causa. Y mas quan-

quãdo lo q̄ se dize, y escriue no toca a la defenſa, por lo qual la ley juſtiſſimamente reprehende, y condena al Autor, 70

12. Lo que ſe ha dicho parece pudiera baſtar por reſpueſta del Memorial, cuyo contexto no contiene el punto del negocio: porque aſſentar concluſiones ſobre poſſeſſion, deſpojo, reſtitucion, y conocimiento de la Audiencia Real en caſos de eſta calidad, es muy facil, y mas veſtirias de textos, y autoridades: porque aunque ay ley, 71 que diſpone ſe aſſance lo que ſe dixere; tambien ay opinion (fundada en autoridad de Ariſtoteles, 72) que en coſas claras cargar de alegaciones, es achaque del entendimiento, 73 por que ſegun otra, 74 ellas ſe traen la recomendacion: donde Acuſo 75 aña de, no neceſſita de apoyo ageno. Y porque en el ni coſta lo que ſe pretende, ni ſe a juſta el punto, ni aun ſe halla, y la regla del que eſcriue es ( como lo advierte Ammonio 76 tratando de ſus libros) ponerle a la viſta para quitar la ſuſpenſion, diremos lo que el omite. El punto de eſte negocio conſiſte en ver, y aſſentar ſi los Racioneros eſtauan en poſſeſſion de recibir las Velas, Ceniza, y Palmas en pie, y ſin genuflexion: Si el negarſelas fue deſpojo: Y ſi en eſte caſo pudo entrar la Audiencia. Y auendo leido el Memorial vna, y muchas vezes, no hallo otro que eſtos puntos, con que buelua a dezir no neceſſita de reſpueſta. Plinio, y 77 Simmaco 78 advierten al Autor, antes de comẽçar a eſcribir, examine el titulo, y ſe pregunte a ſi miſmo, que es lo que propone tratar. Pero porque no parece ſe niega la poſſeſſion,

70 L. Quisquis 8. C. de Poſulando .l. ſin tit. 9. lib. 1. Fori, vbi Molalvo in verb. No denuſte, l. 7. tit. 6. part. 3. l. 3. tit. 31. part. 7.

252

71 §. Consideremus in Aut detriente, & ſemiſſe.

72 Ariſtoteles lib. 8. Ph. ſt. or. cap. 3.

73 Antonio Gomez tom. 3. varias. cap. 3. num. 29.

74 L. 1. ff. de integ. reſtit. ibi: Ipſe enim ſe oſtendit.

75 Gloſſa in verb. Oſtendit, inquit: Vnde ob alio oſtendi neceſſe non eſt.

76 Ammonio in Proæmio libri de Pradicabilibus Porpbirij, ait: Libri argumentum ignoratum in cauſa eſt, ut lector remoretur, & in medio quaſi curſu deſiſtat, & aquẽ patiatur, atque illi, qui quo vadant, neſciunt, id quod in cauſa eſt, ut argumentum exponatur.

77 Plinio lib. 5. Epistol. 6. lib. 2. Epistol. 20.

78 Simmaco lib. 1. Epistol. 39. ibi: Nã primũ mergo officium Scriptoris exiſtẽs, ut titulum ſuum legat: Atque ſi uentidem inter, roget ſe, quid caperit ſcribere.

ſeſ.

señal, y despojo cō la generalidad que se asienta, solamente para aplicar, ò aco-  
modar conclusiones, y valerte de reglas,  
y no se juzgue se huye el cuerpo a la di-  
ficultad, se responderà donde fuere ne-  
cessario. Advertiendo, que el estilo en es-  
tos casos es, seguir los numeros del pa-  
pel a que se respõde, que es el mismo que  
obseruã los que adicionan libros: En es-  
te no serà posible, porque no ay razon,  
proposicion, ni argumento que passe al  
numero siguiente, sino interponiendo  
otras diferentes; con que para juntar el  
discurso se han de saltar muchos, y esto  
sucede en casi todos, y los demas quedan  
informes. Plinio 7<sup>o</sup> dà el nombre a es-  
te descuido, y defeto. Y assi le diuidi-  
remos en puntos, poniendo en cada vno  
los numeros que le correspõden, y siem-  
pre quedarà informe, pero se remediara  
poniendo sumario al fin.

99 Plinio in Panegyrico, ait: Non sat  
est in uentre praclarè, enuntiare magnifi-  
cè, sed disponere: Hoc, nisi eruditis, mega-  
num est.

## Respuesta al Memorial.

13 **E**L Primero, mira a pro-  
poner su insuficiencia, y  
que escriue de orden de el Acuerdo; a  
quien debe obedecer; que se contiene en  
el numero 5. En dos partes se diuide este  
punto. La vna toca a la modestia del  
Autor; juzgando cortas sus fuerças pa-  
ra tanto empenõ: Si bien en el num. 9o.  
no quiso dexar su elogio en ageno arbi-  
trio, y coronò el memorial; y discurso  
con estas palabras: Estas razones (si dic-  
tadas en breue tiempo, si grauadas en cor-  
tas lineas, premeditadas empero en muchos  
años de estudios, y experimentadas en no  
pocos de seruiçios) las representa à V. Ma-  
ges.

gestad, postrado à sus Reales pies, su Fiscal  
mas antiguo en esta Chancilleria de Gra-  
nada. Diferente viso tienen, mas con-  
fiança arguyen, no se la negamos, ni tra-  
tamos de desconsolarle, aunque S. Agus-  
tin.<sup>80</sup> no la alaba ni aplaude; pero de liti-  
gencia que se a la satisfacion de carrir fo-  
bre algunas de ellas. Dize, *Que ha escrito*  
*en breue tiempo, es excelècia del ingenio,*  
*y abundancia de caudal,* dixo San Pedro  
Crisologo.<sup>81</sup> Pero nunca toue por bue-  
na esta disculpa, porque sacar en publi-  
co vna obra imperfecta (pongo el caso)  
esperar que se estime con el presupues-  
to de la breuedad del tiempo, es torpe-  
za; dize vn Politico,<sup>82</sup> tome tiem-  
po, u dexela, que el Artifice que labrò la  
joya, no se vale, para el computo de la  
hechura, de que labrò en tiempo breue,  
fino que esta con perfeccion: Esta requie-  
re espacio,<sup>83</sup> y requiere que los Aboga-  
dos sigan el documento de Plinio el me-  
nor,<sup>84</sup> que hablando con ellos, les di-  
ze, obren cõ breuedad, quando la causa  
lo permite; pero q en otra manera pre-  
paricaran, si omitieren lo necessario, y  
conueniente a la defensa, y si no exami-  
naren los puntos, y dificultades, y las  
passaren por mayor.

14. Dize luego: *Si granadas en cer-  
tas lineas,* Alegrame que el Autor me  
advirtiera lo que quiso dar a entender  
en estas palabras, porque si miro el pa-  
pel, hallo vn volumen, que consta de  
treinta pliegos, con noventa numeros,  
y 350. cotas, y algunas de muchas auto-  
ridades: Y no se que estas se digan, ni pue-  
dan dezir cortas lineas, y mas en mate-  
ria que en si cõtiene corto discurso, aun-

80 San Agustin in Sermon de verba  
Apostolar. ibi: O Homo, idè nō vidisti quia  
de tuo presumpisti. Qui presumis de civi-  
tate suis, antequam pugnet, prostratur.

81 S. Pedro Crisologo Sermon. 151.  
ibi: Quia cito scribere est felicitatis hu-  
milia. Cogitare vero, ponderis est maximi,  
& invidi permatari.

82 Zuero Boxhorn. Emblem. 1. 2.  
pag. 104. inquit: Qui festina e, ubi marant  
dum est, in malo suo conmeratur.

83 Estacio lib. 1. 10.  
Da spatium, remittenda mora  
Mala cuncta ministrat impetus.

84 Plinio lib. 1. Epist. 20. inquit: Fre-  
quenti mihi d' spatio, eadem quodam do-  
cto homine, & petice, cui nubi, aque in cau-  
sis agendis, ut breuitas, placet. Quam ego  
custodiendam esse existor. Si causa permise-  
rit: At qui prevaricatio est, transire de-  
tenda. Prevaricatio etiam cursim & bre-  
viter aptuzero, que sunt invenianda, in-  
fringenda, repetenda.

que las circunstancias la han hecho dilatada. Pero como quiera que ellas causaron empeños, no son del caso, y se ha visto en el suceso, pues todas estan ya desvanecidas, y anuladas, y con esta consideracion dixo muy bien, que son cortas las lineas del Memorial, que assi se lo pareció a Platon, <sup>85</sup> y tambien al Poeta Marcial. <sup>86</sup>

85 Platon de Legibus, cap. 4. ait. *Nō anim brevissima, aut longissima, sed optima sunt (ut arbiter) eligenda.*

86 Marcial lib. 10. Epigr. 1. *Si nimius videtur, seraque coronide longus. Hic liber, legito pauca, libellus ero.*

87 *Ausb. de Indiciis, col. 6. cap. 7. titus, ibi: Et electi sunt à Nobis Anatolius vir spectabilis, iam advocacione dudum completa, & inter spectabiles. Eius Advocatos deputatus. Et Flavianus, qui nunc Advocati Fiscis consilio: Et Alexander, & Stephanus, & Menas eloquentissimi Advocati, & perenni indices iudiciorum. Et Alexander aliorum, quem pedantem iudicem esse Praetorij gloriosissimi Magistrum sacrorum officiorum cognovimus.*

88 Casiodor. lib. 1. variar. Epist. 22.

89 Lucas de Penna ind. 2. §. *Modo de Causa largitionis, lib. 10. Aviles in 2. Prator, cap. 4. verb. Quales dicit.*

90 *L. 1. §. Sed eum sit necessarium. C. de Iustinaeoe codice confirmando, ibi: Et electis viris gloriosissimis tam doctrinale, quam experientia rerum, studioque Republicae indefeso, & laudabili propolito pollutibus.*

15 Cierra con referir sus muchas letras, experiencias, y servicios. *Premeditadas, empero en muchos de estudios, y experimentadas en no pocos de servicio.* De este mismo elogio usava el Emperador Iustiniano en los titulos que daua a los que promovia a Fiscales, assegurando su ciencia, y experiecia conocida, y adquiridas en los Senados, y Tribunales con el exercicio de Iuezes, y Abogados, <sup>87</sup> sin que para el puesto de Fiscales admitiese otros, aunque muy sabios, reuocando la constitucion, y forma del Emperador Zenon. Imitole el Rey Theodorico, segun Casiodoro. <sup>88</sup> Fundandolo en que la ciencia, y sabiduria vale, y aprouecha, *Quoad cognitionem*, la experiecia, *Quoad operationem*, como lo afirman algunos Autores; <sup>89</sup> y el mismo Iustiniano quiere, q en vno, y otro sean excelentissimos. <sup>90</sup> Y aunque el Autor passo de la Catedra a la Fiscalia, y exercicio de Abogado del Rey, no se duda, que su gran capacidad, y comprehensio de todas materias, con la exornacion de los exercicios de la Vniuersidad, le handado ambas calidades de ciencia, y experiecia, como se conoce del mismo Memorial.

16 La otra parte mira a dar a en-



tender ha escrito por obedecer el orden del Acuerdo, que es echarle la carga; segun Plinio, <sup>91</sup> y siendo assi, lo que pudo mandar el Acuerdo, fue defender la jurisdiccion, que presumio su (lo que es mas cierto) dar pretexto, y color a lo que se obrò en Granada, porque supo auian llegado ya las noticias a su Magestad, y al Consejo de la Camara, donde se auian de ver, y examinar, como ha sucedido. No le diò orden de que valdonasse a su Prelado, supusiesse el caso, diessse otras palabras a los autos, los destroncasse, fingiesse imposturas, e hiziesse los excessos referidos, y otros de que se hablarà adelante. De que Fr. Juan Marquez <sup>92</sup> da la razon, hablando con los Abogados. *Otros se desvieron de indagar a cosas impertinentes, y agerax de la causa, que tratan, deseando mover los animos de los Iuezes, ya à envidia, ya à enojo, ya à compasion.* Graue culpa es (dize vn texto, <sup>93</sup> y afirman los Doctores, <sup>94</sup>) que con pretexto de obedecer a la ley se ofenda la misma ley. Y quando fuera el orden de la calidad de lo escrito, pareciera muy bien la replica, pues los inconuenientes, que se auian de seguir, no se pudieron ignorar, segun San Laurencio Iustiniano, <sup>95</sup> y fue la razon de la replica que hizo el Arçobispo de Rabena al Pontifice Alexandro Tercera, que se contiene en vn texto, <sup>96</sup> con que el exceso en lo escrito, y discurrido no admitte disculpa.

17. *El segundo, mira al celo de los Iuezes, y Audiencia Real de Granada, y al modo de administrar justicia con igualdad, amparando al pobre, y def-*

91 Plinio lib 2. *Epist. 19. adff. ibi A te enim ratio exigetur, me excusabit obsequium.*

92 Marquez en el Governador Christiano, lib. 1. cap. 31. §. 1.

93 *L. de fideicommissam q. ff. de Test. ffel. ibi: In priori specie maior em fra de m excogitate videtur, quod non tamen legem circumuenit, sed, quod in preestimatione legis, que circa tacitum fideicommissam habetur.*

94 *Pinarcho in lib. de Vera Numinu vindicta. Sa Geronimo in Isaiam, cap. 12. Mendoza lib. 1. de Pact. cap. 4. num. 40. vers. Sed licet aliquis, D. Latro Allegat. 29. num. 22.*

95 *San Laurencio Iustiniano de Casu conuubio, cap. 6. inquit: Ante omnes eventum, que futura sunt aduersa cogitanda proponantur. Et futura in aliquam preterita examinanda sunt, ut nihil non sit tingere videatur.*

96 *Cap. Si quando, de Restitutis.*

valido, que se contienen en los numeros 2. y 8. del Memorial. A que por la parte de los interesados no ay que responder, porque se conoce aquella Real Audiencia por de la grandeza, y autoridad que es notorio, y por digna de toda veneracion. Es diferente su quexa, y la razon de los desafueros que se han obrado en este negocio, que han confitado, no en el cuerpo de la Audiencia, sino en la passion de los que han cono- cido del. Y como el intento de el Au- tor es assentar proposiciones, la de estos numeros no viene al caso. Es cierto, que pudo aver queexas, indices de arrojõ, passion, y afecto, como se dirà adelante, y este achaque (condenable por dere- cho) no le sana la autoridad, y justifi- cacion de la Audiencia, pues cada dia ve- mos Ministros de ella, y de otras indi- cados (que para esso se hizieron las Vi- sitas, segun Gabriel Everardo, <sup>97</sup>) y no por esso decae la autoridad de las Au- diencias. El amor, y el odio haze preua- riar los Iuezes, <sup>98</sup> y es la razon de las queexas, puesto que el concepto, a que estas passiones los conducen, hazen los pleytos mayores, ò menores, dixo lo Se- neca, <sup>99</sup> y añadió Aristoteles, <sup>100</sup> los ha- zen tambien malos, ò buenos. Y el fin, y sus efectos han producido los daños vis- tos, y experimentados. *Porque sobre pe- desta los de querellas injustas, se levan a las- bricas de rebeldias atrocissimas,* dixo el P. Lainez, Obispo de Solsona. <sup>101</sup> Esto lo diran los autos de los mismos Iuezes, <sup>102</sup> y su justifiçion consta del suceso, pues el Consejo los diò, y declaró nulos, y atentados. Vea, pues, el Autor como su

97 Everardo in Speculo visitationis, cap. 1. num. 13. & cap. 10. n. 24.

98 Idem cap. 10. ex n. 58.

99 Seneca lib. 3. de Beneficijs, ibi: *Omnia maiora aut minora erūt, prout fuerit iudex aut ad hęc, aut ad illa inclinatus animo.*

100 Aristoteles lib. 2. Reticor. ait: *Afflictus sum. Quibus homines commoti affreter judicant: Non enim eadem iudicibus videntur, cum diligunt, & cum oderint: Nec iras, & quietis, sed vel omnia diversa, vel magnitudinis diversa: Nam reus, aut nullam, aut parvam testifi- cantiam amanti videtur: Contra verò ei, qui oderit.*

101 Lainez en el Antologio Apologotico del Priuado Cristiano fol. 20.

102 Zonaras Annal. cap. fin. ibi: *Orationem, quæ nobis corus est, se esse comprobare solimus.*

proposicion es agena del caso, y que no es todo vno hablar de la Audiencia, u de los Iuezes.

18. *El tercero*, es ponderar, fundar, apoyar, y defender la proteccion Real, esto con tantas exageraciones, tanta sobra de palabras, que gasta en su alhedriso cinco numeros con gran cãtidad de alegaciones; como se vora en los 1. 22. 23. 29. y 83. y (aunq̃ no vienen al punto; ni avra quien diga, que el tratar este es de importancia.) Forçoso es preguntarle, si gastò tanta prosa para ostentacion de lo mucho que ha observado en esta parte, y no quiso malograrlo; por si le falta otra ocasion de emplearlo? Si para mostrar su eloquente verbosidad? Ya se viò en las Escuelas, y se ha experimentado en muchos pleitos Fiscales. Aqui no fue necessaria, sino es para dar a entender lo q̃ Suetonio <sup>103</sup> refiere de Quinto Rhenimio Palemio, que fue tã presumido, que dezia avia comenzado con el la sabiduria, y q̃ con su muerte tendria fin. Quien ha puesto en question la proteccion Real? Dudanse sus efectos, y utilidades? El suceder vno, u otro caso de recurso dà materia a su exercicio, pero no la pone en duda. El que comete vn delito, por ventura niega que ay pena dispuesta cõtra el? No por cierto. Luego, ni este niega la potestad del castigo, ni aquel la del recurso? Pues como ay quien hable de la calidad desta Regalia, de su fuerça, y de su necesidad? El mismo Autor lo dize en el num. 22 con toda llaneza, por estas palabras: *T assi el declararse por Iuezes, es declararse por poderosos. Que es el fundamento de todos sus procedimientos.* Y

103. Suetonio: *Qui arrogantia fuit tanta, ut secum, & natus, & mortuuras litteras inclaret.*

aunque lo atribuye a los efectos de la misma potestad, ella los premeditó, inuenció, y fomentó para dar materia a su ejercicio, porque nada de lo que dize sucedió, como se irá mostrando. Supongamos q̄ no huiera leyes, ni costumbre que dispusiera este recurso, con el primer suceso nacieran la ley, y el ejercicio de la potestad. Solion no dio ley a los Athenienses cōtra los Parricidas, ni Romulo a los Romanos, <sup>104</sup> por esso no faltó ley, ni castigo para Publio Malleolo, que (segun Paulo Orosio <sup>105</sup> fue el primero que en Roma mató a su madre. Aunque Plutarco <sup>106</sup> lo atribuye a Lucio Otilio, y que fue despues de 600. años de la fundacion de Roma, y de la guerra de Anibal. Perturbòse por esto el estado de la Republica? Negóse la potestad del castigo, y de la formacion de la ley? Por ningun caso. Y la continuacion de este tan enorme crimen, que (dize Seneca <sup>107</sup>) comenzó con la ley, causó alguna quiebra a la Regalia del Senado, y de la Republica? Tampoco. Antes la dio mas autoridad con la ocasion del ejercicio. Así, pues, las ponderaciones de la Regalia no miran a efecto alguno, y se podrá dezir lo que Plinio <sup>108</sup> de la verbosidad de Iulio Candido, que gaitaua mucha profa en cosas inutiles para mostrar su mucha loquencia, y erudicion, que ay gran distancia, y diferencia entre loquente, y eloquente; y Iuvenal <sup>109</sup> se cansa de que le hiziesse presumido.

104 Dom. Solorzano de Parricidio, cap. 4.

105 Paulo Orosio libr. 5. Hist. cap. 16. ad fin.

106 Plutarco in Romulo.

107 Seneca lib. 1. de Clementia.

108 Plinio libr. 5. Epist. ad Ursulum ait: Quia aliud eloquentia, aliud loquentia est. Nam eloquentia vix vni, aut alteri, immò (si Marco Antonio credimus) nemini: Haec verò quam Candidus loquentiã appellat, multis, et quæ etiã impudentissimi quoque maximè contingit.

109 Iuvenal Satyra 10. versu 114. Eloquium ac famam Demosthenis aut Ciceronis Incipit optare, Et totis quinquatribus optat Quisquis adhuc vna partem colit axe Mivivam.

19 El quarto, mira a las discordias entre Ecclesiasticos, de que habla en los numeros 3. y 86. y refiere los daños, é inconuenientes que ocasionan, y se pue-

den seglar. Esta es vna proposicion Ca-  
 tolica, y santa, pero tan general como  
 las antecedentes, porque no tiene apli-  
 cacion, por falta de materia. Y no lo es  
 el que aya pleytos en las Iglesias, y entre  
 Ecclesiasticos sobre ceremonias, y prece-  
 dencias, y otros derechos, y pretensiones;  
 Sobre que cayeron las determinaciones  
 de los sagrados Canones? Sobre que tan-  
 tas decisiones de la Rota, y Congregacio  
 de Ritos? sino sobre pleytos entre Eccl-  
 iasticos, con los Obispos, y con las Igle-  
 sias. Ay alguna en la Iglesia Romana, y  
 en la de España, que carezca dellas? A q  
 miraron las disposiciones de tantos Cõ-  
 cilio Generales, Prouinciales, y Nacio-  
 nales, y tantas Synodales, sino a escusar-  
 los, y no han bastado? Y no por ellos se  
 viola paz, y vnion de la Iglesia, ni por  
 ellos se llega a las armas; y lo que dicen  
 las alegaciones es, encargar esto mismo.  
 Las palabras de la 1. 8. del *cap. 3.* de San  
 Gregorio Magno le equiuocaron; Ha-  
 bla el santo Doctor con el Principe, y le  
 encarga atienda al modo de vida de los  
 Sacerdotes, y a escusar las contiendas, ó  
 guerras intestinas de las Iglesias. Que es  
 lo mismo, que aya amor, hermandad,  
 vnion, y benevolencia; Y esto es preuē-  
 cion, y amonestacion, no tratar de que  
 los pleytos ocasionan guerras, y disen-  
 siones; Trata de escusar las intestinas, q  
 consisten en la inreccion, y no buena vo-  
 luntad; 110. Pero el Autor, a trueque de  
 lograr hiperboles, y assentar discursos  
 sofisticos, no repara en parecer mal Gram-  
 matico, pues le romancea con estas pa-  
 labras, ajenas totalmente de lo que en-  
 seña el Santo: *In quietos los animos* (dize)

... ..

... ..

110 Calepino in verb. Intestinas

con las injurias, ( no las ay en los autos, ay calumnias desmedidas en este Memorial contra este Prelado ) y de un litigio, que es lid ferida de palabras. ( Para entender la agudeza de este concepto, fue necesario ver la ley de Partida, que alega, <sup>111</sup> la qual dize, que en respondiendo el demandado a la demanda del actor queda comenzado el pleyto: *A que dizen en Latin* ( son palabras de la ley: ) *Lis contestata, que quiere tanto dezir, como lid ferida de palabras.* Prosigue el discurso. *Hecha lid sangrienta de honras, à pique de llegar à las manos y aun à las armas, si de turbar la paz, y alterar la quietud publica.* Y concluye con palabras rumbosas, y propias para vn informe en oposicion de Catedra, ò para vn Panegirico: *Aparato no pequeño de inconuenientes, y plama grande de disturbios.* Y es de advertir atribuye todo esto al Santo, cerrando el discurso con su alegaciõ, y ni lo dixo, ni lo imaginò. Para cuya evidencia se ponen las palabras al margen. <sup>112</sup>

<sup>111</sup> San Gregorio lib. 3. cap. 4. in di. 12. inquit: *Scito autem, Excellentissime Fili, si victorias quaritis, si de Proventia vobis cõmissa securitate tractatis: Nihil vobis magis ad hoc proficere, quàm celare Sacerdotum vitas, & intestina Ecclesiarum, quantum possibile est, bella compossere.*

20 Y con todo peroremos vn poco con doctrinas, y lances ajustados a la verdad, sin filaterias, ni suposiciones, pues se sabe, y cõsta de los autos, no diò el Prelado causa a los pleytos, ni tuvo mas accion, que preuenir al Racionero primero que llegò a tomar Palma, auia de ser haciendo genuflexion; Que tratando los que no la recibieron ponerlo en justicia, los admitiò con benignidad, y remitiò al Prouisor vna, y otra vez, sin alterarle el que en el medio tiempo de las dos vezes, que parecieron en su Tribunal, auian recurrido a la Audiencia Real, que-

querellandose ( con sinistra relac[i]o) de averlos despojados. Esto es buscar paz, o prevenir guerra: Es ( de parte del Prelado) cupit e[st] la obligacion q[ue] e[st]a de vn texto, <sup>113</sup> q[ue] encarga a los Obispos cuid[e], y sollicit[e] la paz. Y de vn Concilio de Fr[an]cia, <sup>114</sup> que la desea entre los Obispos, y sus Clerigos: Y es obedecer vn decreto del Apostol San Pedro, que refiere San Clemente, <sup>115</sup> que encomienda la concordia, con promissa de por ella habitar de la Ciudad de la Paz. Y quando los Iuezes la han turbado publica el Fiscal vn Manifesto, con mas imposturas que palabras, contra su Prelado, afectando conveniencias de la paz, y quietud, y le pone en manos de su Magestad, y Señores de el Consejo de Camara, defteuyendo su logro con las obras, eabilacion que condena Oprato Mileuitano. <sup>116</sup>

21. Esto se conocio bien, pues debiendole los Iuezes todo respeto, y atencion, a exemplo de lo que dize el Obispo Barbosa <sup>117</sup> hazen los Señores Reyes de España, honrando, y reuerenciando los Obispos. Y no ignorando, que la causa primitiua de estos litigios, ( que es, y ha sido la piedra de el escandalo) es vna ceremonia Ecclesiastica, dispuesta por diferentes Bulas, y aprobada por el santo Concilio Tridentino, cuyo conocimiento toca a la jurisdic[i]o[n] Ordinaria, como se prueba en nuestro primer papel, <sup>118</sup> y que llegando a noticia de el Pastor supremo, Cabeça de la Iglesia lo ha de declarar assi, con escatamiento de los que la turban, y perturban, como lo advierte el Magno

113 Cap. Studendum 90. dist.

114 Concil. Valentinum Galliae. 30. can. 13. ibi: Concordia mutua inter Ep[iscopos] & Ep[iscopos]. Atque inter Ep[iscopos] & Subditos, propter periculum animar[um], firmiter permaneat.

115 San Clemente Ep[iscopu]s. 1. ad Iacobu[m] fratrem Domini. inquit: Illud est, quod praeter ceteris, ad omnibus vobis cupio incommuni seruari, et concordiam concatis, per quam solam potestis portum quietis intrare, & Civitate[m] suam si Reges, qua Pax nominatur, habitare.

116 Oprato lib. contra Parmeniam ibi: Quia salutatis, de quo nihil habetis? Quia nominatis, quod iam dudum vestris defensionibus exterminatis?

117 Barbosa de offi. & prest. Ep[iscopu]s. part. 1. tit. 2. Gl[os]a. 1. n. 4.

118 Defensa Canonica, Legal, Historica & Ralica.

119 San Gregorio lib. 9. *Registr. Epist. 22. Indi. 3. 4. Inquit: Si sus unicusque Episcopo iurisdictione non seruat. Quid aliud agitur, nisi ut per Nos, per quos Ecclesiasticus custodiri debuit, ordo confundatur?*

120 Cluniacense *Epist. 35. ibi: Expe-ctatur à Nobis, sicut pluvia in vellus, ut frumentum Clericorum in rotundat: Ut mucrone Apostolica Synodi in inobedientes coarguat: ut nescientes intelligere faciat, quam sit pondus Apostolica praecepta ed-  
sinnere.*

121 San Bernardo lib. 4. *considerat. cap. 3. ibi: Verque gladius Ecclesia est, & spiritualis gladius, & materialis: Sed is pro Ecclesia: Ille ab Ecclesia exercendus est: Ille Sacerdotis: Is militis manu: Sed sane ad nutum Sacerdotis, & iussu imperatoris.*

122 Childeberto Zenomanense *Epist. 40. Pedro Cluniacense Epist. 29.*

123 *Cap. Qui aliorum 24. q. 3.*

124 Carolo Magno *Capitular. libr. 7. cap. 182. ibi: Qui suum Episcopatum non audit, & excommunicatus est, perenni condemnatione apud Deum pleclitor: Nostro palatio eijctor, facultatibus exuitor.*

125 San Basilio *Epist. 10. ad Eusebium, ait: Quanto impotentior redduntur Ecclesia: Tanto magis dominum libi-  
do in hominibus augetur.*

Gregorio, <sup>119</sup> y en especial saltando a la obsequancia de las dichas Bulas, con que es mas de temer, segun lo dà a entender Atton Trefense con palabras muy ponderatiuas, que refiere Pedro Cluniacense, <sup>120</sup> contrauiendo a tan claras disposiciones, se concedió el recurso a las que por ninguna causa, ni razon debieron admitir, sino ponerse de parte de el Prelado, amparando su jurisdiccion, y ayudando su celo. Quien pudiera imaginar, que quando afirman San Bernardo, <sup>121</sup> y otros, <sup>122</sup> que las Armas Reales han de ser el escudo, la defensa, y el valuarte, que ayuden a la obsequancia de los Ritos, y Ceremonias de la Iglesia, se use de ellas contra la misma Iglesia, fomentando, y amparando los que la perturban, è inpidiendo el exercicio de su jurisdiccion? De que induce vn texto Canonico, <sup>123</sup> que el que dà auxilio semejante, pecca mas grauemente, que quien dà causa a valerse del: Y conociendolo assi Carlo Magno Emperador, <sup>124</sup> ( como tan Catolico ) promulgo ley contra los Iuezes, y transgressores, añadiendo a las penas Ecclesiasticas de excomunion, sean priuados del puesto, y de los bienes, y se les impida, y niegue la vista Imperial.

22 Nada de esto ha causado templança, ni temor, antes irritacion nueva, procurando con extorsiones rendir al Prelado, y que ( como advierte San Basilio, <sup>125</sup> ) la misma dificultad, è imposibilidad de entrar en la materia, fuesse el incentiuo de introducirse en ella con fuerça, y violècia. Lo primero, sin conocimiento de causa, y ex abrup-



no mandaron manutener, y amparar a los Racioneros (contraposicion, o gerigonça, ponderada en nuestro papel.) <sup>126</sup> Lo segundo, hizieron al Prelado litigante, y rto. Lo tercero, con ruido, y escándalo entraron el Alguacil Mayor, y otros Ministros en las casas de cinco Prebendados Dignidades, y les sacaron bienes para el pago de las maltas, en que los condenaron. Lo quarto, sacaron de el Reyno al Prouisor con modo defusado. Lo quinto, obligaron al Prelado a dexar su Iglesia, y casa, y venir a esta Corte al amparo de su Magestad, y del Consejo de la Camara, accion digna de su atencion, y que alaban Gregorio Lopez, <sup>127</sup> y el señor Don Iuan de Solorçano: <sup>128</sup> porque (como escriue San Paulino <sup>129</sup>) la ausencia es el antidoto mas a proposito para mitigar rancores, para apagar el fuego, y para aquietar los animos.

23. Y no baltando, se pasó al mas temerario intento, que ha hallado el discurso, que ha preuenido la malignidad, y que ha premeditado el rancor, mas arrestando, y desatento (que ponemos en sexto lugar) qual es, auer insultado, hablado, y persuadido los no afectos a la paz, (porque vieron al Prelado fuera de su distrito, y donde no podian continuarse las molestias) conuendria (entorpecefe la lengua para pronunciarlo, embotase la pluma para escribirlo) que se declarasse la Sede Archiepiscopal por vaca. A platica semejante se dà lugar, y esto tratan de executar hombres Catholicos, hijos de la Iglesia. Esto a tiempo que la Ciudad se hallaua con todo des-

con-

126 Demostracion Canonica;

127 Gregor. Lopez in Proemia Particularum, col. 2. ad fin. in verb. Por voluntad.

128 D. Solorçano tom. 2. de Iur. Indiar. lib. 3. cap. 27. n. 69. & 70.

129 San Paulino Episc. 1. ad Senerum Sulpitium, ait: Quia per absentia inuè nostram (quasi subdcto fomite) segnis odium flamma frigeuit, nec in vocem audet erumpere, licet dentibus frenatas invidia, dum iniquitatis sue conscia ipsa se erubescit, nec in promptu habet ubi saeclis lividae mentiis accendat.

130 *Cap. Adversitas 7. q. 1.*

131 San Agostin *Epist. 180. ad Honoratum*, ibi: *Faciant ergo serui Christi, Ministri uerbi, & sacra uenit eius quod precepit, si uel permittit. Fugiant omnino de Ciuitate in Ciuitatem, quando eorum quicumquam specialiter à persecutoribus quaeritur; Ut ab alijs, qui non ita requiruntur, non deseruatur Ecclesia, sed praebeant consensu suis, quos aliter uisere non possunt mouerunt.*

132 Santo Tomás in *Epist. 2. ad Corint. cap. 11. lect. 6. ait: Dicitur est, quod aliquando quaeritur persona. Pralati tantum Aliquando cum Pralato totus Populus, & tunc debet consistere alteri, & consentire se, & si fecit hic Paulus. Et sic dicit G. offa quod licet fugerit, tamen fuit ei cura ac ouibus. Bono Pastori in Cetero sedenti eas commendando, & utilitati earum se per fugam praesentando.*

133 San Bernardo *Epist. 1. ibi: Fugere persecuti: non, non est culpa fugientis sed persequentis.*

134 Nazianzeno *orat. 26. ait: Multum denique antea contorquendus est animus, multi a que ferentia, quam ut alium damnemus.*

135 Quintiliano *lib. 10. Institut. orat. cap. 1. inquit: Modesto tamen, & circumspicito iudicio de tantis uiris pronuntiandum est, ne, quos plerisque accidit, damnent quod non intelligunt.*

136 Ouidio in *Phaedra, uersu 31. Sed tamen ille prior, quo me siue crimine Xisti, Clandor ab insolita labe notandus erat.*

consuelo: viendo desnaturalizado, y fuera de los Reynos a su Iurz Ecclesiastico, las Iglesias cerradas, los Coros desiertos, los Fieles sin consuelo. No sin fundamento los meritos han dado a este Illustrissimo Prelado la Dignidad que ocupa, pues (en lo forçoso de su ausencia a este, y otros pleytos) a justandose a la doctrina de los Santos, la supliò, y la falta del Prouisor, dexando Governador (que es el remedio en estos casos, como se colige de vn texto, <sup>130</sup> y lo preuienen, y amonestan S. Agustín, <sup>131</sup> Santo Tomás, <sup>132</sup> y otros que omitimos, escusando cumulo de alegaciones) y cõ todo le persiguiò la embidia, y no se librò de calumnias. Lo septimo, que quando se han cerrado todos caminos, con estar el pleyto pendiente en la Camara, y auer inhibido la Audiencia, no cessa la instàcia, porq̃ se reduce a la vez lo q̃ està prohibido al Puesto, y assi de ordẽ del Acuerdo ha escrito el Fiscal el Memorial, ò Manifesto (a q̃ respondemos) adelantandola con palabras libres, con misteriosos conceptos, con razones sofisticas, con suposicion de excessos, y cõ tantas demasias, quantas no son ponderables: con que podremos dezir con San Bernardo, <sup>133</sup> que el escusar la persecucion no es culpa del perseguido, sino de el perseguidor. Hablar indecentemente de tan gran Varon, Pastor, y Prelado, dize San Gregorio Nazianzeno, <sup>134</sup> es de los mayores tormentos; y Quintiliano <sup>135</sup> advierte, no puede auer quien crea las imposturas, y relaciones finictras del papel, pues aun Ouidio <sup>136</sup> dize basta el buen credito a desvanecer las de-

delaciones. Y mas quando la verdad es-  
ta tan a la vista, que se manifiesta de par-  
te del Prelado, y pudiera quien escribe  
no poner la fuya al examen de quien es  
forçoso la auerigue, y le conuença, que  
fue lo que Meccnas aconsejó a Augus-  
to Cesar para acrisolarla, y dar a los Au-  
tores despacho correspondiente al en-  
gaño, ó a la certeza. <sup>137</sup> Lo octauo, auer  
ido y no de los mismos Iuezes (asistido  
de Escriuano, Alguaciles, y Ministros) a  
la Imprenta de vn Sacerdote, sacado las  
defensas del Cabildo, que se estauan im-  
primiendo, y apereciendole con gra-  
ues penas no imprimiese papel alguno  
tocante a la Iglesia sin su licencia, qui-  
tandola su defensa.

24 Esta accion, no solamente fue  
defusada, y exorbitante, sino eontra la  
ley del Reyno, <sup>138</sup> que dize assi: *En lo  
tocante a memoriales de pleytos, y a infor-  
maciones en derecho (sin embargo de la per-  
mision que auia para que se pudiesen impri-  
mir) no se haga de aqui adelante, sin que los  
dichos memoriales esten primero firmados  
de los Relatores, y las dichas informaciones  
de los Abogados, o Fiscales.* Y la que se  
recogió, y sacó de la Imprenta, es con el  
nombre del Doctor Don Miguel Mu-  
ñoz de Aumada, Tesorero, y Canonigo  
de la Santa Iglesia de Granada. Sin estar  
fecha la tinta de las diligencias referidas,  
se pasó a otra accion (que ponemos en  
noueno, y vltimo lugar) totalmente  
opuesta a la referida, y condenable por  
derecho, que es la impresion del Mem-  
orial, ó Manifesto, que ocasiona esta res-  
puesta. Boluamos a la ley: *A quien se aper-  
cibe* (habla cō los Abogados, y Fiscales)

288

137 Inno Lipsio lib. 4. Doctr. Civil.  
cap. 10. Dion Calsio lib. 52. Hist. Rom.  
ibi: *Non oportet omnibus, quæ ab his scri-  
bus dicuntur, fidem adhibere, sed acriter  
ea examinare, & discutere.*

138 L. 33. tit. 7. lib. 1. Recop.

que wayan con toda decencia, y compostura, y sin llevar nada que ofenda, a lo menos quando no sea menester, y parezca forzoso, conforme a la sugeta materia de los negocios. Con harta expresion comprehende el dicho memorial, assi porque no contiene palabra, que mire a lo indiuidual del punto principal del pleyto; como porque todo el es vn libelo contra el Prelado, sindicando sus acciones, y palabras con calumnias, imposturas, y cabilaciones en oposicion de la misma ley. Veamos que dispone contra los que contrauenen. *T por lo contrario* (prosigue) *se hara demostracion con el rigor, que conuenenga, contra los que no cumplieren, dando firmado lo que no debian.* No puede el Fiscal librarse de reo, pues diò firmado lo que no debia.

25 El Consejo adelantò esta disposicion, y reduxo el caso mas a nuef-tros terminos, pues en 19. de Diciembre de 1648. en vno de sus autos acordados 139 dixo assi: *Asiende entendido, que, con pretexto de darse memorial à su Magestad, se imprimen, sin licencia, algunos, que no siendo de simples relaciones de seruicios de los pretendientes, contienen muchas cosas, que tocan al gouierno general politico, y a la causa publica, mezclando tambien la justificacion, y calificacion de Re galias, y derechos Reales, de que resultã graues inconuenientes, y para ouerlos, &c.* Aqui hallamos, que, demas del exceso de el Fiscal en la contrauencion; El de los Iuezes toca en desigualdad, prohibiendo el papel permitido, y necessario, y permiti-endo el prohibido, y condenado por la ley, y esta desigualdad, passa a injusticia

cia notoria. <sup>140</sup> Y como quiera que lo que obra el Principe siempre mira a la satisfacion comen, y a afirmar la quietud, que los Iuzes lo tuerçan en su perjuizio, lleuados de dictámenes propios, <sup>141</sup> es forçoso que cause desconuelo a los prejudicados. A que se junta auerse puef to memorial de esta calidad, y tenor ( no tocando a la materia, al punto, ni a la defenfa) en manos de su Mageftad, y Señores del Cõsejo de la Camara, que es otro exceso, digno de particular reparo, de que tratan con toda especialidad Farinacio, <sup>142</sup> y otros. <sup>143</sup> Estos son los medios de que los ofensores de el Prelado, y Cabildo ( dexò para otro lugar la justificacion de los autos) se han valido para la paz con el Prelado, y Cabildo: De estos cauterios han vsado, no para curar las llagas fuscitadas con el rigor de las deteminaciones, sino para hazerlas incurables. Y el Memorial, y su Autor los ponẽ a la vista vniuersal, si no con la especialidad, puntualidad, y certeza, que se han referido, dando, si, ocasion, a que ya que la modestia de los intereffados auia callado estos, y otros, que saldran en su lugar, el estimulo de su defenfa, y credito los haga notorios, con que no avrà a quien culpar, <sup>144</sup> ni aun al Abogado, que, dize <sup>145</sup> fue apremiado a escriuir, aunque no es disculpa. <sup>146</sup> Vamos a otra cosa.

26 El quinto, se cõtiene en el num. 50. y es en razon del escandalo, y alboroto que se leuantò en la Iglesia Mayor el dia 14. de Abril de 1669. que el Prelado dexò de dar Palmas a los Racioneros que se resistieron a la genuflexion. Esto se sig

ni.

140 Alex. ab Alex. part. 27. q. 125. ibi: *Quod est iniustitia, qua persone praefertur persona, propter indobita n casusam.*

141 Casiodoro lib. 1. variar. Epistol: 33. ait, *Ut quod nostra promisso, confusiois tollenda causa constituit, non fiat iudicium in occasio, sed quietis.*

142 Farinacio in Prae. crim. q. 105. n. 232. 24. 247.

143 Iulio Claro in 5. fin. q. 53. n. 42 Boer. conf. 4. n. 37. Gaill. lib. 2. obseruat. 99. n. 9. 2. obseruat. 101. n. 7. ad fin.

144 San Geronimo. *Si in defensione mei aliquid seruisero, in te culpa est, qui me prouocasti, non in me, qui respondere compulsum sum.*

145 Memorial del Fiscal, n. 93

146 Fabio lib. 12. Epistol. 7. ibi: *Neque uero pudor obstat, quominus suscepta, cum melior uideretur, licet cognita inter dissceptandum iniquitate, dimittat, cum prius litigatori dixerit uerum. Nam & in hoc maximum (si qui iudices sumus) beneperum est, ut non fallamus uana spe litigantes, Bobadill. in Polist. lib. 3. c. 14. n. 71.*

nificã con palabras pōderativas, significatiuas del dolor, demonstratiuas del poco celo, y mucha inuocacion con que aquel dia se celebraron los Diuinos Oficios. Costò cuidado el promeditarlas, y pudo ser mayor el de exerciirlas, pues cada letra es vna facta afeñada al coraçon del Prelado; Pero para que se conozca, que accidentes tales no le turban, ni facan de su natural modestia, ni del oficio Pastoral, y para que se cotejen con el hecho verdadero, las referiremos; Son estas.

27 *Que se viò de esto en Granada el dia del despojo? Todo era ruzos, clamores, y protestas: Los despojados hazian testigos à los circunstantes de la injuria; Vnas con el rubor del desaire; Otros airados con el empeño. Con que enconos se dio principio à la Procecion? El Procedamus in pace de la Iglesia con que propiedad se exercio? T con que sencillez de animos, y candidez de conciencias se cantarían las alabanças de aquel dia al que vino Bendito en nombre del Señor? T à que excessos no humieran passado estos lances: si los pensamientos de la vengança no los huiesse refrenado la esperança de el breue remedio, que entendian hallaren V. Magestad, y su Chancilleria? T si estuiesse desesperados del remedio, que escandalos no se verian? Fue siempre el dolor fomento del atreuimiento, y el valdon incentivo de la vengança.*

28 *Mucho se debe à la moderaciõ, y templança de estos Racioneros, pues quando se hallan prouocados con injurias, y valdones, y la denegacion de sus honores, y preheminencias, no pasan à la satisfacion, ni à la vengança (palabra*

de que vís el Fiscal, que yo no me atre-  
 uiera pronunciada contra el Prelado,  
 Pastor, y Iuez.) confiando, y esperando  
 el remedio de la Chancilleria. Acuerdo  
 me auer leído en Plinio, 147 ay en la Pro-  
 uincia de Beocia dos fuentes, y que el  
 agua de la vna dà memoria, y la quita la  
 de la otra: De ambas debió de beber, pues  
 se acuerda de la confianza de estos hom-  
 bres en la prontitud del remedio con el  
 recurso a la Chancilleria; Y olvidalo que  
 consta de los autos, pues estuuieron tan  
 lexos de este recurso, y consuelo, que en  
 passando los dias de las vacaciones (no  
 pudieron anres, por auer succedido el lã-  
 ce el Domingo de Ramos) le pidieron a  
 su Prelado, que les remitió al Prouisor  
 con orden de hazer justicia, q̄ suspēdien-  
 do por muchos dias la prosecucion, sin  
 proposito se querellaron en la Audien-  
 cia. Y, que dexando este recurso, bol-  
 uieron segunda vez al Prelado, que de  
 nuevo los remitió al Prouisor, cuyos au-  
 tos consintieron expressamentē, apar-  
 tándose de la instancia de la Audiencia, y  
 reuocando el poder dado para ella. Las  
 suposiciones requieren memoria, yo la  
 tengo, porque escriuo con puntuali-  
 dad, y lo dixē, y señalē los dias de cada  
 vno de estos actos en mi Demostracion  
 Canonica.

29 Si el Abogado (yã se ha visto q̄ lo  
 es el Fiscal del Rey) altera el hecho, si le  
 tuerce, ò si le supone, grangearà el aplau-  
 so popular, que no sabe del pleyto mas  
 de lo que se le oye: Perderalo con los Iue-  
 zes, que le ajustan a los autos. Esto lo dic-  
 ta la razon, tanto, que Ennodio 148 afir-  
 ma, se graua la conciencia, y mas quan-

147 Plinio lib. 31. Natur. Hist. cap.  
 2. ubi quitat in Beocia ad Triphontum Deum  
 in xca flumens Quere: Memon, duo sunt font-  
 es, quorum alter memoriam, alter obli-  
 uionem effert.

148 Ennodio lib. 6. Epist. 1. ait: Ego  
 in paginis spectatum puto esse conscientia.

do el error que del caso, u del hecho mira al descredito de vno de los primeros Prelados de Castilla: A desdorar sus acciones: a ocasionar discordias, y hazerle mal visto de sus subditos, y feligrefes. S. Bernardo <sup>149</sup> exclama viendo tal modo de defender pleytos, y le llama, Arte perniciosissima de litigar, en que el que ofende con mas arrojo, piensa que ha grangeado elogios de fabio. Y está este intento tan descubierto en el papel, y en el periodo referido, que su prueba no necefsita de otra exornacion, si bién no pareciera omitirlo que advierten los Politicos, tratando de la Historia ( que admite algo de mas enanche.) Vase a Polybio, <sup>150</sup> Ciceron, <sup>151</sup> Filon, <sup>152</sup> y San Paulino, <sup>153</sup> que concuerdan en que la defenfa ha de consistir en assentar el hecho verdadero. De los que contraviene a esta obligacion dicen la ley, <sup>154</sup> y los Doctores <sup>155</sup> vsan de sutilezas cautelosas, y por ellas son desterrados de los Estrados. El mismo S. Bernardo <sup>156</sup> aconsejaua al Pontifice Eugenio los mandasse castigar con toda feueridad, y le proponer las causas para ello, que se podrian ver en el margen.

30. Pero porque no parezca q̄ nos valemós de doctrinas generales, en ajustando el caso a la verdad, serian individuales. Consta de nuestro primer papel. Y agora añadimos las circunstancias especiales del dia de las Palmas. Despues que los Dignidades, y Canonigos recibieron las Palmas, llegaron los Racioneros por sus antiguedades, y al primero le dixo el Priclado: *Que si no se hincana de rodillas no se le auia de dar Palma*, obedeció, y

149 San Bernardo in lib. de Consolat. ad Eugen. cap. 9. ait: O perniciosissima litigandi arte, in quibus propter noceris faciliatatem, quo quis nequior, eo destior euadit.

150 Polybiolib. 11.

151 Ciceron lib. 1. de Legib. lib. 2. de Oratore.

152 Filon de Vita Contemplatina.

153 San Paulino in Diui Ambrosij vita.

154 L. 3. ff. de His qua in testam. de sent.

155 Paris de Pureo de Syndicatu; verb. Advocatus caesarum, num. 14. Tiraquel. de Nobilit. cap. 29. num. 9. Rotando de Valle conf. 56. num. 8. vol. 3. Pedro Gregorio part. 3. Syntagmat. lib. 49. cap. 5. num. 29.

156 San Bernardo in lib. de Considerat. ad Eugen. cap. 9. inquit: Eruditi pro falsitate, Eruditi sunt, ut faciant malum: Eloquentes, ut impugnent verum. & semper cauillationibus utentes. Hi sunt igitur, qui instruunt, à quibus fuerant instrumenti: Adstruunt non comperta, sed suos de proprio calumnias innocentia destruant: si nocentiatem, obstruant iudicii vias.



recibida; Hizieron lo mismo los que se figuraron; Solo Don Francisco Blanco repugnò, no queriendo tomarla. Y aunque se le dixo que la tomasse, y protestasse, tuvo tanta atencion, y silencio, que se retirò sin hablar, ni deliberar en lo q̄ auia de hazer, y los demas Racioneros tambien callaron.

31 Este es el hecho verdadero, y lo es, que se hizo la Procecion, y celebraron los Diuinos Oficios aquel dia con la misma quietud, solemnidad, y deuociõ q̄ en los antecederes, sin oirse el menor rumor, con q̄ el *Procedamus* no tuuo impedimẽto, se cantò, y se oyò con candidez, y sencillez de conciencia, no huuo causa, que la pudicse perturbar; Lo que se dice en cõtrario son encarecimientos sofisticos. Y esto viene a razon, porque no se hizo nouedad alguna; lo que el Prelado previno, lo executarò inconcusamente todos sus Predecesores; en su tiempo se obseruò con paz, y quietud, no huuo quien motiuasse ruidos, ni se oyò la voz, *Escandalo*. En este succidiò lo mismo de parte de los Racioneros, allanandose a la genuflexion, y el que repugna calla, y se retira, esperando el, y los demas en la justificacion del Prelado, en cuyas manos se pusieron para el examen de si estàn, ò no obligados a la genuflexion, que es prueba de que no excediò en lo que hizo, y de que ellos lo entendieron assi. Donde hallò el Fiscal los alborotos, y escandalos de este dia? Quien le ha dicho, que faltò deuocion en el *Procedamus*, y que no se dio el que vino Bendito en el nombre del Señor por tan seruido de el cielo, y de la intencion, como en los dias

503  
antecedentes. Pero dexemos estas dudas, y passemos al punto de los escandalos de aquel dia, premeditados con furo acuerdo, y ponderados, o exagradados con sobra de encarecimientos.

157 Santo Tomás 2. 2. q. 43. art. 1. ibi: *Dicitur, vel factum minus rectum pro bene occasione ruina.*

32 Llegado el Angelico Doctor Santo Tomás<sup>157</sup> a tratar la materia del escandalo, le define, diciendo es: *Dicho, o hecho no bueno, que ocasiona ruina, u dano.* El Prelado dixo, que no haziendo genuflexion, no daria las Palmas; Esto no fue negarlas, sino advertir vna ceremonia, dispuesta por el Ceremonial Romano, y el de los Obispos, y obseruada, con que no pudo ser motiuo de escadalo, como no lo fue, ni le huuo. Quiere el Fiscal que le aya auido, y tal, que turbasse la celebracion de la Festiuidad, y la deuocion.

158 San Pedro Chrisologo *Sermon*: 27. inquit: *Scandalorum genera sunt diuersa. Es prima sunt illa, que Diaboli fraus parturit. Secunda sunt, que generat calliditas humana. Tertia sunt, que parit ipsa ex nobis suspicax, & incauta natura, quod nobis nostris generamur ex sensibus, cum n fallimur oculis, cum n decipimur auditu, capimur odore, & sapore vitiamur.*

33 Dize Si. Pedro Chrisologo,<sup>158</sup> que ay diuersidad de escandalos. Vnos dispone el enemigo comun; Otros inuenta la malicia humana; Y otros proceden de naturales sospechosos, y defectos, que los conciben en sus mal gouernados sentidos, engañandose la vista, dando oidos a finistras relaciones, dexandose llevar, y vencer del olor, y de el sabor. Y San Bernardo,<sup>159</sup> que no todos los escandalos se han de medir por vna regla, haze diferencia de los que causa la ignorancia, y los que nacen de malicia; Aquellos miran a la verdad; Estos la aborrecen. Con que ay gran desigualdad, puesto que el Prelado no dió ocasion, y quien oy los publica, los supone.

159 San Bernardo de *Preceptis*. & *dispenfat*. ibi: *Non omnium scandala aqua sunt lance pensanda. Aliter namque accipienda sunt scandala pusillorum, & aliter Pb arisaeorum: Illorum quippe scandala ab ignorantia: Illorum de malitia descendit: Illi scandalizantur, quia veritatem reuerentur: Isti, quia oderunt.*

34 No huyamos la dificultad, y demos de barato, que de la denegacion de

las Palmas, se figuierón los escandalos, assentando. Lo primero, que el Prelado no exasperò la materia, porque obrò con razon, y justicia, en conformidad de lo dispuesto por Bulas, Concilios, Ceremoniales, y Costumbre, que son ley, y hazen regla. Lo segundo, que el privilegio, possession, ò limitacion de que se valen los Racioneros, le auian de mostrar antes, ò al tiempo de tomar las Palmas, y que no lo hizieron, y assi debieron obedecer. San Ambrosio <sup>160</sup> lo prueba con el exemplo del tributo. No le debia Christo, ni le debia S. Pedro, y cõ todo mandò se pagasse, porq̃ los ludios no se escadaliçassen. De q̃ se infiere, q̃ los supuestos escadalos no procedierõ de la denegacion de las Palmas, sino de la resistencia de los Racioneros a la ceremonia, porque no pudieron ignorar (y menos quien los defiende) que oponerse al vfo assentado de la Iglesia, es error manifiesto, segun Santo Tomàs. <sup>161</sup> Demas, que el acto fue indiferente, y problematico, y como se dize por aquella parte, que de la denegacion resultaron los escandalos: De esta se afirma (con presuncion mas verisimil) los ocasionò la resistencia, haziendola (con nouedad) a vna ceremonia religiosa, santa, y assentada.

160 San Ambrosio in Anstat. ad Exortum, cap. 21. ait: Non debebat Filius hominis. non aetebat Petrus. Sed, ne scandalizarentur Iudaei, dixit, solue pro me, &c.

161 Santo Tomàs Quotlibeto 3. art. 2. ibi: Qui ergò assentit opinioni alicuius Magistri contra manifestum scripturam christi nonium; Sive contra id, quòd publicè tenetur secundùm Eccl. sic auctoritatem, non potest ab erroris vitio excusari.

¶ Procedieron los escandalos de la denegaciõ de las Palmas: Ocasionalos lo que dixo el Prelado: Alborotaronse los circunstantes: Ofendiose el pundonor de los Racioneros: Celebraronse con indecencia los Diuinos Oficios. Pida mas el Fiscal, que todo se lo concederemos, y atienda luego al sen-

162 Idem in cap. 2. ad Galatas, lect. 3. ait: *Veritas nunquã dimittenda est, propter timorem scandalũ.*

163 Idem 2. 2. q. 43. art. 4. in princ. vers. *Præterea* 3. ibi, *Dimittendũ est propter scandalũ. n. omne quod potest præmitti, salva triplici veritate, scilicet, veritate, iustitia, & doctrina.*

164 Idem ibidem, inquit: *In his autẽ spiritualibus bonis, quæ non sunt de necessitate salutis, videtur distinguendũ. Quia scandalum, quod ex eis oritur, quandoque ex malitia procedit, cum, scilicet, aliqui volunt impedire huiusmodi spiritualia bona, scandala excitando Et hoc est scandalum Pharisæorum, quod esse contemnendum Dominus docet.*

165 Idem ibidem quest. 47. art. 7. ad 2. ibi: *Propter, nullum scandalum, quod sequitur videtur, debet homo, prætermissa veritate, falsitatem docere.*

166 San Gregorio libr. 9. Epist. 39. inquit: *Sunt quadam scandala, quæ omnino despicienda sunt: Quadam verò, cum vitari sine culpa possunt, despicienda nã sunt, ne cum culpa seruentur.*

167 San Agustino *Publicolis*, Epistol. 154.

168 *Cap. De occidendis* 23. q. 5.

tir de los santos Doctores. Santo Tomas <sup>162</sup> afirma, no se ha de omitir, callar, ò encubrir la verdad por temor de el escandalo. Repite en otra parte, <sup>163</sup> se ha de dexar de hazer todo lo que fuere posible porque no prorrumpã escandalos, como no toquen en la vida, justicia, y doctrina. Aprieta mas el punto, <sup>164</sup> y assienta, que porque aya quien maliciosamente pretenda estorbar, ò no obseruar los Ritos, y ceremonias, con torcedor de escandalos, no se dexen de continuar, porque son de la calidad de los escandalos de los Fariseos, que Christo manda no se atiendan. Y concluye. <sup>165</sup> No basta el accidente de el escandalo, que puede sobreuenir, a que el engaño predomine a la verdad. Y San Gregorio <sup>166</sup> dà regla de que se escusen los escandalos, como de hazerlo no resulte culpa, ò pecado.

36 Estas doctrinas tan solidas, y ciertas, se ayudan con otras consideraciones, que discurre San Agustín, <sup>167</sup> y se contienen en vn texto Canonico. <sup>168</sup> Hase de atender (dize el Santo Doctor) la intencion, y celo del que obra en execucion, y cumplimiento de la ley, y obseruancia de lo dispuesto, y establecido, que siendo, qual se debe presumir de vn Prelado de la Iglesia, no porque resulten escandalos, muertes, y otros daños, se le ha de imputar culpa. No aya instrumentos de hierro (profi-gue apoyando la proposicion) si se mira el daño, que con ellos se puede hazer: No se planten arboles, por quitar la ocasion de que aya quien poniendo vn laço se mate. Labrense las casas sin ventanas,

por excusar pueda auer quien se arroje, y despeñe. Con ocasion de este texto, y autoridad, y siguiendo su doctrina, disputa Nauarro, <sup>169</sup> si el oficio, ò arte, de que se puede vsar bien, y mal, es ò no licito, y se debe permitir, y resuelue, que si: Y es la razon, porque no avria alguno, que se pudicse exercer, puesto que de todos se vsa bien, y mal. <sup>170</sup> Y es tan antiguo, que lo dixo el Profeta Rey, <sup>171</sup> no lo omitiò el Principe de la eloquencia Romana, <sup>172</sup> pues afirma, que lo mas bueno, y santo està expuesto a riesgos, y pecados, a quien siguiò Don Diego de Saavedra Fajardo, <sup>173</sup> perpetuando esta advertencia: *Tno repare el Principe en los delitos, que se cometen en tales juntas, porque ninguna ay sin ellas, aun quando se congrega el Pueblo para cosas sagradas, y religiosas.* Y cada dia se experimenta en los Templos, y concursos de deuocion, como con toda elegancia lo cantò Ovidio <sup>174</sup> en estos mismos terminos.

37 Yà que nos hallamos de esta otra parte de esta calumnia, passemos a las q̄ no lo son, porque importa se sepan, y su noticia bastará a manifestar la razon de auerlas llamado el Autor del Memorial. Constante es, que los Racioneros no p̄saron, ni discurrieron en otro recurso, q̄ el de su luez, y Prelado. Eslo tambien, que huuo quien los incitò, persuadiò, y assegurò, que el de la Audiencia era el mas pronto, el mas efectiuo, el mas seguro, y el mas permanente. Tirar la piedra, y esconder la mano, dize San Gerontimo, <sup>175</sup> es malicia suma; Pero tambien terà destreza de el discurso, si la descubre.

169 Nauarr. in cap. Negotium de Polit. dif. 5. n. 8. 9. & 10.

170 Diff. cap. De occidentis, verfici Q. id est in usu hominum.

171 Psal. no 13. vers. 2. ibi: Omnes deliciauerunt simul inutiles facti sunt, non est qui faciat bonum, non usque ad unum.

172 Ciceron pro Sexto Roscio, ait: Nihil sic tam sanctum, quod non aliquando violauerit audacia.

173 Saavedra Emphra 724

174 Ovid. lib. 2. de Tribus, vers. 281: Peccandi causam, quam multis sapè dederrunt,

Martia cum durum sternit arena solium?

Tollat circus, non tuta licentia circi est:

Hic sedit ignota iuncta puella viro.

Cum quædam/partientur in hac, ut amator eodem

Conueniat, quare particus vlla partit?

Quis locus est templis angustior? Hæc quoque vitet,

In culpam se qua est ingeniosa suam.

175 San Gerontimo contra Rufinum, inquit: Nouissimum est de malitia genus, accusare quod prodi te neci, scribere quod occultes.

bre. Dexemos doblada aqui la hoja hasta su tiempo.

38 Reducidos a este intento le executaron, y fueron admitidos, defendidos, y amparados de tal manera, que obtuvieron quanto pidieron contra el Prelado, Cabildo, y Prouisor, y en execuciõ de los autos fueron infinitas las turbulencias, q̄ padecieron la Iglesia, y sus Ministros, y los escandalos q̄ est trañò el Pueblo, viédolos dispuestos, y executados, no por el Principe, sino por quiẽ le representa, y està en su lugar, obñado cõtra el documento de Aristoteles, <sup>176</sup> q̄ encarga a los Governadores, y que sostituyen la Potestad suprema, escusen las sediciones, tumultos, y escandalos, enemigos de la paz, y el fomento de las discordias. Y puesto que auemos ofrecido no dezir generalidades (que fuera incurrir en el pecado que detestamos) referiremos algunos de los muchos que podian auerse obseruado.

39 Sea el primero, el de la multa à cinco Dignidades de la Iglesia, para que se convocaron todos los Alguaciles de la Chancilleria, que acompañando, ò comboyando al Mayor, cargados de armas por medio del dia, y de la Ciudad, tomando las bocas de las calles, impidiendo el passo, y guarneciendo las esquinas, entraron las casas de los primeros Varones, que componen vn Cabildo de los mas venerables del Reyno, y las despojaron, sacando bienes, lleuandolos con baldon, y desprecio. Aqui si que eran menester afectos que significaran el dolor, que causo en aquellos Catolicos, ver tratar assi las Cabeças de su Iglesia, y per

176 Aristoteles lib. 8. Et bicor. cap. 1. dicit Et hunc finem maxime sequuntur Legulatores, et seditionem, que inimica est pacis, omni ratione exterminant.

suasiva más eloquente, que la mia, para referirlos. Y voces más eficaces para alabar la modestia de los pacientes, y perseguidos, porque con esto las prostrara el coraçon, <sup>177</sup> que es el que más bien sabe mostrar la diferencia de los afectos, que pudieron causar aquel serbo, y la paciencia en esta mortificación.

177 Aristoteles lib. 2. *Peribermatica*  
*Sunt enim es, quae sunt in voce eorum, quae sunt in anima passionum, et affectuum non nota.*

40. El Fiscal gasta tres números, los 56. 57. y 58. en referir la causa de la multa, y darla nombre de delito gravísimo, en que pone diez márgenes de alegaciones, desde la 233. a la 242 con cantidad de textos, y Autores, que todas miran al respeto, y veneracion que se debe a las prouisiones Reales: Y todo este ruído es aparato para, en que a vna que se le notificó al Cabildo, respondió, *Que la oia, formando crimen de que no dixo, La obediencia y ponia sobre su cabeza.* En nuestro primer papel asentamos, no ay ley que lo disponga, aora añadimos lo advierte Julio César Bulengero. <sup>178</sup> Asentamos es vn obsequio debido, observado, y guardado, que su defecto fue descuido del Escriuano, certeza afirmada en la presuncion de la ley. Y no sabemos, que vassallo alguno de todas esferas aya incurrido en él; desgracia es de los Capitulares, y del mismo Cabildo ser los primeros reos de crimen semejante, y que su autoridad no le hiziesse increíble. Y para que se vea, y conste, que nunca el Cabildo falta a formalidad tan de su obligacion, fue la respuesta a la prouision esta: *Y auendolo oido, y entendido, dixeron, que la oian, y que yo el presente Escriuano de Camara cumpliesse con la obligacion de mi oficio, y que diesse traslado de*

178 Bulengero ex Juliano in Ept. *Stolis.*

105  
dicha Real provision, que es el estilo ordinario de sus respuestas, dexando al Escriuano pōga el obsequio, despues de auerle hecho, que es lo que toca al requerido, y al officio del Escriuano certificarlo, y escribirlo, como afirmó el Cabildo auer cumplido de su parte, quando se le requirio con segunda provision, haziendo escribir en su presencia la respuesta, que fue esta. *Y respondió, que la obedecia, y ponía sobre su cabeza, como carta de su Rey, y Señor natural. Y que así lo avia hecho a la primera, que se le notificó, y el no auer escrito esta clausula tan de su obligacion, y de estilo, fue descuido del Escriuano, à quien el Presidente del Cabildo requirio escriuiese la notificacion conforme el estilo, por no tener el Cabildo, por entonces, que responder en razon del cumplimiento.* Y el fin de tan ruidoso empeño, y tan defusado escandalo, fue mandar el Consejo boluer las multas.

41 El segundo escandalo es, el denaturalizar al Prouisor, y el modo y ocasion de sacarle, de que no habla, porque disuena de su intento, trata si desde el numero 69. hasta el 82. de los procedimientos, y autos del Prouisor, a que responderemos por el orden de los numeros referidos, auiendo primero dicho la violencia de esta funcion, y lo extraordinario, y escandaloso de su execuciō, por el desconuelo de verse vna Ciudad tan populosa, y Christiana, quedar impedida de la celebracion del Sacrificio de la Miffa, y Misterios Sagrados, prohibidos los Templos, desiertos los Altares, retirados los Eclesiasticos, sin socorro espiritual los enfermos, y moribundos, y sin sufragios



gios los difuntos, sacando de su casa, del distrito de su jurisdiccion, y del Reyno, la quien podia restituir el consuelo, vlando de la potestad absolvendi, porque defien de los Ecclesiasticos ajados, y molestados por Ministros Seglares, sacandoles, y vendiendoles sus bienes, abusando de la regalia, cuyo principal fin es el amparo de la Iglesia, y sus Ministros, lleuando al Prouisor (y a lo dixen en mi primer papel) dos Alcaldes del Crimē, asistidos de muchos Ministros, a medio dia, atrauesando las calles de mayor comercio, sin atender a los lamentos del Pueblo que concurrió a la vista de tan notable, y repentino espectáculo. Pedro Gregorio <sup>179</sup> lo dixo. No bastando el dolor de quedar suspendidos los Misterios Espirituales a rempliar la dureza de los executores, y de los superiores. Estrañalo Quintiliano, <sup>180</sup> y que no derramasen lagrimas, viendo las muchas de los vezinos. Sacanle de Granada, a tres leguas le entregan a dos Alguaciles, dandoles itinerrario, y orden de quitarle quanto registrasse a la entrada de Portugal, para el pago de las costas, y salarios del viage. Bien conoció el Consejo la calidad de estos procedimientos, pues eó la primera noticia dió despacho, para que el Prouisor boluiesse a su casa, y puesto. El Autor tambien conoció no se podía encubrir, y ha pretendido colorearlos, torciendo el hecho, suponiendo autos, y dáo motivos diferentes a tan escandalosa resolucion, con que para acrisolar la verdad, se contrapunteará su relacion, siguiendo los numeros en que trata del punto, que son los mencionados.

179 Pedro Gregorio *lib. 4. de Reppublica, cap. 5. num. 36. ait: Populus, et Mare extrinsecus ornatis, intrinsecus fabricis à litibus turbatur.*

180 Quintiliano *lib. 6. cap. 3. ibi: Sicis agenti oculis iudex lacrymas dabit.*

42. En los 69. 73. 75. 76. pone el hecho, y autos del Prouisor, y la Audiencia, hasta el de las temporalidades, que substituyó el defecto de bienes para la paga de dos mil ducados, en que dize fue multado, por no auer dado cumplimiento a vnas prouisiones, y porque auiendo pedido el Fiscal se cobrasen de bienes temporales del Prelado, como fu Nomina- dor, En que la Audiencia no debió de tomar la resolucion que se prometió, porque no la refiere, y calla tambien el quãdo, y como fue sacado el Prouisor, y las demas disposiciones, que se preuinieron en orden a mayores molestias, que se hã referido, que en essas ni vienen la ley, ni los Autores.

43. Porque vna cosa es executar esta regalia en los casos, y quando conuiene: Otra abusar del modo, que se limita a estrañar la persona de los Reynos, privarla de los privilegios, y emolumentos de vassallo, pero executar dolo con atencion al Sacerdocio, a la Dignidad, al Puesto, a que no se exerce jurisdiccion, sino vna regalia, que mira a gouierno economico, y a no incurrir en las penas, y censuras dispuestas en la Bula de la Cena. <sup>181</sup> Y se colige, y prueba de lo q Renato Chopino <sup>182</sup> dize en orden a su introducion, y efecto de esta regalia, que es deshazer, ò impedir la execucion de qualquiera resolucion de el Ecclesiastico, que toque, ò mire, ò pueda resultar en diminucion de la soberania del Principe, paz, y tranquilidad de sus vassallos. Con que podemos afirmar, no se le sirve, en que se execute con desafueros, cõ vexaciones, con descomodidades, con defau-

181 Bobadilla lib. 2. cap. 18. nu. 615  
D. Salg. de Reg. Protec. p. 1. c. 2. n. 306.

182 Renato Chopino lib. 1. de sacro Politia, cap. 7. nu. 2. ibi: *Tanta vis est Regulorum, ut si quis molietur Romani Pontificis candidatus, quo Regium ius minuetur, id, velut abusive factum, rescindat Curia.*

teridad, ni causandō escândalos. Ha de ser ( como dize el Doctor de las Gen- tes <sup>183</sup> ) vn pleyto adornado de equidad. Execútese en hora buena la ley, pero excútese con caridad, y ( como advier- te Lucas Vvaddingo <sup>184</sup> ) sin odio, ni rançor.

44 No quiso el Autor del Memo- rial, que la relacion del caso pudiesse per- judicar al credito de sus partes, descu- briendo los afectos, con que no pudo es- perarse buen suceso en los pleytos. <sup>185</sup> Muda el hecho, aplicando la condena- cion del Prouisor al pleyto de la posses- sion, à del que llaman despojo de los Ra- cioneros. El Prouisor nunca ( en quan- to a esto ) passò de instar, y dezir le toca- ua la jurisdiccion, y se viò, de que el auto, y prouision de manutencion, y restituc- ion no hablò con èl. Sus procedimien- tos començaron desde la execucion de las multas de los Prebendados, tratò de que se les boluiesse, aperecibì a los Iue- zes, excomulgòles, puso entredicho en sus Parroquias, alargòle a toda la Ciu- dad, sin embargo de auer parecido en su Tribunal el Fiscal Real, y de las prouisio- nes con que fue requerido. Viòse sacar de su casa, de su jurisdiccion, y de los Rey- nos con injuria, y vilipendio; puso cessa- cion à Diuinis, y lleuòse la jurisdiccion, q̄ fue todo lo a que se estiende la que exer- ce, esperando de Dios, y su Vicario el re- medio de lo de adelante. Que bien dixo Estobeo, <sup>186</sup> que de cortos principios se originauan pleytos grauissimos. La determinacion de la multa fue extraor- dinaria, y de no seguras consecuencias, el motiuo ninguno; por lo qual advier- tiò

183 San Paulo ad Corintos 3. cap. 16. ait: *Nascitur inter eos noua pugna caritatis.*

184 Lucas Vvaddingo in Legat. de Concept. Virg. Mariae, Lect. 3. tract. 12. §. 2. inquit: *Non contraria partis virorum, quos summe diligo, iniuriam, sed causa, et partis, quam ago, facilem contendo successum.*

185 Ouidio lib. 13. Metamorphos. *Difficile tenet sub iniquo iudice cau- sam.*

186 E. obèo Sermon. 17. ibi: *A paruo initio lites magnas hominis lingua pro- ducit.*

177 Castodoro *lib. 7. Epistol. 9. ait*  
*Vnus enim inter procellas humanas porcus*  
*instructus est. Q. en siboninis teruida vo-*  
*luntate prelerens, vnde sit iurgio semo*  
*per errabunt.*

188 Quintiliano *Exclamatione 334.*  
*ibi: Constituit Naturam in aequa iustitia, per*  
*que abducantur iudicium omni.*

189 San Geronimo *in Proemio Epi-*  
*stole ad Episcopos, ait: Nec ad instar si- pe-*  
*riri medici, omnium oculos uno colyria*  
*vit curare.*

190 Plinio *lib. 2. Epist. 3. ibi: Nos,*  
*qui in Foro, & veris libris versamur,*  
*malitia multam, etiam nolentes, addisci-*  
*mus.*

191 Iosepho *lib. 14. Antiquit. Iudai-*  
*car. ibi: Sed precipua cura impendenda est*  
*veritatis studio.*

192 Ciceron *lib. 1. de Oratore, ibi*  
*Sylus est optimus, & praestantissimus do-*  
*centis effector ac Magister.*

193 Quintiliano *lib. 2. cap. 6. inquit*  
*Quantumvis secreta studia consulerint,*  
*etiam tamen alta fori lux, alta veri facies:*  
*Plurique si pares, usus sine doctrina, quid*  
*curam valem, doctrina valebit.*

tió Castodoro, <sup>177</sup> que en nō justifican-  
dose el fin, se ocasionan muchos, y aquel  
error dió la mano, ò se tomó del, para el  
que padeciò el Prouisor.

45 Este es el hecho verdadero, en  
mi primer papel le conté los passos, y re-  
feri las circunstancias, donde se podrá  
ver, mudarle, u acomodar la resolució a  
diferente accidente ( q̄ es a lo que se mi-  
ra) es querer entorpecer los entendimie-  
tos, <sup>188</sup> Es querer con vn colirio curar  
enfermedades contrarias, <sup>189</sup> y a los no-  
ticiosos del caso, y de los autos, y lances,  
no es facil engañar. <sup>190</sup> Y como advier-  
te Flauio Iosefo, <sup>191</sup> la mas eficaz per-  
suasiua se funda en la verdad, en cuya  
aueriguacion se ha de poner especial cui-  
dado. Passemos a los demas numeros.

46 En el *num. 70.* entra con estas  
palabras: *Rara audacia, por cierto, querer*  
*el Prouisor, que vna Sala de Chancilleria*  
*de V. M. que le representa, y despacha en su*  
*nombre, pareciesse en su Tribunal, a dar cam-*  
*sa, ò rrazon por que auia conocido, y deter-*  
*minado en el despojo violento de los Racio-*  
*neros. Rara puerilidad, poner en duda, y*  
*en question este caso, y apoyarle con la*  
*autoridad de la Sala, y la diferencia de*  
*las personas. Dize, que no ay ley para*  
*el, y no alcançamos para que falta, que*  
*si es para el tratamiento de las personas*  
*constituidas en dignidad, ay muchas, y*  
*reconocemos auer de ser con toda decen-*  
*cia. Si mira a lo prouenido por la inhibitoria,*  
*citandolos, para que parezcan en su*  
*Tribunal, ay ley, que la haze estillo, como*  
*Maestro en todes ministerios, <sup>192</sup> y de*  
*calidad, que suele ser superior a la mi-*  
*ma ley, <sup>193</sup> y a quien le ignora no es de*

admirar le falgan los colores que dicen el Consulto, <sup>194</sup> y las autoridades del Memorial. <sup>195</sup> No ay que estrañarlo, q̄ no se estudia en la Vniuersidad. <sup>196</sup> Pero con advertirle del, nos deberà no incurrir en otra ocasion en semejante error. <sup>197</sup>

147 Pero para no dilatar este papel, vea el Autor del a que se responde a Fràncisco Ortiz de Salcedo en la Curia Eclesiastica, <sup>198</sup> que (aunque Romancista) escriuiò de esta materia con grã legalidad en la certeza de los despachos; Advirtièdo, que pone los exemplares hablando el Iuez Eclesiastico con los Alcaldes de Corte, y con la Iusticia Ordinaria de Madrid, y que formando los Alcaldes quinta Sala del Consejo, vsa de la palabra, *Mandamos*, y del termino de emplaçar. *Y si causa, ò rrazon vs. ms. tienen para lo cumplir, dentro del dicho termino la aleguè ante Nos, por su Procurador, que les guardaremos justicia. En otra manera, &c.* Y en la segunda les dà nueuo termino, y passados, sin mas autos, manda a los Curas los publiquen por excomulgados, y que los pongan en la tablilla. Y hasta agora no se sabe, ni ha visto ayã hecho duelo, ni formado el agrauio, que pondera el Memorial. Y el estilo es recurrir el Fiscal de Sala ante el Iuez Eclesiastico, mostrandose parte, y con èl se sigue el pleyto, hasta declararse, ò no por Iuez. Y estraño como haze tantas exageraciones de los autos, y declaraciones del Prouisor, si dize <sup>199</sup> pareciò ante èl, pidiendo se inhibieffe; Luego fue en defensa de la jurisdiccion Real, ù de los Iuezes, ù por todo. Luego ellos tratarò de defender-

194 *L. Illam, C. de Collat.*

195 Memorial num. 70. *Margine 192. fol. 94.*

196 Quintiliano *lib. 5. cap. 7. pagina 218. lin. 1. ubi: Bius rei sine dubio, nec disciplina vlla in scholis, ac exercitatio traditur.*

197 Tito Liniio *De arte 3. lib. 2. aitt Euentus stultorum magister est.*

198 Curia Eclesiastica, *fol. 127. y 128.*

199 Memorial num. 73.

268

200 Geronimo Osorio de Reg. instit.  
lib. 4. fol. 126. pag. 2. lin. 25. ait: *Ad animi  
laborem, atque felicitudinem in mendacio  
concinando, atque celando suscipiunt, ma-  
nifestoque deprehensi vehementer erubescunt.*

301 Lybano in Oratione Vlyssis ad  
Troianos, inquit: *O Rex: Nos quidem ipsos  
tibi tradidimus, et summa rerum profe-  
ci-mus, ut non damno à te afficeremur, sed  
si quisquam alius id tentaret, à te prohibe-  
retur.*

se, no se formâr agrauio. O valgame  
Dios, que de enquentros tienen las supo-  
siciones! Y como ha menester memoria  
quien se vale dellas! <sup>200</sup>

48 En el *num.* 71. funda, con la opi-  
nion del Cardenal Tusco, y otros, que  
quando el Tribunal Seglar conoce de  
despojo violento entre Eclesiasticos, no  
puede el Iuez Eclesiastico inhibirle, por-  
que el Secular no procede como Iuez,  
sino como defensor de los vassallos en  
nombre del Principe, que es lo que dixo  
Libano, <sup>201</sup> tomandolo en el mismo  
sentido. Y dexando la verificacion de la  
opinion (cuya disputa no es necessaria)  
nos basta la razon. No conoce como  
Iuez? No puede ser inhibido? Luego  
no tiene jurisdiciõ. No la tiene? Luego  
no puede determinar. Que puede? Impe-  
dir la violencia, dexando al Eclesiastico  
que obre con la limitacion q̄ le pusiero.  
Dize Libano (hablando cõ el Principe)  
dimosle a V. Mag. la suprema potestad,  
no para nuestro daño, sino para que pro-  
hiba el que otro nos pretendiere hazer,  
porque està en èl radicada la jurisdiciõ.  
En las fuerças no determina el Consejo,  
dã camino a la determinacion, decla-  
do haze, ò no fuerça, porque obra en vir-  
tud del recurso, con q̄ no inhibe al Ecle-  
siastico, porq̄ no puede, antes le debuel-  
ue el conocimiento, y el pleyto. Confies-  
so, que quando lei el Memorial ( que fue  
luego que llegò à mis manos ) no hize  
reparo en el contenido de este numero,  
que con lo poco q̄ ay que dezir en èl, me  
pareciera auer satisfecho a todo el Me-  
morial, mi descuido me empenò, y he de  
proseguir, pero importara para lo de  
adelante,

Di-

49. Dize el Autor, que ni es Juez el Principo, que no lo es la Audiencia, ni defensor cōtra las violencias del Eclesiastico. Esta Regalia no se puede negar, pero ha de confesarse por via de recurso. Pregunto (con este presupuesto indubitable) Que pretende a que se dirija este papel compuesto de tanta armonia? Muy al principio dice no hallau el asfūto, ni el fin, y para q̄ se vea. Dize des en et la jurisdiccion, que al mismo tiempo se reconoce que falta y quiere, sea juridico el remedio de la manutencion, y la declaraciō del despojo. Estatuto de 22 de Março de 1570 (que cita a la letra en mi papel 203) contiene tantas repugnancias, que toda la de fuerza, y sabiduria grāde de los Juezes la ha de reconocer, y para ello darne licencia de formar algunos argumentos, que ya conoze (advertrido de Tacito 202) no seria decente sin ella, que el Rey Teodorico 204 la cōcedio para assentar, y afirmar la justicia. Ya dize la de mantener, y restituir, 205 añadamos otras, y se vea, q̄ voz es opuestas, o mal templadas no pueden hazer consonancia, ni buena armonia.

50. Dize el Autor: *Que declaranda se, como se declaravan por Juezes de este negocio y articulo de manutencion.* El Autor claro estā q̄ ha de repugnarlo, y contradizirlo, porque estā publicandolo no pueden ser Juezes, sino defensores, y lo cōtrario fuera prevaricar, con nota grāde 207 passa adelante: *Amparavan, y ampararon, mantenian, y manouvieron a los dichos Racioneros en la possession vel que es, en que se hallan.* Con que justificaciō se haze esto? No la conoze, alegarame

202 Demonstracion Canonica, folio 12.

203 Tacito lib. 12. *Annal.* ibi: *Non libet argumenta conquirere in eo, quod a sapientioribus deliberatū est.*

204 Casiodoro lib. 6. *Formula.* 5. ait: *Nam, pro equitate servanda, & nobis patri cur contradici, cui etiam oportet obediri.*

205 Demonstracion Canonica, folio 19. pag. 2. vers. La sexta.

206 Ciceron lib. 2. de *Repab.* ibi: *Pr in scibus ex d'ssi nullimorum vocum moderacione conuersi, & congruenti officium consentis.*

207 Eclesiasti. cap. 20. Exodi cap. 23. Regum lib. 1. cap. 9.

me ay a quicome lo onfco. Y si los Luc-  
 zes hallaron poderlo hazer; y si cõforme  
 fu inteligencia los dexaron manuteni-  
 dos, y amparados, para que añadieron  
*El mandado se despacha por orden de su Ma-  
 gestad para que el dicho Arçobispo, Dean,  
 y Cabildo de dicha Santa Iglesia manutien-  
 gan, y restituyan a los dichos Racione-  
 ras en la dicha posesiõ vel quasi, &c.* Por-  
 que si podieron ser Luczes, sobro este  
 mandato, creytrare mandado hazer lo  
 que estava hecho, o ellos podian hazer.  
 Y si lo mandaron (que es termino mas  
 en orde al recurso) a que proposito ma-  
 nutuvieron, y se declararon Luczes? No  
 me espantara que al Autor le huvieran  
 embarazado estas contrariedades, que  
 a la eloquencia, experiencia, y sabiduria  
 de Ciceron <sup>208</sup> causaron reparo, y con-  
 fusion, que al defenderlo todo, es cerrar  
 los ojos a la verdad, <sup>209</sup> si ya no ca se cõ-  
 forme con la opinion de Chilon, y otros  
 Filósofos antiguos (descubramos algu-  
 na senda al consuelo) de que en favor de  
 los amigos se puede ir contra lo dispues-  
 to por derecho. De ella, y de ellos haze  
 mencion Aulo Gellio, <sup>210</sup> y suscita la  
 question Eratmo Chokier, <sup>211</sup> y Tar-  
 quino Gallucio Sabino, <sup>212</sup> pero la con-  
 denan.

51. En los numeros 72. y 74. dize:  
 No debe surtir efecto lo que es en frau-  
 de de la ley, en q mira a y vna <sup>213</sup> de este  
 tenor: *Otrasi, que en la sentencia, que die-  
 ren las de el nuestro Consejo, y el Presi-  
 dente, y Oidores de nuestras Audiencias,  
 en que se pronunciaran por Luczes, o por no  
 Luczes, que no aya lugar suplicacion, ni  
 nulidad, ni otro remedio, ni recurso al-*

208 Ciceron pro Quinto Roscio, ibi:  
*Quid est, quos tam negligenter scribamus  
 adversaria?*

209 Quintiliano Declamatio, 310. ibi:  
*Constituit Naturæ arma nequitia, per que  
 abducatur iudicium animi.*

210 Gellio libr. 1. Noct. Atticar.  
 cap. 84.

211 Cho Kier in tract. de Conserva-  
 tonib. part. 2. quest. 67.

212 Tarquino de Moralibus Aristo-  
 telis, lib. 6. cap. 3. quest. 3. vers. Ceterum.

213 L. 4. tit. 3. lib. 4. Recopil.



De que induce agrauio, y con-  
 traxion a la ley, por auer el Pre-  
 lado, y Cabildo, declinado jurisdic-  
 cion al tiempo, y despues de requeridos  
 con la promission de maourençion, auie-  
 do los luezes declarado serlo de la causa.  
 La ley no habla en este caso, en que ay  
 incapacidad en los luezes, por no poder  
 serlo, y la calidad de la materia, y de la  
 instancia. Esto se conuençe por lo res-  
 pondido, <sup>214</sup> y por la determinacion del  
 Consejo, que dió por nulos estos, y los  
 demas autos de la Audiencia, y la inhibi-  
 çion. A los numeros 77, 78, 79, 80,  
 81, y 82, no ay que responder, porque  
 no contienen cosa que importe, trasnc-  
 çion con aplicacion de proposicio-  
 nes, y doctrinas morales, en que embuel-  
 ue la poca urbanidad con los Oydores,  
 pondera por desatencion grande, no  
 auerlos prevenido, y auisado, antes de  
 incimarles la excomunion, poner sedu-  
 çiones en las Iglesias, y publicarlos (no  
 deben de vsarse tablillas) la temeridad de  
 ir agrauando las censuras, auendose  
 dado cuenta a su Magestad, la imposibi-  
 lidad en el intento, contra los autos de  
 la Audiencia. Mucho volumen hazen  
 tantas Historias, con menos se desvan-  
 cieron, de que se podrá sacar vn docu-  
 mento muy vtil. Que pesa mas la susta-  
 ncia, que el cuerpo, por grande que sea,  
 doctrina de San Agustin, <sup>215</sup> tan laconi-  
 ca, como grande, y prouechosa, y Mar-  
 cial <sup>216</sup> lo dixo, haziendo cotejo del li-  
 brillo de Persio, y el dilatado de Marso,  
 en que refirió la guerra de las Amaçonas.  
 Y aunque tan eloquente Orador, como  
 es notorio, y conta de esta obra, creame  
 que

214 *Supr. num. 49. ad fin. & n. 502*

215 San Agustin in *Psalm. 118. libi*  
*Statura breuis, & uis magna in opere.* 212

216 Marcial lib. 4. *Epigr. 29.*  
*Sapius in libro memoratur Persius uno,*  
*Quantuis in toto Marcius Ammonide.*

168  
217 Seneca Epist. 35. ait: Aures per-  
ustrando, oculos demulcendo, animos im-  
nadendo.

que con ella no ha de grangear los aplau-  
sos q en otras, q Seneca <sup>217</sup> dize son, Ro-  
bar la atencio, Regalar la vista, Y ganar el  
coracon. En el *lib. 80.* encatece tanto el  
aprieto de las cefuras, que dize assi: *Que  
dexa para quando este vn Clerigo en la  
horca? O vn delinquente, sacado de la Igle-  
sia, en la Capilla?* Corta dexa la jurisdic-  
cion Ecclesiastica, pues la reduce a tan li-  
mitados terminos. Como si defender cin-  
co Dignidades de la Iglesia, v aldonados  
con vna multa con causa caluniosa, y po-  
co decete. Sacados sus bienes con despre-  
cio, no fuera de los casos de mayor pe-  
so, y grauedad, y poco menor que el de  
ver vn Clerigo en la horca, y digno de  
tan pronto remedio, pues ( hasta conse-  
guirle) padeció la Iglesia vna de las mas  
sensibles violencias, a quien, y a sus Mi-  
nistros se ofendió, se quebrantó su inmu-  
nidad, se violó su decoro, y se atropelló  
lo muy sagrado. Y esto se ha experimen-  
tado, siendo (por el motiuo) caso nunca  
visto, y raro, por el modo. Y el del Clerigo  
no es practicado en estos tiempos, y se  
pudo excusar, por no bien son ante, bas-  
taua el segundo, que es mas frecuente.  
Pero que omitirá vn aborto de hiperbol-  
les, y encarecimientos? Hasta daren lo  
que estaña Ouidio \* en sus versos.

\* Ouidio lib. 2. de tristib. vers. 2732  
Disicitur, innocuas vñ agat facundia cau-  
sas:  
Protegit has sentes, inmeritesque pre-  
mit.

218 *Suppl. num. 23. ad lib. 24. y 25.*

53 La tercera causa de escandalo,  
procedió de la accion obrada en la Im-  
prenta (de que auemos hablado <sup>218</sup>) de  
vn Ministro de los primeros de la Au-  
diencia, y de su ordẽ, con sequito, y comi-  
tina de Alguaciles, y cõ ruido, y alboro-  
to hizo mirar, y reconocer la Oficina y  
casa, y sacó della lo que estaua impresso  
de la informacion en derecho, que se  
auia

avia escrito por parte del Cabildo para estos pleytos, y con el original se lo lleuò, haziendo muchos apercebimientos, y amenazas al Maestro de la Imprenta (siendo, como es, Clerigo Presbytero) sin imprimir informacion, papeles, ni otra cosa alguna en qualquiera materia, que tocasse al Cabildo, sin licècia suya. Lo qual le fue de sumo desconuelo, y sentimiento, viendo que, con violencia, y modo no usado, se le impedia, y quitaua la defensa, y dar a entender su justicia, que lo pòdriò Cornelio Tacito <sup>219</sup> con palabras muy del caso, y que se obrasse por accidente no esperado. <sup>220</sup> Y el Pueblo (que còcurrió al alboroto,) en semejante accion, quedò confuso, y admirado, siruiendo de palabras el silencio, assombro, y pasmo. <sup>221</sup>

54. El mismo fin (de quitar al Cabildo la defensa, y el recurso a su Magestad, y al Consejo de la Camara) tuuo la causa quarta, y fue de calidad, que ocasionò en la Ciudad mayor turbaciò, por no vista, oida, ni imaginada, y pudo dezir lo que refiere Quintiliano <sup>222</sup> de otro caso menos extraordinario, y graue. Quedò turbado, el pabor le elò la sangre, y faltòle el discurso. Erigatonse los cabellos (dixò el Poeta, <sup>223</sup>) y la voz se embaraçò en el pecho; Y todo es poco, viendo fulminar rayos contra la Iglesia, y sus Ministros. Acordò el Cabildo, que el Dean, y el Doctoral viniessen a Madrid a representar a su Prelado el estado de su Iglesia, y la afficcion, y desconuelo de la Ciudad con doze dias de cessaciò a Diuinis, sin Pastor, sin luez, y sin recurso al remedio, y juntamente a suplicar a

219 Tacito in Iulij Agricola vita; ait: Adempto per inquisitiones, & loquendi, audiendique comme: sio.

220 Plucarco in Moralib. libro de Tranquillitate animi, ibi: Quae nos improvisè adoriantur, crudelius nocent.

221 Gellio libr. 5. No: 5. Atticari cap. i.

222 Quintiliano Declamat: 9. pagina 119. lin. 2. inquit: Obsupus, totumque corpus peruenit frigidus pavor; nec aliter, quam si uianz obijcer:ur oculis imago, mente captus steti.

223 El Poeta: Obsrupus, feterunda que comò, & uox fraudibus hæsita.

172

su Magestad, y al Consejo se siruiesen poner en todo el remedio mas conueniente. Palsò la palabra, alentòse la Ciudad, viendo que se procuraua su consuelo, franqueandola el comercio de la Iglesia, y el exercicio de los Misterios Sagrados. Sintiolo la Audiencia (faltan palabras para pronunciarlo) procurò impedirlo, y con efecto proueyò el Acuerdo auto (que se publicò luego) mandando, que, pena de verguença publica, y cantidad de maravedis, ningun alquilador de mulas, ni literero alquilasse mulas, ò literas a Eclesiastico alguno, sin licencia del Presidente. Todo el conato del memorial es la Regalia, y el amparo de los subditos, y que recaen en la primera, y mayor obligacion de la Audiencia. Todo el del Cabildo fue, procurar el consuelo del Pueblo, y la conformidad de las jurisdicciones, segun Ivo Carnotense <sup>224</sup> lo escriuiò al Rey de Inglaterra Enrico. Todo el de la Audiencia fue embaraçar vno, y otro intento. O que celo tan igual en ambos, crece con la alabança, es indice de la intencion, que la manifiestan los efectos. <sup>225</sup> No sabemos en qual pudo verificarse lo q̄ dize Adriano Junio, <sup>226</sup> que la embidia es sombra del cielo, y de la integridad en orden al bien comun. Sabemos le deben tener, y vsar del los Ministros. <sup>227</sup> Y sabemos, que tantos fueles sugetos a los infortunios que causan las armas de la Iglesia (viendo echar cãdidos a las puecas de su clemencia) prorripieron en voces, exalaron en suspiros, y lamentos, anegaronse en mares de lagrimas, y maldixeron su desgracia, y a quien la ocasionò, no por verguença, si-

<sup>224</sup> Carnotense Epist. 51. ad Enric. Anglor. Reg. inquit: Non aliter res omnes bene administrantur, nisi cum Regnum, & Sacerdotium in vnum conueniamus suadum.

<sup>225</sup> San Gregorio Nazianzeno Or. ad. 13. ait: Laus enim solum parit, melius autem virtutibus.

<sup>226</sup> Adriano Junio Emblemata 9. ibi: Invidia integritatis assecta.

<sup>227</sup> Aristoteles lib. 9. Ethicor. cap. 8. Velleio Paterculo lib. 2. Hist. Rom. Ma. Brill. lib. 2. de Magistr. cap. 9. n. 57.

no por ver sin fuerças la justicia, dice el Magno Gregorio. <sup>228</sup>

55 Los dos cuchillos, Espiritual, y Temporal, en vna mano se vé pocas vezes. es necessario lo permitan las dos supremas Potestades, Apostolica, y Real. Pues sin esta autoridad, se ha introducido la Audiencia, en lo meramente espiritual, y Eclesiastico, disponiendo en lo que toca, singularmente a los Obispos. Vamos al caso. Succedió, que el Prelado (es la quinta causa de escándalo de las obseruadas) Succedió (digo otra vez) que el Prelado (por causas que tuuo) suspendió la licencia de predicar al Racionero Don Pedro Fermin. Y lo pudo hazer, sin expressar causas. <sup>229</sup> Recurrió a la Audiencia (notese esto por digno de particular reparo, y sin exemplar) que le manutuvo en la possession de predicar, sin mas autos, ni noticias, que el pedimiento del recurso. Refiere el señor D. Iuã de Solorçano Pereira, <sup>230</sup> que el Obispo de Guamanga en el Perú, suspendió las licencias de predicar, y confessar a vnos Religiosos Iesuitas, que le pidieron las causas, moniendo question, y pleito, que fue consultado sobre ello, estando en Lima, y respondió, no auia obligacion de manifestarlas, y q̄ se determinò assi, y consta auer resuelto lo mismo la Sagrada Cõgregacion de Cardenales, <sup>231</sup> en q̄ constestan Autores. <sup>232</sup>

56 No le pareció a la Audiencia dexar en opiniones el efecto de este despacho, y assi dispuso la manutencion efectiva. Despachò prouision en forma, mandando a los Beneficiados de la Iglesia Parroquial de San Justo, y Pastor (en que

228 San Gregorio lib. 4. Moral. in Job. cap. 6. inquit: Cum ergo sancti viri maledictionis sententiam proferunt. non ad hunc ex voto vitiosis, sed ex iustitia exauini erumpunt.

229 Francisco Leon in 7bas. For. Eclesi. part. 1. cap. 8. num. 9. Campanil. in Diuersar. Rub. 12. cap. 13. n. 8.

230 D. Solorçano de Gubernat. Indiar. tom. 2. lib. 3. cap. 18. num. 30.

231 Congregacion de Cardenales, Obispos, y Regulares en causa de Zaragoza de 7 de Setiembre de 1625. Ctra. de Iaca de 30. de Enero d. 1629.

232 Torreblanca de Iure Spirituali, lib. 12. cap. 3. n. 23. & 24. Barbul. Decis. Apostolicar. collect. d. 36. n. 6.

que esta incorporado el Conuento de Monjas del Orden, y Regla de Sãta Clara) le dexassen predicar, y de hecho lo intentò el Racionero, el dia de Santa Catalina, llevando consigo vn Escriuano del Acuerdo, con la prouision, para requerir con ella a los que lo intentassen impedir. Llegò la hora de subir al Pulpito, despues del Euangelio de la Miffa mayor, impidieronlo los Beneficiados, ocupando vno el Pulpito, con que quiso predicar en las gradas del Altar mayor, llegaron antes los demas, tocòse el Organò, creciò el ruido de los que estauan en la Iglesia, y otros que llamò la voz, y el alboroto que se estendiò por la Ciudad, con que no se logrò el intento.

57 Este caso es de muchas circunstancias, y tales, que en juicio de todos los prudentes, sabios, noticiosos, y leales es singular, y de suma grauedad, por la materia de dar manutencion en el ministerio de la predicacion, y pretenderla executar, y quererse introducir en cosa tan espiritual, y sagrada Para cuyo conocimiento, vease (dize Quintiliano <sup>233</sup>) el hecho, y caso, quien le obrò, la intencion, el tiempo, la ocasion, el sitio, y lugar, y el modo; y Ciceron, <sup>234</sup> que han de concurrir todas para que se crea. Y aqui lo ay todo, porque el mismo caso es demostracion de todas, y no es necesario gastar tienpo en su ponderacion, aunque es forçoso hazerla de algunas. No debiò la Audiencia determinar el amparo, que por ningun recurso, medie, ni modo la tocava, y la prudencia de los Iuezes se vé en este, y otros casos semejantes. Preguntò Hieron Siculo al Poe-

233 Quintiliano lib. 6. c. 3. ibi: *Atro-  
citas cresecit ex his. Quid factum sit, à quo,  
quo animo, quo loco, quo tempore, quo mo-  
do.*

234 Ciceron profecto Roscio Amerino, inquit: *Tamen sicut oportet expres-  
sa secleris vestigia; ubi qua ratione, per  
quos, quo tempore malis factum sit commis-  
sum. Qua, nisi multa, & manifesta sint,  
profundè res tam seclerata credi non po-  
test.*

ra Simónides, tenido en opinión de muy sabio, y gran Filosofo, que era Dios, para cuya respuesta pidió vn dia, pasó sin dárle, y pidió dos dias, y sucediendo lo mismo, pidió quatro, y de este modo fue duplicando los plazos, y despues de muchos respondió, no se atreua a definirlo. <sup>235</sup> Passase a vna determinacion de favorada. (asi llama la ley <sup>236</sup> a las que permite no se de cumplimiento) y dan causa a muchos inconuenientes. <sup>237</sup> La nouedad de introducirse en materias sagradas, y de la Iglesia, que afirma S. Iuan Crisostomo, <sup>238</sup> que qualquiera fue seueramente reprehendida por los sabios de su tiempo. Atropellar la venetacion, y respeto q̄ se le debe, de que promete Marliano <sup>239</sup> malos successos a los Autores. Ocasionando en la de Solusto, y Pastor alboroto, ruido, y escádalo tal, que pueden los que le vieron, y han oido exclamation con Saluiano. <sup>240</sup> Que, no poniendose escarmiento igual, dara voz, cuyo eco resuene en todo el Orbe.

58. En que ansimismo quedaron ofendidos todos los Fieles, como, en su modo, lo dixeron Virgilio, <sup>241</sup> y Ouidio. <sup>242</sup> Y es digno de particular reparo, que la viga en el ojo propio (dize Ciceron <sup>243</sup> con ocasion de la estimacion de los delitos) no haga estorbo, y cause embaraço la paja en el ageno. Acabamos de ver las exagefaciones del Autor, <sup>244</sup> y los empeños de la Audiencia, no passando fuesse descuido del Escriuano, el no auer escrito en el requerimiento de vna prouision al Cabildo, la obediencia, y ponia sobre su cabeza. Y que exces-

235 Ciceron in lib. de Natura Deorū

236 L. 30. tit. 18. part. 3. l. 2. l. 4. tit. 14. lib. 4. Recopilat.

237 Eusebio Serm. 44. ait: *Tambit eus, malum iudicium avari mali causa est dicebat.*

238 Sicut in Crisostomo Serm. 9. de Natiuitate.

239 Marliano in Tb saur. Politico; cap. 29. § 30. *Quis colit Ecclesiam felici nauigat aura: At, qui contemnit, tendi ad exitum.*

240 Saluiano lib. 7. de Gubernatione Dei, inquit: *Si infirmitas idbumana patet respicit, excita hanc / uer vos meas cuperit, ut toto Orbe resonarent.*

241 Virgil. lib. 1. *A rey dōs? Seoitque animis ignobilis vulgus, lamque fastidit & saxa volant, furor arma ministrat.*

242 Ouidio lib. 5. *Metamorphos.* *Tum verò indomitas ardeat uulguis in iras, Telaque conijciunt.*

243 Ciceron lib. 1. de Officijs, ibi: *Fit; nescio quo pacto, ut magis in alijs ceruamus, si quis delinquitur, quam in nobis metipfis.*

244 Memorial num. 56. 57. y 58.

da tanto en otra, que la forme de vn auto, u despacho, cuyo cumplimiento, alborote vna Iglesia, interrumpa la celebracion de la Miffa, cause escandalo, cõmueua el pueblo, y que con acciones de rifa, y bulta (quales fueron, ocupar vn Clergo el Pulpito, otros las gradas de el Altar mayor, vocear los circunstantes, y las Mõjas tocar el Organo todo a vn tiepo) se embarace; Esto q̄ fue: fino ocasionar vn desacato (que así se llama Bernardino Gomez de Miedes <sup>245</sup>) a vna prouisiõ Real, ò (por dezirlo como fue) a vna accion, y despacho desacordado, prouenido sin acuerdo, por quien lo debia mirar con acuerdo. Quintiliano <sup>246</sup> no le halla nombre, y añade, consistió <sup>247</sup> en deformidad, ò torpeça. Los decretos, y prouisiones del Principe (que se admiten, oyen, y obedecen con toda veneraciõ <sup>248</sup>) se fundan en razón, y justicia, y miran al mejor gouierno, a la quietud, y a la paz. <sup>249</sup> Y no es posible dexar obrar efectos cõtrarios (como la de q̄ se trata) quando los q̄ la despachan regulan el poder al tanto de la voluntad. <sup>250</sup>

59 Ya se reconoce, que este, y los demas sucesos se han omitido en el papel, no porq̄ no son notorios, sino porque son de calidad, que (ni aun afectada) no tienen respuesta. Consielante el Prelado, y Cabildo, seran motiuo a vna demostracion, que a los Autores sirua de escarmiento. La Iglesia quede con toda la veneracion, q̄ es la debida, y la Dignidad del Prelado, y Cabildo restituida a su entera autoridad. Que de otro modo obrarian malas consequencias, dixolo con palabras como sayas el gran Doc-

245 Miedes *in tract. de Sale, libr. 3.º*  
n.º. 60. pagin. 219. litt. A. ait: *Deriso quodam.* Y en el n.º. 61. pagin. 220. litt. B. ibi  
*Rifus quidem medius inter admirationem,*  
*& contemptum.*

246 Quintiliano *lib. 6. Instit. Orati*  
*cap. 4. pagin. 289. lin. 9. ibi: Neque hoc ab*  
*ullo satis explicari potest, licet mali ten-*  
*tauerint.*

247 Idem *lib. 18. ait: Eledet enim (ut*  
*Cicero dicit) sedem in deformitate aliqua,*  
*& turpitudine.*

248 Casiodor. *lib. 7. Epist. 1. ibi: Signa*  
*sua ab auctores timeant, furis pabescant.*  
*latrones perhorreant. Innocentia san-*  
*rum let a respiciat, dum sibi auxilia venif-*  
*se credit.*

249 Idem *lib. 1. Epist. 33. ait: Ut quod*  
*nostra pronisio confusio: tollenda causa*  
*constituit, non fiat seditionis occasio, sed*  
*quietis.*

250 Idem *lib. 3. Epist. 36. inquit:*  
*Quod in causis semper est suspecta Pot-*  
*estas, dum velle creditur, quod posse iudica-*  
*tur.*



tor de la Iglesia S. Agustín, <sup>251</sup> añadiendo, que la omisión sería causa de pecado. Que se ajusta al sentir de Seneca, <sup>252</sup> que dixo, ay excessos de tal calidad, y consecuencias, que su pena no haze tanto horror, quanto la absolucion. Y Ciceron <sup>253</sup> añade, sea con severidad, que es el medio de la quietud que se desea, y folicita, en que conuiene Natal Comite, <sup>254</sup> afirmando, que, no siendo la demostración igual a los excessos, es permitir se passe a otros.

60 La sexta, y última causa de efecado lo fue, ver toda la Ciudad a los Iuezes dexarse cortejar, y acompañar de los Racioneros, desde sus casas, hasta la Chancilleria, con llaneza, y afabilidad, accion muy reprobada del Rey Theodorico. \*<sup>1</sup> Que dixera si viera hazerla à Sacerdotes, y Prebendados, siendo no usado, ni visto otra vez? Semejantes cortejos, los huió Trajano, \*<sup>2</sup> y Cicero \*<sup>3</sup> aconsejó lo mismo a su hermano, quando le hizieron Proconsul. Y en otra parte \*<sup>4</sup> dixo, no se hizo el puesto (creado para quietud de la Republica, y su gobierno) para excessos, y demasias que seã mal vistas. A que siguió hazer los Racioneros corros en el patio de la Chancilleria, ostentando, y haziendo alarde de los faouores recibidos de sus Iuezes, y de las esperanças en sus pleytos, contra el Prelado, adelantandose a demasias, sucediéndose lo que dize San Basilio, \*<sup>5</sup> que procuraron con injurias, y oprobios ofender, y malquistar al Pastor que desea reducirlos a la quietud de el rebaño de la Iglesia.

61 Dexamos doblada la hoja, <sup>255</sup>

251 San Agustín de *Confess. in vitiorum, & virtutum*, ibi: *Quia equanimiter erga te ferri non possunt: Hac omnibus patienter tollere peccatum est, quia nisi eam magnam exasperationem resistitur, contra deum sine mensura cumulantur.*

252 Seneca *Epist. 97.* ibi: *Minus erimine, quam absolutione peccatum est.*

253 Cicero *lib. 1. de Officijs*, ait: *Adhibeatur causa veritatis, sine qua Ciuitas administrari non potest.*

254 Natal Comite *lib. 14 Historia*, inquit: *Leuis supplicia siq. auisimis sceleribus iniungantur, sit impunitas quædam, & quasi licentia ad eadem flagitia perpetranda.*

\*<sup>1</sup> Casiodoro *lib. 1. Epist. 21.*

\*<sup>2</sup> Plinio *in Panegyrico*, vers. *Nec enim dissipatus.*

\*<sup>3</sup> Cicero *in Epist. ad Quintum Fratrum*, vers. *Sit licet non sua.*

\*<sup>4</sup> Idem *lib. 2. de Officijs.*

\*<sup>5</sup> San Basilio *in Constit. Monast. cap. 23.* ibi: *Nos quietem sperauimus, & tu nos in pericula protrahis. Honores propulsimus, & tu eos transuerso ignominias ingeris.*

255 Supra num. 37.

y llegá el caso de desdoblarse para cerrar este periodo. Dixose, que se encubrió la mano, que induxo a los Racioneros, a los empeños, en que se han metido, y que el discurso podría descubrir el Autor. El engaño de Adán se fundó en la promessa, q̄ se le hizo, y aunque fue <sup>256</sup> por medio de Eva, el efecto manifestó el Autor. A los Racioneros pervertió, y empeñó la seguridad, que se les ofreció, de que hallarian despacho favorable, en quanto intentassen, y pidieffen; así sucedió, pues no solamente no vieron auto, ni determinacion, que no fuesse favorable, antes si resoluciones, que enconaró del todo la materia, q̄ han sido en cumplimiento de la promessa; Y aunque de la persuasiva no puede aver probança, el vn caso influye en el otro, tanto que, constando de los extremos, se ha conseguido el intento, y se juzga probança suficiente, <sup>257</sup> y respeto de la imposibilidad, y aun dificultad, basta qualquiera, <sup>258</sup> aunque resulte de iudicios, congeturas, y presunciones, <sup>259</sup> puesto que la ley se contenta cō las que pueden hallarse, conforme la calidad, y naturaleza de la materia, <sup>260</sup> y basta lo que con buen discurso se ofrece a la inteligencia de quien lo oye, y atiende. <sup>261</sup> Los efectos de la materia lo dicen todo; Estauan los Racioneros litigando con quietud ante su Iuez, con sintieron sus autos, renunciaron el recurso de la Audiencia, inducienles a que bueluan a ella, hazenlo, son bien admitidos. Hallaron todo lo q̄ desearon, y se les prometió. Luego es consecuencia innegable, q̄ vna misma mano induxo, persuadió, y obró.

257 *Glossa in cap. volumus 16. quaest. 4. & in cap. cum Ecclesia de caus. posses. & prop. Bart. in l. sicut ff. Quib. mod. pign. vel hipot. Abb. in cap. cum ad sedem, de Restit. spoliat. Menoch. de Presumpt. lib. 6. Praesumps. 66. n. 1.*

258 *Federico de Senis conf. 119. Paulo de Castro conf. 141. Alex. conf. 69. n. 2. Tulco conclus. 792. et n. 1. in verb. Probatio. tom. 8.*

259 *Decio in l. Omnibus 39. num. 7. ff. de Regul. iur. Mascard. de Probat. concl. 1055. n. 15. 16. & 17. Olasco Cacherano decis. 179. num. 2. Fatim. decis. 260. num. 1. & 2.*

260 *L. Cum omnes, §. de Barbaris, ff. de Re milit. i. Quoniam ad fin. G. de Hereditis, Sord. conf. 286. n. 48. lib. 2.*

261 *Cancer. lib. 1. variar. cap. 7. num. 141. vers. Adducebant, Barcio decis. 120. num. 23. & 24.*

62 *El sexto, se reduce a los numer.*  
 4. 85. hasta 89. en que haze plegarias, y lamentos bien encarecidos, pero mal aplicados. Dize Seneca, <sup>262</sup> que esto no es escriuir, sino apropiarse lo que hallò en otra parte. Y Ciceron <sup>263</sup> (mas a nuestro proposito) que los encarecimientos quitan el credito a lo que se pretende assentar, y la autoridad al Autor. Y assi S. Agustín <sup>264</sup> llama a este modo de escriuir, eloquencia pueril. Y para que se vea quanto difuena de la verdad del caso, y de lo demas que se ha referido, y como se habla de vn Prelado de los de mayor graduacion de estos Reynos (que es ofensa hecha al mismo Dios <sup>265</sup>) y de su Cabildo, de los primeros por la antigüedad, y autoridad, y porque le forman varones de inculpable vida, y nobleza notoria, siendo muy de estimar en todos la templança con que han lleuado tan defusado modo de hablar, que Aristoteles <sup>266</sup> llama valdonar. Pero esperan de las dos soberanias, Diuina, y Real, tendrá su Autor còdigno escarmiento. Y para el conocimiento de quanto se ha adelantado, y quan contra razon, y verdad, pondré a la letra el periodo del *n. 4.* que dize assi.

262 Seneca *Epist.* 203

263 Ciceron *de Invent. Rhetor. libr. 1. cap. 37.* inquit: *Propereca quod ex his suspitio quadam apparitionis atque artificiosa diligentia nascitur, que maxime orationi fidem, Oratori adimit auctoritatem.*

264 San Agustín *tom. 3. de Doctrina Christiana, lib. 4. cap. 6.* ibi: *Est eloquentia, qua magis ab aetate iuuenilis uideat.*

265 San Clemente *lib. 2. Constit. Apostolicar. cap. 35.* ibi: *Quod Episcopo sermone, uel factis destrabit, Deum offendit.*

266 Aristoteles *lib. 3. Ethicor.* ibi: *Iusta ira nascitur ex opinione contemptus.*

63 *Las equiuocas pretensiones del Arçobispo, Promisor, Dean, y Cabildo: La renuencia al cumplimiento de vuestras Reales prouisiones, en las respuestas; aparante el respeto. En las obras; inuolada vuestra Regalia. El orden de enjuisar, pervertido. La razon de derecho, atrapellada. Las leyes Reales; depreciadas. La urbanidad, estragada. Vuestros Ministros superiores injustamente excomulgados. El Pueblo afli-*

Q gi-

281  
gido con el entredicho, y cessacio. La Grei,  
desamparada voluntariamete de su Paster.  
Los pobres, sin Padre. Los Fieles, sin Sa-  
cramentos. Los litigantes, sin Juez. La jus-  
ticia, sin quien la administre. La jurisdiccion  
Eclesiastica, sin quien la exerça. Las Fies-  
tas exceptuadas, sin su essencion. Los priui-  
legios de los Regulares, voluntariamente  
renunciados. Muy despierta la solicitud a  
todo lo que puede ser mayor torcedor para  
contristar, y aun desesperar el Pueblo. Y a  
todo lo que puede ser alivio, y consuelo.  
Muy dormida la piedad, y olusada a la ra-  
zon.

64 Dura cosa es, y poco segura en  
el fuero del pundonor (de xo los demas)  
que elija el Rey vn Abogado, a quien  
(demas de los estipendios para su con-  
grua) le coloca en vno de los puestos  
mas honorificos, para que defienda sus  
causas (las menos importantes son las  
de conueniencias del Patrimonio Real)  
asista a la causa publica, a la recta admi-  
nistracion de justicia, a que se escusen  
violencias, a la paz, y traquilidad del Pue-  
blo, a la vnion de los estados Eclesiasti-  
co, y Seglar, a la conformidad de las ju-  
risdicciones, a la exaltacion, y veneraciõ  
de la Iglesia, y su Prelado, y Ministros,  
(de que bolueremos a tratar, \* proban-  
dolo con Autores formales) y como dize  
San Leon Papa, <sup>267</sup> al amparo de la viu-  
da, al vtil de los menores, al consuelo de  
los affigidos, y a la paz de los desaveni-  
dos. Viendo a Granada en disensiones, y  
turbulencias, y en las afficiones que el  
mismo pondera desde el num. 85. hasta  
el 89. causando estos infortunios, el ri-  
gor de arrastrarla la jurisdicciõ de la Igle-  
sia,

# *Infra num. 116.*

267 San Leon *serm. 2. de Iouinio de-  
otimi mensis, inquit: Studeamus viduarum  
desolationi, pupillarum utilitati, lugentium  
consolationi, desidentium paci.*

sa, q̄ en ella se vsán, y exorbitãcia s de todo poder, contra su Prelado, Cabildo, y Ministros: Que se les quita la defensa, y el recurso al Principe: Que porque se defiēden cō armas espirituales, se dexa al Pueblo desconsolado, y priuado de los misterios de la Missa; Y quando el allanarse, y esperar cōtrecion benigna, era el medio mas efectiuo a la quietud vniuersal, se enfurece mas el odio, obligando al Prelado dexar su casa, su Iglesia, y el rebaño Catolico sin Pastor, procurando, y sollicitado à su Rey señor ponga el remedio, que espera con toda confiança. <sup>268</sup>

65 En medio de tãto conflicto, de tã desusadas inuasioncs, de tã nunca vistas violencias, buscadas, aplaudidas, fomentadas, y execradas, no sin presuncion de lo que dicen los Autores, <sup>269</sup> el Fiscal, y Abogado del Rey se està quedo, desestimã su defensa, y la de sus subditos, y de vna Ciudad muy populosa, cabeça de Reyno, que librã su seguridad, paz, y quietud en la proteccion Real, siendo quien la ha de alentar, y coadjuuar como Procurador de su Principe, constituido para este efecto: Dio lugar a que la centella ( facil de apagar al principio) llegasse a tal altura, que no hauo en Granada estado, Comunidad, ni persona a quien no alcançasse, y con mayor fuerza se cebò en lo Sagrado, Religioso, y Ecclesiastico. <sup>270</sup> Y tenemos vna regla en el derecho, que el daño le haze quien dà la causa, ò no le remedia en la forma que puede, ò lo procura. <sup>271</sup> y lo dize Arnobio. <sup>272</sup>

66 A este callar llama Plinio el Segundo <sup>273</sup> preuaricar. Y quando habla,

268 S. Christofomo Homil. in Psalms 134. ait: Ad dō habemus dexteram, ut & nobis ipsi, & alijs iniuria affectis, ep̄ se veramus, ut scelera de medio tollamus, ut idcirco quibusuis, & damnum esset a iur, si minus portum, & refugiam.

269 Sidonio Apolinar lib. 7. Epist. 7. ait: Parum in commune consuevit, quia, cum in Consilio conueniatis, non tam cura publicis medere malis, quam proprijs. Plinio lib. 2. Epist. 12. ibi: Numerantur enim sententia, non ponderantur: Nec aliud in publico consilio fieri potest, in quo nihil est tam inaequale, quam aequalitas ipsa.

270 San Geronimo in cap. 5. ad Galatas, inquit: Scintilla res parua est. & perit, dum cernitur, non videtur: Sed si fomentum comprehenderit, & matrem in se, quamuis paruum ignis inuenit, mania, verbes latissimas, Regione que consistit.

271 L. Qui occidit 37. § In hac ff. ad leg. Aquil. vbi Glossa, & Baldus.

272 Arnobio lib. 4. aduersus Sēnes, ait: Quisquis patitur peccare peccantem, is vix subministrat audacia.

273 Plinio lib. 1. Epist. 20. ibi: Praeuaicatio est transire disensa.

es quando sabe que su Prelado, y Cabil-  
do estan pidiendo al Rey su desagravio,  
el de la Iglesia, y sus Miembros, y medio a  
la quietud, y consuelo del Pueblo, substi-  
tuyendo el officio, que omitió, con nota  
de su obligacion. Y como habla: Digalo  
el papel, que es vn padron del agrauio  
que haze a toda la Iglesia de Granada, y  
con palabras indecentes al Prelado, con  
la graduacion de quatro Mitras de vida  
inculpable, de quien ha conocido el Cõ-  
sejo, y toda España, lo que de Quinto  
Metelo el Senado de Roma, que presen-  
tandose su residẽcia, no la quiso ver, fun-  
dandolo en que, para abono de su pro-  
ceder, bastaua el conocimiento de su vi-  
da, y costumbres, <sup>274</sup> con que el Memori-  
al surtira los efectos que aseguran los  
Autores, y que conuienen acaso. El  
vno, <sup>275</sup> que los agrauios que pretende  
hazens, recaen en el mismo, y deslucen  
su opinion, y credito, que esso grangea  
quien se atreue hablar contra tan Ilus-  
trissimo Varon. El otro, que todo el ef-  
fuerço que pone en la defensa de lo obra-  
do, es manifestar los arrojados desafue-  
ros. Conocese en las partes que a justa el  
hecho (que son pocas) conoçese mas biẽ  
en las muchas donde le supone, trueca,  
quita, añade, y calla, y assi dixo Saluia-  
no, <sup>276</sup> que en la defensa va embuelta la  
ofensa mayor.

67 Destreza es grande cumplir cõ  
muchos, no todas vezes se acierta al blã-  
co, aunque aya seguridad en quien dis-  
para, y gobierna el arco; <sup>277</sup> Cumplir cõ  
el Principe, dando a entender, que defiẽ-  
de la Regalia; quando no ay materia en  
que la, de que trata, aya podido ser pre-

274 Valerio Maximo *lib. 2. cap. fin.*  
aic: *Non in tabulis, sed in Quinti Meteli*  
*vita argumenta sincere administrata Pro*  
*uincia legenda sibi iudices crediderunt.*

275 Erasmo *fol. 2. ibi: Coniugium in*  
*fortem, & constantem virum fortem, tenet*  
*dit in conuicium facientem.*

276 Saluiano *lib. 1. de Gubernat. Dei;*  
*ibi: Sed de his dicendum amplius non est:*  
*Tam enim sunt friuola, ut eorum sit,*  
*ne id idem, quod pro honore Dei dicitur,*  
*iniuria Dei esse uideatur.*

277 Demostenes *pro Olynth. aic: Quis*  
*nam sagitarius artis sua tam peritus est,*  
*ut non aliquando uerret a scopis?*

judicada; y lo ha sido tanto la principal de la asistencia a la Iglesia, y sus Ministros, y la proteccion de los subditos; Buélbo a dezir, que es destreza, y mayor que el auer faltado a la obligacion de su officio, y a quien le honra, y paga, constituyendole por su Abogado, le ponga en la mano el instrumento, que lo publica, cõ indicios de parecerlo, es medio de conseguir nuevas honras, que se han de delvanecer, llegando el defengañõ con la verdad, para su total confusion. 278 Y por otra parte, encargasse de la defensa de los Oydores (que se la pidieron, como lo afirma en su papel, y no dexò de serle de interès el hazer a la Audiencia este gusto, y presuponer se dilataria con el su opinion) siendo accion opuesta ex diametro a su instituto, y a lo que debió contradezir, instando, y protestando, dando quenta a su Magestad, y Consejo. No sera digresion (sin salir de los terminos de Abogado) traer exemplos del riesgo a que se expone el que haze a dos manos, con que cerrare este periodo.

68. Refiere Paulo Rubco, 279 que vn litigante presentò a su Abogado vna carroça, y sabiendolo el contrario, le embió cauallos para ella. Llegò la vista del pleyto, en cuya defensa staquò el Abogado, conociò la parte, y dixole: Mal anda la carroça, y respondió: Va por dõde quieren los cauallos. Tratauan los de Atenas vn pleyto muy controuertido con los Millestios; Fiaron la defensa de Demostenes, varon eloquente, y sabio, y que los Ciudadanos le estimauan, y venerauan como a Oraculo. 280 Pero, ha-

278 San Chriostomo in Mattheum cap. 2. ibi: Correceri nemo requit animas praesertimel voluntate vitiatas.

279 Rubeo Pract. Resolnt. in Praesidijs, num. 587. ibi: Male vadit currus: Nõ potest aliter ire, quia adversarij equi ita vnamdũcant per suam usam.

280 Gellio lib. 10. No. 5. Atticar. cap. 9.

281 Plutarco in Demosthenis vita.  
Iustino lib. 13.

282 Paulo de Castro in l. 1. ad fin. C.  
de Advocat. diuers. iudic.

dió el pleyto su Patria. De que se siguió, queda aborrecido, y ser blanco de muchos vlerages. Vltimamente le pusieron en rigurosa prision, de donde salió condenado en cinquenta talentos. <sup>281</sup> Odraldo (celebre Jurista, Abogado, y Escultor) fue acusado de error semejante, y sintió tanto verse conuencido, que murió en breues dias de rabia, y despecho, en que Paulo de Castro <sup>282</sup> (que refiere el caso) haze esta obseruacion como tan prudente, y politico. Que supo Odraldo morir se de arrepentido, no auiedo sabido morir se de honrado.

69 El septimo, toca en la prision de los Racioneros, y le explaya en los *numeros 61. hasta el 67. y en el 87.* Y junta tan varias cosas, que es forçoso dezir algo, aunque se pudiera excusar, porque, en la buena gana de fauorecerlos, pudiera bastar por respuesta a todo, q̄ con la seguridad q̄ estos Racioneros tenian, de q̄ sus quejas eran bien admitidas, con todo no las dieron de la prision, no del tiempo en que se hizo, no de su rigor ( fue en diferentes Iglesias Parroquiales, donde podian dezir Missa, y e.tauan con toda comodidad, como consta de los autos, no donde, y como se refiere en el *nu 63.* que con esta certeza se habla en todo el discurso del papel) No de las causas que la motiuaron, que estas el Prelado las reseruó en sí, dando por respuesta, que no podia, ni debia publicar culpas, y defectos de sus Clerigos, y el auerse publicado, fue por auer tomado con fuerça, y violéncia algunos papeles al Notario, y auerle apremiado a hazer relacion de otros. Y con todo solamente la dieron



de que no se les tomava la confesion, auendolo pedido, y visto en la Audiencia, en el articulo de la Fuerça, se declarò: *Que oyendo el Arçobispo a los dichos Racioneros (que auian pedido se les tomasse la cõfesion) no hazia fuerza. Y en quanto al Doctor Fermin (que no auia pedido cosa alguna) no iba en estado, y le remitieron los autos.* 283. Quien huriere leído, o leyere lo dilatado, y encarecido de esta prision, pō derada en ocho números, conocerá como se defienden los pleytos. Refiere Egidio Corroceto 284 dieron noticia a Galeaçõ Duque de Milan, auia en la Ciudad vn Abogado, que con suposiciones, y engaños alargava los pleytos, pervertia los Iuezes, y destruia los litigantes, y constandole ser assi, cõdenò su memoria, y le quitò la vida, despedaçandole quatro cauallos; Y añade Iusto Lipsio, 285 que a las aueriguaciones juntò el propio examen. Elamòle, y le dixo: Debo a mi cocinero ciē doblas, desseo no pagar selas; Hallaràs razon, y modo en derecho para quedar libre de esta deuda, y respondió que si; con que el Duque confirmò su maldad.

70 En los numeros referidos 61. 63. y 66. toma residencia al Prelado, y aun parece le hazo cargos de mal juzgado, quando se sabe esta libre por derecho Diuino, y humano. Acusale del modo, del tiempo, del sitio, y de la causa de la prision de los Racioneros, que quiere aya sido el recurso a la Audiencia. De todo forma agrauio; quando los presos de cosa alguna le hizieron. En el *num.* 62. trae el caso del Cardenal Siliceo, y es necessario dezir;

283 Defenta Canonica fol. 14. pagina 2. vers. A este tiempo.

284 Corroceto in Appathegmas. pag. gin. 126.

285 Iusto Lipsio de Morit. & exipri Politi.

ay diferencia de sindicár vn Cabildo entero, de la calidad del de Toledo, Primado de las Españas, que prender, y castigar Clerigos particulares, y a los Canonicos, y Prebédados. Esto se ve, y experimenta cada dia; Aquello raras vezes. Y así hizo muy biẽ el Cardenal en no dar lugar, huuiesse quien pudiesse tener noticias de las culpas, que resultassen contra su Cabildo, aunque pareciera imposible hallatlas. La Magestad del señor Rey Don Felipe Segundo hizo lo mismo en la visita del Consejo Real, cuya Historia <sup>286</sup> dice: *Mias deseoso Don Felipe de saber la fineza, y sendo de su perfeccion, le visito de secreto por su persona, no fiando el hecho, sino de si mismo, luez, y Secretario, que ordeno, y escriuio la visita de su mano; y hablando de la que hizo el señor Emperador prosigues. El Emperador su padre la comento, y en dando sola echola en el fuego, lunte este caso al de Silicco, para que no le parezca singular; pero no prueba el intento, aunque copia las palabras de Alvaro Gomez, <sup>287</sup> que le refiero. El num. 66. està muy bien hablado, y exornado con catorce alegaciones, y en ellas cinquenta Autores, y lugares de todas letras, sin los a que se remite, en que avrá otros tantos. Esto para probar la calidad del recurso, y de la fuerza, e trabajo sin proposito por no necessario, puesto que es proposicion innegable, y solamente se adelanta, en que la prisión se hiziesse con essa mira, no siendo así, como se vió de los papeles, y procesos, que calificó el auto referido de la Audiencia.*

286 Luis Cabrera lib. 12. cap. 21. fol.  
2. D. Latrea decis. 98. n. 25. ad fin.

287 Alvaro Gomez lib. 3. de Rebus  
gestis Francisci Ximenesi.

71 En el n. 64. pondera las demostraciones del Consejo, contra los que im-

174

impiden el recurso de la fuerza. Si en esto pudiera averduda, no se prubba en la alegacion de Bobadilla, <sup>288</sup> porque no es buen exemplar el cuyo fin se ignora, y adiuina. Mas a proposito es el de Monseñor Monti. Hallase el auto a la letra en los Acordados del Consejo; <sup>289</sup> y el proveydo en 22 de Diciembre de 1564. sobre ver, y restringir las facultades, y despachos de los Nuncios; <sup>290</sup> Cõ que no se necessita de los exemplares de Portugal; <sup>291</sup> porque no se duda de la razõ de los procedimientos; pero tampoco se aplican a la prision de los Racioneros, como esta dicho. Y atribua a sus delitos las lastimas, que con tanto dolor representa en los *numeros* 67 y 87. y se consolarà, y los consolara, que el Arrelado, el Cabildo, el Prouisor, y toda Granada han padecido, y padecen por su causa, y callan.

288 Bobadilla *libr. 2. cap. 18. numer. 240.*

289 Auto 242.

290 Auto 38.

291 Memorial *num. 65.*

72 *El octauo*, mira a la preheminencia de tomar las Velas, Ceniza, y Palmas en pie, que se contiene en el *num. 9.* diciendo es honor de mayor estimacion q̄ la vida, y que le pudieton defender con las armas contra su mismo Prelado; pero que ellos, vsando de modestia, se valieron del refugio a la Audiencia, que es licito, y permitido. No hallamos a que proposito viene esta proposicion, fino es alentar, ò incitar los Clerigos, por qualquiera accion de justicia, a escandalos, y atreuimiẽtos; Oficio es de buen Fiscal. Passemos a otra cosa.

73 *El noueno*, consiste, en contar el hecho diuidido en ocho *numeros*, cõ algunas adiciones, que se repararàn, con que saldremos del. En el *num. 6.* da por

llana la possession de los Racioneros, ob-  
servada por todos los Arçobispos. Y aña-  
de, que por el Actual en los dias de la Cã-  
delaria, y Comça de 1669. Esto es su-  
puesto, y fingido. En el *num.* 10. habla  
de la segunda querrela dada en la Au-  
diencia. En el *num.* 11. del segundo pe-  
dimiento ante el Prelado, y auto del Pro-  
uisor de 6. de Setiembre del dicho año, y  
su consentimiento. En el *num.* 12. que  
el dia de la Candelaria de 1670. el que  
celebraua los despojò de nuevo de la  
possession de recibir las Candelas, por-  
que dieron nueva querrela en quatro de  
Febrero. En el *nu.* 16. refiere las notifica-  
ciones de las querellas, y sus respuestas.  
En el *num.* 18. haze mencion de las in-  
formaciones dadas por las partes. La del  
Dean, y Cabildo, ante el Prouisor, que  
dize no concluye, siendo assi que depo-  
nen los Maestros de Ceremonias, y Mi-  
nistros de la Iglesia, de vista de muchos  
años, y entre ellos el Canonigo D. Iuan  
de Pineda, que, siendo Racionero, queriẽ  
do hazer la ceremonia en pie en tiempo  
del señor Arçobispo D. Ioseph Arguez,  
no se lo consintió, y Don Diego de Vi-  
llalobos, que el tiempo que fue Racione-  
ro el, y sus compañeros, siempre hizierõ  
la genuflexion, y en la primera funcion  
(despues que ascendió a Canonigo) yẽ-  
do a hincarse de rodillas, le advertieron  
no le tocava, por hallarse ya Canonigo.  
Y consta asimismo, que en el del señor  
Arçobispo Don Martin Carrillo, inten-  
taron esto mismo los Racioneros, y no  
se diò lugar a ello, y continuaron en la  
ceremonia. La de los Racioneros, hecha  
ante un Alcalde del Crimen, luez incõ-

petente, e incapaz. Hazela de diez y siete testigos seglares, no siendo mas de once, que dice prueban concluyentemente la posesion de los Racioneros de 10. 20. 30. 40. y mas años, hasta los dias de Ramos de 1669. y Cadelaria de 1670. que fueron despojados. Mal discernit de colores, quien no se gobierna por razón,<sup>292</sup> el que con ella huviere de calificar probanças, vea a Ciceron,<sup>293</sup> cuyas palabras van al margen, que por largas, elegantes, y claras, no se romancean. Y la deste caso tiene dos suposiciones. La vna, de el Autor en la calificacion de la probança, que difiere mucho de lo que asienta, y afirma. La otra, de los testigos, que no supieron, ni pudieron ver lo q deponē (en que esta entēdido se alarga el Autor, como en otras muchas cosas) y es la razón, porq estas ceremonias se hazen en el Presbyterio, donde es grande el cōcurso del Cabildo, de los Ministros de la Iglesia, y de la familia del Prelado, que impiden a los Seglares ver, ni oir (desde el cuerpo de la Iglesia) lo q en el passa, y menos si los que llegā se hincā. ò no de rodillas, por llevar las capas tendidas, y porq todos hazē antes humillaciō al Altar, y al Prelado, ò al que celebra. En el *num.* 20. pone el auto de manurēcion de 24. de Março de 1670. auiendo dicho antes, que en 14 y 15. de Febrero se viò el pleyto, que en 21. y 22. hablaron los Abogados de ambas partes, y que en 25. se diò por 15. dias a cada parte para eseriuir en derecho.

292 Antonio Panormitano de D. J. & fact. Alphonsi Regis, lib. 3. nu. 10. ait: Quomodo sapientem dignoscere sialtus potest?

293 Ciceron pro Marco Frontino inquit: Quamorem sibi hor, inuices, rascrip-tum lege, aut officio putatis testibus credere, nihil est cur alius alio iudice melior, aut sapientior existimeretur. Vanum est enim, & simplex aurium iudicium, & promiscuum, & communiter stultis, et sapientibus à natura datum. Quis exigitur vbi elucere possit prudentia; Vbi distat nisi stultus auditor, & credulus a religioso, & sapiente iudice? Nimirum illud, in quo ea, que dicuntur à testibus, coniectura que, & cogitatione tra-huntur, quanta auctoritate, quanta animi aequitate, quanto pudore, quanta fide, quanta religione, quanto studio existimationis bona, quanta cura, quanto timore dicantur.

74 Hagamos algo de pausa, que en la Audiēcia se tomó el negocio aprie-sa, y es necessario reconocerle despacio.

294 Lucio Apuleio in *Apologia Emilianae accusatoris*, inquit: *Sapè audiui, non de nihilo disci ————— memorem esse oportere*, Scipion Gentil *ibidem*, numer. 685.

295 *Defensa Canonica fol. 11. ad fin. vers. La del Cabildo.*

296 Gellio *lib. 5. Noct. Attic. cap. 1.*

297 Quintiliano *Declamat. 9. pagin. 119. lib. 22. ait: Neque aliter, quam si vana obijceretur oculis imago, membra captus steti.*

298 Seneca *lib. 1. de Clementia*, ibi: *Prope est enim, ut libenter damnet, qui citò.*

299 *Glossa. & Doctores in l. Proletam. G. de sentent. & interlocut. Banco de Nullis. ex def. processus, ex n. 34.*

y que se entienda se entienda, y que se ha de contar los passos con toda puntualidad. 294 Lo primero, calla, que, despues de los quinze dias dados al Cabildo para escriuir, pidió mas termino, y que hizo demostracion de algunos pliegos impresos, y debió auer auto, y hasta salie de esto, no se pudo passar a determinar el pleyto. Lo segundo, dize, que en 14. y 15. se viò el pleyto, sin acordarse, que de la peticion, y papeles, que el Cabildo presentò en 13. se dio traslado a los Racioneros en 14. y concluyeron; 295 Cò que no se pudo ver en este dia. Lo tercero, (permitase el que nos admiremos de lo que en muchos años ni auemos visto, ni oido) que en vn dia se de auto de traslado, se notifique, se concluya, se cite, se lleue al Relator, y se ponga en el para el siguiente, siendo de hecho tan dilatado, que se afirma durò dos dias la vista, y se gastarò otros dos en hablar los Abogados. Aulo Gellio 296 dize, que el silencio es la prueba mayor de la admiracion. Quintiliano 297 lo pondera con elegancia. Lo quarto, que salió el auto de manutencion dentro del termino dado a las partes para escriuir en derecho. Dieronse a cada parte 15. dias, que hazè 30. Este auto fue notificable. Demos q se notificò el mismo dia, que se proueyò, que fue en 25. de Febrero; quedarò tres dias de aquel mes; con que el de 27. de Março se cumplian los 30. Votòse en 24. Luego fue dentro del termino dado para escriuir. Esta priesa en los pleytos, y luezes la tiene Seneca 298 por pronostico de mal suceso, y por ella, conforme a derecho, 299 se causa nulidad.

Lo quinto, y vltimo, que el pleyto iba en solo el articulo de la declinatoria con la clausula de debido pronunciamiento ante cosas, con que hasta salir del no se pudo passar a lo principal, sobre que no se auia hablado, como se fundo. <sup>300</sup> y lo dize yn Politico. <sup>301</sup> en estos terminos mismos, y que de la aceleracion de los Juezes se sigue el arrepentimiento. Y se ha de presumir, que los Abogados, y Relator lo advirtieron a la vista.

75. El dezimo, se contiene en los numeros 7. 51. 52. y 53. de cuya inspeccion resulta, que si quien vsa de hiperboles vanos, y sofisticos, considerara son el medio de aueriguar la verdad que pretende ocultar, ò paliar, <sup>302</sup> y que fue opinion de Epicuro, que el repetir encarecimientos, es ignorar la materia, ò interío a que le encaminan, <sup>303</sup> sin duda vsara de menos, y mas bien templadas palabras, que el hablar, y vocear continuo de las golondrinas, no las grangea credito de prudentes. <sup>304</sup> Esto se vera mejor, copiando el *tit. 7.* cuya destemplança, nunca puede hallar igual satisfacion, <sup>305</sup> ni el Prelado trata de tomarla, <sup>306</sup> El Angel en la contienda, y lucha con el Demonio (dize San Iudas Tadeo <sup>307</sup>) oyó muchas injuriosas blasfemias, y que solamente respondió, Dios te mandará callar: Y añade San Geroaimo, <sup>308</sup> que aunque dió causa a que se retornasse otras tantas maldiciones, son agenas de la puridad de vn Angel. El Prelado trata solamente de mostrar la calumnia, que contiene cada vna de sus palabras. Son estas.

76. No es credito de la potestad, condenar sin oír, grangea escandalo esta mi-

300 Defensa Canonica, fol. 16. pag. 2. vers. La primera razon.

301 Iuan Salisberiese in Politica, lib. 5. cap. 12. inquit: Dum causa anceps est, dilati. protelatur. si non contentiois saltem decisionis: Nam iudicia festinata penitentiam pariunt.

302 Seneca lib. 7. de Beneficijs, capi 23. inquit: In hoc omnis hyperbole extenuatur, ut ad verum mendacio veniat.

303 Idem Epist. 27. ad fin. ibi: Hoc sepe dicit Epicurus. Aliter, atque aliter, sed nunquam nimis dicitur, quod nunquam satis dicitur.

304 Nicostato: Si continus or malis, colerique loquid Siqua n' esset prudentia: Tum hinc videntur Dicerentur multo sapientiores vobis.

305 S. Geronimo Epist. 52. ad Heph. ibi: Si superbum est respondisse, superbius sit accusasse.

306 Terenciano libr. de Patientia, cap. 14. ibi: O taciturnitatis conure sig. natum.

307 San Tadeo in Epistolis, ibi: Cum Michael Arcangelus cum Diabolo uisitante altercetur de Moyse corpore, non est ausus iudicium inferre blasphemiam, sed dixit, Imperet tibi Deus.

308 San Geronimo ibidem, sic: Meretur quidem Diabolus maledictionem, sed per Angelos exire non aebet.

*quidad, y quedá, el que assi obra sospechoso,  
 de que condena sin oír, porque, oyendo, no  
 pudiera condenar, como dezia discretamē-  
 te Teruilliano. Libertad tuieron al prin-  
 cipio los Racioneros, para pedir manuten-  
 cion y restitucion deste despojo, ò en el Tri-  
 bunal de su Prelado, ò en el de V. M. Pero  
 quien deseara por luez, al que auia sido  
 parte tan apasionada? Quié presumiera el  
 remedio, del que ocasionaua el daño? Quié  
 pidiera manutención, al que despoſcía? Quié  
 fiara la restitucion, del que hazia el despo-  
 jo? Quen solicitara la proteccion, de el que  
 cometia la violencia? Y finalmente, quien  
 esperara la justicia, del que entrana atrope-  
 llando los primeros preceptos del derecho  
 natural, y diuino? Que son citar, y oír cir-  
 cunstancias, a que el mismo Dios no falsò,  
 quando despojo al primer hombre, de las  
 delicias del Paraiso, y priuò a los de Sodo-  
 ma, de las vidas, y haciendas. Auia en  
 Roma quien buscava achaques a los li-  
 bros de Marcial, <sup>309</sup> y dizele. Tu lo ha-  
 zes por dilatar tu nombre, con auer ha-  
 blado, ò con mi respuesta, pues yo haré  
 carezcas de lo vno, y otro.*

309 Marcial lib. 5. Epigr. 61:  
*Certum est hanc tibi pernegare famam,  
 Olim, quam petis in meis libellis,  
 Qualisunque legaris ut per orbem,  
 Nam et sur atiquis scias fuisse.*

77 Tres presupuestos haze el Au-  
 tor en las palabras referidas, todos cier-  
 tos en la essencia, ninguno en la aplica-  
 cion, si no es para las ponderaciones, sin  
 otro fin, que el desdorar el credito del  
 Prelado. El primero, el de la citaciõ. Pa-  
 ra dezir q̄ es necessaria en qualquier ac-  
 to, sobra el de gastar palabras, en que es  
 de derecho Diuino, y acordar, que Dios  
 llamò a Adan para despoſcercie del Pa-  
 raiso. Que preuino a los de Sodoma, au-  
 tes de condenarlos por sus culpas, y deli-  
 tos. Admitome se pretendá ocupar va-



rones de letras, cõ lo que las madres def-  
 tetan a sus hijos. El punto es, quando,  
 como, y a quien se ha de citar; y como  
 no hizo punto en esto, passõsele el pun-  
 to que aua de tratar. Citase al que li-  
 tiga, al que se mostro parte, al que tiene  
 interes, al que esta en possession, y lo  
 muestra, al que exhibe titulo, aunque  
 sea colorado, y con quantos achaques se  
 pueden considerar. Señalese alguno de  
 estas calidades, ú otras semejantes, que  
 se pueda verificar en fauor de los Racio-  
 neros, y se reconocera el efecto de la fal-  
 ta de citacion. Pero tambien debia el  
 Autor quedar advertido, que en el caso  
 de que se trata heuo citacion ajustada al  
 (Texto Sagrado, 310 de que haze jactan-  
 cia en su papel, como si fuera muy ex-  
 traordinario, parece ralo esta aplicacion,  
 pero no podra negar que es formal en fa-  
 uor de la resolucion del Prelado.

78 Dios sabia el pecado de Adan,  
 y con todo (para desterrarle del Paraíso,  
 y desposeerle, ú despojarle de la posses-  
 sion en que estaua) le llamó, conuenció,  
 y condenó, como a transgressor de la  
 ley que le puso. El Prelado nunca su-  
 po, que los Racioneros tuuiesfen priui-  
 legio, possession, derecho, ni pretension  
 a eximirse de la ceremonia de tomar las  
 Velas, Ceniça, y Palmas con genuflexiõ  
 (no se hallara, ni podra dezir otra cosa,  
 pues aun la informacion, de que se va-  
 len, es hecha muchos dias despues de co-  
 mençado el pleyto. 311) Supo que ay  
 ley, y disposiciones Pontificias, que lo  
 disponen, tienelos presentes, intimasela,  
 contradizen, y repugnan; dizen, que tie-  
 nen possession, no la muestran; con que

310 Genesis cap. 3.

311 Memorial num. 18. Demõstra-  
 cion Canonica fol. 11. vers. Llegò el dia.

citados, y conuencidos en la contrauencion de la ceremonia, y ley, les impuso su pena, con que no se puede dezir falso citacion, y que no fueron oidos, puesto que este hecho no se puede negar, ni que el Prelado dexò de seguir la formalidad, que consta del Texto Sagrado. Y que como para condenar Dios a Adan, formò vn juicio verbal, de otro tal vsò el Prelado para negar las Palmas à los Racioneros.

79 Y no es nuevo determinar, y castigar sin citacion; De la Correccion de los Censores lo afirman Ciceron, y otros. \* Y en los terminos de este caso, y mas apretados (aunque fuera cierto el hecho que se supone del despojo) es el que obruuò el Obispo de Astorga Don Nicolas Ferosino \* en la Chancilleria de Valladolid, y ante el Nuncio. Parece que el Cabildo, Sede vacante diò titulo de Notarios, y Procuradores, por auer muerto los poseedores (que son officios q̄ se dan de por vida.) Entrò el Obispo, y tratò de prouerlos de nuevo; y contradiziendolo el Cabildo, por dezir residian en èl los derechos Episcopales Sede vacante; El Obispo los despojò de hecho, sin llamarlos, ni citarlos, de que apelaron el Cabildo (que se mostrò parte, y salió al pleyto) y ellos, y por no otorgarles la apelaciò, se lleuò a Valladolid, dõde salió auto en 13. de Julio de 1663; declarando, que el Prouisor, en no otorgar la apelaciò, no hazia fuerça. Y auiedo ganado letras del Nuncio, por auto de 6. de Octubre del dicho año, se mandaron reformar, y se deboliuò el pleyto al Prouisor. Boluò segunda vez al Nuncio,

\* Ciceron in Oracione pro Aulo Claudio, ait: Maiores nostri nunquam neque iudicium nominauerunt, neque perinde ut rem iudicatum obseruauerunt animaduersionem Censoriam. Et inferius: Inauditos enim, & damnare poterant. Valerio Maximo lib. 2. cap. 4. Plutarco in Catonis Censorij uita. Valentino Forsterio in Historia Iuris ciuilibus Romanorum, tom. 1. tractatum, fol. 32. Aymario Rivaldo in eadem Historia, lib. 2. num. 70. Claudio Canciancula lib. 2. de Officio Iudicis, cap. 1. num. 8.

\* Ferosino de Potestate Capituli Sede vacante, tractat. 1. q. 4. num. 20. El Auto de la Chancilleria, num. 124. Los del Nuncio, num. 146 y 147.

Auto de 13. de Julio de 1663. Declarando, que el Prouisor, en no otorgar la apelaciò, no hazia fuerça.

37  
cio, sobre recusacion del Prouisor, por ser sobrino del Obispo, y se le deboliuò, y mandò nombrasse otro Iuez. Deforma, que en despojo violento, y sin citacion huuo los autos, y determinaciones referidas.

80 De aqui se sigue la falencia del despojo ponderado con repetidos encomios (que es el segundo presupuesto) es constante, que nunca constò de posesion alguna, con que no se verifica la decenaria de que habla en el *num.* 19. pues de vn dia, ni vna hora no se hallarà que se hiziesse, ni huuiesse memoria el dia 12. de Abril de 1669. Bien se saben los medios, y terminos del despojo, y despojo violento. Quien los violentò? Que amenazas se les hizieron? Que prisión los aprenniò? Que censuras se les intimarò? Mas que vn dezirles, cumplieren con la ceremonia? La violencia fuera, si por alguno de estos medios, ù otros se les huiera obligado a la genuflexion ( que se pudiera) y ni en este caso se pudiera alegar violencia, porque no la haze quien executa la ley, aunque no ay quiè de voluntad se sugete a la pena. En materias de la calidad de esta, es necessario ajustar las palabras al caso, y proporcionar el estilo, en atencion a las personas con quien, y de quiè se habla. Herodoto Halicarnasio <sup>311</sup> dize, que las cortesias entre los Persas eran conforme las personas. El Arçobispo de Granada tiene Dignidad de las primeras del Reyno, y a su persona se debe toda cortesia, por escrito, y de palabra. Gregorio Lopez fue Abogado de los de primera graduacion: Fue Fiscal de Valladolid; y murió sien-

312 Herodoto lib. 1. *Historia de Elio;*  
pag 91 *lin.* 17.

dolo del Consejo de Indias, y en estos exercicios supo (sin faltar a la obligaciõ del pueſto) dar a cada vno el honor que le tocaua, y lo dexò aduertido, como se podrá ver. <sup>313</sup>

313 Gregorio Lopez in verb. E los Condes, in l. fin. tit. 24. part. 4.

81 Halla incapacidad en el Prelado, para ser luez de esta causa, y pleyto (que es el tercer presupueſto) por ser intereſſado, y parte, y auer hecho el despojo, y la violencia. Y siendo cierto, que no huuo capacidad de despojo, ni violencia, como se ha dicho, y asentado, y que el Prelado obrò conforme a derecho; lo es tambien, que no tuuo interes alguno, ni oy le tiene, porque es de aduertir, que la funcion de dar la Velas, Ceniza, y Palmas, no es anexa a la Dignidad (que siendolo, se pudiera dezir crecia, ò menguaua su autoridad, mediante la genoflexion) es lo de quien celebra, como se viò el dia dos de Febrero de 1670. al dar las Velas. Ni tampoco es interes de los Canonigos, que estan en posesion de tomarlas en pie. Es lo de la Iglesia en la obseruancia de la ceremonia, que dà mas autoridad al culto Diuino. Es lo de la Sede Apostolica, y Sagrada Congregacion de Ritos, como Legisladores. Es lo del Ceremonial, como archiuo de la ley, y su executor. Donde, pues, està esta incapacidad del Prelado para no ser luez? Sepamos donde se encierra el misterio, que dio materia a tan desmesurados hiperboles? En que se funda la passion? Si esto no se prueba, ni verifica, para que se gastan palabras sofisticas? Para que son los encarecimietos sin cuerpo? Qualquier presupueſto le requiere. Si bastara la delacion, ningun

124

no se hallara inculpable, <sup>314</sup> con que entra el dicho de Corso a sus delatores: Acusais las obras, y me hallais inculpable. <sup>315</sup>

<sup>314</sup> Aputeio in Apologia pro se ipso, inquit: *Hoc pacto omnes homines facillime rei constituerentur, si ei, qui non nec cuiuspiam detulerit, nulla necessitas sit probandi.*

82 En todas las materias, y causas, en que el Prelado, ni su familia no tiene interes particular, es luez especial, y priuatiuo, aunque toquen derechamente a la Iglesia, ò a la Dignidad, como se probò formalmente en nuestro papel primero, <sup>316</sup> donde se podrá ver. A que añadimos la autoridad de vn Concilio, <sup>317</sup> que comete, y dà jurisdiccion especial a los Prelados ( demas de la ordinaria ) para el conocimiento de todo lo tocante a la obseruancia del culto Diuino, y de los Ritos, y ceremonias, en la forma que las dexaron puestas los Santos, y Padres antiguos: Y cõ especialidad en las del sacrificio de Míssa, y ministerios del Altar, Oficio de Difuntos, Horas Canonicas, Alabanças, y Rogatiuas, y demas ceremonias de la Iglesia, porque en ellas no se cõsidera interessado, sino que su obrar ha de ser mirando la mayor autoridad de la Iglesia, <sup>318</sup> y quando pudiera considerarse alguno, primero es ( dize Ciceron <sup>319</sup> ) cumplir con la obligacion.

<sup>315</sup> Tacito lib. 4. *Annal. cap. 34. libi: Opera mea arguuntur, & factorum inmensis sum.*

<sup>316</sup> Demostracion Canonica, fol. 4. pag. 2. *verl. Con que se responderá fol. 23. verl. La nonena, ex num. 196.*

<sup>317</sup> Concilio Augustense, cap. 14. *inquit: Diuini cultus obseruatur his modis, & ritibus, qui per manus Sanctorum Patrum nobis traditus, & apud maiores nostros, in sacrificio Altaris, Officijs Defunctorum, & Horis Canonicis, ceterisque Diuinis laudibus, atque ceremonijs, obseruatus fuit.*

<sup>318</sup> Theodoro in cap. 10. *Sancti Ioannis. quæst. 17.*

<sup>319</sup> Ciceron lib. 3. de Officijs, ait: *Dubitandum non est, quin nunquã possit utilitas cum honestate consistere.*

83 Desde este num. 7. haze transito a los 51. 52. y 53. donde muy de proposito trata de la regia de nuestros Catolicos Reyes, para conecer de las fuerças, y violencias entre Ecclesiasticos, que se contiene en vna ley del Ordenamiento, <sup>320</sup> copiada en otra de la Recopilacion, <sup>321</sup> que vna, y otra dize assi: *Los Reyes de Castilla de antigua costumbre, aprobada, y usada, y guardada, pueden conocer, y proouer de las injurias, violencias,*

<sup>320</sup> L. 5. tit. 1. lib. 2. *Ordin.*

<sup>321</sup> L. 2. tit. 6. lib. 1. *Recop.*

*cias,*

1881  
cias, y fuerças, que acacien entre los Prelados y Clerigos, y Eclesiasticas personas, sobre las Iglesias, ò Beneficios. Toma a su cargo hazer las pruebas desta regalia, y la halla con muy antiguo solar, muy honrado nacimiento, y por muchos siglos de calidad, y actos positivos, que refiere, la halla capaz, y merecedora de la autoridad que ha conseguido. Santo Dios, donde va a parar este discurso, no avrá quien le comprehēda. No era mas facil, mas breue, mas conforme a las leyes de Abogado, assentar la possession, averiguar el despojo, que constará de la violencia, y con essas calidades entraua muy bien el recurso a la Audiencia, y la practica de la regalia, sin marear las cabeças a los que lo leyeren. Respondiò Marcial <sup>322</sup> a Coscon (que le murmuraua eran sus epigramas muy largas) que lo que no sobra no puede juzgarse largo, pero que es larguísimo lo en que todo sobra.

322 Marcial lib. 2. Epigr. 77.  
Non sunt longæ quibus nihil est, quod de-  
mere possis.  
Sed tu, Cosconi, distica longa facis.

323 Memorial, nu. 51. Margen. 208.  
Ovidio lib. 1. Metamorphoseos, vers. 89.  
Sponse sua sine lege suam rectumque co-  
leba:.

324 Memoria' ind. nu. 91. Margen.  
204. Acebedo in l. 2. tit. 6. lib. 1. Recopil.  
ibi: Per factu n notorium, & euidentiam  
161.

84 Con que se sale de tan superfluo periodo. Pudiera auerle escusado, si cõstruyera de otro modo el versillo que trae <sup>323</sup> de Ouidio, y se acordara es el litigio con el Prelado, Dean, y Canonigos de Granada, varones doctos, y sabios, y que conocen lo que es razon, y justicia, y no necesitan de otra ley, ni dudan en la referida, ni en sus efectos, utilidad, necesidad, y obseruancia. Lo que dudan es, la aplicacion, y estrañan se exorne, y vista vn cuerpo fantastico, preuenido para lo ostentoso, pero sin forma, como se ha dicho, y lo aduierre Acebedo <sup>324</sup> (que es la principal autoridad, q̄ se trae) con que el caso del despojo ha de ser no-

tonio, y evidente. Y caso donde se halla  
 ra esto. Ella encendido, que hecho el gas  
 to de las alegaciones, no pareció quedas  
 sen sin empleo, sierto cierto, abulta mas  
 la paja, que el grano. Pero lo que mas se  
 debe estrañar, es, que auicodo se onto el  
 Memorial, despues del auto del Consejo  
 de 28. de Mayo de 1670, no respata esta  
 anulado todo lo actuado por la Audiencia  
 desde 12. de Marzo, en que se com  
 prende la jurisdiccion, la restitucion  
 de despojo, y la manurencion, o rga, en  
 quanto a esto, sus palabras: *Y se repone, y  
 dan por ningunos todos los autos, y proce  
 dimientos hechos por la dicha Chancilleria,  
 desde el dia 12. de Marzo pasado de este  
 año. Y en quanto a las multas, el auto  
 de 18. de Agosto dize: asi: I despachese  
 cedula, para que la Chancilleria de Gra  
 nada vuelua a las multas, y bienes, que por  
 ellas se sacaron al Dean, y quatro Digni  
 dades desta Santa Iglesia.*

85 El undezimo, se reduce a los  
 numeros 13, 14, y 21. y mira, a que pudo  
 la Audiencia, conforme a derecho, y  
 practica de la Regalia, recibir la infor  
 macion sumaria del despojo, y determi  
 narle sin mas conocimiento de causa, pa  
 ra que se alegan algunos Autores: y por  
 que no conuienen en vna formalidad,  
 es necessario ver como lo dizen, con pre  
 supuesto, que la informacion, que se pi  
 de, no mira a la posesion (que debe ser  
 el fundamento del despojo) y por esso  
 cierta, constante, y sin duda, disputa, ni  
 controuersia, mira al acto del despojo,  
 q̄ha de auer sido actual, y formal. Veamos  
 aora los Autores. El primero, es  
 Hermosilla 325 (que cita mal citado, es

*[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]*

325 Hermosilla in Gloss. 2. in Frolo  
 30 Partita 5. num. 113.

326 Acabedo in l. 2. tit. 6. lib. 1. Rey copilat.

327 Pereira de Manu Regia, cap. 4. num. 4. 6. 7. & num. fin. cap. 24. nu. 6. cap. 29. num. 24.

328 Barboza in Ordinat. Luffs. libr. 3. tit. 38. §. 2. n. 3.

329 Idem lib. 2. tit. 1. §. 2. n. 4.

330 Cancerio de Manucent. cap. 14.

331 Cutelo de Immunit. lib. 2. quæst. 67. num. 22.

332 Cancerio in d. cap. 14. n. 4.

333 D. Couarr. in Practic. cap. 17. num. 4.

en el número que va al margen) que dize mandan los Tribunales Seglares mantener al possedor Eclesiastico, a quien se le turbó, o inquietó la possession. Es el segundo Acabedo, <sup>326</sup> que trae algunos textos en comprobacion, de que procede lo mismo de derecho Canonico. El tercero es Pereira, alegado en diferentes partes, <sup>327</sup> concluye en la autoridad del Seglar, en restituir al despojado con violencia, boluendole a su possession, pareciendole basta para ello informacion sumaria de la violencia, y de el despojo, fundandolo, en que lo obrado de hecho, de hecho se ha de deshazer. El quarto es Manuel Barboza, <sup>328</sup> que añade, <sup>329</sup> procede lo mismo en honores, y prehemencias de la Iglesia. El quinto es Cancerio, que le alega en dos partes. En la vna, <sup>330</sup> afirma, toca este conocimiento al Principe, para escusar los escándalos, y turbaciones que se pueden suscitar, y en comprobacion de esta proposicion trae a Mario Cutelo, <sup>331</sup> que pone la consecuencia, de que siendo esto permitido al particular, por que no lo ha de fer al Principe. En la otra, que quando <sup>332</sup> el pleyto está pendiente en plenario sobre la prodiedad, o possession, y se temen disturbios entre las partes, y que puedan llegar a las armas, constando de este riesgo al Principe por informacion sumaria, puede declarar quien ha de posseder mientras llega la definitiva. Es el sexto, el señor Presidente Couarrubias, <sup>333</sup> que dize ha de fer el juicio sumario, pero cõ algun conocimiento de causa, y dà regla con lo que puso en estilo ( y extraño como la Audiencia le omitió ) que se



examinen cinco testigos de cada parte, y otros cinco de oficio, a eleccion de el Escriuano, a quien se cometiere, que sea de encoro credito. El septimo, es Alvaro Valasco, <sup>334</sup> que habla quando consta del caso, por informacion euidente. Lo mismo dize Iua Francisco Póte <sup>335</sup> (que es el octauo) y que assi se obserua en Napoles. Esto es en lo que hablan los Autores, que se traen, ninguno dize, que la informacion sumaria, y la que se hizo ro en la forma, que enseña el señor Presdēte Guarrubias, <sup>336</sup> q̄ es la mas segura en todos fueros, como de r̄a religioso, y gran Iuez, y Prelado) ay a de tocar en la posesion, q̄ esta ha de ser siēpre actual, y permanente, sino en el acto mero de quedar despojado el que la tiene.

86. No es contra esto el caso, y exēplar del Conde de Santistean, con el Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Iacn, que refiere Hermosilla, <sup>337</sup> y se trae como decisson del Consejo, <sup>338</sup> porque la informacion que mandò dar el Consejo, fue de solo el despojo. Y con todo en lo que le parece al Autor, tiene vn̄a executoria, la hallarà contraria a todo lo que obrò la Audiencia, que, como para escriuir en derecho, es necessario ver, y auer visto libros. Para ajustar exemplares, son menester noticias, y papeles. Hermosilla (como natural de el Reyno de Iacn, y que dize se hallò presente al cumplimiento de la segunda executoria, por parte, y como Abogado del Conde) debiò referir el caso con todas sus circunstancias, para escusar la equiuocaciō, que causa a los que le leen en su libro. Debãme el Autor, y los que vieren este papel

334 Alvaro Valasco *consultat.* 93<sup>o</sup> num. 6.

335 *Ponte de Violenta Judicis Eclesiasticis per Regem habetala*, cap. 1. n. 6. cap. 2. num. 4.

336 *Supra Margen.* 333<sup>o</sup>

337 Hermosilla *supr. Margen.* 325<sup>o</sup>

338 *Memorial,* num. 14.

la noticia, que consta del pleito, que está en el Consejo. Y de ban mios los testigos, darles vna excoatoria del quintero, y mayor Senado de Castilla, contra las determinaciones de los Jueces de Granada, de cuya autoridad, y fuerça hablan algunos Autores, con muchos fundamentos.

339 D. Juan del Castillo fib. 5. controuer. iur. cap. 89. ex num. 97. Otero de Fajans, cap. fin.

En 12 del mes de Agosto de el año pasado de 1610, el Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de laen, quitò el retablo de la Capilla mayor de la dicha Sãta Iglesia, y le puso en la Capilla de San Pedro de Osma ( donde esta el Sagraario ) y colocò en la mayor otro mas suhuoso, y de mayor fabrica, y arquitectura, y dexò de poner dos Escudos de armas de los Viedmas, que estauã en la parte superior, y mas principal, y prelatinente del antiguo. En 28. del dicho, pareció el Conde de Santistevan en el Consejo, y se querellò de los dichos Dean, y Cabildo, por dezir, que siendo suyo, y de su casa el Patronato de la dicha Capilla mayor, y estando puestas en el retablo, que hasta entonces auia tenido, las armas de los Viedmas, que le tocauan, como a descendiente primogenito de la linea masculina, en el retablo nueuo no auia puesto los Escudos de las dichas armas, y aũ que se les auia requerido por su parte las restituyessen, no lo auian cumplido, cõ que le auian inquietado, y despojado de su possession, pidió ser restituido, y amparado por el remedio mas breue, y sumario. El Cõsejo ( despues de auer asentado su jurisdiccion, condenado al Cabildo por autos de vista, y reuista en la declinatoria que intentò sobre el dicho

despojo) mandò recibir informaçion, y embiò vn Recetor a Iaen, que la hizo de oficio, y despues en plenario, de presentacion del Conde, en ambas instancias, hecha publicacion, y sustanciada, y cõclusa la causa por autos de vista, y reuista de 10. de Nouiembre de 1612. y 4. de Junio de 1615. cõdenò al Cabildo a que pusiesse las armas de los Viedmas en el retablo nuevo, como estauan en el antiguo, sin perjuizio de las partes, en quanto a la possession, y propiedad. Despachòse executoria, con que se requiriò a la Iusticia Ordinaria de Iaen, y cõ efecto se pusieron las armas de los Viedmas en el retablo nuevo el año de 1616. Y porque no se pusieron en la forma antigua, así respectò de la grandeza de los Escudos, como del material de que se labraron, salìõ segunda executoria, mandando cumplir la primera, y se cometìõ su execucion al Corregidor de Iaen, que la hizo en Agosto de 1618. De esta relaciõ se conocerà, que en juicio sumario, y de despojo, se procediò con enterò conocimiento de causa, y auiedo determinado ante todas cosas el articulo de la declinatoria, que fue la forma misma que aduierete Pereira; 34º Cotegefe el vn caso con el otro, para prueba de quan mal se ajusta, y añadase, que, por auer defestimado la Audiencia la declinatoria, el C. D. sejo anulò todo lo actuado, desde que se intentò.

88º En el num. 21. trata de disculpar a los Iuezes de auerse abrogado este titulo, ageno de la Regalia, que en sustancia es vn baluarte, en defenfa de lo oprimido, y despojado, es question de non-

34º *Pereira de Manu Regia, cap. 4º num. 6. inquit, Vnde fit, quod licet Reges non possint iudicialiter cognoscere, & hoc fateamur verum esse, non bene sequitur, quod in causis violentia iudicialiter proceditur, ex eo quod formatur processus, & vltima datur pronuntiatio.*

581

bre: Así no lo huviera sido de los efectos que ha procedido (tan generalmente perjudiciales) el averse tenido por tales, y aver obrado como con plenissima jurisdiccion.

89. *El duodezimo*, se deduce de los *numeros 27. y 32.* En este trata del derecho de Patronato, conocimiento de sus causas, para que trat Autores muy conocidos, pero no necesarios para esta proposición, porque es cierta, y está en observancia. No lo es el que la Chancilleria tenga entrada, ni jurisdiccion en causas dependientes del, porque está inhibida expressamente, como se probò en nuestro primer papel, <sup>341</sup> y se insinua en la cedula Real, que copia en este Memorial, <sup>342</sup> Y en quanto a los exemplares, se respondió eran vnos antes de el año de 1570. y otros por delegacion, y comission del Consejo de la Camara. <sup>343</sup> Y lo mismo se ha de entender de los que expresa el Memorial (que deben de ser los mismos) en que los mas <sup>344</sup> son anteriores al año de 1570. otros por remission del Consejo. <sup>345</sup> En otro de vna demanda de jactancia, <sup>346</sup> entre el Arçobispo, y el Cabildo, dize ay auto de retencion, no ay razon de otra determinación. Otro entre los mismos, <sup>347</sup> dize ay sentençia, y carta executoria, no da mas razón. Otro sobre la cobrança de los votos de Santiago, <sup>348</sup> entrò en el la Audiencia, por las fuerças, y exorbitancias de los Iuezes Eclesiasticos contra los cobradores. Otro <sup>349</sup> del lugar que han de tener los Beneficiados en las Processiones, fue execucion de carta executoria, despachada el año 1541. El de Don Fernando

341 Demostracion Canonica, fol. 8.  
vers. Desde el num. 86 hasta el 103.

342 Memorial fol. 8. Margen. 50.

343 Demostracion Canonica, folio  
15. pag. n. 2. vers. Estos no se han visto, ex  
num. 105.

344 Memorial num. 33. 34. 35. 36.  
37. 38. 39. & 40.

345 Memorial, num. 46.

346 Memorial, num. 41.

347 Memorial, num. 42.

348 Memorial, num. 43.

349 Memorial, num. 45.

187

del Pulgar <sup>31º</sup> con el Cabildo, sobre asie-  
 to, en el Coro, començò por despojo, en  
 que huuo carta executoria de la Chan-  
 cilleria, amparando a Don Fernando,  
 sobre cuyo cumplimiento resultaron  
 varios pleytos en el Consejo Real, y en  
 el de la Camara, y las vezes que boluie-  
 ron a Granada, fue por remission, y con  
 todo esta pendiente oy en la Camara.

90 Boluamos al num. 17. en el di-  
 ze: *No se puede dexar de hazer reparo, en  
 que mas que justificada defensa, parece cie-  
 go empeno esta equiuoca pretension del Ca-  
 bildo. Quiere, que pertenezca este conoci-  
 miento al Iuez, Eclesiastico, y lo apoya con  
 un infirmo, o, que le inhibe; Presenta una  
 cecalia, en que consta ser Iuez, priuativo  
 nuestro Consejo de Camara, y pide, en vir-  
 tud de ella se remita al Eclesiastico. Quien  
 pide lo que no quiere, y quiere lo que no pi-  
 de, gana tiene de no lograr lo que quiere, ni  
 conseguir lo que pide. T assi se tiene por ridi-  
 culo en el derecho, querer conseguir un fin  
 por dos medios contrarios. T es cierto, que  
 en este caso no se admite declinatoria, por-  
 que, en el no preceden nuestros Oydores, co-  
 mo Iuez es, sino como defensores de los sub-  
 ditos, en nombre de V. M.*

91 Començemos la respuesta, por  
 donde acaba el periodo, por quedar  
 desocupados para lo demas. Dize, q̄ en  
 este caso no se admite declinatoria, no  
 lo funda, ni puede, y es negar, ò ignorar  
 el estilo con que da ocasion a la rifa de  
 yn texto Canonico, <sup>351</sup> mas aplicable,  
 que la que pondera en la contrariedad  
 del Cabildo, conuençamosle con sus  
 instrumentos. En los mas de los exem-  
 plares alegados, <sup>352</sup> consta de declina-

351 *Cap Qui de mensa 37 dist. ibid  
 Quomodo quispiam aduersus Mathe-  
 ricus uelit scribere imperitus Mathe-  
 rici, risui pateat; Et aduersus Phil  
 supbas disputans, si ignoret dogmata Philosophor-  
 um.*

352 Memorial, num. 33. 36. 38. 39.  
 40. 41. 43. y 44.

181

353 Hermosilla in Prologo Partita  
5. G. ff. 2. n. 113. inquit: De cuius Decano,  
& Besepta in Senatu conquestus, summa-  
ria recepta informatione, & non obstante  
declinatoria Besepta.

354 Demostracion Canonica, fo-  
lio 12.

355 Memorial, num. 21.

356 Titolivio Decad. 3. lib. 2. inquit:  
Koentus sultorum magister est.

357 Platon lib. 9. de Republ. ait: Op-  
tima iudicia sunt, qua sunt sum ratione  
scientia, & experientia.

358 Quintiliano Instit. Orat. lib. 5.  
cap. 7. pag. 218. lin. 1. ibi. Bius res sine du-  
bio, nec disciplina vlla in Sch. lib. nec exer-  
cita non vaditur. Et natu' all' magis acumi-  
ne, aut vju contingit hae virens.

toria, y que sobre ella precedió, ante to-  
das cosas, conocimiento de causa, y de-  
claracion formal. En el del Conde de  
Santistevan lo dize Hermosilla, 353 y  
nosotros con mas extension en la rela-  
cion del caso. En el de este pleyto, y au-  
to de manutencion, 354 dizen los Lue-  
zes: *Vistas ansimismo las peticiones, pro-  
banças, y papeles presentados por el Dea, y  
Cabildo en razon de la declinatoria inter-  
zada. Dixerom, que declarandose como se  
declaravan por Luezes de este negocio, y ar-  
ticulo de manutencion.*

92 No estuo en esto el error, co-  
mo el Autor 355 pensò, quando se puso  
a disculpar el auerse intitulado Luezes,  
que ya se dixo, es question de nombre.  
Estalo en que dize no se admite declina-  
toria en casos de violècia, y despojo, 356  
pues ve lo contrario en los exèplares re-  
feridos, y en el de los Luezes que desfiède,  
cuya equiuocaciò consistiò, no en decla-  
rarse por Luezes, que fue lo mismo que  
determinar la declinatoria, sino en no  
auer suspendido el juicio del despojo,  
hasta salir de ella, y (no estando sustan-  
ciado, ni oidas las partes, ni alegado so-  
bre el) en determina: le juntamente. Lo  
qual se prueba del auto del Consejo de  
28. de Mayo de 1670. en que se anula-  
ron los autos, y procedimientos de la  
Chancilleria desde 12. de Março, que  
se intentò la declinatoria por parte del  
Dean, y Cabildo, que fue executoriar la  
regla, de que la declinatoria suspende la  
prosecucion en lo principal. Y asì dixe  
Platon, 357 que para todo se requiere  
experiencia, y aunque Quintiliano 358  
dize, no se adquiere en la Vniuersidad, lo

limita en ingonios, y caudales grandes. Y en fin, el admitirse la declinatoria, y determinarla ante todas cosas, es estilo observado, y guardado, que tiene fuerza de ley. 359 Pasemos al de faciar to, o equinocacion del Cabildo. 360 Pido se admitiese la causa a su Juez, y presento la cedula, que le inhibe. Esta es la ponderacion: Pero, debe serlo tambien, que el Cabildo insistió siempre en la remision a su Juez, y tambien, en la inhibicion de la Audiencia, mediante la declinatoria. Añadió a este otro medio ineficaz para el fin, y fue, que tratando la Audiencia de dar mas fuerzas al declararse Juez del pleyto, por el derecho del Patronato, atayó el Cabildo este inconveniente con grande acuerdo, y deliberacion, pues presentando la cedula de inhibicion, cerró la entrada a la Audiencia, por el derecho del Patronato, con que vencida en esta parte, la declinatoria quedava pendiente, y con ella esperaba bolueria el pleyto a su Juez, puesto que saliendo el pleyto de poder de la Audiencia, se la quitava la instancia, y mano poderosa, con q̄ siendo declarada contra el Cabildo, litigava sin esperanças, y fue tambien la razon del recurso al Consejo de la Camara, como Juez priuativo de los negocios de las Iglesias del Patronato Real, para el efecto de excluir del todo a la Audiencia, como sucedió, que los ardidés en la guerra, y en los pleytos importan mucho. 360 Quedando con esperanças muy verisimiles, ha de boluer el pleyto a su Juez, que el Consejo no se ha de embarçar en este, si hallare que no le toca, porque haíta aora

359 L. Labro ff. de Stat. lib. ibi: *Morem agentium sequi debemus. l. 1. ad fin. ff. ad Sillan. ibi: Soleat hoc in usu obseruari.*

360 Vegecio libr. 3. de Re milit. in Prologo, ait: *Qui secundus optat eventus, dimicet arte, non casu.*



Interdum in his rebus...  
 Interdum in his rebus...  
 Interdum in his rebus...

\* Fermoſino de *Juriſdictione Capituli Sedevacante*, tractat. 1. quaest. 4. num. 27. 124. y 146.

361 Demoſtracion Canonica; fol. 24. vers. Coronae, S. hora, deſue el num. 217. hasta el 241.

362 Quintiliano *Instit. Orat. libr. 5. cap. 10. pagin. 40. in. 6.* inquit: *Ut alia apud centum viros, alia apud priuatum Iudicem in eisdem quaestionibus ratio sit.*

no ay noticia se aya el Consejo entrometido en los que son meramente espirituales (qual es la ceremonia, sobre que se litiga) con que se satisface a tan premeditado reparo, y con lo que refiere D. Nicolas Fermoſino Obispo de Astorga, \* que en vn pleyto q̄ trataua con su Cabildo sobre vn despojo, a vn tiempo mismo le requirieron con preuision de Valladolid, por el recurso, y fuerza, y cõ letras del Nuncio apelando. Y en todo tubo autos.

94 En el primero papel, <sup>361</sup> se habló de este punto, y con las razones, autoridades, exemplos, y el origen, y efecto de la jurisdiccion del Patronato Real, y la distincion de causas, y materias, y se prometen el Prelado, y Cabildo toda seguridad en el suceso, en que hasta aora no parece auerse tomado resolucion, pues en el auto de 18. de Agosto se manda, que las partes pidan lo que les conuenga. Con que los ha parecido juntar las consideraciones, que despues han ocurrido, puesto que es el punto principal de la suplica, y de la pretension.

95 La calidad de los pleytos (dize Quintiliano <sup>362</sup>) señala dos Iuezes, y Tribunales; y parece habló en terminos de nuestro caso, presuponiendo que entre los de vn fuero, y jurisdiccion (en que ay diferentes Iuezes) ocurren pleytos de calidades distintas, estas dan a conocer los que tocan a vnos, y los que tocan a otros, como los de mayorazgos de que en tenuta conoce el Consejo, y en el la Sala de tenutas priuatiuamente, en la propiedad passa a la Chancilleria, conforme el distrito, y en segunda suplica.



cion vuelue al Consejo, y a la Sala de mil y quinientas.

96. Así aora, en la jurisdiccion Ecclesiastica de Granada, y pleytos sobre materias del Patrimonio Real, como son la defension de los privilegios de la Iglesia, de sus honores, de sus bienes, la forma de las presentaciones, la dificultad, ò reparos de las posesiones, las calidades de los presentados, y otros semejantes, de que es priuativo el Consejo de la Camara. Ay otros pleytos sobre Ritos, y ceremonias de la Iglesia, y de los misterios sagrados, y el modo de celebrarlos; la obseruancia de estos en la essencia, en la forma, en la restitution de los defectos, y poco cuidado, u omision, toca al Prelado, y a su Iuez Ecclesiastico, porque conuencidos los transgressores no podrá la mas suprema jurisdiccion (en los terminos de temporal, y dentro de la Iglesia) compelerlos, y apremiarlos. Hase de cõceder vna de dos cosas, ò que de estos casos no tiene conocimiento la jurisdiccion secular, ò que se les signẽ grauissimos perjuizios a la Iglesia, y a la reuerencia, y deuocion con que se debẽ celebrar los Oficios Diuinos, decayendo cada dia, porque viendo los Ministros no tienen superior, que los obligue, se puede temer no se adelanten a lo que oy los Racioneros, ocasionando iguales, y mayores inquietudes: Y todo se remedia, con que el Prelado exerça la jurisdiccion que le toca por su Dignidad; Que a proposito, y que biẽ lo dixo vn Politico, <sup>303</sup> tratando de la gracia del poderoso, que califica por casi diuina, quando es de calidad que da mas autoridad al que la reci-

*[Faint, mostly illegible text in the right margin, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

303 Herodoto Halicarnasso lib. 5.  
 ibi: Illud igitur munus Diuinum esse semper arbitratu suum, quod accipientibus efficit beatorem, & conferentibus minus nocet.

341  
cibe, y no se disminuye la del que la haze.

97 Con estas consideraciones, y por ellas los Concilios Augustense, <sup>364</sup> Magantino, <sup>365</sup> y Tridentino <sup>366</sup> ( que se publico, y admitio en España, despues de tener sus Reys la jurisdiccion en las Iglesias de su Patronato Real) concedieron a los Prelados la omnimoda jurisdiccion en quanto a las ceremonias de la Iglesia, y demas dependiente de ellas, y su restitucion a la forma primitiva, lo dispone vn texto Canonico, <sup>367</sup> y lo tienen assi todos los Santos, y Doctores Teologos, y en particular Egidio, <sup>368</sup> Reginaldo, <sup>369</sup> y Ledesma. <sup>370</sup> Por ser materia tan importante, y antigua, como se colige de S. Dionisio Areopagita, <sup>371</sup> a quiẽ figuieron San Basilio; <sup>372</sup> S. Agustin; <sup>373</sup> Origenes, <sup>374</sup> San Chrysostomo, <sup>375</sup> y S. Ambrosio, <sup>376</sup> con que en esta parte tiene la pretension, y suplica fundamentos en todas facultades.

98 Y para verificacion de que no parece que el Consejo de la Camara tiene mas conocimiento, que de las causas que se han referido, es muy a proposito el auto acordado del Consejo <sup>377</sup> de 12. de Março de 1563. donde tratandose de embiar a visitar la Abadia de Roncesvalles (que es del Patronato Real) dize assi: *Acordose, atento lo que resultò de cierta peticion y relaciò del Abad de Roncesvalles, y que cerca de este se sabe, que ha auido en Consejo, que conuenia, y era necessario para remedio de los daños, y faltas que se entienda que ay en la dicha Abadia, en Iglesia, casa, hazienta, y vida de los Canonigos, y recogimiento que deben tener. Que se visite*

364 Concilio Augustiense, cap. 23. ibi: *Ceremonias maioribus nostris, hominibusque Religiosissimis usitatas, quoad varios peccatis usus valeant, & exercitia quaedam, quibus mens exteriarum sciendi, rerum sensu, & significatione, ad Diuinum cultum, ipsamque Deum strabatur, in Ecclesijs nostris Diocesis retinendas, & ubi abrogata fuerint, reuocandas esse statuimus, atque mandamus.*

365 Concil. Mogunt. 4 cap. 40.

366 Concil. Trident. sess. 7. de Sacramentis, Can. 13.

367 Cap. Ecclesiasticarum, 11. dist.

368 Egidio de Sacramentis, q. 66. n. 2. & q. 71. n. 3.

369 Reginaldo in Praef. Fori penitentialis, lib. 26. n. 10. & 28.

370 Ledesma part. 1. Summa, tract. de Baptismo, cap. 12. conclus. 5a.

371 San Dionisio lib. de Ecclesiastica Hierarchia, cap. 1.

372 San Basilio in lib. de Spiritu Sancto, cap. 27.

373 San Agustin lib. 2. ad Inquisitiones Januari, cap. 18.

374 Origenes Homil. 4. in libr. Numeror.

375 San Chrysostomo Homil. 3. in Epistola Philipenses.

376 San Ambrosio in Epist. 1. ad Theodosium, cap. 3.

377 Auto acordado, 29.

la dicha casa en todo lo susodicho, y Abad que agora es de la dicha casa, de manera que sea in capite, & in membris. No parece posible pueda auer decision mas en terminos de lo que se pretende, pues, siendo Abadia del Patronato Real, no permite estienda el Visitador la jurisdiccion a mas de lo que señala, que es lo mismo que se ha dicho se concedió a los Patronos, y a los Reyes por via de jurisdiccion, en las Iglesias de su Real Patronato. Esto se comprueba con vna ley del Reyno, 378 en que tratando de las casas de Sã Laçaro, y San Anton (que son del Patronato Real) dispone se visiten a ciertos tiempos, en esta forma: *Mandaremos visitar las dichas casas y tomar cuenta a los Amposteros, que han sido: y adelãte: Hagan la dicha visita, y tomen las dichas cuentas en la manera que dicha es.*

378

L.4. tit. 6. lib. 1. R. de pilã

99 Y respecto de no poder el Visitador entrometese en algunos puntos dependientes de lo expressado, ò concernientes a las personas Eclesiasticas, ò a la execucion de algunas determinaciones, ò a qualquiera otro ministerio, que toque en espiritualidad, en virtud de la comision de la Camara, preuiene el auto 379 la lleue tambien del Nuncio. *Y para ello se nombre persona bastante de calidad, que con promission del Nuncio, y cedula de su Magestad la haga.* De que se prueba, que en las materias espirituales, y religiosas, y que tocan a los Misterios sagrados, y q̃ se obran dentro de la Iglesia, no parece puede entrar jurisdiccion, que no sea Eclesiastica.

379

Auto acordado, 293

100 Realcemos lo referido con vn caso de los mayores, que puede hallarse

Aa

en

en Historias, ni alcançar el discurso humano, assi por la grãdeza de la materia, como de las personas entre quienes fue la question, y de la a quien se consultò, y pidieron assistencias. El Emperador Maximiliano Segundo tuuo competencias con el Pontifice en puntos de jurisdiccion, pareciendole al Cesar, que coartarle la que juzgaua pertenecerle por su Regalia, era en perjuizio de los priuilegios del Imperio. Tomò con tanto empeño el caso, que embiò al Archiduque Carlos su hermano (visabuelo de nuestrs Reyes, como padre de la serenissima, y santa Reyna de España Doña Margarita de Austria) por Embaxador a la Magestad del Rey Don Felipe Segundo, pidiendole su parecer, y assistencias. Y entendida la embaxada, respòdiò: 380 No determinaua entrometerse en negocios, y materias Sagradas, ni admitir pactos, leyes, ni condiciones, si no es lo que la Católica Iglesia Romana tenia establecido, y ordenado, como perteneciente a su iuzio, y determinacion: A quien vnica mēte toca establecer, y resolver lo que se debe seguir. Con que boluò el Archiduque con esta respuesta piadosa, y religiosa, a que el Cesar asintió, y no podia esperar otra del cèlo mas Catolico de España en la veneracion de la Religion, de la Iglesia, y de sus inmundades, y priuilegios, pues (segun vn Autor Frances 381) se hallara la misma en qualquiera de sus subditos, porque España es la basa, columna, y defensa de la Fè, y de la Iglesia.

380 Warren pro Faderibus, n. 145.  
ibi: Legato D. Maximiliani optimi pacificique Imperatoris Regia Catholica Maiestas in hoc Fidei ac Religionis, nihil admittat, nec admittura unquam dixit illa arbitria, leges, pacta, vel alias conditiones, vel aliud quidquam, præter id quod Sacrosancta Ecclesia Romana instituit, sancit, & ordinauit. Ad cuius verum, & unicum iudicium id pertinet; Et cuius solius est decernere, & statuere id, quod amplectendum tenendumque sit.

381 Diego Marcencio in Sermone de Sancto Iacobo, tom. 2. inquit: Professò: Hi pania quoad modo censetur Basís, & columnen Fidei, & Ecclesie, eam acriter propugnans, & eius hostes, ubi potest, expugnans.

101 El dezimotercio, depende del 31. donde pretende el Autor per-  
fua-

suadit, q̄ la ceremonia de la genuflexiõ,  
 y osculo de la mano al recibir las Velas,  
 Geniça, y Palmas no es Ecclesiastica, por-  
 que no toca en alguna de las virtudes  
 Teologales, Fe, Esperança, y Caridad.  
 Luego que le vi entrar por este lado, juz-  
 gue iba perdido, porque la ceremonia  
 (mirandolo con piadosa, y Catolica cõ-  
 sideracion) es efecto de todas; De la Fe,  
 porque aquella veneracion, y culto se  
 da a quien se sabe ( por ella) es figura de  
 Christo, y que le esta representando. Y  
 para el conocimiento de que ay Fe, son  
 menester obras, segun lo enseña S. Leon  
 Papa: 381 porque ( como dixo S. Agus-  
 tin 382 ) el mayor realce de la Fe consis-  
 te en lo oculto de lo que se ha de creer, y  
 se cree; Y San Bernardo 384 añade, que  
 por esso se dize tiene ojos de linee. De la  
 Esperança, tambien obra, porque como  
 aq̄eles acto meritotio, conduce al pre-  
 titio, y da esperanças de conseguirle, que  
 es a lo que mira la oracion, y en lo que  
 se funda, como enseña el mismo S. Agus-  
 tin. 385 De la Caridad, se puede dezir es  
 propia de aquel acto, porque sabemos se  
 divide su obrar en diferentes modos, y  
 todos de piedad, el de la genuflexion, y  
 osculo es el mayor, o se puede tener por  
 tal. Porque enseña, y persuade a los Fie-  
 les la imitaciõ de vna humillacion reli-  
 giosa, sagrada, por la representacion de  
 quien la recibe. Y que abre camino a la  
 consideracion de los que no lo son, pa-  
 ra detestar sus errores. Esto lo dicta la  
 razon Catolica, o sea que antiguamẽ-  
 te, en viendo qualquiera cosa religiosa y  
 santa, se le tocava con la mano, y besa-  
 va, \* y lo porra de vn exemplar de la

381 San Leon *Serm. 1. de Solemnitate Epiphaniae*, ibi: *Uti quos Sacramentum Fidei sua intelligentia que manifestent, quod eardibus credunt, muneribus protefiantur.*

382 San Agustin *in Psalm. 109.* ait: *Qua est merces Fidei, nisi scaberet quod credimus?*

384 San Bernardo *Sermone 2. Epiphaniae*, ibi: *Videte quam occultata sit fides, quod lineas et uisus habeat.*

385 San Agustin *Epist. 204. de Orando Deo ad Probam*, ait: *In ipsa ergo Fide, et Spe et Charitate, continuato desiderio, semper eramus.*

\* Mureto *lib. 10. cap. 1.* Iacobo Põ-  
 tano *in Oratio. lib. 1. us & scriptis. lib. 3. in verb. H. e. prate.*

mayor Gerarquía, y del más Católico Monarca. La Magestad del señor Rey D. Felipe Segundo se hallaua en S. Lorenzo el Real en tiempo de Pasquas; Supo auia Missa nueua y salió a la Iglesia con los Archiduques sus sobrinos, y besò la mano al Missacantano, y le dio ofrenda; Y advierte la Historia <sup>387</sup> esta particularidad: *Enseñandoles a reuenerciar los Misterios Diuinos, y personas Ecclesiasticas.* Creo con toda ingenuidad, que solo este caso basta por fundamento a conseguir todo lo que se pretende.

386 Cabrera en la Historia del Rey D. Felipe Segundo, lib. 10. cap. 14. pag. 773. col. 2. in medio.

102 Podiera lo dicho ser suficiente para la duda, que se ha puesto, diciendo, que esta, y las demas ceremonias, de que vfa la Iglesia, no son Ecclesiasticas, y Sagradas. Probóse lo contrario en el primer papel, <sup>387</sup> y se traxerò autoridades de Simãcas, <sup>388</sup> y del Catecismo Romano, <sup>389</sup> ponderando lo que exaltan la Fe, y los Misterios Sagrados, y su celebracion. A que se añade la autoridad de Ciceron, <sup>390</sup> que, definiendo la Religion (a su modo) dize es de Naturaleza superior con nombre de Dignidad, a quien se debe culto, y ceremonia, y Santo Tomas <sup>391</sup> (al nuestro) le sigue; y su continuacion es tan precisa, y debida, que fue de opinion vn Gentil, <sup>392</sup> no ser conueniente mudar, ò alterar los Hymnos, y ceremonias del culto de sus Dioses, porque con ellos, no se mudasse, ò decayesse la Religion.

387 Demostracion Canonica, fol. 3. vers. Dio principio à este pleyto.

388 Ibidem, num. 34.

389 Ibidem, num. 39. 40. 41.

390 Ciceron, libr. 2. de Inuentione, ibi: Religio est superioris chinisam Naturæ quam Diuinam vocant, cultum, ceremoniamque offert.

391 Santo Tomàs 2. 2. quæst. 80. art. 1. ad 2.

392 Platon lib. 1. de Legibus

103 Y fue tanto el cuidado, que los Romanos pusieron en los Ritos, y ceremonias de sus Dioses, y en particular de la Diosa Vesta, que dize Dionisio Hali-

carnafio, <sup>393</sup> que el tiempo de asistir sus Virgenes en el Conuento eran treinta años; Los diez primeros gallauan en aprender los Ritos, y ceremonias; Los següidos, en exercerlos. Los terceros, en enseñarlas. Esto obrauan los Gentiles, procurando la perpetua, y puntual obseruancia de los Ritos, y ceremonias de sus falsos Dioses. Y aqui los Sacerdotes de la Iglesia Catolica las niegan, las ponen a pleyto, sacan de su casa, molestan, y aun baldonan al Pastor, al Prelado, al Vngido, al Consagrado, al Vicechristo, al Sustrituto del Pastor vniuersal, y al en quien se hallã los demas epictetos, y excellencias que refiere San Clemente, <sup>394</sup> y le traen en Tribunales peregrino, y desacomodado, porque trata de que en su Iglesia se guarden los ceremoniales Sagrados, y ay quien los defienda. Refiere Plutarco, <sup>395</sup> que, auiendo los Franceses ganado a Roma, huyeron los vezinos, y entre ellos Lucio Albino, y que encontrò las Virgenes Vestales, que caminauan a pie, y sin asistencia, que al punto hizo apear de los carros en que iban su muger, hijos, y familia, y que las Virgenes los ocupassen, diziendo era irreligioso dexar ir a pie, y desacomodados los Sacerdotes, y los que se ocupauã en el culto Diuino.

104. Quiere, que no aya misterio en la ceremonia, puesto que los Canonigos no la hazen, y passa a pensar està la question en la diferencia de Gerarquias, y Dignidad mayor, ò menor. A que respondemos. Es cierto, que Dios dio a su Iglesia Ministros para las acciones de su culto, formãdo de todos vna Gerarquia

393 Halicarnasio libr. 2. Roman. Antiq.

493

394 San Clemente lib. 2. Constit. Ap. postol. cap. 30. ibi: Verbi Minister est, scientia custos, Mediator inter Deum, & vos in seruitute quam Deo inpendit. Is pietatis magister est: Is, post Deum, pater vester, qui per aquam, & spiritum vos regenerauit in adoptionem filiorum Dei, & Dux vester: Is Rex vester, & Dynasta: Denique is terrenus Deus, post Deum, cui a vobis honor debetur. Num de eo, & similibus ipse Deus dicebat. Ego dixi: Deus estis, & Filij excelsi a meos: Et Dixi non male dices.

395 Plutarco in Camilli vita, sic Irreligiosum fatius, Sacendotes, & sacra Populi Romani pedibus ira.

396 San Paulo *ad Ephes. cap. 4:*

397 Tridentino *ses. 23. cap. 14:*

398 Durando *in Rationali Diuini-  
rum Officiorum.*

con distinción de ejercicios, y misterios. A vnos hizo Apostoles; A otros Profetas; A otros Euangelistas; A otros Pastores; Ya otros Doctores, como dize San Paulo, <sup>396</sup> sin dexarles arbitrio en la eleccion; y el santo Concilio de Trento <sup>397</sup> prohibió, y condenò el entrometerse vnos en los empleos de otros. Y en esta distribucion no ay atencion a las personas, ni a las dignidades, porque cada vna esta destinada a su empleo, como miembro de la Gerarquia. El cuerpo humano es vn compuesto de diferentes miembros, que estan destinados (por beneficio, y disposicion de la naturaleza) a ministerios distintos; y no auiedo entre ellos superioridad, cada vno la tiene en lo q̄ exerce, Quien ha dicho, es preeminencia temporal del Preste, que el Diacono, y Subdiacono le besen la mano, y hagan las genuflexiones, que ordena el Ceremonial? Y que lo sea llevar el Diacono el libro del Euangelio quando le vá a cantar, y le buelua despues el Subdiacono? Y que lo sea, que el Subdiacono esté en pie mientras se canta, aunque el Preste, y el Diacono se hinquen de rodillas? Como lo dispone el Ceremonial Romano, son ceremonias significatiuas de misterios superiores en ordē a nuestra redencion, segun los Autores <sup>398</sup> que tratan de ellas.

105 Los sagrados Oficios no se pagan de respetos humanos. La variedad de la genuflexion en vnos, y no en otros en la recepcion de las Velas, Ceniza, y Palmas, mira vnicamente al culto de Dios, a los misterios sagrados de Christo, y de su Santissima Madre, que se celebran



bran en sus Fiestas, y es en significacion de la Magestad, y Diuinidad de Christo, cuya mano se besa en la del que celebra. <sup>399</sup> En la genuflexion, y osculo de otros Ministros, se representa la santa humildad con que Christo (en quanto hombre) obrò los misterios a que correspondè, segun algunos Autores. <sup>400</sup> Auicdo eligido la Iglesia nuestra Madre, con acuerdo, estas acciones para excitar al Pueblo Catolico a la imitaciõ, deuociõ, y memoria de los misterios, y virtudes, que resplandecierõ en los actos de Christo, y de la Santissima Virgen su Madre, que se celebrã en aquellos Oficios, y Fiestas, como lo afirma, y enseña el Santo Concilio Tridentino, <sup>401</sup> tratando del sacrificio de la Missa. Con que salimos de la question de ser ceremonia sagrada, y no temporal.

399 Gauanto in Comment. ad Rubricam Missalis, part. 2. tit. 6. numer. 2. litt. R.

400 Durando ubi proxime, libr 8. cap. 28. & 47. Iuan Bellet. In Explicatione Diuinarum Officiorum, cap. 81. & 82.

401 Tridentino ses. 22. de Sacrificio Missæ. cap. 5. ibi: Ut mentes Fidelium per hæc uisibilia Religionis, & pietatis signa ad reram altissimi marum, quæ in hoc sacrificio latent, contemplationem excitarentur.

106 Y en quanto a las Gerarquias, y querer regular la ceremonia por la mayor, ò menor Dignidad, se ha dicho lo q̄ basta para entera satisfacion. Porque siendo, como es, significatiua de misterios superiores, no puede reducirse a temporal. El Cabildo es vn cuerpo formado de miembros distintos en el exercicio, no en la vnidad; el Dean gouierna, los Dignidades tienen sus encargos, entre los Canonigos ay diferencia de institutos, porque los Dotorales son Abogados, y defensores, los Magistrales enseñã, y predicã, los Penitenciarios confiesan, y estos, y los demas celebran las Missas, y Oficios Diuinos, a que ayudan los Racioneros como Acolitos, reuistiendose de Diaconos, y Subdiaconos. De aqui procede q̄ quando qualquiera entra en la profes-

107  
 107 Dixo Cicron, <sup>402</sup> que la palabra, *Religio*, se deriva del verbo, *Relego*, dando a entender consiste, en leer muchas vezes lo que toca al culto, y reuerencia debida a Dios. Lactancio Firmiano <sup>403</sup> se opone, y dize se deriva del verbo, *Religare*, que es, *Atar*, con que, atados a la Religion, nacemos, a cumplir los obsequios Diuinos, reconocerle por Dios verdadero, y continuar en el cumplimiento de sus preceptos, y le siguen San Geronimo, <sup>404</sup> San Agustín, <sup>405</sup> y Santo Tomás. <sup>406</sup> Los Racioneros, con la posesion de su Prebenda, quedaron atados a la ceremonial, y quedaron sujetos a su luez, en caso de contrauencion. Consultò San Agustín \* a San Ambrosio, el como se auia de portar en los Lugares donde entrasse, y dize le respondió, se ajustasse a las costumbres Ecclesiasticas, y Seglares. En Patria agena, y en Iglesia nueva entran los Racioneros, quando toman la posesion; luego no han de introducir costumbres nuevas, sino a justarse a las antiguas, porque no causen escandalo, ni le padezcan. En queriendo qualquiera sobresalir de aquello a q̄ el instituto, la obligacion, ò el puesto le destinò (dize el Angelico Doctor \*) es peruenir la fabrica vniuersal, es defenegar los exes

402 Cicron lib. 2. de Natura Deorum.

403 Lactancio lib. 4. de Vera Sapientia, inquit: *Hac conditione gignimur, ut generati Nos Deo, iusta & debita obsequia praebeamus: Hunc solum inuenerimus: Hunc sequamur: Hoc vinculo pietatis obstricti Deo, & religati sumus. Unde ipsa Religio nomen accepit, non, ut Cicero interpretatus est, à relegendo.*

404 San Geronimo in c. 9. Amos.

405 San Agustín de Vera Religione, cap. fin.

406 Santo Tomás Opusculo 19. contra impugnantes Religionem, cap. 1.

\* San Agustín Epist. 118. ad Ianuarium, cap. 1. ait: *Tunc ego consului ac habere beatissima memoria virum Ambrosium. At ille ait. Cum Romam venio, ieiuno Sabato; Cum medio anni sum, non ieiuno: Sic etiam tu ad quemcumque forte Ecclesiam veneris, eius morem serua, si cuique nō vis esse scandalo, nec quemquam tibi.*

\* Santo Tomás lib. 4. de Regimin. Princip. cap. 23. inquit: *Tunc est perfecta civium congregatio, quādo quislibet in suo statu debitam habet dispositionem, & operationem: Sicut aedificium est stabile, quādo partes eius sunt bene sitae: Sic de politia conuenit, quae firmam catem habet, & per se sustinetur, quando vnusquisque in suo gradu, sicut officium, sicut subditus debite operatur, ut iuxta conditionem requirit a se.*

51  
del firmamento, es borrar el orden de las Gerarquias, es mudar las leyes establecidas para la quietud, es dar motivo a disensiones, es el fomen de los pleytos, y es anular el gouerno politico.

108 *El decimoquarto*, se reduce a los *numeros 47. y 48.* En aquel trae vn establecimiento, ò ley del Rey Roberto de Napoles, en razon de los despojos violentos entre Ecclesiasticos, como si se necesitara de leyes estrañas, auiendolas del Reyno, 477 y la practica incõcusa, en que no se duda. En este trata del poder de su Magestad, y sus mayores Tribunales en este conocimiento. Aqui perderà pie el que leyere: Mareará la cabeça mas affentada: No hallará fondo el mas sabio, y practico Iurisperito, porque para esta proposicion (que es de ley, que su formalidad es de estilo) trae diez hojas de alegaciones 408 debaxo de vn numero; que aunque començo otro, y le prosiguiò hasta 43. despues perdiò el tino, y le dexò, pero con gran cantidad de Autores desde el 28. hasta el 43. Yo creo hablaran todos en el punto, pero no en el caso, no me atreuo verlos, ni a justarlos, ni juzgar si son citas de ostentacion, como para puntos tomados en el poço de Escuela. Para todo sobran, porq̃ si huuo despojo, basta la ley: Si no le huuo (como es cierto, y queda verificado) es tratar a los que lo vieren, como muchachos curfantes, que se pagan de cumulo de alegaciones, vengán, ò no vengán. Y es poner may òr duda en las determinaciones de los Ióezes, y ponerlos caraxatas en los ojos para que no vean sus excessos. Pero ya se los aclararon los autos del Consejo con el

407 *L. 2. tit. 6. lib. 1. Recopil.*

408 *Memorial Margen. 181. fol. 23 pag. 20.*

colirio de aueros inhibido, y anulado to do lo actuado.

109 *El decimoquinto* (en que se cōtinen los numeros desde el 24. hasta el 30. 59 y 60. mira a poder la Audiencia, y Tribunales superiores mantener a los despojados con fuerça, y violencia. Esto es boluer a lo que se acaba de dezir, y es hazer repeticiones, sin presupuesto cierto. Dese el cuerpo del delito. Las muchas alegaciones, que ay en estos numeros (que sin duda passan de 84. y en ellas ay vna con 34. Autores, y otra cō 100. numerados vno, y otro al margē<sup>409</sup>) no prueban el despojo, la violencia, ni que llegasse el caso de la manutencion, porque nunca huuo possession, ni sobre que cayesse, presuponela, que es necessario para hablar del pūto, aunque el *num. 59.* refiere se notificò al Cabildo el auto de manutencion, y el *num. 60.* dize no son suplicables los autos de manutencion en punto de despojo violento entre Ecclesiasticos (no es necesario aueriguarle, ni gastar el tiempo en ello por aora, si bien en los pleitos del Conde de Santistevan en el Consejo, y el de Don Fernando del Pulgar en Granada, y otros, cuyos exemplares se traen, <sup>410</sup> huuo autos de vista, y reuista) para que se alega vna ley de la Recopilacion, <sup>411</sup> que no lo toca, ni atañe, porque lo que determina es, que si de los pleitos sobre fuerças de proceder, ò no proceder, que se determinaren en la Audiencia de Galicia, se apclare a la de Valladolid, no se admitan las apelaciones, ni se despachen prouisiones para llevar los autos; Y puede ser que las demas alegaciones sean de este talante,

409 Memorial desde el num. 84. hasta el 167.

410 Memorial num. 34. 38. y 44.

411 L. 35. tit. 5. lib. 2. Recop.

177

pero nada de todo es del caso.

110 Eslo, que la possession de los derechos, ò preheminencias incorporales, no se prueba con la facilidad, y por el camino que la actual, y corporea (este punto (siendo tan esencial)) no le ha tocado el Fiscal de su Magestad es necesario q̄ dexé señal, ò que se exhiba titulo, que sea prenda de la adquisicion, y de la retencion, segun algunos textos, 412 y lo que se dixo en el primero papel, 413 porque dexarlo a lo que dixeren los testigos, no supone por su variedad ordinaria en este caso. 414 Instrumentos se requieren. 415 No pueden los testigos averasido el tiempo necesario (como es el que se dize deponen de diez, veinte, treinta, quarenta, y mas años) para dar vna possession asentada a todos los actos de genuflexion, y así dixo Aristoteles, 416 que las probanças se califican, ò reprueban segun la sugeta materia. Quien atenderá en la que se trata a testigos semejantes Mas hechura tiene el derecho de Patronato, y con todo (porque está tenido por incorporal), dicen los Doctores, 417 no se prueba la adquisicion, y retencion, ò possession, sino es con inscripciones, monumentos, ò colocacion de armaz. Y Etteuan Graciano 418 añade, que para que la possession del derecho incorporal passe de vno en otro, ha de ser por estos medios, y forma, y se queda vna quasi possession ficta, y que no ay otro de conseruat su memoria, y perpetuidad. Pues como se podrá firmar vna possession tan incorporea, ni atenderse a ella, ni a su probança (en materia tan grave, y de tanta monta) que aunque conf-

412 *L. Censualis, C. de Donat. l. Pomponius scribit, C. Quib. mod. usus amitt.*

413 *Demonstracion Canonica, folio 25. pag. 2. vers. Eslo supueflo.*

414 *Salustio in Inurgurino in oratione Marci, ait: Nunc virò existimatis, facta, an dicta plaris sint.*

415 *Ciceron contra Siluanium, ibi: Sed ubi vera testimonia adesse debent, quid opus est verbis.*

416 *Aristoteles lib. 1. Ethicor. cap. 3. inquit: Dicitur autem satis, si declarabitur perinde ac subiecta materia postulat. Ipsa enim essentia non est in omnibus si nullo modo, rationibus flagitantium.*

417 *Angelo in l. 2. C. de Dote cauta non numer. Beronio conf. 178. n. 9. lib. 2. Alex conf. 147. n. 5. vers. Plus autem dicere in lib. 5. Bald. in l. Quis in suo, vers. Ex praedictis apparet. ff. de conit. instit. Decio conf. 146. col. 2. n. 13. Paritio conf. 225. n. 24. lib. 4. Romano conf. 91. n. 7. Beccio conf. 156. n. 13. lib. 2.*

418 *Graciano Disceptat. Forst. tom. 2. cap. 252. ex num. 1. tom. 3. cap. 536. n. 1. inquit: Etenim dominium fuit in illis translatum ex eo quod in illorum personis est facta adquisitio. & descriptio, quod habet vim transitionis: Cum in illis iuribus incorporalibus non possit considerari meliori modo transmissio, & effectus translatiois dominij, quam sciendò cancellari proprium nomen. & describendò in alium, in quem volumus transferri dominium: Quia vis enim non interueniat v. ratiō aditio, tamen illa descriptio habet vim translatiois fictae, quae sub operatur, quod verò.*

111

tara de dilatado tiempo, y actos continuados, no se ha de dar testigo, que señale alguno, y se verá al tiempo de la prueba, y la suposicion de los testigos examinados, y el engaño, y como fueron inducidos. Esta es calidad necesaria para el conocimiento de la Audiencia, que se ha de verificar ante todas cosas. 19

419 Bartulo in l. *Multum inter se*. 27. n. 2. & 5 ff. de condit. & demonstrat. Vñ. c. 10 tit. de Nullit. ex def. iuris. ordin. 200. 167. Pedro Barbola in l. *si quis ex aliena*, n. 148. ff. de iudicis.

III Esta es vna nouedad, que inuentò la malicia contra la quietud de la Iglesia. De otra semejante se quexò la Prelada de vn Conuento al Pontifice Honorio Tercero. Dixo q̄ los Clerigos de su Iglesia (dependientes de su Patronato, y dominio, y sus subditos) se introducian a Comunidad, ò Cabildo, y que vsauan de sello, è insignia nueva. Oida la relacion, el Papa cometio a persona que aueriguasse aquella nouedad, y que, hallando serlo, prohibiesse a los Clerigos vsar de la insignia, y sello sin mas conocimiento de causa, como consta del texto 420 que lo refiere. De que se infiere, juzgò el Pontifice ser caso de despojo hecho a la Dignidad de la Prelada, como el Prelado, y Cabildo, juzgan auerfeles, ò hecho, ò pretenderle hazer los Racioneros, negando la genuflexion, y para su mayor apoyo pongo a la vista del Cõsejo vna consideracion muy de atender, sacada de la doctrina de Baldo, 421 y otros, 422 que, con ocasion del caso, y texto referido, asientan, que el que vsa de insignia de Dignidad, que no le toca, comete falsedad, a que alude vna ley de Partida, 423 que dize, señalauan a los Caualleros armados con hierros de fuego en el brazo derecho para ser conocidos. Aora, pues, la insignia de los Dignidades,

420 Cap. Dilcõta 14. de Execõsib. Pralat.

421 Bald. ibi n. 3. ait: *Et scõdum est, quadam esse insignia dignitatis, quibus licet est utitur existens in illa dignitate: Et tunc, non habens illam dignitatem, committens falsum eis utendo.*

422 Bart. de Insignijs, & Armis, in principio, Casaneo in Catal. Glor. Mundi, part. 1. considerat. 14. El Ilustrissimo señor Arçobispo Don Diego Escolano in Chronicon Dni Hierothei, anno 64. num. 156. pag. 259. D. Melchor de Cabrera, Autor de este papel, en la Epistola al principio del tratado Apologetico en fauor de la Catedra de S. Hierotheo en Segouia, folio 5. De que haze mencion el mismo señor Arçobispo, anno 1667. n. 458. pag. 47.

423 L. 21. tit. 21. part. 2.

y Canonigos es recibir las Velas, Ceniça, y Ramos sin hazer genuflexion, y en esto se distinguen de los Racioneros, que deben hazerla. El negarla, es vsar de insignia agena de su Prebenda, y es confundir sus ministerios. Luego incurren en la nota que dize Baldo. Luego hazen del pojo. Luego sin mas autos que constar de la voluntad, y resistencia debe ser mantenida la Iglesia en la obseruancia de la ceremonia.

112 Para mayor prueba de esta nouedad, permitase hazer vn argumento, que se funda en la misma materia, y personas, que (segun Quintiliano <sup>424</sup>) es el mas eficaz. Constãte es, que los Racioneros tienen otros actos de genuflexiõ, y osculo de mano, como son, quando toman la bendicion para subir al pulpito, quando para cantar el Euangelio, y acabando de cantar la Epistola. Tambiẽ lo es, que en estos actos del Euangelio, y Epistola estan con vestiduras sagradas de Almaticas, Alvas, Estola, y Manipulo. Pues como quando se hallan con semejantes adornos, y tan estimables, que cõ ellos afsiten al Altar, y en las Processiones preceden a todo el Cabildo, porque van a los lados del que celebra? Como (bueluo a dezir) entonces hazen la genuflexion, y la niegan quando estan con capa de Coro? El argumento de mayor a menor es muy fuerte en derecho. <sup>425</sup> Pues como en estos actos, que son de mayor grado, y se hazẽ con insignias sagradas (a q̃ se debe toda veneraciõ) se allanã a la genuflexion, y osculo de mano, y la niegan quãdo estã cõ vna capa de coro, cuyo ministerio es darles entrada en el

424 Quintiliano lib. 5. de Argumentis, ibi: Argumenta sapè à persona, & genere esse deducenda.

425 Euerardo in locis legalibus. & argumento à maiori: & minori.

171  
ro, y hazer cuerpo de Cabildo? Temiêdo  
estaua Juliano la entrada del exercito de  
Seuero en Roma, y, para detener su furia,  
ordenò que los Sacerdotes, y las Virge-  
nes Vestales con insignias Sacerdotaes  
le saliesfen al encuentro, con que librò  
la Ciudad, 426 y haze mayor fuerça el  
que quando los Dignidades, y Canoni-  
gos se reuisten de Diaconos, y Subdia-  
conos (que es quando celebra el Prela-  
do) y quando han de predicar, toman la  
misma bendicion sin genuflexion, como  
consta del Ceremonial Romano: \* por  
que la igualdad, que pretendê en la cere-  
monia de las Velas, Ceniça, y Palmas,  
no la piden en estas, corriendo la misma  
razon? Ya se dexa conocer es todo noue-  
dad. Esta razon, y este argumento son  
euidencias de la nouedad, pues (segun  
Ciceron 427) son superiores a qualquie-  
ra otra prueba.

426 Elio Esparciano in *Didio Iu-  
liano.*

\* Ceremonial Romano lib. 2. c. 17.  
¶ 18. loco 88. cap. si ergo 8. q. 1. Gioffa in  
cap. cunctis, de Electione.

427 Ciceron lib. 1. de *Natura Deo-  
rum*, ibi: *Non tam auctoritatis in disputa-  
tando, quam rationis momenta quaren-  
da sunt.*

113 Con esto se ha respondido a  
todos los numeros del papel del Fiscal  
de su Magestad con toda la especialidad  
posible, aunque no a las alegaciones, y  
Autores, porque se traen para conclusio-  
nes, y puntos indubitables, pero no ne-  
cessarios, pues dezir que al despojado se  
ha de restituir: Que de esto tiene conoci-  
miento la Audiencia, es de ley, pero no  
es de ley, que al que no prueba possessiõ,  
ni despojo se le restituya, ni manutenga,  
porque la ley no dà cuerpo, ni materia,  
preuiene el remedio para quando le aya.  
De esto se ha huido, fundando en su cre-  
dito, y asercion de los Racioneros la  
imaginada possessiõ, y despojo, y para  
que baste, fueran menester millares de  
Autores, y examinarlos, para ver si lo de-  
zian,



zian,ò lo auian soñado. Con todo resta el num. 54. en que apoya la autoridad, y titulos de los Luezes, y pide se les cometa, ù debuelua el conosciemto de la causa, en que diremos algo.

114 En el num. 54. se pide la deuolucion del pleito, por estas palabras. *Por lo qual se suplica a V. M. se sirva tener por bien, que, en quãto a este articulo, proceda, y continúe su execucion esta Chancilleria.* Hizo mal en pedir con encogimiento, y miedo, que dize Seneca 428 es dar ocasiõ a que se niegue; Mas fundamental seria la del Consejo, pues en el auto de 28 do Mayo de 1670. dixo assi: *Despachese cedula para que la Chancilleria de Granada se inhiba del conosciemto de esta causa, y remita los autos originales al Consejo de Camara, donde toca, y se aduoca el conosciemto de dicha causa.* Lo que se ha de vez son los motiuos para pedir la deuoluciõ, porq̃ la palabra, *Por lo qual,* mira a averlos dado, y los, que hallo, se contienen en estas palabras: *Con todos estos fundamentos juridicos procediõ la Sala: Y otros mas altos, que no alcançarã mi cortedad a ponderarlos a V. M.* Los juridicos se han visto, y reconocido. Los otros mas altos se passaron por alto. Despues de la peticiõ refiere otros (auiendo dicho no apetece pleitos) pero si estos: *T menos (prosigue) los de esta calidad, de que no solo le han originado a vuestros Ministros el trabajo de la asistencia: El desvelo del estudio: El sin sabor de la poca urbanidad: T la mortificacion de las censuras. Pero aun otras defaçones, que (por no ser para dichas en este papel) se han representado a V. M. en consulta aparte. Es, si, una generosa ambicion de la*

428 Seneca in Hippol.  
*Qui timide rogat,  
Docet negare.*

la defenſa de las Regalias de V. M. y con honrado anhelo de mantener la auctoridad de eſta Chancilleria en todo aquel punto que ſe neceſſita para ſu reſpeto, y veneracion en eſtas Prouincias, cuyo gouierno, y adminiſtracion de juſticia ha fiado V. M. a los Miniſtros, que en ella le ſirue; En quienes ſolo el cumplimiento con la obligacion de tales, es ſu primera y principal atencion. A eſtas razones tan bien ponderadas, y ſignificatiuas del celo de los Iuezes, y a la confiança reuocada en ellas reſpondiò el miſmo auto por eſtas palabras: Y ſe reponen, y dan por ningunos todos los autos, y procedimientos hechos por la dicha Chancilleria, desde el dia 12. de Março paſſado de eſte año, que ſe intentò la declinatoria en el Conſejo por parte del Dean, y Cabildo de la Santa Igleſia de Granada, y ſe pone el pleito en el punto, y eſtado, en que eſtava dicho dia. Quanto mejor fuera dexar los Racioneros ante ſu Iuez, no mouer queſtiones, y no tener de que arrepentirſe. 429

429 Horacio Epist. 1. ad Lolium:  
 Qui non moderabitur ira  
 Infectum uolet eſſe dolor, quod ſuaſerit  
 & mens,  
 Dum panas odio per uim ſeſtinat innitio.

430 Iuan Sanchez in Seleſtis diſput.  
 48. num. 47.

431 San Iuan Chriſtoſtomo H. mil.  
 63. in Geneſ. ait: Hoc unum curat, non ut  
 alios condemnet ſed ut pro ſe ſola dicat.

115 En los agrauios en boca de los Racioneros (q̄ hã ſido teſta de hierro) ſuſcitados cõtra el Prelado de vnos, y otros, por la defenſa de ſu juridiçiõ, ſe ha moſtrado auer ſido defenſas legales las del Prelado, y de calidad, q̄ ſi omitiera la proſecuciõ de la acciõ (en quãto a la obſeruançia de la ceremonia) pudiera hazer graues eſcrupulos de conciencia, por el perjuizio de la Igleſia, y los ſuceſſores en la Dignidad, 430 y cõ todo los hã encarecido de calidad, que el ruido ſe ha oido en toda Eſpaña, y ſiendo aſi, que el Prelado no ha paſſado los limites de la defenſa, 431 y que ſe ha verificado la calumnia

nia de los agravios, y q̄ el auerlos supues-  
to ha sido el fomen de los muchos que  
se le han hecho, irritandose de la pacien-  
cia, y modestia con que ha sufrido can-  
tas mortificaciones, 432 y las molestias  
de sus subditos, y las resoluciones escan-  
dalosas executadas en las Iglesias, y con-  
tra los Eclesiasticos. Quando los autos  
del Consejo han (con sus justas deter-  
minaciones) descubierto la calidad de  
las que se vieron en Granada, debiendo  
cautarles confusion, ha sido motivo del  
Memorial fundado, que ha dado mate-  
ria a esta respuesta, en que su Fiscal trata  
al Prelado de injusto, indigno, escanda-  
loso, y otros oprobios semejantes, sin  
auer periodo, en que no se repitan, por-  
que no se escriuió a otro fin, ni en él se  
descubre.

116 Cosa es extraordinaria, que,  
siendo el officio, y puesto de Fiscal, y su  
instituto, patrocinar las conueniencias  
del Principe, y su estado, y ser Procura-  
dor general del bien vniuersal de la Re-  
publica (segun algunos textos, 433 y Au-  
tores, 434) y que debiendo saber (cõfor-  
me vn texto de derecho comun 435) que  
no se ha de tomar la causa espiritual, ò la  
dependiente de espiritualidad, por pre-  
texto para prejudicar al bien comun,  
siendo assi, que ninguna conueniencia  
particular se atiende respeto de la publi-  
ca, y de la paz, y tranquilidad de la Repu-  
blica, 436 consistiendo en ella, y su cõser-  
uacion todo el officio de Rey, 437 y en  
procurarla, y solicitarla, todo el de Fiscal,  
de cuyo cargo habló los Autores. 438 Ca-  
lla por complacer. Habla para encender

E e c l

432 Hucy dides lib. 2. H. s. libi: Qui  
iniuriam accepit, remissius iram exer-  
cet, quam ille, qui fecit.

433 L. Apud Iulianum 25. ff. de Iure  
Fisci, l. 1. C. de conat. ex lege, l. 12. tit. 18.  
part. 4.

434 Aretino conf. 83. num. 7. D. Va-  
lençuela Velazquez conf. 100. num. 103.  
Vol. 1. Antonio Fabro in Codice, lib. 1. tit.  
21. diffinit. 49. nu. 7. Amaia in l. Curiali-  
bus 66. cap. 3. num. 21. C. de Decurionibus,  
lib. 10.

435 Ant. b. de Mandat. Princip. col. 3  
§. Neque.

436 D. Salgado de Supplicat. ad San-  
ct. ff. part. 1. cap. 13. n. 5. §. 13.

437 Idem ibidem, num. 53.

438 Supra 65. 66. 67. 68. 115. Gil Gõ-  
galez en el Teatro de Madrid, lib. 1. pagin.  
512. Alvaro de Officio Fiscalis, G. ff. 9. An-  
ton. Fabro in suo Codice, lib. 1. tit. 2. Dif-  
finit. 49. num. 7. ait: Quia omnino est illi,  
que ad Principis dignitate, & Respu-  
bliæ utilitate pertinent, cura gerere.

439 Dionisio Halicarnasio *libr. 10.* ait: *Is optimus Consiliarius est, qui sententiam seam, non ad gratiam, sed ad communem utilitatem offert.*

440 Platon *lib. 4. de Legib. ibi: Quod commune est, consuetis Civitatibus. Quod singulare, ut sup. dicitur. & publicè, & privatum utilius est, ut publica magis, quàm privata curentur.*

441 San Cypriano *cap. 10.* ait: *Tacere ultra non oportet, ne ad periculum, & Plebis, pariter, & nostrum taciturnitas iniuria procedat.*

442 *Supra ex num. 94.*

443 *Cap. 3. de Arbitris, ibi: Vnde quoniam in huiusmodi arbitrium in posterum potest Ecclesia permissio existere.*

el fuego: 439 Atender a la paz publica, y de los Estados Eclesiastico, y Seglar, quando vio defençajarse los exes de la vnion, era feruir al Rey. Dexarlos arder, fue imitar a Neron en Tarpeya. Platon 440 diò la doctrina mas segura para el caso, y lo que, de no guardarla, se ha seguido, lo predixò San Cypriano 441 que del callar el Fiscal se ha visto auer padecido inmensos daños el cuerpo vniuersal de la Republica, y quando ha hablado, es cõ riesgos de su credito.

117 El Prelado, manifestando verdades, y desestimando calumnias, las ha vencido. Trata del punto de la jurisdiccion, y de que le toca el conocimiento de este pleito en primera instancia, para que le asisten las razones, y fundamentos juridicos, y de congruencia, que se contienen en este, y en el primero papel, 442 y entre otros. El de la dificultad, de que este pleito pueda tener fin no siguiendose en el fuero Eclesiastico, para que se traen algunas razones, no de desestimar, siendo cierto, que la determinacion del Cõsejo obrara *De Iure*, pero no impedirà el que *De Facto* con el tiempo susciten los Racioneros la question, y se figan disturbios nuevos a la Iglesia, que se debe mirar, y preuenir, como lo hizo el Pontifice Alexandro Tercero en vn texto, 443 cuya decision puede dar seguridades al suceso, a q̃ mira su pretension, y la suplica interpuesta. Parece, que vn Clerigo Beneficiado prometió cantidad de dote a su hermana, sobre cuya paga se mouió pleito, que cesò haziedo compromiso, y los Iuezes arbitros, para en

pago de la dicha dote, adjudicaron a la muger vna parte de los frutos del Beneficio, durátes los días del hermano. Cōsultado Alexandro, reuocò la sentençia, declarando ser nula, y prohibiendo su execucion, dando por razon, que con el tie mpo podia ser de daño, y perjuizio a la Iglesia. Pareció no ser concluyente la razo, porque ningun perjuizio se seguia a la Iglesia, puesto que el Seglar no percibia estos frutos *Iure proprio*, sino del Beneficiado, y durante su vida. A este reparo, ù argumēto respõde la Glossa, 444 descubriendo vna muy prudente cautela, y preuencion del Pontifice. Dize, pues, que el daño de la sentençia consistió, en que podia la muger querer retener los frutos despues de la muerte del hermano, y que aunque *De Iure* no podia, podria *De Facto*, con que el perjuizio de la Iglesia era contingente, obligandola a pleito, gastos, y molestias. A quien se han de procurar escusar, preuiniendolo desde aora para adelante; Con mucho mayor cuidado lo aduertte otra Glossa, 445 por lo que preuiene el derecho, 446 auri para en casos decididos, y executotia-

dos. 118 Y porque se vea, que todo se toca, añado vn reparo deducido de lo ingenioso del Autor, y muy digno de los curiosos, a cuya censura llegare este papel. Dize, que escriue de orden de la Audiencia, 447 y lo dà a entender en las palabras, q̄ puso al pis del Escudo Real: *Protegit, non Percutit*, de que se ha hablado. 448 Juzgando, que todos las entenderian como susnan. Pero quien se em-

444 *Glossa in verb. Exillere*, inquit: *In hoc arbitrium, vixit esse in posterū damnosum Ecclesie, quia, accedens illius arbitriū, iste vellet decimas illas, post mortem illius Clerici retinere. Et si a Ecclesia prauiuicariet. Quia, & sicut De Iure, De Facto tamen sanctorum sustinet, & compellere sanctorum cura illis, & expensas facere.*

445 *Glossa in verb. Magna cautela*, in cap. cum pio 25. q. 2. ait: *Cum abundantiori cautela facienda est, in quo timetur regressus.*

446 *Cap. Quoties 1. quest. 7.* inquit: *Quoties cordis oculus nube erroris obducitur, superna illustrationis lumine fit serenus, magna cautela nitendum est, ne latetor aucthor schismatis irruat, & ab unitatis radice eos, qui ad eum reuersi fuerat, telo iterum erroris abscindat.*

447 *Supra num. 13. & 16.*

448 *Supra num. 1.*

peña a responder, lo mira todo con ojos muy de linxe, y cree que, acrisolando la verdad, y no faltando a ella en el menor apice (como siempre lo ha observado) da autoridad a lo q̄ escrive. Y assi ha reparado, en que si estuuieran las palabras en la forma que van aqui puestas, se daua a entender, que la Regalia (significada en el Escudo) mira (como es cierto) a la defensa, no a la ofensa de los subditos. Pero miradas, como se ven en el Memorial, 449 estan en forma de empresa, en que siguiò lo que dize Don Diego de Saavedra Fajardo, 450 que no explica las fuyas, porque dexa al lector el gusto de entenderlas por si mismo; y esta es de las que Ciceron 451 tiene por dificultades, porque no consiste en cuerpo, ni en figuras, sino en el misterio premeditado de la colocacion de las palabras, que està en esta forma: *Protegit, Non, Percutit*, porque està el *Non*, entre dos comas, cada palabra de por si haze sentido, y oracion entera. 452 El *Protegit*, es con suposicion de pregunta, y aunque se tome como afirmatiua, siempre es respuesta el *Non*, y auiendo dicho q̄ *Non Protegit*, queda indepẽdiente, y sola la dicciõ *Percutit*, que corresponde a la inteligencia, que se les diò en la portela de este papel; Con que sus efectos recaen en todos los perjudicados en el Memorial. En la Regalia, porque estando en la veneracion, y obseruancia, que siempre, con su nombre ha inquietado, molestado, y valdonado al Prelado, al Cabildo, a la jurisdiccion, y Estado Eclesiastico de Granada. En la Audiencia, y Iuezes, pues en la illa-

449 Memorial pag. 2.

450 Saavedra en la Epistola al lector de sus Empresas, pag. 3. vers. En la declaracion.

451 Ciceron libr. 1. de Officijs, ibi: Quo quid difficilis, hoc praeclarus.

452 San Isidoro Etimolog. libr. 1. cap. 19.

mada defenfa lós dà niucho que sanir. En la quietud, y bien publico, y daño vniuersal de toda la Ciudad, contra lo que disponen las leyes, y toca al oficio, y puesto de Fiscal, como se ha dicho, <sup>453</sup> y lo aduirtió a sus Fiscales el Rey Godo, <sup>454</sup> amonestandoles, que en los pleitos, que tomassen a su cargo, no obrasse el poder, sino la justicia.

119 En quanto a los disturbios de Granada. escandalos ruidosos contra los Eclesiasticos, falta de veneracion de las Iglesias, quebrantamiento del fuero, è inmundidad de los Eclesiasticos, valdonados los de primera Gerarquia, notado el venerable Cabildo, atropellada la jurisdiccion Eclesiastica con irrision en lo mas sagrado: Y mouido disensiones en la vniidad, y hermandad de los Prebendados, puede ocasionar los inconuenientes que repara San Cypriano: <sup>455</sup> *Non aliunde hareses (dize) aut schismata sunt in Ecclesia, quam quod Sacerdoti Dei non obtemperatur. Cui, si secundum magisteria Diuina obtemperaret fraternitas vniuersa, nemo aduersus Sacerdotum Collegium quidquam moueret: Nemo, post Diuini iudicium, post Coepiscoporum consensum, indicem se iam Episcopi, sed Dei faceret.* Y llegar a excessos semejantes los vasallos de nuestro Rey Catolico por excelencia, es (segun Barbosa <sup>456</sup>) digno de particular reparo: *In nostris Hispaniarum Regnis, & ubicunque Religio Catholica viget Episcopi reuenter, & horificè ab omnibus coluntur, a Dynastiis etiam, & Principibus; Qui, quo magis pij, & orthodoxi sunt, eo magis Episcopos honorare solent.* Esta

453 *Supr. ex num. 65. & 116.*

454 *Castodoro lib. 1. Varian. Epist. 22. ubi: Non quaras de potestate nostra, sed de iure, vicarias.*

455 *San Cypriano lib. 1. Epist. 3:*

456 *Barbosa de offic. & Potest. Episcop. cop. part. 1. tit. 2. Gloss. 1. num. 4.*

es causa de Dios, eslo de su Magestad, y  
no agena del Concilio, segun San Me-  
dardo, 457 que refiere el en que se publi-  
cò este decreto: *Vt in Ciuitatibus, & Mo-  
nasterijs utriusque sexus, & ordinis, Dei  
cultus (quam proximè fieri possit) instaurer-  
tur, statuit Sancta Synodus. Auuente  
Pio Principe, ut idonei Legati dirigantur,  
qui singulorum locorum statum solertissi-  
mè perscrutètur. Et, qua ipsi per se non ua-  
lent corrigere, iudicio futuri Concilij, &  
Potestatis Regia reuelent.*



# RESPUESTA AL MEMORIAL SEGUNDO.

**N**Equae enim fortasse in Episcopum incidisti: Alioqui hoc proorsus modo differuisset pro huiusmodi rebus in certam rem veniens. Nam ceteris quidem in rebus, o Praefecte, mansueti, & placidi sumus, atque omnium abiectissimi, quemadmodum Nobis hoc lege praescriptum est. Ac non dicam adversus tantum Imperatorem, sed ne adversus plebeium quidem quenkquam, & infimi ordinis hominem supercilium attollimus. Verum, tibi Deus Nobis periclitatur, ac proponitur, tum demum, alia omnia pro nibilo putantes, ipsam salutem interueniat.

Palabras de San Basilio Magno segun Cesar Baronio tomo 4.  
*Annalium Anno Christi 370.*

120



**E**N Este estado llegò otro Memorial, que parece impresso en Granada, en la Imprenta Real de Francisco Sanchez, que consta de 75. hojas, y 366. numeros marginales, cuyo titulo es: *Discurso Juridico, Historico, Politico, Moral, al Rey Nuestro Señor.*

*Las Luminares mayor y menor, que representan las dos jurisdicciones, y Potestades Espiritual, y Temporal, la defensa de esta en las acres disputas, que ha tenido el Prelado de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada con la Chancilleria: En ilustracion de la l. 2. tit. 6. lib. 1. Recopilat. Y acaba en el n. 366. con este periodo. No siendo compoficion de la malicia para osar de las voces de la malignidad atreuida, que algunos quieren llamar libertad Christiana, sino una cuidadosa modestia, al ir a firmar este papel, recatar mi nombre. Oyan el de V. M. O CARLOS SEGUNDO, Coronado de victorias, y trofeos, los terminos del Mundo; y en lugar de firma dize: Criado de V. M.*

121 De lo que se ha dicho se conoce la calidad del papel, y de su Autor, pues con tanto cuidado encubre el nombre, <sup>458</sup> siendo cierto que con el se diera grado a sus excessos, segun Aristoteles, <sup>459</sup> y Cicero, <sup>460</sup> sin dudas de aque-

458 Ciceron orat. 1. pro Publio Quinctio, ubi: N: que enim quisquam diuina re poterat se postularum.

459 Aristoteles lib 4. Metaphisicae.

460 Cicero lib. 2. de Inventione.

llos

461 Eneas Silvio *Epist.* 81. inquit:  
*Sunt homines ad suspitiones malas prompti,  
et ad criminandum potius quam ad  
laudandum.*

462 Quintiliano *Declamat.* 314. ibi:  
*Nemo contra se dicit, nisi aliquo cogente.*

463 San Geronimo *contra Rufinum*,  
ait: *Novissimum dicitur malitia genus, ac-  
cusare, quod prodi timeas, scribere, quod  
ocultes.*

464 Quintiliano *lib. 5. Instit. orat.*  
*cap. 3. Declamat. 11. ibi: Cum venene in  
visceribus dissimulato, cui malignitas de-  
dit initium, et credulitas incremen-  
tum.*

465 Plinio *lib. 10. Epist.* 97.

466 Illescas en la *Historia Pontifi-  
cal.* part. 1. lib. 1. cap. 7.

467 *L. 64. tit. 4. lib. 2. l. 35. tit. 7. lib.*  
*1. Recopil.*

468 *L. 33. tit. 7. lib. 1. Recopil.*

469 Auto 276. de los Acordados:

llos de quienes dixo Eneas Silvio,<sup>461</sup> que, inclinados a lo reprobó, y malo, todas sus acciones las encaminan a esse fin. Y lo dize expressamente en las palabras referidas, en que acaba confesando, que las voces del Memorial proceden de malicia, y malignidad; y quiere, que el recatar el nombre (hablando con el Rey) sea cuidadosa modestia. Y no es sino Fiscal que le acusa, porq̄ de voluntad (segun Quintiliano<sup>462</sup>) no ay quien publique autor de su delito.

122 Este es grande, porq̄ publicar vn Memorial cōtra el Prelado de Granada, y su Cabildo, hablado licenciadamente de sus acciones, sin atreuerse a sacar la cara, dize S. Geronimo<sup>463</sup> q̄ es especie de alcobosia. Y siendo todas sus palabras llenas de ponçoña, y veneno, que de esta calidad afirma Quintiliano,<sup>464</sup> son los memoriales sin firma, y nombre, y que los motiua la malignidad. Plinio<sup>465</sup> los reprueba por el mal exemplo que se dà con ellos, y Gonçalo de Illescas<sup>466</sup> contradize el que se admitan. Y tenemos leyes del Reyno, que condenan a los que dan memoriales sin firma,<sup>467</sup> a los que los imprimen,<sup>468</sup> y a los que los dan cō palabras menos decentes, y tambien los que tocan en puntos de regalías, y otras semejantes; <sup>469</sup> con que por todos lados ha incurrido en sus penas, y en mayores, por la grandeza de las personas de quienes, y contra quienes habla.

123 Agrauase mas este caso con que se dirige al Rey N. S. pretendiellague a sus manos Reales, como es posible aya auido ofadia que lo intente; pues ha-

hablar con su Magestad vn emboçado, quien lo ha visto? En que politica hallò, que es cortesania dar memorial sin nombre? Si huuiera estudiado algo de lo mucho, q̄ presume, supiera no está en practica, ni estilo, abra los libros, y a Ouidio, 470 y le enseñará ( que todo se halla en ellos) pues, aun cartas, no se dà al Rey, han de correr por los Consejos, y Secretarios donde toca. Y no le parezca que no admitir cartas, ni memoriales sin firma, y ser defacato grãde el darlas es nuevo, del Emperador Tiberio refiere Carolo Pascasio, 471 que llegando a Roma Embaxadores de los Rodios, y lleuando las cartas sin firma, los mandò boluer. Y para que se entere de la calidad, y grauedad del caso referirè ( de entre algunos exemplares que he visto) dos particulares, el vno muy nuevo, el otro no antiguo. A Don Andres de Mena, por dos memoriales, condenò el Consejo por sentençia de reuista de 21. de Octubre de 1643. en diez años de destierro del Reyno, los seis en vn Presidio, y en treinta mil maravedis. Don Iuan Alexandro Castillejo, Abogado en esta Corte, fue condenado en destierro por sentençia del Señor Don Geronimo de Camargo (a quien lo cometió el Consejo) pronunçiada en 9. de Março de 1668. Y esta desigualdad de sentençias pudo fundarse en que el memorial de Don Iuan Alexandro fue con su nombre, y sin el los de Don Andres de Mena.

470 Ouidio lib. 2. de Ponto, Elegia 92 vers. 47.  
*Ad. le. quod ingenuas didicisse feliciter Artes,*  
*Exollit mores, nec finit esse feros.*

471 Pascasio de Legato, cap. 21. pagina. 140.

124. Todo el fin del papel es, defacreditar al Prelado, y al Cabildo, contra lo que enseña San Bernardo, 472 de que nadie se atreua a la opinion de otro, y lo

472 San Bernardo in Formula honeste vitæ. ait: Itaque neminem pernas, nemini notes, nulli detrabas, seu omnibus prodesse procures.

473 San Buenaventura in Speculo  
discipline, part. 1. cap. 6.

474 Quatiliano lib. 8. ibi: *Sermone  
hominem, ut ara trionitui, dignoscimus.*

\* Supra num. 37.

475 Dion Casio lib. 33. inquit: *Lb-  
ge aliud est pro alijs verba facere, quam  
pro se consulere. Nam, quæ pro alijs dici-  
mus, ea, cum à recta, & integra ratione  
profiscantur, ut que vim suam obtinent.  
Verum animus, ubi quis morbus eum ocu-  
pauerit, obtunditur, caligoque offunditur,  
ita ut nihil idoneum excogitare possit.  
Itaque illud dictum vetus rectè dictum est.  
Facilius est aliorum adhortari, quam se ip-  
sum contra aduersas res, obfirmare.*

476 Plutarco in Licurgo vita, ait:  
*Melius est nihil discere, quam malè dis-  
cere.*

misimo sient San Buenaventura, 473 cõ  
que su Autor se da a conocer en lo que  
escriue, y habla. 474 Que assi, como se  
tiene por cierto, que huuo quien instò, y  
persuadiò a los Racioneros dexassen su  
fuero. \* Tãbien se tiene por muy verifi-  
mil pudo auer sido el Autor de este me-  
morial, porque que otra razon puede  
auerle mouido a escriuir con tanto arro-  
jo, y empeño, y encubrir el nombre? Ha-  
ze Dion Casio, 475 vn reparo, de que sa-  
camos evidencia de lo dicho. Pone el ca-  
so en vn Abogado (lo mismo es en qual-  
quiera otro que escriue) que defiende cau-  
sa propia, ò agenas; En esta, es de opinion  
que como se discurre, y obra con mira  
de assentar la verdad, y defender la justia,  
se presume està de su parte el acier-  
to. A diferencia de aquella, en que el inte-  
rès, la passion, y el afecto ciegan los ojos,  
ofuscan el discurso, enturbian el enten-  
dimiento, y rinden las passiones de cali-  
dad, que al varon mas sabio, y experi-  
mentado (qual lo serà el Autor de este  
papel, ò al menos el lo presume) le hazen  
preuicar, le entorpecen de modo, que  
en nada acierta, en todo desbarra, y se  
empeña con tanto arrojo, que se precipi-  
ta, causando su defensa risa, y vilipendio  
en todos, y en qualquiera, aunque de  
muy corta capacidad, con que grangea  
se le acomode el dicho de Plutarco, 476  
que causa menos daño el ignorante, que  
el mal Abogado. Dexara a los Racione-  
ros litigar ante su Iuez, que se huieran  
escusado muchos incõuenientes, y assi,  
el deseredito en la graduaciõ, que se hi-  
llare, que no la podemos adiuinar, y por  
el mismo caso, que sea del peso q̃ la qui-  
fic-

fiere dar, y el ingenio agudo, el caudal grande, y las letras muchas, a quel acto, y esta defensa, no aseguran la cabeza, como Seneca 477 lo dixo.

125 Ponerse a baldonar al Cabildo, que otra cosa denota, si no es evidencias, y violencias de este achaque? Y mas viendole formado de Varones grandes en todas las calidades, correspondientes al ministerio, que ocupan, y tales quales los consideran Fray Luis de Leon, 478 y Vicencio Filiucio, 479 hablando de las que deben concurrir en Varones semejantes, y como eligidos, y aprobados por su Magestad, y su Consejo de la Camara, con conocimiento, y experiencias de sus muchos meritos, en que afirma Plinio 480 consiste la mayor felicidad. Y afirma el mismo Leon, 481 que no solamente este Cabildo no huiera llegado a la grandeza, estimacion, grado, y opinion, que ha grageado, y conferua, mediante las letras, nobleza, costumbres, y virtudes de sus Capitulares, sino que del todo huiera decaido. Es vna Congregaci6n de Eclesiasticos de las mas graues de estos Reynos, con sublimes, y decorosas atenciones en todos sus procederes.

126 Que diremos del Prelado, de quien habla sin atencion, sin respeto a su persona, y sin la veneracion debida a la Dignidad: Pone mala voz en sus acciones: Desacredita lo religioso de sus operaciones: Publica lo injusto, afectuoso, y apasionado: Acusa lo justificado de su obrar, y condena sus determinaciones, dandolas titulo, y nombre de arrojos; y vltimamente (despues de auer gaf

477 Seneca de *Tranquillitate animi*, cap. 6. a. b. : *Nilium magnum ingenium sine mixtura de mentis est.*

478 Leon in *Canticis Canticorum* Salomonis, cap. 3. fol. 123. pag. 2. vers. *Quo certò gladio.*

479 Filiucio de *Statu Clericorum*, in *tractatu de Beneficijs*, cap. 5. numer. 35. vers. 6.

480 Plinio in *Panegirico*, inquit *Flores illos, quorum fides, & industria, non per interuentios, & interpretes sed ab ipso te, neque auribus tuis, sed oculis probantur, consecuti sunt.*

481 Leon *ibidem*, ait: *Ego sane sic existimo, Christiana Republica antiquos mores eobitissimum tempore in deterius labi cepisse, cum Diuinarum literarum, ac que legum imperiti homines Cathedras Ecclesie occuparunt.*

482 Seneca *Epist.* 35. ibi: *Aures penetrando, oculos demulcendo, animos inuadendo.*

483 San Cypriano *in Retorica:*

484 Ciceron *lib. 1. de Finibus*; ait: *Nullus stultus beatus, & sapiens non beatus.*

485 Idem *ibidem, lib. 2.* inquit: *Nihil est turpius, quam sapientis vitam esse insipientis sermone pendere.*

486 Mariana *en la Historia de España, lib. 7. cap. 18.*

tado muchas hojas en esto) no son pocas las en que le alaga, y persuade buelua a su casa. Y aunque dà a entender le alaba, refiriendo sus virtudes, y la falta q̄ haze a sus obejas, esta persuasiva obra lo que dize Seneca, <sup>482</sup> escandalizar la vista, los oidos y los animos, induciendolos a su intēto, vsando de manifesta ironia, que (segun Sã Cypriano <sup>483</sup>) es vna figura reterica, que significa lo contrario de lo que se dize, haziendo injuria lo que suena alabança. Y las que le dà, necessitan de corta interpretacion, porque en el mismo llamarle, y adularle le predica, le enseña, le encamina (no ay otras voces para mostrar el veneno de sus palabras) le adierte, le amonesta, le dà documentos, le descubre las sendas, y caminos, le apercibe, y le amenaça. Ciceron <sup>484</sup> (como diestro en todo) dio la razon de arrojos semejantes, con la desigualdad de los sugetos. Y consuela al Prelado, <sup>485</sup> con mostrar la condicion de quien los pronuncia, con todo es vn cumulo de injurias, y baldones. Refiere Mariana <sup>486</sup> las q̄ recibió Ataulfo Obispo de Santiago en calumnias, y testimonios para demostracion de su ignorancia: Escotmulgò a los Delatores, renunciò el Obispado, y retiròse al desierto, sucediendo esto en tiempo del Rey Don Ordoño; que murió sin castigar crimentan escandaloso; Succediò en el Reyno D. Alonso el Magno, ante quien el Obispo Sefinando, successor en la Silla del santo Ataulfo, pidió castigasse aquel delito; y, por ser muertos los reos, el Rey hizo justicia en sus hijos, y descendientes, haziendolos esclauos del santo Templo

plo del Apostol Santiago, para que perpetuamente le sirviesen, y con efecto se executò este castigo. Y tratando de este caso el señor Don Juan Baptista de Larrea <sup>487</sup> le califica por notable diciendo, estimò el Rey este delito como de lesa Magestad, castigandole en los descendientes de los perpetradores, para exemplo del respeto, q̄ se debe a los Prelados.

127 Y fue accion como de tan Catolico Principe, porque dize el Angelico Doctor Santo Tomas, <sup>488</sup> que el elegido por Dios tiene todas las calidades, q̄ se requirerè para el Puesto, Dignidad, y ministerio. Y yo dixe lo mismo del q̄ nace para Rey, y Principe. \* Particularmènte lo podemos asegurar del Prelado de Granada, ocupado sièpre en el exercicio de sus virtudes, en la obligacion, y cùplimiento del oficio Pastoral, y en la enseñanza de sus ovejas, con el exemplo, cõ la palabra, y con la pluma, como se verá por la relacion de sus escritos, que irà al fin de este papel. Que si, lo que este gran Prelado ha grangeado por si, se huviera de especificar, requeria dilatado volumen, y mas bien cortada pluma. La de San Lidoro Peleusita <sup>489</sup> forma y nos rasgos, que se pueden ver al margè. Veleyo Paterculo <sup>490</sup> los repite; Y añade Casiodoro, <sup>491</sup> que si qualquiera virtud autoriza al que la tiene, muchas le harán grande; Y son del mismo sentir Latino Pacato, <sup>492</sup> y Simmaco. <sup>493</sup> El Obispo Araujo <sup>494</sup> dà regla a estas proposiciones injuriosas contra personas Ecclesiasticas, constituidas en dignidad, y las juzga de tal calidad, que afirma, que Clemente Octavo, en vna instruccion, dio

487 D. Larrea *Allegat.* 202. n. 24.

488 Santo Tomas *part. 3. quaest. 27. art. Quos Deus ad aliquis elegit, ita preparat, & disponit, ut idonei sint ad illud.*

\* Don Melchor de Cabrera en el *Consuelo en la mayor perdidã*, §. 2.º num. 17. & 18.

489 Peleusita *lib. 2. Epist. 191. ait: Est enim omnino moderatio delubrum, doctissimus prudentia, fortitudinis ars, Metropolis iustitia, humanitatis venus, mansuetudinis sacrarium, & virtutum omnium thesaurus.*

490 Paterculo *lib. 2. Hist. 101. d.*

491 Casiodoro *lib. 1. variar. Epist. 42. libi: Cuncta siquidem, vna defensa caput humanitas, inter geminata sederunt, Patria, Genus, instituta praeclara. Quorum si vnum nobilitatem cumpiet, inter collecta plus facient.*

492 Latino Pecato in *Panegyri. ad Theodosium Augustum, cap. 5.*

493 Symmaco *lib. 4. Epist. 7.*

494 Araujo in *part. 1. Dispat. 2. §. 2. de Injuriosi, & maledicis propositionibus. inquit: Propositiones injuriosas, maledicas, & contumeliosas sunt illa quae illius personae Ecclesiasticae detrahunt, aut eius famam iniurijs a se negant. Ex quo tempore non parum imminet periculum Placit.*

autoridad a los Inquisidores, para que (siendo omisso los Ordinarios) castiguen semejante delito, y refiere q̄ en Salamanca vn Doctor (con ocasion de vn baraxamen) dixo algunas palabras injuriosas de otro, y le llamo, y castigò la inquisicion.

128 Haze de atender mucho la calidad de quien intenta semejante exceso, para que corresponda el escatamiento. Dà principio a las injurias con voz, y escritos (que siempre hablan, como tratando de las cartas se prueba de vn texto, 495 en que conuenē los Doctores 496) vn Fiscal del Rey en su Chancilleria de Granada con palabras desmedidas, desusadas, faltas de v; banidad, y agenas de las obligaciones de quien ocupa aquel puesto. Reyteralas vn hombre no conocido, \* que oculta su nombre: Puede ser escriuiente en el estudio de algun interessado en el mal afecto (que es muy antiguo introducir estas fabandijas) pues refiere Aulo Gellio 497 lo fue de Ciceron Marco Tullio Tiro, y que era liberto. Y de Gneyo Flauio (hijo de otro, y escriuiente de Appio Claudio, Jurisperito grande) haze mencion vn texto; 498 Y añade, le hurtò vn libro, que presentò al Senado, y que por él se le hizierõ muchas mercedes. Y puede ser q̄ este papel aya venido por el mismo camino, ò halladose, aviendole escrito su Autor a diferente fin, añadiendo despues, el q̄ le huro, lo que le dictò su mala voluntad. Y esta presuncion viene muy a razon, porque quando se ha visto papel cõ el sobrescrito de ser defensa juridica, ves tido de quentos, desnudo de autoridades

495 *L. Cornelia, §. Siquis librum, ff. de Inarjs.*

496 Antonio Gomez tom. 3. *variar. cap. 6. n. 1. Cefalo conf. 341. n. 6.*

☞ Emboçado num. 124i.

497 Gellio lib. 6. *Noñ. Atticar. libr. 13. cap. 9.*

498 *L. 2. §. Postè cum Appias, ff. de origine iuris.*



des (estarian en papel aparte, con que quien huuo el vno no halló el otro) y lo añadido no necesitaua dellas. El Cardenal Torquemada <sup>499</sup> no se conforma con lo no autorizado. Ciceron <sup>500</sup> pide al Senado no atiendan a lo que dixere, por que no ha de alegar cosa suya sino autoridades de los antiguos, a que alude Cornelio Tacito, <sup>501</sup> afirmando, no se ha de estar a lo que se habla en puntos judiciales. No ha de ser la defensa, y alegacion por emulacion (dezia Crasso <sup>502</sup>) sino con razones, y autoridades, que la acrediten, y apoyen: Su fin principal ( advierte Quintiliano <sup>503</sup>) debe ser, persuadir con razones, y fundamentos juridicos. No fuce de asi en este, y el otro Memorial, sino que (constando a sus Autores ser quanto contienen, supuesto, fingido, y contra el hecho de la verdad, y serlo tambien el ponderado despojo de los Racioneros) tiran a confundir con suposiciones los ingenios, y los sentidos; <sup>504</sup> Y lo que es de gran dolor, que, a trueque de desacreditar al Prelado, y Cabildo, no reparan en escrupulos, <sup>505</sup> y asi podran lamentarse, y dezir lo que Ciceron, <sup>506</sup> en las persecuciones de Catilina. *Hasta donde ha de llegar el sufrimiento, y la paciencia?*

129 A los perpetradores de tanto cumulo de injurias, calumnias, oprobrios, e imposturas estableció el Emperador Teodosio en vna ley, <sup>507</sup> que (hido de las calidades referidas, y auiendo las pronunciado contra su Prelado) se impongan grauissimas penas, por el mismo caso que se hallan honrados, y

au-

499 Torquemada cap. 4. ait: *Sulceat est mihi p. quis scribitur non esse firmat scripturam uan. Toritas.*

500 Ciceron orat. 11. pro Cecina, ibi: *Et enim vestri ingenij, non meam, sed maiorum in pudentiam cognoscere. Non enim sum di. Turas, quid ego inueniri u, sed quod illos non fugerit.*

501 Tacito lib. 2. Annal. ait: *Contra moralia in iactata.*

502 Ciceron pro Lucio Cecina inquit: *Non ita causa apud centum viros, est, ut contra iureconsultos diceret sed ut hoc doceret. Illud, quod Scoula defendebat, non esse iuris. Et in causa non solum rationes afferret, sed etiam Quinto Manio scerofuo, multisque peritissimis hominibus auctoritatibus vteretur.*

503 Quintiliano Insti. orat. lib. 2. cap. 15 pag. 97 lin. 11. ibi: *Iudicis oratoris primum, & super omnia esse. Persuadere iudici, & sententiam eius ducere in id, quod uelit.*

504 Idem in d. lib. 2. cap. 16. pag. 106. lin. 2. ait: *Item orator cum falso dicitur pro vero scit esse falsa, & que si pro vero uti. Non ergo falsa habet esse quoniam inuenit, sed fallit alius.*

505 Idem in d. cap. 15 pag. 100. lin. 12. inquit: *Non enim in bona conscientia, sed victoria, litigantis est primum.*

506 Ciceron in Catilina, ibi: *Quis que tandem abutere Catilina patientia nostras*

507 L. Præsbiteros 8. O. de Episcop. & Cleric. ibi: *Multo magis enim non digni sunt, quibus cum clero inueniuntur per nostram inuestigationem delatum est, si occulto inuectantur & puniuntur.*

508 Tiraquelo de Panis temperam:  
dit, casu 31. num. 18. D. Valençuela Vec  
laxquez conf. 130. & 142. Bald. in l. em-  
nis, C. de Decurionibus, lib. 10.

509 Cap. Non offeramus 24. q. 1.

510 L. 4. tit. 13. part. 2.

511 Eusebio in Constantini vita, lib.  
1. cap. 20.

512 Illescas en la Historia Pontifical,  
lib. 4. cap. 30. Simoucta de Reservat. Be-  
nos. quab. 11. n. 9.

513 D. Solorçano de Lur. Indiar. lib.  
4. cap. 6.

514 Bobadilla lib. 3. cap. 17. n. 15.

515 Alcedo in Praxi Episcoporum,  
lib. 1. cap. de Praesentia Episcoporum.

516 D. Madera en las Exceleacias  
de la M. narquia de España, cap. 7. § 3.  
D. Solorçano de Gubernat. Indiar. tom.  
2. lib. 3. cap. 7. n. 7. Y en el Memorial de  
los Honorarios, num. 402.

autorizados de su magnificencia Imperial, en que conuicnen los Doctores, <sup>508</sup> refiriendo, y ponderando las mismas razones, y motiuos, y se contiene en dos textos, Canonico el vno, <sup>509</sup> y del Reyno el otro. <sup>510</sup> Y no ay que estrañar la mayor demostracion (si se atiende la veneracion, y respeto que se debe al Obispo, cuya prueba pudiera formar dilatados volumenes) contentandonos (en materia tan de obligacion, y notoria) con dos exemplares. El vno, del Emperador Constantino, que hallandose en el Concilio Niceno, al entrar en la Sala, donde estauan ya congregados los Obispos, y Prelados, vio vna silla en medio, destinada para su persona, y resistió sentarse, hasta que los mismos Obispos se lo rogaron, y suplicaron. <sup>511</sup> El otro que, hasta los tiempos de Bonifacio Octauo, ningun Obispo acetaua el Capelo, pareciendoles dignidad desigual, <sup>512</sup> en que discurren largamente el señor Solorçano. <sup>513</sup> Bobadilla, <sup>514</sup> y Alcedo. <sup>515</sup> Y he obseruado vna cosa (no estraña del punto) y es, que subiendo a Estrados en el Consejo todos los Grandes, y Titulos de Castilla quando se ven pleitos suyos, no ay exēplar aya subido Obispo alguno, aunq̄ son, y se intitulan del Consejo, <sup>516</sup> y hallandose en la Corte el de Astorga Don Nicolas Fermosino al pleito de su Dignidad con el Abad de Villafranca, lo intentò, y se le respondió no tratasse de ello, que tenia inconueniente, de quiē yo lo supe, y lo atribuyo al lugar que se le auia de dar. Mayor es la Dignidad de los Arçobispos de estos Reynos,

nos, pues refiere el señor Don Francisco Ruiz de Vergara, 517 hablan al Rey cubiertos.

130 Debe tambien agrauarse el escarmiento en atencion a la grádeza del ofendido, que es la que se ha referido, y la que la señala vn texto Canonico, 518 que es la mas leuantada, la mas heroica, la mas excella, y la mas digna de veneracion, que en esse grado esta la Episcopal, contiene en otro texto, 519 y lo califica el santo Concilio Tridentino, 520. San Ambrosio, 521 y San Gregorio Nazianzeno 522 la preferen a la Real. En cuya consideracion el Pontifice Telesforo 523 impuso la pena, y aduirtio se les de toda veneracion, sea respetados, no calumniados, ni inquietados, que se repite en otros textos. 524 Y Julio Segundo 525 (preuiniendo incurrir en semejante culpa) aduierre, que los defectos que se alegaren contra los Prelados, no se deben creer, aunque sean ciertos, sino es estando conuencidos en forma judicial. Que dixera, q hiziera de los no imaginados, de los sin cuerpo, de los sin probabilidad? Esgimiera las armas espirituales, con todo rigor, y zelo del escarmiento; como esperamos lo haran tambien el Rey N.S. y el Consejo de Camara con la espada de la justicia: Honrando juntamente al Prelado de Granada, cuyo zelo en lo tocante a su officio Pastoral, iguala al mayor. Y, en quanto al seruicio de su Magestad, ninguno le excedio. Como lo hizo, en caso semejante de Prelado calumniado, y perseguido, el Rey Godo Theodorico, 526 cuya determinacion (como ajustada al de que se trata) va al margen

517 D. Vergara en la Historia del Colegio de San Bartolome, cap. 20. pagin. 274. ad fin.

518 Cap. Venerabilis. de Præbendis; ibi: Ad calumnia arguitur.

519 Cap. Solita, de Mauris. & obed.

520 Tridentino sess. 25. cap. 6. de Reformatione.

521 San Ambrosio in cap. 2. de Dignitate Sacerdotum.

522 Nazianzeno orat. 17.

523 Telesforo Epist. ad omnes Episcopos, inquit. Omnes qui aduersus Patres an constanti, in senes esse censimus. Patres enim omnes venerandi sunt, non respiciendi, aut incusandi, sed instruendi.

524 Cap. 1. 2. q. 3. l. Athletas, §. Calumniator ff. de Et quis nos. inf.

525 Inlio 2. ad Episcopos Orientales pro Athanasio, cap. 19. ait: incerta nemo unquam iudicare presuinit Pontificum, quia, quauis obra sint, non tamen credenda: Nisi que manifestis indicijs corroborantur: Nisi que manifesto iudicio conuincuntur: Nisi que iudicario oratio publicantur.

526 Casiodoro lib. 1. variat Epist. 20. ait: Fidem rerum a ratione colligimus, qua nunquam desiderantibus absconditur, si sit uisigijs perquiratur. Atque ita de presentibus tenore, declaramus Augustine Clauicis Episcopum falsis criminibus accusatum. Quia Nobis bonum punitio restitutas, nisi habeat Episcopatus omnia quod habuit. Nihil enim in tali honore te eraria cogitatione presumendum est. Vbi, si propositio creditur, etiam tacitus ab excessibus excusatur. Manifesta proinde crimina in delibus uim capiunt fidem. Quod quid aut ex inuidia dicitur, ueritas non patitur. Voluimus enim inuogantur: eius legitima pax percellere, sed quoniam, & ipsi Cloricatus nomen fungentur, ad sanctoris vestra iudicium cuncta transmittimus ordinanda, cuius est: & quilibet moribus, talibus imponere, quoniam non sua traditione in Ecclesijs esse iustitiam.

en su idioma Latino, por no deslucir (tra-  
duciendola en el Castellano) la elegancia  
de aquel estilo, con lo informe del mio, y  
porque lo significatiuo, y eficaz de sus  
palabras perdiera la fuerça, y autoridad  
en las mias, que todo es menester para  
caso tan irregular.

131 Hasta aqui juzgue (desde que  
vi el Memorial) bastaria el escriuir, por-  
que no hallo en el cosa digna de reparo,  
en quanto al caso, en que se ha dicho  
lo bastante, respondiendole al Memorial  
del Fiscal, sino es las demasias contra el  
Prelado, repassando las del primero. Y  
aunque sin dueño conocido, como si-  
guen las del Fiscal, no parecio dexar  
de ponderarlas, por lo que puede impor-  
tar para el escarmiento, pues si le hauiera  
padecido el primero (dize Quintilia-  
no <sup>527</sup>) no se atreuiera el segundo. Lo  
demas es nada, y al nada el derecho <sup>528</sup>  
no da calidad, y añade Persio, <sup>529</sup> que ni  
tiene capacidad para producir algo. Pe-  
ro me obligan proseguir, y que diga mi  
sentir en el todo del papel. Y he reusado  
el escriuir, y passar adelante. Pero me  
reconuienen diziendo, que (cõforme el  
sentir de Seneca <sup>530</sup>) es de mi obligaciõ  
por el credito del Autor del primer pa-  
pel (de q̄ en este se habla sin conocimien-  
to, aunque con respecto al nõbre, pues le  
calla) y por lo q̄ he escrito cõ ocasion del  
del Fiscal. Y porque ay en este arrojõs,  
no solamente no bien sonantes, sino que  
es necessaria la advertencia para la refor-  
macion de algunos. Y aunque esta razón  
me conuençe, hallo dificultad en no li-  
ber con quien hablo, y poder medir las  
armas, siendo muy possible persuadir-

527 Quintiliano lib. 5. Infit. orat.  
cap. 14. ibi: Nam, ut quis eorum damna-  
tus est, tu hac non scripsisti: ita damna-  
tus tu, si fueris, non scribet alius.

528 L. in lege. ff. de cont. empt. l. Bius  
qui in Prouincia. ff. si cert. pre. l. Celsus. ff.  
de vjucap. cap. ad disolvendum de Respon-  
sat. impub. lib. 6. Rolando de Valle cons.  
68. n. 7. oñ. 3.

529 Persio Satyra 2. — Gigni.  
En nibilo nibil, in nibilo posse reuerti.

530 Seneca cap. 22. ait: Turpe esse  
dere cneri. Lucrare cum officio, quod se mel  
recipi: Non est vir fortis, & strenuus, qui  
laborem fugit. Verum ubi illi animus cres-  
cit ipsa rerum difficultate.

me yo pelco con vn Pigmeo ( que tal se presume quien oculta su nombre ) y hallar vn Gigante. Atendiendo sin embargo al empeño, reconozco no puede auctruença que de de fuerças, porque como algunos ( dize Ciceron <sup>531</sup> ) no necesitan de valedor, ay otros, a quienes no bastan valedores Gigantes. Y assi proseguiré diziendo lo que mi corto sentir alcançare, de xandolo a qualquier censura, y a la del Autor en lo que no se hallare conuenido.

531 Ciceron in orat in Vatinium, ibi: Quod licet nullum defensorē causa haberet, per se ipsa defendē retur.

132 Y para salir de este encargo, direlo que siento del Papel; ò Memorial, descarrriendo por algunas de sus particularidades mas notables. Despues passaré a lexamen de los llamados arrojos ( podrian ser dislates ) con que tendran la disculpa, ò salida que deseamos. Y protesto no me lleva otro fin ( en lo que dixere ) sino es continuar el titulo de este papel, que es, *Averiguar verdades*; Y si mi desgracia fuere parte en prorumpir en alguna palabra, cuyo sentido pueda ser indiferente, ò que parezca menos ajustada ( lo mismo quiero se entienda en lo escrito hasta aqui ) procederá de la obligacion, no de la intencion, que es doctrina de San Iuan Chriostomo, <sup>532</sup> que yo he seguido muy de coraçon, y con mas voluntad en este caso, por el mismo caso que ay en el papel muchas paginas escusadas, pues ( tomando el consejo de S. Ambrosio, <sup>533</sup> tan acertado en las Maximas de Abogado, <sup>534</sup> como en las de sagrado Doctor ) me aseguro quedare bien puesto. Y Valerio Maximo <sup>535</sup> califica por accion grande, dar bien por mal. Y añado, que quanto he dicho, y di

532 San Iuan Chriostomo Homil. 63. in Genesim, ait: Hoc vnum curat, non ut alios condemnet, sed ut pro se solo dicat.

533 San Ambrosio lib. 1 Officior. c. 6. ibi: Melior est, qui contemnit iniuriam, quam qui dolet.

534 Don Diego Narbona de *Etate adamnes actus humanos requisita an-* no 23. q. 66. n. 13.

535 Valerio Maximo libr. 4. cap. 2. inquit: Speticus aliquando iustus a beneficijs vincuntur, quod in mutis odij peris. nata peris autur.

derecho, no es mio, hanlo dictado las plumas, y autoridad de los sagrados Doctores, de Santos, de Varones eminentes, del texto Sagrado, de muchos de ambos derechos, y del Reyno, de sus Glossadores, e Interpretes, de Historias, y otros Autores, a quienes sigo; y de cuyas palabras me valgo, sin auer alguna mia, que este es mi modo de escribir como es notorio, afirçandolo todo, sin dexarlo a la corteçia; Vamos al caso.

135 Gloriosamente pelea el q̄ acomete cara a cara a su enemigo; dixolo Iusto Lipsio. <sup>536</sup> Diestramente retrata el que con perfeccion imita las facciones del rostro, como lo hizo el Artifice alabado por Persio, <sup>537</sup> pues auicndo hecho el retrato, hallando enojado al dueño, sacò la copia tan semejante, que puso en general admiracion a quantos la atendieron. Derechamente responde, el que ajusta el hecho, y caso del pleyto a los autos, quitando al contrario la ocasion de peruertirle, y ofuscarle; aduertencia de vn texto: <sup>538</sup> Y el que dà salida, è inteligencia a las proposiciones, y alegaciones, en que se pretende fundar la ofensa, para mejor instruir al Iuez, que assi lo aconseja Menochio, <sup>539</sup> y dizze Mastrillo, <sup>540</sup> que en esto se funda el estylo, de dar traslado de parte a parte de las informaciones en derecho. Y Lucas de Penna <sup>541</sup> añade, que todas estas proouenciones, y diligencias miran a acrisolar, y sacar a luz la verdad, y esta es obligacion de los Abogados, que (segun Matienço <sup>542</sup>) montan mas que la autoridad de quien va contra la verdad.

536 Iusto Lipsio in Epistolis, ait: Gratulor suscepisse fortiter, consecisse feliciter.

537 Persio Satyra 3.  
Nunc face supposita seruescit sanguis, & ira,  
Scintillant oculi, dicisque, facisque quod ipse:  
Non sani est hominis, non sanus iuret ore flos.

538 L. i. C. si Tutor, vel Curator, ibi: Ne eis circumuenisse iudicis religionem profit.

539 Menochio lib. 2. de Arbitrarijs, cœnuria 2. cap. 175. n. 15.

540 Mastrillo de Magistratib. lib. 6. cap. 10. n. 104.

541 Penna in l. i. C. de Lucris Advoc. cœt. libr. 12. ait: Magis ad subuersionem veritatis, quam ad lucidationem iustitiae.

542 Matienço in Dialogo Relatorũ, Dialogo 2. cap. 1. n. 10.

134. Duda, y extraordinaria cosa es, que vn pleyto de breuissimo hecho, y de ningun empeño en su principio, y que, si le hubieran dexado correr (como començò, se siguiera, y feneciera con toda quietud, por tema de los que le gobiernan de parte de los Racioneros, y q̄ tratã de la defensa de lo actuado) se ayã subido tan de punto, empeñado las jurisdicciones, inquietado los Estados Eclesiastico, y Seglar, irritado las Cabeças del Gouierno, y sembrado tal cizaña, que fluctue la paz publica, contra lo que enseña el Euangelista, <sup>543</sup> y suscitado la discordia, que començò entre los Angeles, como se contiene en algunos textos. <sup>544</sup> Litigué los Racioneros en vno, ù en otro Tribunal; Aya cõpetècia de jurisdicciones; Defienda cada vno la suya. Pregunto, que tiene esto que ver cõ las personas? Es causa esta para que se baldonen? Y que se passe a los excessos, y demostraciones que se han visto, y se estan experimentando? Si los Tribunales, formados para conseruar la paz, y concordia, son los que la destierran, en q̄ estado quedará la Republica? Si la diuersidad de opiniones es el fomen de discordias, seràn los Tribunales campo de batalla.

135. Refiere Ciceron <sup>545</sup> era amigo intimo de Quinto Furio Caleno: Que lo era de Iulio Cesar, <sup>546</sup> y que en el Senado siempre desintieron en las opiniones, sin que tan continuada oposiciõ fuesse parte a minorar la amistad. Lo mismo dize <sup>547</sup> de Lucio Lentulo, Marco Caton, Heluidio, y Vitelio. Documento, y politica, que obseruò Corne-

Kk                      lio

543    Matth. cap. 13.

544    Cap. Principium, de Panit. dist. 2. cap. licet et 2. dist. 45.

545    Ciceron *Philippica* 10. §. 17. ibi: *Amicitiam non misuebat perpetua dissensio. Et magis cum causa, quam cum homine dissidebam.*

546    Idem *in orat. de Prov. Consul.* inquit: *Posteaquam sum peritus in Republicam ingressus, ita dissens ab illo, ut in distantione sententiae, conueni ubi tantò amicitia maneremus.*

547    Idem *Triculanæ* 3. ibi: *Nulla tamen usquam inter eos visa concordia.*

548 Tacito in *Dialogo de oratore*,  
ait: *Hanc esse eiusmodi sermonum legem.*  
*Iudicium animi, citra dampnum affectus,*  
*proferre.*

549 Langleo *lib. 7. cap. 6.*

550 Tacito *libr. 1. Histor. libr. 15.*  
*Annal.*

551 Cassodoro *lib. variar. cap.*  
*12. libi: Imperium, si in parvo contemni-*  
*tur, in omni violatur.*

552 Filon in *lib. de Sacrificio Abel.*  
*inquit: Sagittarij, scopo aliquo sibi propo-*  
*o, conantur omnia: et in eum defigere.*

553 Plutarco in *Græcorum vita,*  
ait: *Quotidè in edicione certamina, in qui-*  
*bus, licet summo studio ardoreque contem-*  
*perant, nihil tamen contumeliosum un-*  
*quam, nec verbum quidem non probum ab*  
*alterutro decidisse ferunt.*

554 D. Ramirez de Prado in *Mar-*  
*tiale, lib. 3. Epigr. 20. n. 4.*

555 Seneca *Epist. 77.* ait: *Nemo ex*  
*istis, quos purpuratos vides, felix est, non*  
*magis quam ex illis, quibus sepeperum, &*  
*cbiamydem in scena fabula assignant, cum,*  
*presente Populo elati, incesserunt, & co-*  
*tournati simul exierunt, excalceantur,*  
*& ad staturam suam redeunt.*

lio Tacito, 548 y que Iano Langleo 549  
califica por muy conueniente. Diferen-  
temente sucedió en este caso, pues se imi-  
tó a Lencio Peto, de quien dize el mis-  
mo Tacito, 550 tomaua el camino de  
mostrarle enemigo de los interesados,  
enojandose con ellos, y con el pleyto.  
Confesso, que en puntos de jurisdicció,  
no ay cosa que no sea mucho, 551 y que  
su defensa debe ser como el que assesta  
al blanco, que procura lograr todos los  
tiros. 552 Pero esto lo han de obrar el  
oficio, el puesto, la dignidad, no las per-  
sonas. Contendian sobre precedencias  
Tiberio, y Octavio; y dize Plutarco, 553  
que concurriendo de ordinario, y no per-  
diendo punto en las diligencias, proce-  
dieron con tanta moderacion, con tan-  
ta cortesía, y con modo tan loable, que  
no huuo ocasion de injuria, de quexa, ni  
de palabra disonante. Hablando el se-  
ñor D. Lorçõ Ramirez de Prado, 554 del  
coturno, dize, es vn calçado, q̄ haze pare-  
cera los hõbres de mayor estatura, y to-  
mandolo por metafora Seneca, 555 dà  
a entender, que los señores Magistrados,  
y Ministros suben al Tribunal con co-  
turnos, donde son Semidioses, que en ba-  
xando, se los descalçan, y quedan (siem-  
pre con los reflexos de Diuinos) en dife-  
rente estatura, conocen al amigo, al pa-  
riente, al vezino, buelue a ser, tratables,  
y parecen, y se ostentan tan otros, quan-  
to lo muestrã en la afabilidad, en el agra-  
do, y en el reconociemto de obligacio-  
nes, olvidados totalmente de lo que re-  
presentan en los Estrados. Si estos empe-  
ños no los apoyaran los que hã escrito,  
y los, a cuyo fauor salen, los pagaran con



no estimarlos, tuñiera la materia otro color. Refiere Plutarco, <sup>556</sup> que Simónides pidió a Temistocles una cosa injurta, y que le respondió. Ni tu serás buen Poeta, si faltas al Arte; Ni yo buen Principe, si contrauengo a la ley. Sin dexarse llevar (segun aduertencia de Cicero <sup>557</sup>) del sobrescrito, que sin duda tiene algo de hipocresia, y adulacion.

136 Dos papeles, ò Memoriales se han visto contra la autoridad del Prelado de Granada en el pleito de los Racioneros (dize lo mejor) en el de los, que con su nombre, le fomentan, <sup>558</sup> Petole inquietan poco, porque el animo de este Ilustrisimo Varon vive, y está con seguridad de su obrar, y de su zelo, con que accidentes, ni infortunios no le empecen; Muy semejante su valor al de Fabio Maximo esforçado Capitan (que celebra Sillio Italico, <sup>559</sup>) porque las virtudes, que le adornan, son valuarre fortisimo, muralla muy guarnecida, aunque ajadas, y maltratadas, como las retrata Seneca, <sup>560</sup> y así, resignando sus acciones en manos de Dios, no le causa desconfuelo, como lo cantò vn Poeta Gécil <sup>561</sup>. A q̄ junta otra muy fuerte razon, qual es, auer llegado la questió al Senado mas supremo, y soberano (de q̄ le hablara adelante) \* dōde (segun S. Cirilo <sup>562</sup>) huyen las calumnias, y solamente prevalece la justicia, y la verdad. O q̄ a proposito viene a los Autores el reparo de Sã Iuan Chrysostomo <sup>563</sup> que los pregunta, a quienes imitan, y de quienes se valen en las alabças diuinas, si de los Cherubines, ò de los Serafines; y los aduertte, que los Serafines a ninguno dizen injurias, y baldones, que

216  
556 Plutarco de *Vitiosa verecundia*, ait: *Nec tu bonus Poeta fueris, si procer numerum, canas: Nec ego bonus Princeps, si, proter leges iudicem.*

557 Cicero *lib. 1. de Officijs*, ait: *Nulla capit alior postis quam illorum, qui, tum maximè fallunt, id agunt, ut boni utri esse videantur.*

558 San Iuan Chrysostomo de *Tribus pueris*, ibi: *Quoniam adest amica Mariae fessas.*

559 Sillio Italico *lib. 10. Belli Punicici*. *Hus mulcens questus Faber d'forme docet*  
*bat*  
*Cladibus irasci, vulgūque arcebat ab iras*  
*Aduersis enim frangi non est virorum,*  
*Qui Martem inscribant: Non posse deior*  
*res*  
*Condere, & ex pane solacia poscere laetitia.*

560 Seneca de *Vita beata*, ibi: *Virtus tenuis veniens pro muris fluit in puluerulentam, coloratam, calosas habet in manus.*

561 Ovidio *lib. 2. Metamorphosios de Midivoto*.  
*Ad caelum, que manus, & splendida brachia tollens.*  
*Da veniam lenae pater, peccavimus, inquit;*  
*Scdmisere procer, spectis, oque cripe damno.*  
\* *Infr. num. 179.*

562 San Cirilo *lib. 2. cap. 23. in Iohannem*, ibi: *Sic enim cuncta pericula de iun, cum Chrystus adest.*

563 San Iuan Chrysostomo *Hom. 14. in Epist. Diu Pauli ad Ephesios*, inquit: *Cogita cum quibus spes te impore illarum inferiorum, cum Cherubim, cum Seraphim: Seraphim enim cunctumelia nos afficiunt: Sed os eorum unum solum manus impler, Deum laudandi. Quomodo ergo poteris illis dicere, Sanctus, Sanctus, Sanctus, qui ore usus est ad tantum: Isiam.*

que solamente se ocupan en alabar al Señor. Y los pone esta dificultad: Como podreis vosotros (dize) pronunciar el *Sanctus, Sanctus, Sanctus*, sino dexais de afrentar, y baldonar a quien no os lo ha merecido, ni dado causa?

137 Dos papeles, ò Memoriales (bueluo a dezir) han venido de Granada contra su Arçobispo, y Cabildo, hablando con su Magestad. El vno del Fiscal de la Chancilleria, a que se ha respondido, <sup>564</sup> y no es trañara oír q̄ a sus muchas calumnias, por lo que se ha dicho, y porque Augusto Cesar ( segun Suetonio <sup>565</sup> ) condenò en penas grauissimas a los Fiscales conuencidos de calumnia.

138 El otro, es de vn emboçado, que no se atreuiò a firmarle, ni facar la cara, contra lo que disponen diferentes textos, con que no es de atender, <sup>566</sup> cuyo asiento es el mismo, que apoya el Fiscal, de la Regalia, del despojo, de la manutencion, y de la restitucion, y como todo se funda en presupuesto incierto, no se atrebiò manifestarse, porque, como dize Baldo <sup>567</sup> tiene mucho riesgo proponer en juicio lo que es improbable. Dese algun acto, algun indicio, algun asomo de possession en los Racioneros, que entonces reconoceremos toma el intento otro viso, y que tiene vn algo de entrada, pero sin ella, por donde se puede apoyar? Trrase del castigo de vn homicidio; Lo primero es, que le ayauido, que es lo que vulgarmente se dize, que conste del cuerpo del delito. <sup>568</sup> Si este no parece, no ay question. <sup>569</sup> Hablando con los Iuezes Tertulia-

564 *Supra ex num. 1. ad 119.*

565 Suetonio in Augusto Cesare, c. 9. §. 32. ait: *Fiscales calumnias magna calumniantium pena repressit.*

566 *L. si cui erimen ff. de Accusat. l. fin. C. de Calumniatoribus.*

567 Baldo in l. in nostris §. C. de Calumniatoribus, inquit: *Quod nemo iudicis animum commouere non debet. si id probare non potest.*

568 *L. Inde Neratius, §. fin. ff. ad l. Aquil.*

569 *L. 1. §. Item siendū ff. ad Syllam,*

no 37<sup>o</sup> da la regla, y modo para en todos los casos, y materias. No basta, dize (acomodando la doctrina a nuestro modo) que se alegue la posesion (ni que se confiese) es necesario reconocer, y averiguar la calidad, y circunstancias de ella, como, y quando fue, y de que actos, y tiempos consta con individualidad, y especificidad. Y hecho falta (como queda verificado en varias partes de la respuesta al papel del Fiscal) quien se atrevera firmar, ni afirmar despojo? Y para que es la ley del Rey no? Mas a proposito es lo que refiere Ciceron 57<sup>o</sup> de los Canes diputados para la guarda del Capitolio: Que se les quebrauan las piernas, si ladrauan, o inquietauan a los que despues del dia, iban a hazer oracion a los Dioses, mostrando se crueldades contra los que carecian de sospecha, lleuandolos solamente el fervor de su deuocion. De que saca esta consecuencia; Que del mismo modo deben ser escarmentados los que fomentan calumnias. Calumnia es arguir despojo, quando no se prueba posesion. Calumnia es poner mala fee en el Prelado, que con toda sinceridad, y con zelo del cumplimiento de vna ceremonia sagrada, aduerte de ella, porque no falte alguna de las dispuestas para la celebracion de las festividades: Calumnia es, inquietar al Cabildo, que se desvela en que a las funciones de su Iglesia (a que assiste) no falte circunstancia de las dispuestas por Bulas, y Cereemoniales, que estan mandadas guardar por el Santo Concilio de Trento, y que estan en obseruancia, como lo mostramos en nuestro primer papel, 57<sup>o</sup> puesto que al pleito, y papel

57<sup>o</sup> Tertuliano in Apologeticis, cap. 2. ibi: Si de nocente cognoscitis, non statim, confesso eo, nomen homicidae, vel sacrilegii, vel incesti, vel publici hostis contenti estis ad pronuntiaudum: N. si & consequentia exigatis, qualitatem facti, numerum, locum, tempus, causas factas.

57<sup>o</sup> Ciceron in oratione pro Sexto Roscio Amerino, inquit: Accusatores canibus illis comparat, qui in Capitolioalebantur, ut significarent, si fures venissent: Nam quemadmodum bis, si luce latrent, cum Deos salutatum aliqui venient, crura suffringuntur, quod acres sint tunc, cum suscipio nulla est. Sic etiam puniendos Accusatores, qui sine ratione latrant, & salumiantur.

163  
falta todo: Y sobre lo demás que en esta parte se puede dezir.

139 En la Portela dà a entender el Emboçado, que escriue en ilustracion de la ley, <sup>573</sup> en que pretende apoyar la, que llama Regalia, cuyas palabras trasladada adelante, <sup>574</sup> y son estas: *Los Reyes de Castilla, de antigua costumbre aprobada y usada y guardada, pueden conocer y proveer de las injurias, violencias, y fuerças, que acaecen entre los Prelados, y Clerigos, y Eclesiasticas personas, sobre las Iglesias, o Beneficios.* Da por Autor, y Legislador al señor Rey Don Iuan el Primero en las Cortes que celebrò en Segouia el año de 1387. No consta de este nacimiento, ni le tiene la ley al margen, como las mas, el que le dà el Autor no es cierto, no parece le hallò en parte muy autentica, mas cierto es el que le auemos dado, \* de que es copia de otra ley del Ordenamiento, que es la que hizo el Rey Don Iuan el Primero en Segouia. Pero aunque no importa al caso, puede importar, para el credito que se deberá dar a las historias, y casos, que se traen sin probabilidad alguna.

140 En virtud de esta ley que (como santa, y justa) està en obseruancia, son inauditas las exclamaciones de vno, y otro memorial, gritando consiste en ella la mayor Regalia. Este promete ilustrarla, y dize en vna parte. <sup>575</sup> *El sentimiento de este Tribunal, viendo perturbada la mayor Regalia, que adorna la Corona de V. M. y en otra* <sup>576</sup>, en que refiere su pretension, pone estas palabras: *A defender la Regalia de las fuerças.* Passa a mas. *El conocimiento, que tiene de los despojos violentos*

573 *L. 2. tit. 6. lib. 1. Recopil.*

574 *El Emboçado, num. 102.*

è *Supra num. 83.*

575 *Idem, num. 3.*

576 *Idem, num. 19.*

*virre Reales* esta Chancilleria, y los  
 de los Tribunales de estos Reynos. El  
 qual se da al fuyo este titulo: *Defensa*  
*juridica de la mayor Regalia, que consiste*  
*en el conocimiento de los despojos, y el ap*  
*tesente los Eclesiasticos.* De modo que  
 ambos llaman Regalia al conocimien  
 to de los despojos, y el otro dice, q<sup>u</sup> tur  
 bacion es el de las fuerças, que se funda  
 en dos leyes de la Recopilacion, 17.<sup>a</sup> Las  
 quales, y la de los despojos (aunque pu  
 blicadas en diferentes tiempos) tienen  
 vna misma materia. Dizen estas: *Por*  
*quara o assi, por derechos, como por casum,*  
*bre in memoria, nos pertenece alçar las fuer*  
*ças, que los iuezes Eclesiasticos, &c.* Dize  
 aquella: *Los Reyes de Castilla de antigua*  
*costumbre usada, y guardada pueden cono*  
*cer, y proueer de las injurias, &c.* Y respe  
 to de la costumbre inmemorial, obser  
 uada, y guardada, no inducen derecho  
 nuevo, sino declaran el antiguo. 179 De  
 que facamos, que vno, ni otro conoci  
 miento no es Regalia, sino caso de ley,  
 en que no ay turbacion de Regalia, ni  
 contrauencion a la ley, porque estas no  
 disponen, abren, si, camino al defagra  
 mio, ya en la fuerça, ya en el despojo, y  
 no obran de oficio, sino a instancia de  
 los interessados.

577

Supra, num. 1.

578

L. 36. l. 80. tit. 5. lib. 2. Recopil.

579

Salcedo de Lega politica, lib. 12  
cap. 7. §. 1. num. 98.

141 Y para que se conozca, quan  
 sin fundamento se hazen exclamacio  
 nes, y se escriuen tantos folios, por el per  
 juicio, y contrauencion de esta llamada  
 Regalia, veamos en que consiste, y que  
 es, que yo hasta agora no he hallado aya  
 ley del Reyno que me lo enseñe, ni que  
 la conozca por este nombre; Y me per  
 suado, que ni los Autores de los Memoa  
 ria-

518

riales. Bien de notar es; que se tome la voz de vn concepto (no es otra cosa) de cuya esencia no consta, y quando constara, no es aplicable al punto, sobre que se contiene; y que las exageraciones mayores las haga (no puedo dar grado a quien no conozco) vn Ministro, que debiendo saber, en que consisten los derechos Reales (publicando que lo es este) y erre el asunto, la esencia, y la aplicacion, dando a entender, que las muchas palabras, que gasta, le dan a entender, de que se rie S. Gregorio, <sup>580</sup> conociendo que se pierde. Los libros, y los escritos se conocen, y distinguen por el titulo. Si este no le conocen los Autores, qual sera la obra? Y como se enterara de ella: que la leyere? Como podra ser capaz de persuadir? Ammonio <sup>581</sup> es de opinion, ha de causar confusion. De que conoceran, que el hazer volumenes no es escribir, y que aquel escribe, que escribe en el punto; Los Autores salen de ellos saben porque, <sup>582</sup> y para que.

580 San Gregorio *lib. 5. Moral. c. 6.*  
ait: *Nam quod vigilantes Reipublica seruiant, per linguam proccitatem perdunt.*

581 Ammonio *in Probemio, lib. de Pradicabilibus* Porpbirij ait: *Libri argumentum ignoratum in causa est, ut lector remouetur, & in medio, quasi, cursu, desistat.*

582 Plinio *lib. 5. cap. 6.* ait: *Striatque, si materia immoratur, non esse longum. Longissimi nam si aliquid accesserit, atque attrahit. Ex lib. 2. Epist. 20. Symmaco lib. 1. Epist. 39.*

583 Quintiliano *de Inst. orat. lib. 2. c. 13.* *lin. 5. pag. 94.* inquit: *Multo labore, assiduo studio, varia exercitatione, plurimis experimentis, atque summa prudentia, praesentissimo consilio constat ars dicendi.*

584 Escaligero *in Persio Satyra 5.*  
*Multa fallax quorum pudet.*  
*Multa lingua, da quorum miseret,*  
*Multa coacta, quorum piget.*

585 Heratmo *lib. 6. Appothegmat.*  
ait: *Nam animi tibi iudicium reddetibus Isocra-tem mutis in ad dicendum.*

142 Es necesario grande arte para escribir, y hablar; Dize Quintiliano, <sup>583</sup> que requiere mucho trabajo, continua asistencia al estudio, varia leccion, dilatadas experiencias, don de prudencia, y deliberado consejo. Y Joseph Escaligero, <sup>584</sup> expresa los inconvenientes, y desaires, a que se expone el que no lo observa, y el en quien no concurren estas calidades. De Socrates refiere Heratmo <sup>585</sup> era muy timido en el hablar, y escribir (efecto de sus prudentes atenciones) y que decia enseñava a sus discipulos por diez escudos, y que daria diez mil, a quien le enseñasse a ser audaz: A

que añade el Petrarca <sup>586</sup> que la ofadia sin consejo, pocas vezes es afortunada. Sabio es (segun Si. Iuan Damasceno <sup>587</sup>) el que sabe que no sabe.

143. Escriuir por escriuir, sin ajustar lo q se escribe a la materia sobre q se escribe, es juntar, y trasladar cõtones, y no escriuir; Es hazer vn compuesto descõpuesto por la deformidad de los adornos; Es lo que dize Pedro Gualtero Chabocio, <sup>588</sup> imitar al otro Pintor que encargandole la pintura de vn peligroso naufragio, sacò la de vn cipres, q no era necesario al intento: Es hazer lo que el Poeta, que dilata su mal formado poema, insertando cosas no concernientes al caso: O lo que el otro que le dà principio con versos muy pomposos, de cadencia grande (de que hablaremos quando trataremos del Sol, y de la Luna, <sup>589</sup>) y le prosigue acaba en conceptos tribiales, y sin sustancia; Y finalmente, lo que el Alfarrero, que encargandose de labrar vna alcarraça grande, pòposa, y vistosa, saca vn vaso pequeño, y de hechura ordinaria. Y es, saber lo que dize San Gregorio, <sup>590</sup> vfan saber los que blasonan de muy fabios. Y (aplicãdolo a nuestrs terminos) dos papeles tan dilidados <sup>591</sup> no han hallado, que no es la regalo lo que quieren que lo sea, porque son cosas preuenidos, y dispuestos en la ley.

144. Ya auemos dicho, no auer hallado ley del Reyno, que individualmente dà a la ley nombre: Pero (en nuestro sentir) no cae, ni se comprehende en caso alguno, que lo sea de ley, con que no es aplicable a los de despojo, violencia, y fuerça; En ellos no tiene interes el Rey, y

Min por

<sup>586</sup> Petrarca lib. 2. de Repub. libi Adacia, sine consilio, semel aut iterum fortunata esse potest: Deum uero omnia euentit.

<sup>587</sup> San Iuan Damasceno lib. 1. Pa. noli. cap. 64. inquit: Quia scire quemquam, se nescire, sapientia est.

<sup>588</sup> Chabocio ad Heratium, lib. 2. Eust. 1. ad Pisonem, vers. 102. in Comento, num 7. inquit: Imitatur imperitus ille Poeta rudi, & paru non exercitatum Pintor, qui ab omnibus ridetur, & fallacia in simulatur, quòd, accepta mercede ab homine naufragio pro tabula naufragij pingens, depingit cupressum nihil ad opus decompositi adhaerente. Sic hoc est ridiculus est, qui res ineptas, & à questione alienas, aut certè ab eadem minime penitentes, suo Perinati inserit. Poeta, qui pro magisterio, & grandi principio Poetis operis grandi instituto, reperit tandem opusculum minutum ex ambitioni suo graphis ineptis. Similiter p. libi qui per impetiam, & e uorem suam inique imprudenter, & resistit, & a nylis no oase propèssit, p. da t uisij: si num angustissimam or. colun.

<sup>589</sup> Infra, num. 148. y 152.

<sup>590</sup> San Gregorio lib. 10. Moral. Epist. 16. ait: Huius Mandi sapientia est. Cum in uisibilibus uisionibus regere; sensum uerbis uolare; Quae falsi sunt, uera ostendere. Quae uera sunt; fuciacia demonstrare. Hoc, mirum, prudentia e in omnibus sortur: Hoc e paruis pretio d scitur; Hanc, qui stium, ceteros decipiò d. s. perbiunt: Hoc, qui nesciunt, sciebunt; Et cum in uisibilibus rantar, quia ab eis hoc eadem duplicitas, iniquitatis nomine palliat, diligitur, dñ mentis peruersitas, uerbanitas uocatur: Hoc sibi obsequentibus praecipit honorum euimina querere, sepe uerbanitas gloria, gaudere; Irrigata ab alijs mala multiplicius reddere: Cū u uires suppetit, nullis resistentibus, coerecet: Cū u uires p. f. sibilis adest quiduid expiere per ueritiam non uelit, hoc in pacifica bonitate simulare.

<sup>591</sup> San Agustin lib. 3. contra Gref. cent. cap. 116. Admittoque iurati ueritate, sine sua uoluntate, ueritate dicit, loquuntur di amore contrahunt, ueritate que autem loqui uolunt, autem qui ueritate ueritate quantum, ueritate quomodo loquuntur.

por esso no litigan sus Fiscales, El que tie-  
ne es, ocurrir a las fuerças, y violencias,  
que hazen los Iuezes, y personas Ecle-  
siasticas, que es vna jurisdiccion, y cono-  
cimiento economico en orden a la paz,  
y quietud, en que no entra sino es me-  
diante el recurso en conformidad de las  
dichas leyes. Lo qual no se llama regalia.  
En ella, solamente el Rey, y los que repre-  
sentan su derecho, son interesados. De  
que se faca son vanas las ponderaciones  
de los dichos Memoriales, y las voces, y  
lamentos, solo a fin de conuouer los ani-  
mos de los no afectos, ú de los menos biẽ  
enterados de esta aduertencia, viendo  
quan lexos està el caso de este pleito de  
Regalia, y del Real Patronato, y patri-  
monio, en que hazen particular ponde-  
racion Ciceron, <sup>592</sup> y Quintiliano. <sup>593</sup>

592 Ciceron lib. 1. de Oratore, ibi:  
*Nem enim causidicum nescio, quem neque  
proclamatorem hoc sermone nostro con-  
querimus.*

593 Quintiliano lib. Instit. orat., cap.  
5. §. 308. §. 10. inquit: *Illud vix sal-  
tim precipiendum videtur, ne turbidus,  
& clamorosus tantum sit altercator, & qua-  
les ferè sunt, qui litteras nesciunt.*

594 Hernia, Baldo, y la Comun de  
los Doctores in cap. 1. *Qua sint Regalia*,  
Dom. Salgado de Retens. Bullar. cap. 1.  
ex num. 21. Ripol de Regalijs, cap. 1. n.  
7 cap. 2. n. 13.

595 D Salgad. de Reg. Protec. part.  
1. cap. 2. ex n. 37.

596 Anguiano de Legibus, lib. 1. cõ.  
trouersa 9. num. 19.

145 Y, para que se conozca esta ver-  
dad con toda evidencia, la difiniciõ, que  
dan los Doctores a la Regalia es, <sup>594</sup> *La  
prenda que posee, y tiene el Principe, que de-  
nota la suprema soberania.* Y añade el se-  
ñor Salgado, <sup>595</sup> se verifica esta Regalia  
en lo mas sublime, y en que reberuera, y  
resplandece la suprema potestad, la qual  
no necessita de ley escrita, es mental  
(que assi se llamã las no escritas <sup>596</sup>) que  
se estiende a muchas cosas, y acciones,  
que no constando del derecho comun, y  
del Reyno, està asseguradas en la opiniõ,  
y concepto vniuersal, y en la intelligen-  
cia de los Doctores Interpretes del dere-  
cho, en que no se ha dudado, ni duda. Y  
se estiende a varios casos, de que apun-  
taremos los mas esenciales.

145 Sea el primero. Que nuestros  
Reyes son Patronos vniuersales de todas



las Iglesias Catedrales, y Metropolitanas de estos Reynos, aunque sus Predecesores no ayan sido fundadores, ni dotadores. <sup>597</sup> Porque son las Matrices de los Obispados, y assi su Patronato esta reservado a los Reyes por ser lo mas decoroso, y de lustre a la Corona, <sup>598</sup> y siendo ellas lo mayor, y mas honorifico, engrandecen a quien reconocen Patron, segun el señor Valençuela Velazquez, <sup>599</sup> Guerrero, <sup>600</sup> y tambien Casiodoro, <sup>601</sup> y la ley de Partida <sup>602</sup> dixo. *E esta mayoria han los Reyes de España.* De que se sigue, que esta mayoria, y Patronato se llama, y es Regalia segun el señor Salgado, <sup>603</sup> y Camillo Borrello. <sup>604</sup> En que, es de advertir, tienen los Reyes esta Regalia en la Metropolitana de Granada, y Catedrales de su Reyno, por la generalidad referida: Y tienen el Patronato presentatiuo de las Prebendas, y Beneficios con la jurisdiccion dependiente de esta soberania (abstraído de Regalia) por cõcesiones Apostolicas, mencionadas en las leyes del Reyno, como vno, y otro se verificò en nuestro primero papel, <sup>605</sup> Con que este Patronato es de ley, y con siguiente ageno de Regalia.

147 Est tambien Regalia, Publicar leyes nuevas, <sup>606</sup> Reformar, ò reuocar las antiguas, segun Iustiniano en vna de sus leyes, <sup>607</sup> ò declararlas. <sup>608</sup> Dar nobleza, <sup>609</sup> Señalar terminos, y jurisdicciones, vnirlas, diuidirlas, suprimirlas, y enagenarlas, Hazer Aldeas, Villas, y Ciudades. <sup>610</sup> Dar, y criar oficios de nuevo cõ la calidad, y prerrogatiuas, que le pareciere. <sup>611</sup> Nombrar Alcaldes para la cuf

597 Archidiacono in cap. Perlethris 63. dist. Baldo in Praemin Decretal. Rex pacificus, fol. 2. & in cap. Quæro. de Indie ad fin. Anton. Costeto in tract. de Excellentia Regis, quæst. 34. D. Couarr. in Reg. Possess. part. 2. cap. 10. n. 5. D. Salgado de Reg. Preb. part. 5. obap. 2. n. 232.

598 Aurbent. de Defensor. Civit. §. Nos igitur, collas. 3.

599 D. Valençuela conf. 4. 3. n. 69.

600 Guerrero in Thesoro Christianitate Religione, cap. 16.

601 Casiodoro lib. 4. variat. Epist. 3. libi Quod, de claritate seruitium, crescit fama dominorum.

602 L. 18. tit. 7. part. 1.

603 D. Salgado de Reg. Protec. part. 3. cap. 10. num. 226 & de Reteur. cap. 1. num. 137.

604 Borrello de Praest. Reg. Cathol. cap. 5. n. 7. & 266

605 Demostracion Canonica, folio 8. vers. El derecho. Fol. 9. vers. Estas prerrogatiuas, vers. En cuyas. Fol. 24. vers. Corone.

606 Anguiano de Legib. lib. 1. controuerfia 5. num. 1. lib. 4. controuerfia. 1. numer. 17.

607 L. 2. C. de Vet. iur. enucleando.

608 Anguiano lib. 5. controu. 5.

609 Moreno de Vargas en las Discursos de la Nobleza, Discursos 2. num. 24 donde junta muchos.

610 Cap. ficut onire, de Exec. sib. Prælat. l. fca dem, ff. de offe. Assessor. l. 1. C. de Metrop. Berist. lib. 11. Aurb. or iudic. sine quoq. supr. §. Illud tamen, l. 2. tit. 3. part. 2. Sesse de. is. 87. vol. 2. Castillo (que junta muchos) tom. 7 de Tertijs, cap. 18. orð 161. & 162. Gurba conf. 89. n. 2. & 3.

611 Cap. 1. Quæ sint Regalia, in offi. feud. l. 1. C. de cohur. trib. lib. 12 Palacios Rubios in Introduct. Rub. de Dorat. int. num. 7. & 8. Ponce conf. 1. 2. num. 5. vol. 1. 2. decis. 34. n. 16. decis. 2. 8. ex n. 28. Amato conf. 49. n. 4. D. Valençuela conf. 93 n. 41. Tello Fernandez in 29 Tauri, n. 10. Cabedo de. is. 33. part. 2. n. 1. & 4. Rosental de Feud. cap. 5. concl. 2. D. Solosque de Instar. iur. tom. 2. lib. 5. cap. unico, n. 99. & 100. Castillo de Tertijs, tom. 7. cap. 41. n. 1. & 21. Mattiolo de Instar. lib. 1. cap. 13. n. 10. cap. 20. nu. 18. D. Couarr. in Praest. cap. 19. Salgado conf. 53. n. 11.

24

612 L. 2. tit. 18. part. 2. ubi Gregor. Lopez in verb. Ante el. l. 1. ubi Bartul. & DoSores. C. de Metropal. lib. 11. cap. 1. *Qua sint Regalia, in vñb feud.*

613 Baldo in §. *Quid ergo, de Inuestitura de re aliena facta*, Alberico in l. fin. ff. de usu. & habitatione, Acebedo in l. 3. n. 6. tit. 4. lib. 6. Recop. B. badilla lib. 4. Polit. cap. 2. num. 50. ver. *T. es de advertir*, Gregorio Lopez in verb. *Los Castillos, in l. 20. tit. 32. part. 3.*

614 L. 5 tit. 5. lib. 6. Recopil.

615 Cap. 2. de Privileg. in 6. vbi Canonista, Pedro Gregorio de Republ. lib. 18. cap. 1. §. 6. Mastrillo de Magistrat. lib. 2. cap. 10. n. 82. Ponte de Potest. Proreg. tit. 10. Rubr. de Mercatis, n. 12.

616 L. 2. §. *Post hunc* 47. ff. de orig. iur. l. fin. ad fin. C. de Legibus, l. si duas 6. §. 2. ff. de Executat. tut. l. Magistras, C. de Professor. & Medicis, lib. 10. Alonso de Escobar de Pontif. & Reg. potest. in Stud. gener. cap. 30. n. 15. & 20. Andres Mendo de Iure Academico, lib. 1. n. 130.

617 Supra num. 615. 616.

618 Mastrillo lib. 3. cap. 10. numer. 84. & 85.

619 Escobar *ibidem*, cap. 21. §. 4. & fin. n. 47. & cap. 30. n. 19.

620 L. 2. §. *Denique cum ararius*, ff. de orig. iur. cap. unico. *Qua sint Regalia, in vñb feud.* l. 9. tit. 7. part. 7. l. 1. tit. 10. lib. 5. Recop. y muchos, que jamtan Dom. Valençuela conf. 30. en n. 10. Castillo de Tertijs, tom. 7. cap. 42. n. 102.

621 D. Thomas lib. 3. de Regim. Prin. cip. cap. 11. & in opusculo 22.

622 D. Valenç. conf. 99.

623 Castillo de Tertijs, c. 41. n. 79.

624 Mastrillo de Magistr. lib. 3. art. 10. en n. 304. Calisto Ramirez de lego Regia § 26. n. 28 lit. O. Pedro Gregorio de Republ. lib. 9. cap. 1. en n. 7. Castillo in d. c. 42. num. 116.

625 Cap. 1. *Qua sint Regalia, l. inter publicas, § fin ff. de verbor. signif. l. 1. tit. 20. part. 3.*

todia, y guarda de los castillos, y fortalezas del Reyno, <sup>612</sup> aunque los castillos, y fortalezas no seã de los Reyes, sino de Señores particulares, como esten dentro de los Reynos. <sup>613</sup> Y por esso se llaman vnos, y otros Alcaldes Reales. <sup>614</sup> Erigir Academias, Vniuersidades, y Estudios generales. <sup>615</sup> Y dar licencia de conferir grados en todas Facultades, y ciencias, <sup>616</sup> sin que para ello sea necessaria permission Pontificia, segun los Autores citados. <sup>617</sup> Y aunque Mastrillo <sup>618</sup> se aparta de esta opinion, y esfuerça la suya, en quanto a los Estudios de Teologia, pero no tiene fundamento, y responde Escobar, <sup>619</sup> que, aunque toca al Pontifice determinar lo que se debe leer, y enseñar en la facultad de la Teologia; No empero señalar donde, y por quien, porque esso es anexo a la misma Regalia. Eslo ansimismo batir, y labrar moneda, darla valor, subirla, disminuirla, y alterarla. <sup>620</sup> Eslo imponer tributos, en que se comprehenden todos los impuestos, sin excepcion de algunos, por la diferencia de nombres, como son millones, sisas, exacciones, y otros qualesquiera: Que todos proceden, y se originan de la Regalia, sin la qual no se pudieran poner, segun afirma Santo Tomàs, <sup>621</sup> y lo sienten el señor Valençuela Velazquez, <sup>622</sup> y muchos que refiere Castillo. <sup>623</sup> De la misma potestad, y Regalia se originan los estãcos de la sal, y pimieta, y otras especies. <sup>624</sup> Y tambiẽ los derechos de los Puertos secos, y mojados, y de las pesquerias, y otros. <sup>625</sup> Y de las demas rentas, impuestos, y derechos,

chos, que refieren los Doctores, <sup>626</sup> de se podran ver. Y finalmente Belluga <sup>627</sup> da por regla cierta, y sin disputa, que es, y se dize regalia todo lo que los Reyes gozan por priuilegios, y cõcesiones Apostolicas, a quien siguen algunos Modernos, <sup>628</sup> y lo dixeron primero los antiguos. <sup>629</sup> De que procede, que las tercias estan reputadas por derechos Reales, y por Regalia. <sup>630</sup>

143 Esta relacion (aunque no parece del caso) es del punto, para verificar quando distinta es la materia de las Regalias, de las de amparar al despojo, y restituirle, ò desagrauiarle, ò quitar la fuerça a quien la padece en virtud de recurso. Este le ha de pedir el interesado, y es de calidad, que el Rey, ni sus Tribunales no entran en el de oficio, ni los Fiscales litigan, ni son partes, tanto que si el que padece el despojo violẽto, y el a quie se haze fuerça en no otorgarle la apelaciõ, ò por otras causas se aquieta, y no se vale del recurso, la ley no se dà por ofendida, ni forma duelo, el Fiscal no tiene accion, ni entrada, y aunque mira al bien comun, es sin embargo priuatiuo, respecto de las personas Ecclesiasticas, que violentadas, y apremiadas por sus luezes, sin justificaciõ, hallan este remedio reconocida la razõ. Luego no es, ni ay Regalia. Diferente materia es la de las Regalias, q̃ dependen de la suprema potestad, tanto, que no se tuuiera por tan soberana, si le faltaran; En ellas es interesado el Rey, en su defensa son partes formales los Fiscales. Pues ni en el nombre conuenien, como se ve de recurso a Regalia, y el medio de la diferencia, y distincion, segun los Au-

<sup>626</sup> Garcia de Nobilit. g. aff. 3. §. 1. num. 19. Sebastian Nevio ad titul. C. de iur. Regalia. ex n. 20. Borrel de P. Reg. Cat. vol. cap. 8. Roletant de Feculis, part. 5. concl. 23. §. 25. Maxillo lib. 3. cap. 10. §. 23. idem 200. Remitez de Lo. g. de Reg. §. 26. ex n. 25. Alfaro de offit. F. seu. g. off. 20. §. 1. 2. 3. §. 5.

<sup>627</sup> Bellugain Speculo Principum, Rubr. 13. §. Traheamus, n. 28.

<sup>628</sup> Sextinio de Regalib. 2. lib. 1. c. 2. num. 54. §. 55. Perquinio de iure Filii, lib. 1. tit. 2. num. 38. Boissio de Regalib. num. 6.

<sup>629</sup> Archidiacono in cap. Generali, num. 1. de Ele. in 6. vbi Iun. Andres, y Iuan Monaco num. 4. Ant. de Butrio, n. 13. Geminian. num. 9. Arnolto Rucoo de Regalib. Priuileg. 16. num. 19. Balde in cap. 1. nu. 8. vbi Boico. vel Abbat. Pedro Gregorio in synag. iur. part. 2. lib. 17. num. 19.

<sup>630</sup> L. 1. tit. 21. lib. 9. Recop. Auen. daño de Exeq. mand. lib. 2. cap. 4. num. 21. Barbosa in l. Titia, 35. nu. 41. ff. solut. matrim. Castillo tom. 7. de Lertis, cap. 3. num. 30.

631 *L. fidei, C. de Codicillis, Parisio  
decif. 36. num. 13. lib. 1. decif. 55. n. 4. de  
cif. 58. num. 7. lib. 3. Surdo decif. 127. nu-  
mer. 32.*

632 *Ouidio lib. 1. Pasterum.  
Scilicet alicerno voluit redit illi vestim-  
tas  
Nominē diuersas significare vices.*

633 *El Emboçado num. 264.*

634 *El Emboçado ex n. 1. ad 25.*

635 *L. Pacta nouissima, C. de Pactis,  
ibi: Si de fide confessione tua constat, scrip-  
tura non est necessaria: Si, ut proponis, id  
apud acta Praesidis seruabit, l. et t. C. de  
transact. l. post rem, ff. de Re iudicata, l.  
proinde, §. fin ff. ad leg. Aquil. l. vnicā, C.  
de Confessis, cap. fin. de cohabit. Clericor.*

636 *Iosefo lib. 19. Antiquitat. Iu-  
daicar. cap. fin. ait: Cum quibus perpetuū  
est disfidium, propter diuersos ritus.*

tores, <sup>631</sup> y lo dixo el Poeta, <sup>632</sup> dando la razon por que al Dios Iano le llamarō Pactuleyo. De q̄ se infiere, cō quan poco fundamento se han confundido los terminos, se ha procurado conuouer los animos, suponiendo contrauencion a la Regalia mas principal de su Magestad, y en medio de tantas vozes, tantas ponde raciones, tantos empeños, y tanto escriuir, el Emboçado desestima el caso en estas palabras: <sup>633</sup> *Siendo el princ. pto unico de ellas. controuertir vn pecho, ò vn derecho, de que no resulta hie alguno espiritual, ni temporal, ni detrimento considerable a las partes interessadas. Que es vna de las razones, que me han obligado a escribir este papel, sin mas fin, que el zelo Christiano, de que se quite de en medio, y totalmente se apague, y extinga el fuego de esta furiosa controuersia. Casesse esta confesion con el resto de todo el papel, y particularmēte de los periodos, con que entra, <sup>634</sup> y se vera el maridage que haze. <sup>635</sup> Y casesse con lo que adierte Flauio Iosefo <sup>636</sup> de los Asirios, que por razon de ritos, y ceremonias andauan en guerra perpetua.*

149 En el folio siguiēte a la Portela se veyna lamina, en que estā las esfigies del Sol y Luna, y entre ellas estas palabras, *Vnita triumphant*, y abajo estas, *Simul, & semper*. Cuya significacion mira (segū el cōtexto del papel) a las dos Potestades Espiritual, y Tēporal, representadas, esta en la Luna, y aquella en el Sol, y q̄ juntas, y vnidas son superiores a todo, y lo son cada vna de por si Alegrarame sumamēte alcançar a saber, a q̄ mira esta representacion, y q̄ conexion tiene con lo

que se trata, ni con el punto, y questión del pleito, y para que tan dilatado volumen, ni tanta inmensidad de períodos? Verifícase lo que dize Persio, <sup>637</sup> que el que trata de referir, y ponderar alguna acción buena, ó mala, desea tener cien lenguas, y multitud de palabras. Ento jase Seneca de que se gaste tiempo, y dan se el discurso en enigmas, frasis, rodeos, y otros modos, que no importan a la significación del concepto, que en vna, ó pocas mas palabras se puede significar, y dar a entender, de que trae los exemplos, que se contienen en los versos que van al margen, <sup>638</sup> y Horacio <sup>639</sup> (como si viera el papel) condena, que en punto tan corriente, y de ley, se gasten tantas paginas, insertando casos, y cosas distintas, y totalmente ajenas, aueriguando concilios, desenterrando Legisladores, trayendo cuentos de Reyes, discurrendo Reynos, y Prouincias estrañas. Consi trayendo a que vinieron las Partidas de las leyes del Reyno, señalando el misterio de que trata cada vna, y metiendose en otras Historias, que no son menester, que dize Plinio <sup>640</sup> se han de escusar, por que no halla sea prudencia lo contrario. Antonio Possuino <sup>641</sup> maestro de ingenios, y del Arte de escriuir, afirma, que este modo obra confusión, y cansancio, y mas quando falta comprobación, y se dexa el credito al discreto lector.

150 Emboçado, amigo, oiga a Plinio, <sup>642</sup> que pondera quan en pocos versos escriuieron, Homero las hazañas de Aquiles, y Virgilio las de Eneas. Y oigan los estudiosos a Sidonio Apolinar, <sup>643</sup> q los aconseja, no pesen la obra por el vo-

637 Persio Satyra 5:  
*Vatibus hic mos est, centam sibi noscere vo-*  
*ces,*  
*Centum ora, & linguas optare in carmi-*  
*na centam.*

638 Seneca in Ludo de Morte Clau-  
dij Caesaris.  
*Idem Phabus breuiore via contraxerat*  
*ortum*  
*Lucis, & obscuri credebant tempora som-*  
*ni:*  
*Idemque suum victricem augebat Cynthia*  
*Regnum:*  
*Et de formis hyems gratos carpebat hono-*  
*res*  
*Diuitijs autumnus, visoque senescere Ba-*  
*cto,*  
*Carpebat parvas feras circumdator ubas.*

639 Horatio lib. 2. Epist. 3. ad Pisonem.  
*Non, ut res, tunc*

640 Plinio in Proemio libr. 17. ait:  
*Nam diligenter, in supero acuis affectu, et*  
*re, nostrorum non est.*

641 Possuino de Cultura ingeniorum,  
*cap. 49. pag. 142. lib. 11. inquit: Illud enim*  
*injunctum est, ut hoc fatigat ingenia.*

642 Plinio lib. 5. Epist. 6. ibi: *Vider*  
*quot versibus Homerus, quot Virgilius, ar-*  
*ma hic Eneas, Achillis ille de cubat: Bre-*  
*bis tamen uterque est, quia scit quod in-*  
*stituit.*

643 Apolinar lib. 2. Epist. 2. inquit:  
*Qua propter bonus arbiter, & artifex le-*  
*ctor non vaginatur, quae spatia describit, sed*  
*villam, quae spatiosa describitur, granam*  
*promittit abunt.*

644 *Seobeo Sermone 2. ait: Vita sine se-*  
*ne se, sine actibus, via est longa sine diuer-*  
*sorio.*

645 *Ammonio in Proemio, libr. de*  
*Prædicabilibus Persibir, inquit: Libri ar-*  
*gumentum ignoratum in causa est, ut le-*  
*ctor renoretur. & in medio quasi cursu*  
*desinat, & equè patiat, atque illi, qui*  
*quo vadant nesciunt. Id, quod in causa est,*  
*ut argumentum exponatur.*

646 *San Agustín tract. 7. in Ioan. is-*  
*quic: Qui habent causam, & volunt sup-*  
*plicare Imperatori, quarant aliquem sebo-*  
*lasticum Iurisperitum, à quo sibi preces èb-*  
*ponantur. Ne fortè, si aiter perierint, quã*  
*oportet, non solum non impetrant, sed &*  
*panam pro beneficio consequantur.*

647 *San Gregorio lib. 3. Moral. cap.*  
*14. ubi: Non enim inflammare verba pefo-*  
*sunt, quæ à frigido pectore proferantur.*

648 *Plinio lib. 5. Epist. 8. ubi: Omnia*  
*recondita, splendida, & excelsa conue-*  
*niunt.*

649 *Seneca Epist. 49. ait: Quid mihi*  
*infortia ista proponis? Non est iucandi lo-*  
*cus.*

650 *Ciceron lib. 4. Academicor. ubi:*  
*Nempè, fundamentum dialecticæ est, aut*  
*verum esse, aut falsum quod agitur. Hac*  
*vera, an falsa sunt?*

lumen, sino por la sustancia. Y no repa-  
ren en que en todo el papel (que consta  
de 75. hojas) no ay donde hazer pausa,  
faltarle diuisiones, de modo que es lo  
que dize Estobeo,<sup>644</sup> que la vida sin fies-  
tas, es camino sin lugares, ni ventas: Y  
assi Ammonio<sup>645</sup> aduierte q̄ los libros,  
y papeles tengan sus diuisiones, y man-  
siones, que sirven de alivio a los lectores, y  
que la materia se pueda mejor entender,  
y perceber. Parece que estaua viendo este  
papel el sagrado Doctor de la Iglesia Sã  
Agustín,<sup>646</sup> pues aconseja al que la ne-  
cessidad, y el zelo le conduce a pedir, pro-  
poner, ò persuadir algun negocio, reso-  
lucion, ò merced al Principe forme el  
memorial con acuerdo de Iurisperito  
(serà Abogado) que de otro modo se ex-  
pone al riesgo de malograr la suplica, y  
grangear algun desaire, porque en lo  
que propone, y en lo que habla, no per-  
suade. <sup>647</sup> Pues (segun Plinio <sup>648</sup> ha-  
blando de la oracion) debia ser muy real-  
çado, y primoroso. Y avrà quien con  
Seneca, <sup>649</sup> haga reparo en el arte, en el  
metodo, en la formalidad, y en la sus-  
tancia.

351 Vengamos al punto, en el  
(enseña Cicerõ<sup>650</sup>) no ay mas misterio  
que averiguar la verdad. El punto es (co-  
mo se ha dicho varias vezes) que los Ra-  
cioneros muestren su possession, y prue-  
ben auer sido despojados; Esto no lo han  
hecho, ni pueden. Pues para que son va-  
nos discursos? Para que es hacer el Sol, y  
la Luna de su curso? Para que la vara de  
Aron? Para que el juramento de Don  
Pelayo? Para que los renombres de nues-  
tros Reyes? Para que llamar a los Obis-

pos. La villa de Carlos Quinto. Tarea  
Teologia? Tanto moralizar, y predicar?  
Y para que nos mereamos la Estrella?  
Es para que nos suceda lo que al Filoso-  
fo Tales Mideño, de quien refiere Dio-  
genes Laercio, <sup>651</sup> que andando miran-  
do, y especulando las Estrellas, cayó en  
un barranco, y que huvo quien le dixo:  
Para que te desvaneces mirando los  
Astrós, y Planetas, si no ves lo que tienes  
delante de los ojos. A la vista, y a la ma-  
no tenemos la ley, y disposición, halla-  
remosla ajustando el caso del pleyto,  
con que cessarán empeños. Predicase la  
paz, <sup>652</sup> y los medios son endobar la  
materia, baldonando al Brelado, y al Ca-  
bildo por defender los Iuezes. Queden-  
se los Iuezes en su Tribunal adminis-  
trando justicia. Las partes en su casa pidién-  
dola, y ajustando a ella sus razones; Pero  
trocar las acciones, no es buscar paz, si-  
no fomentar la guerra, como en térmi-  
nos lo dixo Tomas de Kempis. <sup>653</sup> Si  
todos los pleytos se lleuassen a sangre, y  
fuego, donde ayria armas bastantes? Y  
que fuerças serian suficientes? Cada vno  
(amonestá San Geronimo) <sup>654</sup> debe ha-  
zer de su parte, y poner los medios mas  
conuenientes, para la paz; No los que, cõ  
color de paz, incitan a la guerra. Y parti-  
cularmente quando ay las razones (añá-  
de el mismo Kempis <sup>655</sup>) que se recono-  
cen en los que se han mostrado interes-  
sados en estos litigios, que siendo los mis-  
mos, a quienes las Dignidades, y pue-  
stos obligan solicitar la paz, mediarla, y dis-  
ponerla, saltan a ellos, si fãitan a esta obli-  
gacion, dexandose lleuar de los que con  
papeles, y motiuos mal formados, y peor

651 Diogenes Laercio lib. 1. in Tha-  
leste philosopho, ubi. Quae ratione (d' Iba-  
les) qua in Caelis sunt, et in rebus aliarum re-  
arbitraris, quae, quae sunt ante oculos, vi-  
dere non uale.

652 Embo cada num. 264.

653 Kempis lib. 3. de Imitatione Chri-  
sti. cap. 25. inquit: Pacem omnes desiderant,  
sed, quae ad ueram pacem pertinent, non om-  
nes curant.

654 San Geronimo Epist. 61. inquit:  
Nihil grande est pacem uocis praebere. Et  
opere destruere: aliquid opti, aliud demostrat.  
655 Verbis sonare concordiam: Re: exire  
seruitutem: Volumus & nos pacem, & non  
solum volumus, sed & rogamus. Sed quae uer-  
bum? Pacem Christi, Pacem ueram; Pacem  
sine inimizis; Pacem in qua non sit laetitia  
in uoluntate; Pacem, quae non ut aduersarius  
subiciat, sed ut amicos iungat. Vbi opium  
est, apellentur inimici. Vbi caritas, ibi  
sanctum modum pacem uocatur.

655 Kempis ubi *supr.* lib. 2. cap. 13. ait: *Homo pacificus magis prodest, quā bene doctus. Homo passionatus etiam bonum in malum trahit. Bonus pacificus homo omnia ad bonum conuertit. Qui tēd impacē se nullo suspiciatur: Qui autēd maiō cōtēntus, & commotus est, varijs suspitionibus agitatur, nec ipse quietus, nec alios quietare per mittit. Dicit sapē, quod dicere non debet, & omittit, quod sibi magis facere expediret; Considerat, quod alij facere tenentur, & negligit, quod ipse tenetur. Habe ergo zelum super te ipsum, & tunc infidē zelare poteris proximum tuum.*

656 Sillio Italico lib. 9.  
Discordias aemulis  
Intrauit Caelos, superosque ad bella coegit.

657 Solutio in Fragmentis, ibi *Mibi fortuna, multis rebus ereptis, osum dedit bene suadendi.*

658 Kochier in *Theatro Politico*, part. 1. lib. 1. cap. 5. *et seq.* *Hec mente tantum, ibi: Maiora enim instituta tueri, sacris ceremonijsque retinendis sapientis est.*

659 Demostracion Canonica, fol. 3. *et seq.* *A que se añade, en todo el. Y *supr.* n. 96. & ex n. 100. ad 106. inf. n. 182. 183.*  
660 Maestro de las Sentencias *distin.* 1. inquit: *Quia rem sacram latenti, & abditam continet.*

661 Embozado *ex nu.* 269. ad 270. 275. 276. 279. 280. 281. 332. 333.

\* *Infra n. n. 182. y 183.*  
662 Heraclio Chil. 3. *Centur.* 7. *Adag.* 100. ait: *Canes timidi vehementius latrant.*

663 S. Ambrosio lib. 6. cap. 7. in *Luceano*; ibi: *Dauid autēd Arcam Domini, non pro Iusibia, sed pro Religione saltans.*

664 San Bernardo lib. de *Præcept.* & *dispos.* inquit: *Quæ propter ebaritatem introducta sunt, non debent contrā ebaritatem militare.*

665 Aristoteles lib. 1. de *Cælo*, ibi: *Virtus eiususcuque rei est vltimum de potentia, id est, vltima rei perfectio.*

fundados, pone fuego a la discordia, que se enciende facilmente, pues aun en el cielo (dixo Sillio Italico <sup>656</sup>) halló entrada. Y les suplico a vnos, y otros (aunque mi persuasiva no es tã eficaz como la de Mitridates <sup>657</sup>) valga la razon, preponderando la quietud, pueda mas la paz, en que son interesados ambos estados Espiritual, y Temporal, aya vnion, y hermandad.

652 Justa es la obseruancia de las ceremonias sagradas, de que tanto cuidaron los Padres antiguos. <sup>658</sup> Y puesto que la introducion es de la Sede Apostolica, Bulas, Concilio Tridentino, y Ceremoniales, con obseruacion continuada, cierto es que contiene los misterios que refieren los Autores citados en nuestro primer papel, <sup>659</sup> y otros ocultos, de que certifica el Maestro de las Sentencias. <sup>660</sup> Luego mal discurre el Autor de este en lo q̄ dize contra ella, <sup>661</sup> y los discursos sibologicos, ambages, y exemplos, no suponen, ni son de atēder, por q̄ no vienē al caso, ni ay certeza de losmas, como en otros se ha mostrado, y se dirã adelante. \* La verbosidad, y el epilogar, y juntar, es prueba de q̄ se camina cōtra la corriēte del agua. <sup>662</sup> Podrãse dezir, que la accion de Dauid, en salir cantando, y baylando delante del Arca del Señor, dexò de tener misterio, y ser acto de Religion? No por cierto. San Ambrosio <sup>663</sup> afirma que lo fue. Luego no ay razon de dudar en esta, y las demas ceremonias introducidas, dispuestas, y ordenadas por la Iglesia? Porque (segun San Bernardo <sup>664</sup>) no ha de obrar efecto contrario. Aun el Filosofo això, <sup>665</sup> que el



de qualquier acción, se mide por el que produce. Los de esta, y denias ceremonias son los ponderados, que es consecuencia, que contienen muchos misterios. Con que su obseruancia es necessarissima a la Iglesia, como lo afirma el sacrosanto Concilio de Trento: <sup>666</sup> con palabras muy del caso, encargando, y exortando a los Principes, y Fieles; ayudando al cumplimiento, para mayor edificación, y deuocion del Pueblo. Lo qual conocieron los Emperadores Teodosio, <sup>667</sup> y Constantino, <sup>668</sup> dando forma a su mas debida obseruancia, quitando el motiuo de que los Clerigos se diuirtan, y no atiendan a lo Religioso, y santo del culto, y ceremonias con la puntualidad que deben. Y assentemos vn axioma infalible, que todas las contradicciones que se ven, y las borrascas, que ellas han fuscitado, son para afirmarla mas, <sup>669</sup> porque como dispuesta por la Iglesia, podrá tener menguantes, pero siempre ha de preualecer. <sup>670</sup> Vamos al Sol, y a la Luna.

153 Por muchos numeros <sup>671</sup> discurre en q̄ los mayores Luminares, el Sol, y la Luna, representan las dos jurisdicciones, ò supremas Potestades; esta la secular; aquella la Ecclesiastica; Refiere sus officios, y las razones de vnion, y de auerfe de ayudar, y assistir la vna a la otra. No negamos la representacion: Venimos en la importancia de la vnion. Pero no alcançamos, que dos Astros (conformes solamente en no embaraçarse en el distrito de las jurisdicciones, y su exercicio) la puedan denotar.

Ellos

... nobis...  
... iudicium...  
...  
... N. may. A. n. l. i. v. ...

666 Concil. Trid. sess. 24. de Reform. cap. 2. *omnibus illis que ea in re quisque officii suum seculo prebet, quo cultus Diuinus deuotè exerceatur; Et Prælati ceterique Gloriosi in residentijs, & officijs suis, quieti, & sine impedimento cum, & ad ista: ratione Populi permanere ualeant.*

667 L. 2. G. de Episcop & Cleric in 2.º die. Th. otisiano, ibi: *Ne fabricileg. libere quorundam a Diuinis obsequijs auocentur.*

668 Eusebio lib. 1. H. s. cap. 10. inquit: *Quod leges sancioit (Habia de Constantino) Clericos eximens (Es en quanto a la inmunidad) ut nullo modo à culto Diuina Maiestatis abstrahantur.*

669 San Ambrosio in lib. de Salom. cap. 4. ait: *Et si quidarum fluctibus, & procellis sapè vexatur: Tamen nunquam potest subinere naufragium.*

670 Idem lib. 4. Bramer. cap. 2. inquit: *Ecclesia temporis sua habet, perfectionis, & pacis. Nā n̄ uidet. r. si ut Luna deficere, sed non deficit. Obumbrari potest, deficere non potest.*

671 Emboçado ex n. 26. ad 52.

672 Virgilio lib. 11. *Æneidos*.  
*Aurora intercedit miseris mortalibus alma*  
*Extulerat lacem, referens opera atque laborem.*

673 Paladio y Vital in *Argum. Virgilij*.  
*Aurora fulgebat postis Aurora capillis,*  
*Es matutina rore mandebat hians;*  
*Vix Aurora suo rube fecerat atbera currus,*  
*Summaque canebat roribus herba novis.*

674 Elmo lib. 8. de *Nat. Hist.* cap. 2.  
ibi: *Occultationem potius quam Occusum dicit.*

675 Don Juan Enriquez de Zuñiga  
*Consejos Morales, conf. 61. ex n. 9.*

676 S. Dionisio lib. de *Divin. Num.*  
cap. 4 ibi: *Esse significatiuum expressam,*  
*& evidentem Divina Bonitatis imaginem.*

677 Arnobio lib. 1. ait: *Sol sideram*  
*Princeps, cuius luce omnia vestiuntur, atque*  
*que animantur.*

678 Ciceron lib. 2 de *Nat. Deor.* inquit:  
*Solem dictum; vel quia solus ex omnibus*  
*syderibus est tantus: Vel quia, cum esse*  
*extortus, obscuratis omnibus, solus apparet.*

679 San Isidoro lib. 3. *Etymologia*,  
cap. 71.

680 Claudiano in *Consul. 6. Honorj.*  
*Medium non deserit unquam*  
*Calci Phebus iter, radijs tamen omnia illustrat.*

681 San Basilio *Homil. 6. in Genesim.*

682 Ovidio lib. 2. *Metamorphoseos.*  
*Ecce vigil nitido pate fecit ab ortu*  
*Purpureas Aurora flores, & plena rosarum.*  
*Atria defugians Stella, quarum agmina*  
*cogit*  
*Luzifer, & cali statione novissimus exit.*

683 Seneca *Epiß. 92.* ait: *Quamvis aliquid inter luceat, quod nos prohibeat eius aspectum,*  
*in opere est, & in cursu suo fertur.*

684 San Zenon Veronense in *serm. de Resurrectione*, inquit: *Sol quotidie nascitur, eademque*  
*die, qua nascitur, moritur. Nec tamen infantis finis sorte terretur suos pergit cursus, ut horas, ac*  
*momenta producat, ut saltem paulo diutius diei suae demoretur in vita: Sed fidelis semper, semper*  
*intrepidus, & sospicibilis noctis, cogitat a contentis, sciens in ipso se habere quod vivit.*

54 Ellos no se vé, ni se juntá, antes  
con particular cuidado, precuienen, y pro  
curan la defunion: Pues la Aurora, antes  
de salir el Sol, como su Capitan de la  
guarda, viene a despejar el Orbe, auyen  
tado el fuoño, flogedad, y de las os, q̄ cau  
sa la Luna, y todos sus efectos, <sup>672</sup> y a dar  
nueva vida a las flores, y plantas, <sup>673</sup> y en  
corriendo el dia llega su ocaso, ò, como  
quiere Plinio, <sup>674</sup> se oculta, y esconde, sin  
que paise de su carrera, y quando ha suce  
dido (ay quien refieré las vezes que han  
sido <sup>675</sup>) de tenerse, la Luna se estrecha, y  
retira para escusar la vista, y el encuen  
tro. Estan sin semejante, que San Dionisio  
Arecpagita <sup>676</sup> le tiene por Imagen  
de Dios, y Arnobio <sup>677</sup> por Principe de  
las estrellas, y que anima todo lo criado,  
y Ciceron <sup>678</sup> que se llama Sol, porque es  
el mayor de todos los Luminares, ò por  
que en su presencia ninguno luce, que  
repite San Isidoro <sup>679</sup> añadiendo los efe  
curece, y alumbra a todos con igual  
dad, <sup>680</sup> en que contiene San Basilio. <sup>681</sup>  
Con su vista, y reflejos se alegran, y viue  
los hombres, plantas, flores, y todo lo  
animado. <sup>682</sup> No padece menguas, siem  
pre se dexa ver claro, y hermoso, aunque  
tal vez (dize Seneca <sup>683</sup>) nieblas, ò nubes  
lo estorbē, que no por esso cessa su carre  
ra, ni se suspenden sus efectos. En vn dia  
nace, y muere, auiendo ilustrado, y dis  
currido toda la redondez del Orbe. <sup>684</sup>  
Y su obrares de calidad, que con vn mis  
mo

Un calor (advierete San Gregorio <sup>685</sup>) se ven, y se experimentan diferentes, y diferentes efectos, como en la cera, y en el barro, que esta la endurece, y ablanda aquella. Y Dion Nizeno <sup>686</sup> discurre en todas sus operaciones. El (dize) distingue los tiempos, los años, los dias, y las horas. Aumenta, y disminuye todo lo criado, y viviente; Cria las plantas, las viste de hojas, y enriquece con frutos; Alumbra el Mundo, y le clarifica con luz: Y a tiempos se acerca, y avezina mas para dar ser, y perfeccion a todo lo criado.

155 La Luna recibe luz de Sol, segun Ciceron, <sup>687</sup> aunque San Lidoro <sup>688</sup> dize ay opiniones, si tiene propia luz, ò la recibe del Sol. En ella se halla mas, y menos luz, y Ouidio <sup>689</sup> da la razon, diciendo, que mientras crece es menor luz, y que en estando llena la tiene entera, y tal, que alumbra todo el Orbe. Y es tan inconstante, voluble, y nada estable, que nunca esta en vn ser, puesto que el acabar de crecer, y comenzar a menguar, es vn punto indivisible, y tal que sin detenerse en la cumbre comienza a declinar. <sup>690</sup> En lo que dura su carrera ay opiniones, dizen vnos <sup>691</sup> que treinta dias, y otros <sup>692</sup> que veinte y nueue, y doze horas, y algunos minutos, y esta se tiene por mas cierta. Y su denominacion la deriva Ciceron <sup>693</sup> de la diction *Luz*, ò *Lucis*, que, siendo lo, no tiene misterio.

156 De lo referido se conocerá no se apoya bien la vnion, y conformidad que conuiene entre las dos Jurisdicciones, ò Potestades con el exemplar de dos

685 San Gregorio *Homil. 17. super Ezechiel. ait: Natura, quippe, luti, & cere diuersa est: Solis vero natura non est diuersa, & sa nem, cum diuersus aspectus, diuersa sunt, qua in luto operatur. & cere: Quia vno, de numero suis ignis calore lutum durat, & ceram liquet.*

686 Dion Nizeno *Orat. 2. de Rigitate, ibi: Sol facit, & operatur, & dicitur, quae tempora; auget, & auget omnia animalia; plantas alit, & fructibus, ac fructibus conuertit; suppeditat suuissimum, ac patiberrimum spectaculum temporis, lucis; Et haec omnia non gratuitum gratiam impantur: Et in affate propius a laetitia oblationem accipit, ut omnia nutriat, omniaque perficiat.*

687 Ciceron *de Natura Deor. ait: Sol enim Lunaque vna sunt, sua luce complecti; Et ad hoc Luna illa vna a grauiates, & partus affert.*

688 San Lidoro *in Ethimologia, lib. 3. cap. 52.*

689 Ouidio *lib. 15. Metamorphoseos. Nec par, aut eadem nocturne forma Dianae Effigies est, onquam, semperque bovicerna sequente Sic fessis, minor est, maior, si contrahit Orbem.*

690 Seneca *de Consolat. ad Marciam, ibi: Qui quid ad tuum peruenit, ad existimam properat: Vbi incrementum locus non est, vicinus occasus est.*

691 Plinio *de Natur. Hist. lib. 2. cap. 9. San Lidoro in Ethimologia, lib. 2. cap. 5. Aetiae vni. cum distat, ad 5. ff. de verbor. signif.*

692 Georgio Perurbachio *in suis Tabulis, Alex. ab Alex. lib. 3. Dier. Genial. cap. 2. Gregorio Giraldo in lib. de Mensuris, Memonchio lib. 2. de Astrarys Gesturia 1. casus 30. ex n. 16.*

693 Ciceron *lib. 2. de Natura Deor., ibi: Luna a latendo nominata est.*

694 *Leuitico cap. 19. § 22, ibi: Nō arabis in bove, & asino.*

695 *Santo Tomàs Quodlibeto 22. art. 24. ibi: Finis legis ciuilib est, pax ciuuium: Sed finis legis Canonica est, pax Ecclesie.*

696 *Ecclesiast. cap. 28. ibi: Abstine de a litto, & minues peccatum.*

697 *Apostol San Paulo Epist. 1. ad Timoth. c. 2. inquit: Noli contendere uerbis ad nil utile est, nisi ad subuersionem audientium.*

698 *Emboçado ex num. 57. ad 63. 108. 110. y 117.*

Luminarias tā opnestos, encontrados. El que con similes pretende persuadir, los ha de traer muy ajustados en todas las circunstancias, de forma que conuençã, de otro modo, se podrá esperar la reprehension, que dio el Espiritu Santo <sup>694</sup> al Labrador, que para labor de sus heredades vncia, y juntaua animales diferentes. Causas ay muy justas, y razones muy eficaces, que se pueden traer, y allegar. Pero veo, que esta propuesta vnion se contiende con diferente fin, porq̃ vno es procurar la paz del Pueblo (dize Santo Tomàs <sup>695</sup>) y otro la de la Iglesia, y no auiedo quien las procure vnir, podria crecer la discordia, como lo dà a entender el Ecclesiastico, <sup>696</sup> advirtiendo ay quien entre las dos Potestades suscita questiones.

157 De que siruen los simbolizados esfuerços del papel, sien el mismo està predicando discordias. <sup>697</sup> Diganlo estas palabras esforçadas en otros periodos: <sup>698</sup> *Taquella incomprehensible sabiduria, que diuidió los confines de la Potestad Espiritual, y Temporal, partiendo terminos precisos a su poder, encargò a los Reyes la defensa de las que tocan a su jurisdiccion, y la propulsaciõ de las injurias, que suelen hazer los Ecclesiasticos, y que el Sol de su jurisdiccion procura hazer a la Luna, quando, no contentiendose en sus limites, quiere ensanchar los terminos de su imperio. T aunque los menos atentos, y discretos en el conocimiento del curso del Sol, y de la Luna, del poder Espiritual, y Temporal, piensen, que, quando V. M. defiende justamente su jurisdiccion, tiranica al Sol lo que le toca, y a la Espiritual su*

lugar, y que, al ser dada la naturaleza, han de padecer estragos, pensando, que dos Soles, la pueden gobernar, y alumbrar. Los que discretamente conocen el curso de estos dos Planetas, no ignoran, que son ilusiones, estos discursos, y que los Eclipses, que padece el Sol, por diferentes tiempos, faltándole a la tierra su luz, porque se interpone la Luna al tiempo de su conjuncion, es natural defecto de este mayor Luminar, y precisos en el orde de sus movimientos. Y es si es en tanto grado verdad, que desde el principio de la creacion de entrambos Luminares, los puede pronosticar hasta el fin del Mundo, el que conociere fielmente sus movimientos. Y en otra parte <sup>699</sup> prosigue: El brazo siniestro es el de la Potestad Temporal, el de la Espiritual, es el diestro: Pero el cuerpo, que componen estas dos jurisdicciones en las Republicas Christianas, pide precisamente (como el natural) que supla la mano siniestra, la flaqueza, o malicia de la derecha, y que substituyendose en su lugar, sea la que unicamente defienda los golpes del agrefor, las violencias con que acomete a ofender, y sea reparo para defenderse de los rayos del Sol. Mas adelante: <sup>700</sup> Reparese, que no sin misterio, puso la Naturaleza en la mano diestra las armas ofensivas; Y depositò lo que toca puramente a la defensa natural, y justa propulsacion de las injurias, en la siniestra, en que se simbolica el poder Real, y la providencia de Dios (aunque la tratò como inferior) con todo mirando en los Principes Catolicos representados todos sus Pueblos, y Estados, puso el Escudo de su Justicia en ella, para defenderlos, y patrocinarlos de las violencias, y de los ojos de los Eclesiasticos. Vitiamente

699 Idem num. 106.

700 Idem num. 107.

te dize profigiendo el asunto. 701 *Tan*  
 ageno estoy de pensar (con mi corto conoci-  
 miento) que V. M. y los Tribunales, que le  
 representan, exceden quando practican la  
 ley del señor Rey Dō Iuan el Primero, que,  
 por el dictamen de mi primera razon, reco-  
 nozco, que V. M. y sus Ministros fueran  
 culpados de grauissima omision siempre  
 que, pidiendolo las ocurrencias de los nego-  
 cios, no la executaran, porque (como dixo  
 con elegancia el Glossador del Fuero) toca  
 al Principe el conseruar los subditos en toda  
 paz, y escusar los rumores, que se originan  
 de las violencias, y despojos, que cometen  
 los Ecclesiasticos con sus subditos, porque  
 muchas vezes se turba la quietud publica  
 con las controuersias particulares. *T* aun-  
 que el Principe secular no sea capaz de cono-  
 cer de las cosas espirituales, y Ecclesiasticas,  
 si consta la verdad de plano, sin ambages y  
 circuitos de los processos dilatados, debe  
 ocurrir a los inconuenientes, que resultan  
 en semejantes casos de las violencias, y ca-  
 lumnias notorias. Ayudando la Porestad  
 temporal (que figura la Luna) a que la Es-  
 purual (representada en el Sol) no descaez-  
 ca de sus verdaderos resplandores. Interpo-  
 niendose de tal manera, que alumbre, pero  
 no abra se ni ciegue. Hasta aqui el Embo-  
 çado.

158 El examen de estas proposi-  
 ciones no es del caso, Doctores tiene  
 nuestra Santa Madre Iglesia, que cuida-  
 ran de ello. Hanse referido para que se  
 conozca, como sollicita la vnion, quien  
 las propone formando campo entre las  
 dos Porestades; San Cypriano 702 le leyò  
 la inreccion, vea su doctrina, que a quien  
 esto escrive no toca darla, ni atender a

702 San Cypriano in lib. de Simpli-  
 citate Prelatorum, inquit: Qui pacē Chri-  
 sti, & concordiam rupit, aduersum Chri-  
 stum facit, & hinc haereses facta sunt fre-  
 quenter, & hiant; Quā peruersa mens non  
 habet pacem: Tūc perfidia discordans non  
 habet unitatem.

de las leyes. Y veas S. Gregorio Nazianzeno, q̄ le dice, es toda su tema sembrar rixana. Y de las proposiciones podrá decir quien las leyere, lo que Ciceron <sup>704</sup> respondió a Apio. *No hablo de los dos capítulos primeros de tu carta, porque no contienen verdad alguna.* Y ay (segun el mismo Ciceron <sup>705</sup>) dudas que debiendo quien las disuelve hazerlo con evidencias, dexa las mismas evidencias mas dudosas. Ay delirio semejante, como sobre la practica de vna ley santa, y justa, de poder el Principe remediar, y acudir a las violencias, y despojos entre Ecclesiasticos, meter la guerra en la Iglesia, y querer que las Potestades compitan el mayor poder? El Ecclesiastico no niega al Principe el que le dió la ley. Y el Principe no prohibe al conuenido, y delatado la defensa. Por esta no se ofende la ley, ni se minora el poder. Pues para que tantas maquinas? Tantos encarcimientos? Y tantos rodeos? Buscarlos, y proponerlos, es enconar los animos, y para que? No se sabe. Induiduemos el caso.

159 Nieganse a los Racioneros las Velas, porque no hazen genuflexiõ, agrauianse en la Audiencia, de que son despojados, estando en posesiõ, sea, ò no cierto. Conoce la Audiencia, opoñense el Prelado, y su Prouisor (que hazen vn Tribunal <sup>706</sup>) pidiendo les toca el conocimiento, por ser sobre materia espiritual: Sale el Cabildo declinando jurisdiccion. Estas son defensas forçosas de admitir. Pues el que se defiende en que ofende al luez? En que contrauiene a la ley? Si el luez desestimã los medios de las

703 S. Gregorio Nazianzeno in *Oratione de Moderat. Disputat. quærit: Quid in nostra doctrina præstantissimū est? Pax Adam etiam utilissimū n. Quid turpissimū, & perniciosissimū? Voluntatem distansio.*

704 Ciceron lib. 3. *Epist. 8. ad Apium, ibi Sed prima duo capita epistola tua tacita mihi quosam modo relinquentia sunt: Nil enim habent, quod aut definiuntur, aut certum.*

705 Item lib. 4. de *Finib. Bonor. & malor. ibi: Vos autem, cum perspicuis dubia debeat illustrare, dubijs perspicua conamini tollere.*

706 *Cap. 2. de Consuetudine in 6. cap. Romana, de Appellat. in 6. Antonine lib. variar. resolut. cap. 53. n. 18. Riccio decif. 8. Curia Archiepiscopalis, part. 1. nu. 2. & decif. 55. in 4. part. 3.*

defensas, si los autos no corresponden a las esperanças, el Eclesiastico se vale de las armas de la Iglesia en defensa de su jurisdiccion; Las partes, de los medios juridicos, que dispone el derecho. En esto a quien se ofende? A quien? A los que, publicando escritos, irritan los animos, introducen discordias, siembran cizaña, inquietan los Tribunales, y motiuan discordias.

160 Cerremos esta parte, respondiendo a la proposicion mencionada en la diuision de este papel, 707 despues de auer discurrido en las particularidades del, a que se responde, 708 y de auer satisfecho al caso, y circunstancias del pleito, 709 Y cierto, que si huuiera de seguir el dictamen de los entendidos, y versados en todas letras, que han visto los discursos del papel, pudiera valerme de los que me nos seriosamente han escrito, tomando de ellos el motiuo a la respuesta. Pero (como sucede hallar flores de mucha fragancia entre otras de mal olor) viendo a Marcial 710 (centro de sentencias burlescas) hallé, ha de ser la respuesta cõforme la calidad de la materia, de que se trata. Esta es grauissima, y toca a personas grãdes, y aunque la del Autor (por encubrir su nombre) queda indiferente: Y (por la indecencia, con que ha escrito, y hablado de los interesados, y que la hã manejado) debiera ser tratado con terminos iguales a sus cortas atenciones, segun San Geronimo, 711 con todo ha de participar (como cuenta tocada) de los privilegios de la materia. Demas, que no es medio de salir del duelo. 712 Y así di-

- 707     *Supra num. 132.*
- 708     *Supra ex num. 120. ad 157.*
- 709     *Supra ex num. 1. ad 119.*

710     *Marcial lib. 10. Epig. 17.*  
*Saturnalitio Macrum fraudare tributo*  
*Frustra, Musa, cupis, non licet, ipse petit.*  
*Solemnesque iocos, nec tristia carmina pos-*  
*cit,*  
*Et queritur mugas obticuisse meas.*  
*Mensorum longis, seã nunc vasat ipse li-*  
*bellis*  
*Appia, quid facies, si legit ista Maceri*

711     *San Geronimo Epist. 62. ibi: Si*  
*superbum est respondisse, superbius sit ac-*  
*cusasse.*

712     *San Bernardo serm. 29. in Can-*  
*tica. ait: Tu, accepta forte iniuria, non cõ-*  
*tinuè, more secularis, obliqua referre fra-*  
*trem responsione festines. Commotio tua*  
*ibi incertatur, ubi oritur.*



diximos solamente, que tuvo obligaci6n comunicarle (antes de publicarle) con hombres doctos (a imitaci6n de Plinio 713) aunque fueran los que le instaron, y persuadieron, porque dize el mismo Plinio 714 que el laurel, que nace en los sembrados, los purga, y limpia de toda la maleza. Es pues, este papel, felva de varia leccion, no por lo que pens6 Seneca, 715 de que la certeza, con que hablan los que merecen este titulo, aprouecha, y la variedad deleita; Todo lo qual falta aqui, porque es vn cumulo de diuersos cuentos, que no tienen conexi6n, ni certeza, y asi no aprouechan, ni tampoco deleitan, que aunque son varios, no ay modo de buscarlos, y entresacarlos, que es lo que aperecen los lectores en este genero de escritos, 6 libros. El Autor esciui6 para si, y estara gustoso, porque se entienda, y no quiso darle a entender, primero que yo lo dixeron San Ambrosio, 716 y San Isidoro. 717 Como le puede persuadir a que el mas afectuoso aya de leer setenta y cinco hojas para buscar el juramento de Don Pelayo, la silla de Carlos Quinto, y los renombres, y titulos de los Reyes de Castilla. Quintiliano 718 lo adierte. Y concluyo con el sentir de San Ambrosio, 719 que fue de opini6n, se han de leer todos los escritos, y libros. Vnos, por mostrar se haze aprecio de ellos. Otros, porque conuiene no ignorar lo que contienen. Y otros, para olvidarlos, y desestimarlos. Y vea a Boerio, \* y Francisco de Aretino, \* y le dir6n el cuidado que ha menester poner el que escriue, y defiende pleytos, y que no alegue de memoria, que para esso ay libros.

713 Plinio lib. 1. Epist. 8. inquit: *Mini quidem te iam quadam annot. off. sed generaliter: Ideo nunc rogo, ut non tantum vniuersalitati eius attendas, verum etiam particulatim, qua s6les leui persequaris. An- tica n. 165. Margine 741.*

714 Idem lib. 18. cap. 7. ibi: *Rubigo quide n. & alia quæ uoi segitum pffis lau- ri ramis in arua defixis, transiit in eorum folia ex aruis.*

715 Seneca Epist. 45. ibi: *Leclio cer- ta p. odest, uaria actat.*

716 San Ambrosio in lib. de Officijs, cap. 3. ait: *Affectus tuus operi tuo nomen imponit.*

717 S. Isidoro lib. 2. Soliloquior. c. ap. 10. ibi: *Tal: erit opus tuum, qualis fuerit intentio tua.*

718 Quintiliano lib. 1. Instit. orat. cap. fin. ait: *Adeo que, & silus lecti6ne re- quisecit, & ipsius lecti6nis tadium vicibus leuatur.*

719 San Ambrosio in Explicati6ne Proemij super Luc6, inquit: *Legimus ali- qua, ne negligantur: Legimus, ne ignorentur: Legimus, non ut teneamus. sicut ut re- pudiamus.*

\* Boerio decis. 155. num. 22. inquit: *Quodque consistunt memoria sep6. & sa- pius decipiuntur in ista maleuol6 legalis silentia.*

\* Aretino in l. Qui patri, col. 2. of. in adverte. ff. de quæsi. baro.

bros. Vamos a los que se dicen arro-  
jos, entrefacandolos, y examinandolos,  
para que el lector estime de la calidad  
que son.

720 Emboçado num. 36.

161 El primero, consta del Periodo  
siguiente: 720 Debe, pues, advertido su Sa-  
ntidad, mirar como confirma a los presenta-  
dos, como admite los nominados para las  
Prelacias de las Iglesias, y como elige los  
compañeros en la sollicitud del gouernò espi-  
ritual. Porque la Divina Providencia, le ha  
de hazer grande cargo de sus defectos. La  
Iglesias, le han de pedir cuenta del Esposo,  
que las dio. Los Pueblos Christianos, de lo  
que los embió por padres, para remedio de  
sus necesidades espirituales, y temporales,  
tratandolos como a hijos adoptiuos del es-  
piritu, y caridad.

162 Santo Dios; A donde va a pa-  
rar este hombre? Que delirio le ha dado?  
Al sumo Pontifice; Al Vicario de Chris-  
to; Al Sucessor de Sã Pedro: A la Cabeça  
de la Iglesia vniuersal; Al que la rige, y la  
gouierna; Al sumamente soberano; Al a  
quien se rinden, è hincan la rodilla los  
Monarcas, y Principes de la Christian-  
dad; Al arbitro en la distribucion de las  
gracias espirituales; Se atreue amonef-  
tar, advertir, predicar, y amenaçar? Que  
es esto (digo otra vez) Dios mio, y mi Se-  
ñor? Entre Catolicos, entre los ampara-  
dos en el gremio de la Iglesia, ay quien  
hable, y escriua con semejante precipi-  
cio? En España, centro, basa, y crisol de  
la Fè? Y que sea hablando, y poniendo  
semejãte discurso en manos de mi Rey,  
Catolico por antonomasia, Archicato-  
lico de los Monarcas del Mundo, como  
Archirrey. 721 Hijo, de scãdiente, y succ-  
for

721 Don Melchor de Cabrera en el  
Co-fuelo en la mayor perdãda, S. 23. n. 167.

72  
 for de las columnas de la Fe: De quatro Filipos; Vn Carlos; Cinco Fernandos (vno Santo) Quatro Henrricos; Dos Iuanes; Vn Pedro; Once Alfonsos; Quatro Sanchos; Dos Bermudos; Tres Ramiros; Tres Ordoños; Dos Fruelas; Vn Garcia; Vn Silo; Vn Aurelio, Vn Eabila; Vn Pelayo; Y vn Recaredo primero de este nombre; y diez y siete en numero de los Godos, todos Catolicos Reyes de España?

163 Acabaronse las discordias entre el Papa Alexandro Tercero, y el Emperador Federico Primero, y refierē Egidiodo Corroceco, 722 y Gonçalo de Illescas, 723 que llegó el Cesar a besar el pie al Pontifice, y que poniendosele sobre la cabeça dixo estas palabras del Psalm: 724 *Andaràs sobre el aspid, y el basilisco, y rendiràs al Leon, y al dragon.* Y que respondió Federico: *No à ti, sino à San Pedro, y su Successor hago este obsequio, y reconocimiento.* Y replicò Alexandro: *A mi, y à San Pedro.* Es el Pontifice (segun vna Glosa, 725 y Nauarro 726) resplandor del Mundo, que le preside. Que no es Dios, ni es hombre, y no siendo lo vno, ni lo otro, parece lo es todo. El tirano Atila, entrando en Roma, con intento de destruirla, desistió por respeto, y veneracion del Pontifice Sã Leon Primero 727 de los obsequios, y obediencia de los Reyes de España, y en particular de los tres Filipos, y elogios, con que fuerō correspondidos por los Pontifices al tiempo de su muerte, dixe yo algo, 728 y de Filipo Segundo hablan las Historias. 729 Y cõ estos exemplares, y otros infinitos, y lo que enseña, y dicta la Religion Catolica, y quien se atreua hablar, y escrivir

Rr uir

222

- 722 Corroceco in *Apotematibus heroicis*, pag. 1.
- 723 Gonçalo de Illescas en la *Historia Pontifical*, parte. 1. lib. 5. cap. 26. folio 220. col. 2.
- 724 Psalm. 90. vers. 13. ibi: *Super aspident, & basiliscum ambulabis: Et coccubabis Leonem, & draconem.*
- 725 Glosa in *Processio Clementinarum*.
- 726 Nauarro in *cap. Nouit. de Iudicijs*, inquit: *Papa est enim st. por mundus, qui maximè rerum, nec Deus est, nec homo, quasi neuter in utraque.*
- 727 Castodoro in *Chronicon ad anno 452. Platina de Vitis Pont. f. 11 in Leon. ne 1. Baron. tom 5. Annal. 1177. 452. Miguel Buchinger in *lib. Episcoporum Pontific. 45. Ciaconio de vit. & gestis Pontif. n. 46. Mantuano lib. 4. de Sacris diebus, cap. 2. vers. 31. Pineda en la Monarquia, lib. 14. cap. 28. §. 3. Carrillo en los Anales, lib. 2. año 452. pag. 150.**
- 728 Confuelo en la mayor perdida, §. 2. ex num. 19. ad 21.
- 729 Corvera de *Obitu Philippi Secundi*, Veruil b. 3. de Virtutib. Gen. An. 2. cap. 1. n. 6. cap. 5. n. 3. Portiño de *Dist. & f. 3. Philippi Secundi*, cap. 13.

730 Anastasio in Leonis 3. vita, ait: Quo facto, omnis, qui circa eum erat, Populus, cum esset inermis, & in Diuino officio preparatus, timore armorum perterritus, in fugam conuersus est.

731 Baronio tom 9. Anual. ann. 799. nu. 1. inquit: Accessit ad tanti sceleris immensitatem, quod totum id factum est, cum idem Pontifex esset in sacri muneris functione, expiando per Litanias Populum iuxta Iufolemni.

732 Ciceron lib. 1. de Nat. Deor. ait: Pietate aduersus Deos labiata, fides etiã, & societas humani generis, & una excellentissima virtus iustitia, tollatur necesse est.

733 Sabelico lib. 3. exemplorum, cap. 3. ibi: in quo illud cognitiu erit, non inutile quam atrociter Religionis sanctitas, nec loco vno, nec te nponere graui sit obliuione defensa, aut insigni hominum clade vindicata.

734 Seneca de Tranquillitate animi, cap. fin. ibi: Nullum magnum ingenium sine mixtura dementia fuit.

735 Ciceron lib. 2. Tusculanar. ait: Furorem autem rati sunt mentis ad omnia cecitatem.

736 Aldrete en las Antiquedades de España, cap. 27. pag. 442.

737 San Geronimo, inquit: Tacita me forsam cogitatione reprehendes, quod in absentem inuebar. Fatebor tibi dolorem meum, si eilegum tantum patienter audire non possum. Legi enim Siromasthen Phibices, auferitatem Helia, zelum Simonis Cananaei. Petri seueritatem, Ananiam, & Saphiram cruciantis, Paulique constantium, qui Heliam Magum vijs Domini resistentem aeterna cecitate damnauit. Nõ est crudelitas pro Deo, sed pietas. Refiere lo el Doctor Sebastian de Soto en el Discurso de las Monjas, en el Exordio al Rey, pag. 4.

uir con semejante atreuimiento. Este, no solamente es arrojado, pero arrojado no visto, ni oido. Refiere Atanasio, 730 que los enemigos de San Leon Papa Tercero le prendieron, sin que el Pueblo, defarmado, y ocupado en sus deuociones, le pudiese defender. Y Baronio 731 agraua la maldad, diziendo, fue a tiempo, que celebraua la Procefsion de las Letanias. De que se infiere, que esta accion es tanto mas detestable, quanto se deberã conocer de que mira al acto de criar Obispos, mediante la confirmacion, y potestad, que les da, haziendolos sus substitutos, y Vicarios, y dandoles toda la potestad, y jurisdiccion espiritual. Y para ello le dà regla, le adierte el modo, le apercibe examine la calidad, y capacidad de los sujetos, le acuerda tendrà quien le agufe, y amenaza con que ha de dar cuenta. Libertad semejante quien la tomò? Veanse las Historias, que ellas lo diran.

164 Este modo de hablar, esta falta de respeto a lo sumo, y sagrado la pòdera Ciceron, 732 (en los terminos de su falsa adoracion) por de grandisimos inconuenientes. Marco Antonio Sabelico, 733 no la halla escarmiento condigna. Y aunque Seneca 734 dice, que fueren sen arrojados semejantes flores del ingenio, hallo que aqui, no muestra su delgadeza, sino su inaduertencia, que es el nombre que la dà Ciceron. 735 Si ya no es lo que Bernardo de Aldrete 736 afirma del Filosofo Maximo Tirio, que en lo que dixo de Africa habló, y escriuiò lo que ignorò totalmente. Y para consuelo, ò consufuio vea las palabras de la Purpura de Sã Geronimo 737 en la carta a su amigo Ripa-

226  
río, sobre auer escrito contra Vigilancio, que reprehendia el honor y veneracion, con que la Iglesia habla de todo lo santo, y sagrado que van al margen.

65 Y antes de passar a otra cosa ha parecido oponer a este Escritor lo que pudiera auerle causado reparo su misma repugnancia. Como dà reglas al Pontifice sobre la calidad de los sujetos, que confirma para Obispos: Si reconoce en lo que escribe, <sup>738</sup> que al Pontifice toca la confirmacion, y al Rey la eleccion, y presentacion. Aqui venian menos malos documentos, pero nunca bien, como se dira en su lugar, \* porque siempre son delirios condenables (puesto que aya muchos que digan ha sido hablar por hablar) que la señora Reyna Católica Doña Isabel (segun Gerónimo de Zurita <sup>739</sup>) no los admitió por disculpa para dexar de mandar castigar al que se arrenuio al Rey su marido. Merecelo el que se propositio busca los peligros. <sup>740</sup> Ya se le dixo, <sup>741</sup> que debió auer consultado el papel antes de publicarle, y de nuevo se lo aduierre San Gregorio. <sup>742</sup>

66 Y si esto ha podido tener misterio, se reduce a dos cabeças: La vna, suscitara disensiones entre las dos Potestades, porque supongamos (lo que Dios no quiera, ni permita) que el Pontifice (no satisfecho de la bondad, ni verdades, y calidades de los Presentados) quisiese entrar en examen, y aueriguacion, y dilatasse, ò negasse la confirmacion, y despacho. Que se mouerian de quetiones? Que dificultades no se suscitarian? A que empeños no obligaria? No es materia

738 Emboçado num. 37.

\* Infra ex num. 168. ad 178.

739 Zurita en los Anales de Aragon; part. 5. lib. 1. cap. 12. fol. 15. col. 3.

740 Ciceron lib. 1. de Officijs. ait: *Faciamus illud est, ne offeramus nos periculis sine causa, quo nihil potest.* Sc. Sulpicius.

741 Supra num. 160. Margine 713.  
742 714.

742 San Gregorio Homil. 37. In E<sup>u</sup>angel. ibi *Omne enim, quod agimus, prouenire per studium considerationis debemus.*

743 San Geronimo in Praemio Epistola ad Episcopos inquit: *Nec ad infirmitatem medici, qui uno Collyrio omnium oculos uale curare.*

744 Boecio de Consolatione, libr. 4. ibi: *Natura respuit, ut contraria quaque iungantur.*

745 Ciceron in Oracione pro Calio, inquit: *O magna vis ueritatis; quae contra hominum ingenia, calliditatem, solertiam, contraque fidei omniu insidias facile se per se ipsam defenditur.*

746 San Agustin libr. 2. ad Octatum, de origine animae; & libr. 2. de Moris. Manich. or. ait: *Nonitatis appetitionem errore consistit in magis deducere angustias.*

747 Cap cum consuetudinis, de Consuetud. cap. Quod dilecto, de Consang. & affinit. Extraneitati Inter cunctas, de Priuilegijs.

748 Iuan Lucrier de Primogenijs, lib. 2. quaest. 14. num. 8. Marquardo de Calibano Sacrorum, cap. 5. n. 3. Ancharran. conf. 157. num. 4. Menochio libr. 1. Praesumpt. 34. n. 2. conf. 32. n. 154. vol. 1. Duellias regul. 109.

749 Miguel de Aninio in tract. de Vitae habilis, cap. 1. n. 18. esp. 30. num. 5. Simancas de Catholice. instit. tit. 3. nu. 33. Butrio in cap. non debet de consanguinit. & affinit. Craueta conf. 239. nu. 14. Cepola conf. 34. as fin.

750 Cap Quis nesciat 11. dist. cap. Consuetudinis, de consuetudine.

751 Menochio conf. 303. n. 16. vol. 4. Vinio decis. 255. n. 26.

752 Butrio conf. 13. Craueta conf. 239. n. 14. Menochio in d. conf. 302. n. 17. conf. 747. n. 47. vol. 8. lib. 5. praesumpt. 34. num. 13. Alciato de Praesumpt. regula 2. praesumpt. 30.

ria para tratala: Es lo el ponderar, q̄ hombre alguno se aya atreuido a poner papel semejante en manos del Rey, y de sus mayores Ministros. No reparando, en q̄ se contradize (Que es la segunda cabeza) porque si distingue las acciones, y dà a vno la presentacion, y a otro la confirmacion (como se vera en sus palabras) Para que vn sermon mismo en diferentes festiuidades? Oyga a San Geronimo, 743 que tiene por ignorante, y necio al Medico, que con vn colirio intenta curar todos los achaques de los ojos. Como se compadece lo vno con lo otro, la naturaleza reprueba contrariedades. 744 O verdad roca inexpugnable (dize Ciceron 745) contra la malicia humana, que traças, ni medios no bastan a escurecerla, ni que dexa de sobretalir, y dar a conocer con euidencia, que esta pluma se corò para encender mas el fuego en Granada!

187 Quien, que vea semejante inuectiua, no la estrañara, y condenara, por perjudicial, inaudita, y nueua? Erronea la llama San Agustin, 746 y vniformemente la reprueban los Sagrados Canones, 747 y los Autores: 748 Tambien otros dizen 749 se ha de huir della como de viuoras, y basiliscos. Con que su inuentiua, y de qualquiera otra nouedad de tan mala calidad, y consecuencia, la condena el derecho, 750 en que conuicnē los Doctores, 751 porque (como afirman otros 752) falta en ellas la presuncion de buena fee. De que se sigue esta contra el Autor de esta inuectiua en todo lo que de ella se puede inferir, por ser con-

contra toda recta, y politica prudencia, 753 Seneca 754 lo dió por documento aduirtiendo, no se de causa a que se inuenten nouedades, que ocasionē alborotos, y disturbios. y le siguen los Politicos. 755 Porque (segun vn texto de derecho comun 756) no puede faltar malebolencia, y peligro, y lo sienten assi Adá Kelier, 757 Guicciardo, 758 y Vldarico Zasio. 759

168 *El segundo*, tiene connexion con el primero, está diuidido en diferentes periodos. V no 760 dize assi: *Debe atender* (habla con su Magestad) *a que sean consultados, y presentados en las sillas de España los sujetos mas adornados de virtudes, expertos, y aprobados en el gouierno espiritual, proporcionados en el talento a los Pueblos, que han de gouernar.*

169 En otra parte pone este periodo: 761 *Los Principes Catolicos, que ya por priuilegios, ya por costumbres adquirieron justamente el derecho de Patronato, para presentar al Sumo Pontifice los Obispos, que han de gouernar el Estado Ecclesiastico de las Iglesias de sus Reynos. Deben atentos especular, meditar, e inquirir si, los que se consultan para semejantes Dignidades, están adornados de tantas virtudes, como se requiere para tan alto empleo: Y muy principalmente, si son asistidos del don de gouierno, buscando con discrecion los que se proporcionan mas en sus costumbres, y calidades a las Ciudades, y territorios donde han de gouernar, eligiendo los mas conformes a la naturaleza, y condiciones de los subditos, porque aquel es bueno, que es proporcionado a los que se le encargan. Y en las Prelacias nos enseña la politica de Dios, q̄ no son los*

753 Baldo, y Angelo in l. in rebus; ff. de Condit. Princ. V. uio decif. 255. n. 28. Calisto Remirez de lege Regi. §. 1. l. n. n. 31.

754 Seneca *Epist.* 14. & lib. de *Quatuor Virtutibus*, cap. de *Contentiuita*, ubi *Non conturbabit sapiens publicas uoces. Nec populum in se uita nouitate conuertit.*

755 Don Valeriano Castiglono in *lib. de Statista regnante Regione di Eftado* 43. pag. 193 Iuan Botero de la *Razon de Eftado* cap. de *Non facienda nouitate* pag. 70. Andres Euiorensis in *sententijs*, verb. *Antiquitas*. Lelio Zechio de *Principe*, cap. 6. n. 10. Bartolome Filipe en el *Consejo y Consejero*, discurso 13. n. 10.

756 *L. si negotia ff. de Negot. gest.*

757 Keller *lib. 2. cap. 9. pag. 339.*

758 Guicciardo *lib. 2. H. stor. & sententia politica* 163.

759 Zasio in *Repot. l. 2. ff. de origin. num.* 76.

760 Emboçado *num. 154*

761 *Idem num. 17.*

228

mejores los mas justos, sino los mas a proposito del ministerio para que son escogidos. El Apostolado disputaron Matias, y Joseph; y aunque, a este dà el Euangelista el nombre de justo, a Matias, dize el Sagrado Texto, que le tocò la suerte.

762 Idem *num.* 38.

170 Y el ultimo es el que se sigue: 762 Todos estos respetos Divinos, y humanos deben tener presentes los Principes Catolicos, porque, en poniendo en una mano indiscreta la Monarquia del Sol, para que rija el carro de sus luces, oiràn lo que, no à despropósito de lo que se trata, dixo reprehendiendo Iupiter al Sol.

171 Estas advertencias a su Magestad, y al Consejo de la Camara quien las pensò? Quien se atreviò a escriuirlas? Quien (tan falto de atencion) que dà reglas para la proposicion del justo, y el mas a proposito con el exèplo del Apostolado de Matias, que fue preferido a Joseph Barfabà, cognominado el justo, que parece dudà auer sido Matias igualmente justo, porque el Euangelista no se lo llama, quando refiere, fue preferido al condecorado con semejante renombre Que debiera advertir, que, no darle, fue mostrar la grandeza de sus virtudes, y meritos, y que con ellas fue preferido al justo por excelencia en el Concilio segundo de los Apostoles, celebrado de orden Diuina, y con asistencia del Espiritu Santo, y presidiendole la Virgen Maria Señora Nuestra, y Madre del mismo Dios. 763 Y se colige de que auia presidido al primero, segun Lucio Flavio Dextro, 764 y Viuar, 765 puesto que se hallò al tiempo en Ierusalen con los once Apostoles, 766 y que añade Dex-

763 Acta Apostolorum cap. 1. vers. 13. 14. & 23.

764 Dextro in Chronicon anno Christi 34. inquit: Sacra Virgo Gbcelio, luce do. Arina. & mirabili vita exemplo præsides Collegio Apostolico.

765 Viuar in Comment. ad Dextrum, Comment. 6. & 7.

766 Acta in 6. cap. 1. vers. 13. & 14.



tro. 767 No resolvian cosa alguna sin su acuerdo, y parecer. Y el Padre Pedro Canisio 768 dize estuuo a su cargo el gobierno de la Iglesia. Y siendo eleccion tã Divina, quien se atreuerã a inquerir, y averiguar las razones, y misterios, que precedierõ reservados a solo Dios? Y que no crea fue tan justo Marias como Ioseph? Demas que, si el escritor huiera leído el texto Sagrado 769, hallara, que la eleccion no fue del Concilio, sino del Cielo, porque auiedo consultado a Marias, y Ioseph, luego subió la cõsulta por medio de la oracion de todos los Apostoles, de que resultò echar suertes, y caerle a Matias, con que quedò Apostol confirmado.

172 A quien no causará horror, q̄ aya quien a su Rey, a Carlos Segundo, (a quien solo el nombre publica Poderoso, 770 y Poderosissimo por su dilatada Monarquia, que le da los renombres, y atributos Reales, que tuuo su Padre el señor Rey D. Felipe Quarto (que està en el Cielo) y le tocã, como sucessor, y poseedor de sus Reynos 771) se atreua, y aya tenido ofladia de dezir, y expresar las palabras desmedidas, y descompuestas, que constan del Memorial, pues despues de dar forma, reglas, y advertencias en razon de la eleccion, y presentacion de sugetos para los Obispados de España, 772 prorrumpe, ù desbarra en estas palabras: 773 Todos estos respetos Divinos, y humanos Deben tener presentes los Principes Catolicos (veale, y atiendase la razon) Porque en poniendo en una mano indiscreta la Monarquia del Sol para que rija el carro de las luces oiran (oy gate lo que

767 Dextero *ibidem*, ait: *Mihilque graue gerunt illi, quod non eius confisio du Bu gerant.*

768 Canisio *lib. 4 de Deipara, cap. 19:* *ibi: Caius ipsa typu n gerebat.*

769 *Acta d. cap. 1. vers. 23. ibi: Et fuerant duos, Ioseph, qui vocatur Barabab, qui cognominatus est Iustus, & Matthiam. Et orantes aixerunt. Tu, Domine, qui corda nostri omnium, ostendit que m elegeris ex his duobus unum: Accipiet locum ministerij eiusus, & Apostolatus, de quo preuaricatus est Iudas, et abiret in locum suum. Et dederunt (opes eis, & cecidit fors super Matthiam, & enumeratus est eum undecim Apostolis.*

770 Don Melchor de Cabrera *en el Consuelo en la mayor perdisa, s. 59.*

771 *Idem ibidem. s. 23.*

772 *Supra num. 168. 169.*

773 *Supra num. 170.*

que quiere que oygã mi Rey, y demas Principes Catolicos) lo que no a despropósito, dixorepibendiendo Iupiter al Sol.

173 No se hallarà caso semejante en las Historias, de muy dilatado discurso necessita su ponderacion, en que no nos detenemos, por no alargar este demasadamente, dexando su estimacion a los Sabios, a los Prudentes, a los Politicos, a los Estadistas, y a los Cortesanos, que le daràn el grado que se le debe. Contentandonos con la obseruacion de dos particularidades. La vna, q̄ se funda en la palabra, *Debe*, de que ansimismo vsa en los periodos antecedentes, 774 que no refiriendose a cantidad (segun la sugeta materia) ni ser decente dezir al Principe que debe, como lo pondera Plinio, 775 porque de verdad no se puede dezir que el Principe es deudor, que lo es la hazienda Real, si. Passa a mas apretados terminos en este caso, porque le graua la conciencia; No admite la question, tan disputada de los Teologos, y Iurisperitos, del mas al menos digno: Estrecha la justicia distributiua al rigor de sus limites, y terminos, quitando los ensanches, que la dã los Doctores: Y finalmente excluye el arbitrio. Y esto sin proposito, porque la experiencia enseña, con quanto zelo, quanta atencion, y con quanto cuidado se miran, se atienden, se especulan, y examina las calidades, virtudes, y partes de los propuestos, y consultados para qualquier puesto, y con madurissima deliberacion para la dignidad de las Prelacias. No se hecha mano del digno en aptitud, sino del dignissimo en actitud, segun doctrina de Salon, 776 con q̄ son solamente llama-

dos

774 *Supra in d. num. 168. & 169.*

775 *Plinio in Panegirico, cap. 60. inquit: Sed in Principe rarum, ac prope insolitum est. Vt se putet obligatum, aut, si putet, amet. Debes ergo, Caesar, & solbis.*

776 *Salon de Iust. & Iur. q. 13. art. 2. Controuersa inquit: Pueri, & si sint boni, in a. i. nũs, no digni in re, sed in specie. Eligendus autem debet esse dignus in re.*

dos, y recogidos los sabios, los virtuosos, los prudentes, y los a propósito, para las Dignidades, 777 con que esta la presuncion de parte de los electos, 778 Y puesto, que no ay razon, ni en nuestros tiempos se podrá dar exemplar de fugero, q̄ no sea muy digno. Para que (dize S. Iuan Chri-  
 softomo 779) ni a que proposito tan audaz, y desusada inuectiua. Aconsejar al Rey, no es facil, 780 ni creo le ha dado Dios autoridad para ello, ni tampoco para persuadirle, 781 siendo politica cierta (dize Socrates 782) que los Principes no lleuan bien las aduertencias. Porque juzgan que quien las da, presume sabe más que ellos. Refiere Pedro Mateo, 783 que Luis de Silveira, Valido del Rey D. Manuel de Portugal, se vió perdido, porque, auiendo el Rey escrito vna carta, mandò a Silveira escriuir otra al mismo intento, y salió mejor. Con todo, aconseja San Pedro Damiano, 784 se atienda esta accion, y se vea si tan desmesurado precipicio (que llana tambien empreſsa maliciosa) pueda resultar algun exceso (aunque muy remoto) contra lo Soberano. Y (hablado en el mismo sentido Guillelmo Insulano Melapo 785 adierte, q̄ al q̄ dic-  
 re noticias, ò auisos al Principe de negocios, y materias sin sustacia, ò de ninguna mōta, se juzgue a delirio: Si ya no es aya indicios, ò sospecha de alguna malignidad, q̄, en esse caso, es de opinion se auerigüe, y atiēda, porq̄ es de apēdicibus Iuris.

174 La segunda particularidad, se funda en la amenaza (no ay otra vez para dezirlo) hecha al Rey, de que se le dirá lo que Iupiter al Sol, porque entregò el carro a manos menos diestras. Sabida es

777 Casiodoro lib. 6. *variar. Epist.* 10. ibi: *Sola enim virtus sola sapientia est, qua honores meretur, totum aliud extrinsecus venit: Sola est prudentia, qua rebus omnibus antefertur, quando in bono nihil facilliter inuenitur.*

778 Idem lib 10. *Epist.* 47. ait: *Nam, quibus res est decua: In optimos querere, videntur semper optimos elegisse.*

779 San Iuan Chriſtoſtomo *Homil.* 14. *ad Romanos*, ibi: *Neque enim Rege sufragio suo aliquem eligente, aut honorem alicui apud omnes praecentio suo decernente, suffragioit, ubi actorum quisquam contra dicit.*

780 Salsitio *ad Caium Caesarē de Republica oratione*, ibi: *Si ergo difficile, atque asperum factus sit, consilium dare Regi, Imperatori.*

781 Tacito *lib. 17. Annal.* ait: *Si ad e-re Principi, quod oporteat, multi laboris.*

782 Hocrates *in oratione ad Nicodem.* ibi: *Reges ad monitionis impatientes.*

783 Pedro Mateo *en la Historia de Francia*, lib. 3. pag 173. *de la traduccion Italiana.*

784 S. Pedro Damiano *lib. 7. Epist.* 7. ait: *Cauendum est, ne malitia subditorū, redundet in Regem.*

785 Guillelmo Insulano *in Dialogo de Aula*, inquit: *Qui leues subilesque res Principi indicant, suam pariter ipsi leuitatem producant. Nisi hic appareat cri minis augendi studium; Nam id foret improbatius cuiusdam.*

- 787 Higino *Fabula* 152.  
788 Luciano in *Dialogo Deorum*.  
789 Ovidio *lib. 2. Metamorphoseos*.

790 Idem *lib. 2. de Arte amandi, versu 95.*  
*Icare clamabat pennas a se dixit in vndis:*  
*Ossa tegit tellus, aquora nomen habent.*

791 Polidoro Virgilio in *Historia Anglia, lib. 1 pag. 12. l. 26.* refert: *Is demum Bazuus magica arte (quam passim docuit) fretus, praestigisque Daemonum actus, ad insania venit, ut sibi alas, volandi gratia, aptauerit, Quibus munitus cum in altum tolli cepisset, repente cecidit. Quo saepe excessit à visa, ad inferosque descendit.*

792 Idem *ibidem*, ait: *Ita mala ars malo illi fuit.*

la fabula. 786 Faeton, hijo de Apolo, ù del Sol (que todo es vno) pidió a su padre le dexasse gouernar el carro por vn dia, para mostrar al Mundo, como era hijo de tan illustre padre. Vino Apolo en hazer al hijo aquel fauor, pufose en el carro, tomò las riendas, començò a caminar, y a corto trecho (estrañandolos cauallos la mano, que los gouernaua) se alborotaron ù desbocaron. Faeton (como poco diestro) no los supo detener, cayeron todos, ocasionando al Mundo grauissimos daños, abrafando, y talando la tierra. Y dicen Higino, 787 y Luciano, 788 q̄ viendo Iupiter el desastrado fin de semejante empresa, arrojò vn rayo contra Faeton, y cayò, precipitado en el Rio Eridano, donde murió. Y añade Ouidio 789 sintiò Apolo la desgracia de su hijo, tãto, que vn dia dexò el Mundo a escuras, que no quiso sacar el carro. Si Faeton cayò como indiscreto, que espera quien le imita, no en querer gouernar el carro, y cauallos, sino al mismo Sol, dandole leyes, y documentos en sus desatentos discursos, valiendõse de alas de cera (qual otro Icaro 790) que se han derretido al calor de la verdad. O imitãdo a Badùdo Rey de Inglaterra, de quiẽ refiere Polydoro Virgilio, 791 que intẽtò, por arte magica, poder bolar, y que remontado algo, cayò precipitado, y perdiò vida, y alma, y añade 792 es el fin de los intentos guiados por malos medios.

175 Todos los documentos del papel miran primeramente a su Magestad, y a limitar su Soberania, ò, al menos, ceñirla a reglas. Secundariamente al Cõ-

sejo de la Camara, que le representa segun Coripo. <sup>793</sup> A quien priuadamente se focan (por instituto, delegacion, y subrogacion de la persona Real) todos los negocios de gracia, y muchos de justicia en los Reynos de Castilla, Leon, y Navarra, Islas de Canaria, y Señoria de Vizcaya, sin que aya alguno, que no le remita, y le consulte, como del Senado de Roma, en tiempo de Tiberio, lo acuerda Suetonio. <sup>794</sup> Es el timon de las consultas de quantas Dignidades, y puestos mayores, y menores, y en ellos, de todas las Prelacias, Obispados, y Arcebispados de todo lo Ecclesiastico en los distritos del Patronato Real. La grandeza de este Consejo refiere con especialidad el Coronista Gil Gonzalez Davila, <sup>795</sup> y algo mas se hallara en nuestro Elogio <sup>796</sup> a la promocion del Illustrissimo, y Excelentissimo Señor Don Pedro Nuñez de Guzmán Conde de Villahumbrosa a la Presidencia del Consejo, y de Castilla, donde se hallarán tambien las excelencias de esta Dignidad, <sup>797</sup> y podemos afirmar, no ay noticia las aya, hasta a ora, juntado otro, segun entender de los mayores Ministros, y de los muy eruditos, que le han visto.

176 Huuo en Atenas el Areopago, que fue el Senado mas celebrado, mas venerado, y de mayor grandeza, y estimacion, que conoció la antiguedad (si el nuestro de Camara de Castilla le huuiera precedido en tiempo, juzgaramos que a su imitacion se auia formado aquel) al de Roma le compara Marco Tullio Ciceró. <sup>798</sup> Tuuo el renombre de santissimo, segun Valerio Maximo. <sup>799</sup> El de Religio-

793 Coripo lib. 2. num. 7.  
*Vos estis pectus, vos brachia verticis huius,*  
*Quorum consilij, quorum laboribus ita*  
*Publicas res domant, gratas et Regna subigunt.*

794 Suetonio in Tiberio, cap. 30. inquit: *Neque tam parui quidquam, neque magni publici priuati que negotij fuit, de quo non ad Patres conscriptos referretur.*

795 Gil Gonzalez en el Teatro de las Grandezas de Madrid, lib. 4. pag. 406.

796 Don Melchor de Cabrera fol. 8. pag. 2. vers. *Despues de diez años, lina 13.*

797 Idem fol. 3. vers. *La Dignidad fol. 9. vers. El buelto al Consejo, lina. 28.*

798 Cicerou lib. 1. Epist. 13. ad Atticum, inquit: *Romana autem res sic se habent. Senatus Areopago nihil constantius, nihil feruentius, nihil fortius.*

799 Valerio Maximo lib. 6. cap. 6.

- 800 Seneca de *Tranquillitate*, cap. 3.<sup>o</sup>  
 801 Ligas in *Androcidem*.  
 802 Demostenes in *Aristobratem*.  
 803 Eschilio in *Eumenidibus*.  
 804 Ilocrates in *Areopago*.

giosísimo Je da Seneca, 800 y Ligas 801 de justísimo, y sumamente venerado, que es lo mismo, que repiten Demostenes, 802 y Eschilo: 803 Los cuales, y otros elogios celebra Socrates. 804 Sus calidades eran, q̄ guardaua sumo silencio en sus acuerdos, y determinaciones, y en todas las materias q̄ trataua, tãto que, para encarecer la virtud, ò calidad en la obseruancia del silencio, era comun dictorio. Mas callado, que vn Areopagita. Sus determinaciones tan religiosas, y sagradas (por la suma integridad de los Senadores) que jamas se dudò en la justificaciõ. Componiase de naturales de Arenas de padres, y abuelos (sobre q̄ precedia exacta aueriguacion) a que se añadia la calidad de nobleza notoria, y patrimonio bastante. Y vltimamente sabios, de buena vida, y costumbres. Y que la experiencia en otros Tribunales les diessen merito para ascender al mayor, y en particular, y con presupuesto preciso auian de auer sido Arcontes, que era vn Tribunal formado de nueue Iuezes, que los tres se nombrauan Rey el vno, otro Arconte, y el tercero Polemarco, y los seis restantes Tesmotetas, cuyo ascenso era al Arcopago, precediendo prueba de todas las calidades referidas, de que hablan muchos Autores, que pudieramos referir, pero nos fuera muy reprehẽible buscar estrañas autoridades, teniendo la mayor, y mas propia, que los junta todos con exacto examen de las calidades referidas. El Ilustrísimo Señor Arçobispo (que como con sus virtudes, zelo, doctrina, justificacion, resignacion, y paciencia da materia a su defensa, y fundamentos bastantes a

la investigación de la verdad, que lo asiste  
 de las calumnias, que le persiguen. Y  
 confusos los efectos, fundados en ro-  
 das letras (de que ita refu men al fin de es-  
 tó papel) que (como Pastor zeloso, y ven-  
 to) ha dado a la prensa, para que la ense-  
 ña de los Divz jas, y para autorizar de  
 las Sillas (que dignamente ha ocupado) a  
 les junta, y prueba lo referido en el docu-  
 mento, y digno de toda alabanza. Chro-  
 nicon de San Hieronimo, 89 que, en defen-  
 sa de su Catedra en Segovia, escribió, sié-  
 do su Obispo, con que dio mas autori-  
 dad a la Silla, a la Iglesia, y a la Ciudad.

177 To las las excelencias, de que  
 se formava a quel gran Senado del Arco-  
 pago, concurren en el Consejo de Cam-  
 biata de Castilla, y vna mas, que propon-  
 dera a todas, y otras muchas, que concu-  
 rrian, q es presidir en él el Rey N. S. (que  
 Dios guarde 806) Sa autoridad, y gran  
 deza no tiene igual. Trátanse en él los  
 negocios, y materias de Castilla, como  
 lo Consejo de Estado. Y todas las consul-  
 tas de sus Dignidades, y puestos Eclesias-  
 ticos, y Seglares: Y subē tan as- gurados,  
 que en las mas no ay materia de elecció,  
 ni arbitrio, segun Herodoto, 807 y así las  
 resoluciones son como de Oraculo. 808  
 Los q entran en él, han de ser precisamē-  
 te del Consejo Real de Castilla, a que han  
 afos adido discurriendo otros Consejos,  
 y Tribunales inferiores, en que sus letras,  
 su talento, su entereza, su prudencia, su  
 destreza, y las experiencias, que los han  
 hecho capaces en todos negocios, los  
 constituyen, y han colocado en el grado  
 de primeros, y mayores Magistrados, ju-  
 rando el esmalte de naturales, y nobles  
 notoriamente.

...  
 ...  
 ...

805 El Ilustrísimo Señor Arcebis-  
 po, Anno 23. pag. 38. ex num. 32. ad 41.  
 804.

...  
 ...  
 ...

806 Gil Gonzalez in di. lib. 4. pa-  
 gin. 406.

807 Herodoto lib. 7. tit. Rex, nisi di-  
 uersa inter se sententia dicantur, non po-  
 test eligere meliorem, sed necessi habet ea,  
 quae est dicta, etc.

808 Rodulfo Vayno Proverbis. 16.  
 ibi: Tanquam oracula n habendum, nā n  
 ja iudici publicis, quae, mo sine gravi Cō-  
 silio celebrant Reges, non sicut esse error.

809 Plazonis Phrasia huc de Pul-  
ebre, ait: *En omnire consultat principium.*  
*Nescit id, cequa consilium institutum, aut*  
*tota via ab errare necessum est.*

810 Casiodoro lib. 11. *variar. Epist.*  
2. inquit: *Monete me qua sunt gerenda sol-*  
*liciti: & Benignè agere, vel correctus exop-*  
*to. Sum quidem iudex Paletinus, si d' vester*  
*mon d' sinam esse discipulus. Nam tunc ista*  
*rectè geruntur, si d' vestris regulis minimè*  
*discedamus.*

811 Idem lib. 5. *Epist. 3. ibi: Intempe-*  
*rus quidem. Ita reuerenter adhabas, oper-*  
*sumè tacitus, necessario copiosus.*

812 Aristoteles lib. 6. *de Regim. ait: Cõ-*  
*silium oculis fuit utrum.*

813 Emboçado num. 333.

178 Esta digresion nõ passa de vn rasgo, y de vna linea de lo que representa, y es este Supremo Cõsejo, y la auemos juzgado forçosa para dar a conocer al Emboçado, con quien habla,<sup>809</sup> y a quiẽ se ha de decir lo que Jupiter al Sol. Y para que sepa la calidad de este Sol, que, a semejança del material, dà ser, y viuifica estos Reynos, y habitadores, y es el firma mēto de la Monarquia, y vna de las columnas q̃ la sustentã, como lo insinua este discurso. Y es de quien el Principe sia toda su autoridad; Y es, quiẽ (repetiendo las palabras del Godo Rey Teodorico) dize:<sup>810</sup> *De vuestras advertencias depõde mis resoluciones; Mi arbitrio se funda en vuestro sentir. Reconozco mi soberania, pero gusto no aiste, ni se aparta de la linea q̃ señalaredes, y de las reglas q̃ dieredes. Porq̃ con obseruirlas espero felices successos en todo. Y aduertido de tan colmadas hõras, y fauores este grã Senado: Habla a su Principe lo cõueniente: Propone con entereza: No se dilata en lo necessario: Suplica con modestia: Y replica con reuerencia: Calidades q̃ el mismo Rey Godo<sup>811</sup> ponderò de vna su muy valido. Y porq̃ su instituto mira a lo de adelante, le cõpara Aristoteles<sup>812</sup> a los antojos de larga vista.*

179 *El tercero, toca a la ceremonia, cuyo tenor es: 813 Que la de tomar en pie los Canonigos las Velas, y los Racioneros bincados de rodillas, no pertenezca al culto de Dios, con significacion particular, ni à la significacion de algun sagrado misterio, sino à la discrecion de las Dignidades, y sus precedencias, y à lo probamos. Y aunque vn Papel, que hemos visto de Madrid, aorala procura eleuar de sus re-*



te, que las pierde de vista nuestra insuficien-  
 cia, no trae Autor, que en diuidualmer te lo  
 diga, ni lo conuence el Ceremonial Roma-  
 no, que no está recibido en España, segun es-  
 criuen el Obispo de Arequipa, y otros lara-  
 gamente. Y en muchas cosas no le obserua  
 Nuestra Iglesia Metropolitana, gover-  
 nandose por las costumbres antiguas de las  
 Santas Iglesias de España, que no hazen  
 contrario el culto, ni el buen orden de la  
 Gerarquia Ecclesiastica, antes si (como di-  
 ze Nuestro Padre S. Agustín) hermosean  
 la vestidura de la Iglesia.

180 Como el papel está tan con-  
 fuso, y sin senda, ni vereda (que pudiera  
 el Autor áer figurado entre las effigies  
 del Sol, y la Luna, otra del Dios Mercurio  
 para guiar los caminantes, como le  
 retrata Alciato, <sup>814</sup> porque la luz de es-  
 tos Astros no basta para hallar lo que se  
 busca) me costò recorrerle, para ver la  
 comprobacion de las calidades de la ce-  
 remonia; y aunque trata de ella en dife-  
 rentes partes, <sup>815</sup> no he hallado la com-  
 probacion, sin duda que está de reboço,  
 como quien la alega, ò es mental. Y pa-  
 ra en qualquiera de los dos casos, me ocu-  
 rriò, que debiò de presumir de sí. lo que  
 obseruauan los discipulos de Pitagoras,  
 que al referir qualquiera opinion suya  
 no dauan mas razon que *ipse dixit*, <sup>816</sup>  
 porque no les era permitida, y con esta  
 tenian fin ios argumentos, y disputas.  
 Así el tal Autor dize: *Talo probamos*. En  
 q̄ ay mucha diferencia; porq̄ al *ipse dixit*  
 daua gra: fundamento la autoridad del  
 Maestro, que falta aquí, porque no sabe-  
 mos quien dize, *Talo probamos*, y no ha-  
 llamos q̄ lo discurrido sea prueba; Que

814 Alciato Emblemas. 86

815 Emboçado ex n. 265. ad 270:  
 275. 276. 279. 280. 282. 332. y 333.

816 Cicron lib. 1. de Natura Deorū,  
 ibi: *Ve qua ab ipso acciperent, in disputa-  
 tionem adducere, nisi eas existerent.*

115  
sea confianza, si, y son menester muchos ojos para hallar en que estriba, y se apoya.

817. Aue mos hecho reparo en el papel, que refiere, vió de Madrid, a quien (después del *Ya lo probamos*) haze este elogio: *Aunque un papel, que hemos visto de Madrid, agora procura eizar de uerte, que las pierde de vista nuestra en suficiencia, no trate Autor, que individualmente lo diga.* Bien extraño es, que papel de Madrid esté defectuoso, que saben los que cursan este exercicio, como han de eseriuir. Y si fuese Autor, puede ser no lo aya, que trate el punto con individualidad, ò que no le hallarse, que no es posible verlo todo, sera bien cierto no está de fraude de fundamentos muy juridicos, y razones concluyentes. Pero respondamos en nombre de su Autor; El defecto es, que en vna proposición, bastante mente exornada, y apoyada, falta Autor, que la cõpruebe; En trecientos y sesenta y seis numeros (que de tantos consta el papel del Emboçado) y multiplicados cuentos, no se halla a vn Autor, ni vn testigo q̄ depõga, ni aun de oídas, ni razon que concluya. Esto lo podemos afirmar por auerle leído varias vezes (fineza, a que nos conduce, ser preciso hazerlo para eseriuir esta respuesta) que de otro modo hizieramos lo que los a cuyas manos ha llegado, que ha sido, to marle, y dexarle. No es para hõbres doctos, que leen lo que a proueecha, ò lo que les puede ser de digression, y gusto, con la variedad de los casos, y mudanças de la fortuna referidos en forma, \* como se dixo, 817 que todo le falta; Vealo, y reparo.

\* Ciceron lib. 5. Epist. 12. ad Latium Luceium ibi: Nihil est enim aptius ad delectationem lectoris, quàm temporum varietates, fortuna, uisitationes, quæ, & si à nobis opus sit in experiendo nõ fuerint, sed de gero tamen erunt iucunda.

1822. Y si juzga que el concepto que haze de la Ceremonia se prueba con los exēplares, que trae, <sup>818</sup> no podemos responder a ellos, por falta de noticias, y no nos dar historias, q̄ los refic. ā, y haze bien, porque siendo de la calidad de la de los Capellanes en la Capilla Real, y en Sā Geronimo, no suponen para el caso. Por que en la Capilla Real, ay dos Clases de Capellanes, de Honor vnos, y otros de Altar. Estos con la Musica dizen las Misas, y celebran los Divinos Oficios alli, y en qualquiera otra Iglesia, donde se halla la persona Real. Aquellos la dizen a los Reyes en sus Oratorios los días que no salen a la Capilla: Tienen banco frente del de los Grandes, en que se sientan, y entre ellos los Predicadores del Rey, Clerigos, ò Religiosos sin distincion de lugares, sino como llegan, por juzgarse todos de vna Gerarquia, como se contiene en el tratado de la Capilla Real. <sup>819</sup> Lo mismo se haze, quando estan los Reyes en el Palacio del Retiro, que se celebran los Oficios en la Iglesia de San Geronimo, y como es Conuento Real, los Religiosos son tratados como Capellanes, y se sientan en el bāco. De forma, que aqui no ay Ceremonia Eclesiastica, ni Seglar, de que se pueda hazer consequencia, y lo que ay es, la Enriqueta de Palacio, que da regla a todos los oficios, y funciones, que se muda, y altera en los actos, y quando se parece al Rey, de modo que dependē de su voluntad, y arbitrio. Esto probaremos con dos exēplares. El vno, que tratando va Autor <sup>820</sup> de la Proçesion general, que hizo Madrid en 20. de Junio de 1622. a la Canonización de los cinco

818 Emboçado 2072. 275.

819 Don Vicencio Turtureto en el tratado de la Capilla Real.

1711-1311 1622-1711

820 Don Fernando Monforte en la Relacion de la Canonización fol. 34. verso. A los de la Compañia.

179

Santos, San Isidro, San Ignacio, San Frá-  
ncisco Xavier, Santa Teresa, y San Felipe  
Neri, como los Religiosos de la Compa-  
ñia no tienen lugar en las Procesiones  
Generales, y este dia era tã suyo, por sus  
dos Santos, dize assi: *A los de la Compa-  
ñia, que iban con sobrepellices ( cumpliendo  
el orden de su Magestad ) los llevaban en  
medio los Padres de Santo Domingo, ha-  
ciendo por aquella parte quatro hileras de  
Religiosos, en las dos de afuera los Padres  
de Santo Domingo, y los de la Compañia  
en las dos de en medio.* El otro, que en la  
Procesion del dia del Corpus de 1623.  
que (por hallarse en Madrid el Principe  
de Gales, Rey desgraciado despues de In-  
galáterra, y la Gran Bretaña) dispuso su  
Magestad se celebrasse con toda la auto-  
ridad, y grãdeza posible, como se hizo.  
Concurrieron (demas de las Religiones  
Mendicãtes) las Monacales, los Iesuitas,  
Clerigos Menores, y Ordenes Militares  
de Santiago, Calatrava, y Alcantara con  
mantos. A todas se dio su lugar, y des-  
pues de las Cruces de Santa Maria, y el  
Hospital de la Corte, compitieron la pre-  
cedencia las Ordenes Militares, y la Cle-  
recia, y su Magestad mandò, que los Ca-  
ualleros de las Ordenes llevassen en me-  
dio a los Clerigos, como se podrà ver en  
la planta, que trae Geronimo de Quin-  
tana. <sup>821</sup> De que se conocerà no son a  
propòsito los exẽplares referidos, y que  
no inducen, para en quanto a la ceremo-  
nia, porque en los actos, y funciones, en  
que su Magestad assiste, determina las  
dudas inopinadas, que se ofrecen, y da for-  
ma sin pleyto, sin contienda, y sin mas  
question; q̄ proponerla, y determinar lo  
que le parece.

821 Quintana en la Historia de Ma-  
drid, lib. 3. cap. 64.

183 Dize, que el Papel que ha visto de Madrid, no tiene Autor, que comprobe la calidad de la Ceremonia, y se a quietara viendo el nuestro, <sup>822</sup> y lo que añadimos en este, <sup>823</sup> pues hallará todo lo que el punto puede dar, y de que necesita, y que los ministerios en vna misma Gerarquia distinguen las personas, y por ellos ocupa cada vno el lugar que le toca, que (segun Horacio <sup>824</sup>) es politica, que dirige, y encamina a la decencia de los Estados. En el Cielo ay Gerarquias, y grados, dizen Plinio, <sup>825</sup> Lucio Apuleyo, <sup>826</sup> San Gregorio Nazianzeno, <sup>827</sup> y Manilio <sup>828</sup> puso el exemplo, dando a vnos grado, y asiento mas superior, que a otras, tomando el exemplo, ò argumento en la distincion del Mundo de nobles a plebeyos. Comprobemos esto cõlo que juzgamos esta viendo cada dia en Granada. Su Chancilleria cõtra de vn Presidente, Oidores, Alcaldes del Crimen, de Hijosdalgo, y Fiscales, q̄ junto hazen vn cuerpo, y vna Gerarquia, que se dize Chancilleria, pero con diferentes ministerios, Si el Alcalde se introduxesse a Oidor, y el Fiscal a Alcalde, que se diria? No se condenaria por exceso? Claro esta. Si en los Oidores (cuyo ministerio es vno mismo sin diferencia, ni distincion, ni precedencia alguna, mas que la que procede de la antiguedad) quixesse vn moderno en el Acuerdo, ò en algun acto publico preceder a los antiguos, ò entrando en su Sala, introducirse a presidir? Que harian, ò diria los que le precediesse? Claro esta que lo tendrian por arrojõ, Plutarco <sup>829</sup> localifica por grande; pero juzga seria mas

822 Demostracion Canonica, fol. 32  
vers. A que se añade.

823 Supra n. 96. ex n. 100. ad 106. y  
152. Horatio in Arte Poetica.

824 Singula quaeque locum teneant  
sortita decenter.

825 Plinio in Panegyrico ad Trajanum.

826 Lucio Apuleyo in libro de Mundo, & lib. 3. Metamorphosicos.

827 San Gregorio Nazianzeno in Oratione de Modestia in disputationibus obseruanda.

828 Manilio lib. 5. Astronomici:  
Vt quae per ingentem Populus describitur  
Vrbem,  
Principumque Patres retinent, & proximum eques-  
trum locum, Populumque equitum, Populumque  
subire,  
Vulgus iners, videas etiam sine nomine  
turbant.  
Sic & magno quaedam respondere Mundo.  
Hac Natura facit, quae caelo condidit Orbem.  
Sunt Stella procerum similes, sunt proxi-  
ma primi  
Sydera: Suntque gradus.

829 Plutarco de Consulatu septimo Sapientiam, inquit: Non enim curatio est, quo loco, aut post quos colloca mur: Sed ex quibus adsidemus, in cum his nobis bene conueniat?

de admirar la templança de quien se lo sufrielle, porque no puede er asiento conueniente con perjuizio de otros. Luego ha de confessar, que en las Gerarquias ay distincion de priuilegios, grados, precedencias, lugares, y asientos.

184. Ya vemos, que nos amenaza con el Obispo de Arequipa, que dize, no està el Ceremonial admitido en España. A que respõdemos, no ferà facil dar otro que lo diga, y que sus escritos no son Canonicos; con que, en la duda, podremos seguir la opinion contraria. Demas, que para que vno solo haga opinion, han de cõcurrir muchas, y grauisimas circunstancias, y calidades, para cuya explicacion no ay tiempo, ofrecemos referirlas, si las pidiere, y entretanto vea a Zacarias Pasqualigo, <sup>830</sup> donde hallarà todo lo tocante al punto; y acuerdese, que la ley del Reyno <sup>831</sup> dispuso, que en el que no huuiesse ley del Reyno, ù del derecho comun, ù otra disposiciõ formal, se siguiessse la opinion de Bartulo, y que despues se reformò, <sup>832</sup> porq̃ se reconociò la dificultad, y los inconuenientes q̃ se podian seguir de assentir a la opinion de vn Doctor, aunque sea igual a Bartulo, cuyo epitafio traslada Paulo Iouio, y en el le llama <sup>833</sup> luz del derecho, y dize, que con su muerte se perdieron las leyes.

185. Y tambien se acuerde, lo que dize en el mismo periodo, <sup>834</sup> de que vamos hablando. *Ni lo conuençe el Ceremonial Romano, que no està recibido en España, segun escribe el Obispo de Arequipa, y otros largamente.* A qui entra lo que se ha de acordar. *En muchas cosas no le obser-*

830 *Pascualigo in Decision. Moralibus.*

831 *L. 1. Tauri.*

832 *Castillo in di. l. 1. in verb. Bartulo.*

833 *Paulo Iouio in Elogijs clarorum virorum, fol. 7. pag. 2. verb. Bartolus, inquit: Hic est Bartolus ille, iuris ingens lux, & commodus explicator. Hic est, quò mors ante diò abstulit in signa. Heu mors inuida, & æu iniqua nostro, qualesceq; iterum iacere cogis.*

834 *Supranum. 179.*

ua nuestra Iglesia Metropolitana, gobernándose por las constituciones antiguas de las Santas Iglesias de España, que no haze contrario el culto, ni el buen orden de la Gerarquía Ecclesiastica, antes si (como dize nuestro Padre San Agustín) hermojean la vestidura de la Iglesia. Esta contraposición no es de passar.<sup>835</sup> No está recibido el Ceremonial en España. Esto no es negar q prueba la obligació de la ceremonia. Y en muchas cosas (profigue) no le observa nuestra Iglesia Metropolitana. Luego le observa? Luego está recibido en España? Luego piden bien el Prelado y Cabildo, ajustandose a lo preciso de la ley? Luego piden mal los Racioneros en pretender eximirse de tomar las Velas, Geniza, y Palmas en pie como los Canonicos, no mostrando privilegio, ò probando costumbre? Y piden mal en la igualdad, que pretenden. No vistió Moyses vestiduras, ni adornos Sacerdotales, y las puso, y vistió a muchos. No fue labado con agua, y labò a otros. No fue vngido, pero vngió: De que Anastasio Nizeno da la razon diziendo,<sup>836</sup> que al que pone Dios en Dignidad, y puesto, no necessita de mas adornos. La ley obliga a unos, y exime a otros, cò que la Gerarquía no es quiè haze la distincion, hizola el Legislador.

185 Todas las Ceremonias de la Iglesia son significatiuas ( como se ha probado, y son misteriosas, porque dimanar de la Sede Apostolica, y Congregacion de Ritos: La significacion, y misterio de algunas se sabe: Ignorase el de muchas, no porque no le tengan, sino porque quedaron ( como dicen los lu-

835 Lucas Vvaldingo in legat. de Concept. Virg. Maria. sess. 3. tract. 12. §. 2. inquit: Silere tamen non debeo, quod pratermittere non possum.

836 Anastasio Nizetas quest. 38. inquit: Erat quidem Moyses, illa veste indatus, ipse induit Sacerdotes: Moyses enim non fuit aqua lotus, sed lauit: Non fuit unctus oleo, sed unxit: Non gestavit vestem Sacerdotalem, sed induit Sacerdotes. Ut discas, quod ei, qui est, secundum Deum, perfectus, ornamentum sufficit virtus.

ristas) in serinio pectoris. \* Y dandole  
obseruancia los Fieles ( sin mas aueriguacion ) estan entendiendo son misteriosas , y significatiuas , porque al Principe , y Legislador no se pide la razon. Y en los terminos del gouerno politico, vemos cada dia el exemplar en los decretos de su Magestad, y despachos del Consejo decisiuos, y dispositiuos cõ no mas razõ de, *Consuene a Nuestro seruicio*, a los subditos toca obedecer, no aueriguar. Desearon los Atenientes dar gracias a Ficon por la gran vitoria contra el Rey Coryn, y respõdiõ las diessen a los Dioses, que lo obraron, que el solamente puso la diligencia, y las manos. <sup>837</sup> Así, pues, al Prelado, y al Cabildo toca la execucion, la declaracion del misterio al supremo Legislador.

837 *Herafmo libr. 6. Appothegmat.*  
*ait: Dicit habenda est gratia, quibus aut horibus hoc facinus praeclarè gestum est: Nã ipse nihil aliud, quã m manum, & operam meam commodaui.*

838 *Emboçado num. 1284*

186 *El quarto*, se funda en estas palabras: <sup>838</sup> *Vnieron los Racioneros a pedir a este Tribunal (despojados de sus honores, y prebeminencias) la manutencion, y tenuta de ellas, &c.* No es arrojõ, pero es poca inteligencia de los terminos judiciales. Y quien no sabe, ò confunde las formulas, y el estilo, mal fundarà las acciones, y defensa. Dize, que recurrieron los Racioneros a pedir manutencion, y tenuta del despojo de sus honores. Y debe saber; Lo vno, q̃ no ay tenutas sino es en el Consejo, y en pleytos de mayorazgos. <sup>839</sup> Ay, si, la manutencion en la Real Audiencia, por el recurso. <sup>840</sup> Con que, en quanto a los Tribunales, son terminos incompatibles. Lo otro, que los dos remedios corresponden: El de la manutención, al *vti possidetis*; Y el de tenuta, al *de interin*. Este conforma en todo con las

839 *L. 8. l. 9. tit. 7. lib. 5. Recopil. l. 45. Tauri.*

840 *L. 2. tit. 6. lib. 1. Recopil.*



las calidades, formalidad, y requisitos, que se guardan en el juicio de tenuta, y así los equipara D. Christoual de Paz, <sup>841</sup> y dize, <sup>842</sup> que la tenuta se introduxo, para que el verdadero sucesor del mayorazgo entre en la posesion de los bienes con autoridad judicial, en tanto que se determina el pleito en posesion, y propiedad, conforme a la ley; <sup>843</sup> porque el juicio de tenuta no determina quien debe ser el poseedor, sino quien ha de tener la posesion durante el pleyto. <sup>844</sup> El *uti possidetis* (que corresponde al de manutencion, de que se pudieron valer los Racioneros, si huvieran sido despojados) requiere posesion actual conforme la ley, <sup>845</sup> y añade el señor Presidente Couarruias, <sup>846</sup> ha de ser al tiempo de la turbacion, u despojo. Si huviera comunicado el papel con hōbres sabios, y prácticos, no necesitara de esta aduertencia. <sup>847</sup>

187 *El quinto*, se forma de que dize: <sup>848</sup> *Los Ministros, que sirven en Granada, no con fuerças de agena Abogacia, sino con el caudal, y talentos de letras, que adquirieron en las Vniversidades.* Este es arrojō de confiança, que (segun Iuan Owen <sup>849</sup>) no es de alabar, y le dize Seneca, <sup>850</sup> que con ella pierde la opinion de sabio, de que se precia, es propia condicion de los primeros, de quienes dize Plauto, <sup>851</sup> que exponen el primero par to a la censura, y no es de passar, que, mostrandose tan noticioso de Historias, ignora las notorissimas, pues dize en vna parte, <sup>852</sup> que el señor Emperador Carlos Quinto es visabuelo de su Magestad; Y en otra, <sup>853</sup> que los Señores Re-

841 Paz de Tenuta, part. 1. cap. 2. ex num. 26. ad 34.

842 Idem cap. 6. num. 1.

843 L. 9. tit. 7. lib. 5. Recopil.

844 Paz cap. 3. num. 13.

845 L. 1. §. Huius interdicti, ff. uti possidetis.

846 D. Couarruias in Practicis, cap. 27. num. fin.

847 Ouidio lib. 4. de Tristib. Eleg. 10. vers. 41.

848 Emboçado num. 8.

849 Owen lib. 3. Epig. 89. Raro placent alijs, quae placuere sibi.

850 Seneca in lib. de Tranquillitate animi. ait: Puto multos ad sapientiam peruenisse peruenire, nisi putassent se peruenisse.

851 Plauto in Cistellaria, Actu 1. Scena 3. et Actu 2. Scena finali. Et ego (namque adhuc eram virgo, nec licebat mihi parere) Exposui fatum.

852 Emboçado num. 73.

853 Idem num. 74.

yes Catolicos Don Fernando, y Doña Isabel son quartos abuelos, debiendo saber, que son el vno tercero, y quintos los otros. Acuerdese que acusa al Autor del Papel de los trece pliegos \* de poco noticioso de las Historias domesticas con ocasion de el origen de la Chancilleria. En verdad que muestra ser versado en ellas, quien ignora estos grados. Vamos al caso. Dezir, que los Ministros, que firuen en Granada, es sin fuerças de Abogacia, se tiene por cierto, que son muy notorias sus muchas letras, sabiduria, y experiencias; Y si pienza el Emboçado, que necessita de ellas, para el exercicio de sus plaças, no es hazerles lisonja, segun vn texto del Derecho comun, <sup>854</sup> que siguen los Doctores, citados al margen. <sup>855</sup> Pero es nias de entender, lo dize por vno de dos fines. O que, para ascender a los puestos que tienen, y obrar en ellos con toda aprobaciõ, les bastò el curso, y exercicios de la Vniuersidad, como es constante y cierto. O que, para formar este papel, no necesitò de fuerças de Abogacia. Y a los que pareciere, que sin ella lo saben todo, insinuaremos vn rasgo con algo de su exercicio, no todo, que fuera necessario tiempo dilatado. Con que se conocerà el arrojo en lo que piensa, y el arrojo de la cõfiança, y el de hablar menos decente de vno de los exercicios de mayor excelencia, y de mayor merito que tiene la jurisprudencia. Y no es extraño del asunto, pges el Prelado, y el Cabildo (que en ella, y en las demas ciencias, q̄ professan, hã hech) lucidissimos progressos) se valen de la Abogacia para esta defension.

Di-

Emboçado num. 342.

854 L. 2. §. Servius 43. v. r. Nam que cum dixisset ff. de orig. iur. ibi: Turpe enim est Patris, & nobili viro, & causis orantibus, in quo versatur, ignorare.

855 Hostiense in Summa, tit. de Postulando, §. Quod pertinet ad officium, col. 1. Ant. de Butrio in §. Calumniam, ad fin. de Penis, Felin. in cap. tua nos, de Homicidio, Hipolito Riminaldo in l. si sciam, n. 9. ff. ad leg. Corn. de Siccar. Angelo in l. si vacantis, C. de Bon. vacant. Burgos de Paz in Proemio legum Tauri, num. 213. Villaguta in Pract. crim. canon. lib. 9. c. 2. concl. 3. tit. de Advocato, Xamar de officio Iudicis part. 2. q. 8. c. 29. n. 9. Gutierrez. in Pract. lib. 1. q. 29. n. 5.

188 Dize Baldo, <sup>856</sup> que en la Vniuersidad se aprenden las leyes, y en las Audiencias se digierē, que ha passado en Brocardico, segun Couarruias Horozco. <sup>857</sup> Y reduciendo esto a la Abogacia, el que la professa ha de tener los adornos, que refiere Casiodoro, <sup>858</sup> que son, ingenio agudo, estudio vehemente, grāde, y singular doctrina. Y Ciceron <sup>859</sup> añade; Debe tener noticias tan particulares, que de qualquiera materia, y punto, que se ofrezca, pueda hablar cō fundamento, y con adorno. Y Quintiliano: <sup>860</sup> Que ha de ser noticioso de todas buenas Ciencias, y Artes, ha de ver muchos libros, y tener prontas las sentencias de los Jurisconsultos; A que aludió el Sabio. <sup>861</sup> Angelo <sup>862</sup> dize, ha de juntar la practica (que es la que no se estudia en la Vniuersidad) asientādo desta de la teorica, lo que el tacto de la vista in telectual: Porque si esta procede de la teorica, con la practica, se tocan, y gustā las viandas dispuestas, y saçonadas; Y en esta consideracion Marco Tullio <sup>863</sup> no halla ciencia, arte, ò ministerio alguno capaz de poderse exercer sin la practica.

189 No basta la mas aguda especulacion del Derecho para defender, y librar los pleytos, y negocios; Es preciso, y necessario auer maneja do muchos en todas materias, y auer reducido a experiencias, y demostraciones practicas las doctrinas, proposiciones, interpretaciones, conclusiones, y reglas, q̄ se aprendieron en la Vniuersidad. Vno, y otro se halla en el Abogado, segun vn texto, <sup>864</sup> sin la practica (es de opinion Hipolito de

856 Baldo in l. *Emilio Larianus ff. de Minoribus.*

234

857 Couarruias en las *Emblemas Morales*, lib. 3. *Emblema 10. ad fin.*

858 Casiodoro lib. 1. *variar. Epist. 45.* inquit: *Ingenio per acris, & studio fragrant, & doctrina eximia, & singulari debet pollere aduocatus.*

859 Ciceron lib. 2. *de Oratore*, ibi: *Vis oratoris, profectioque ipsa bene dicendi suscipere, ac polliceri videtur, ut omni de re, quaequaque sit proposita, ab eo ornate copioseque dicatur.*

860 Quintiliano in *Prooemio inst. orat.* ibi: *Quantum bonarū Artium, Si ripitorum lectōne eximie euulatus cunctis que Iuriscultorum sententijs miris se debet esse aptus.*

861 Proverbior *cap 9.* ibi: *Stude sapientia, ut possis dignè proferre sermonē.*

862 Angelo *conf. 110. num. 25.* aite *Theorica distat a practica, sicut tactus a visu intellectuāli, Nam per theoreticam videmus, sed per practicam digerjos cibos tangimus, & gustamus.*

863 Ciceron lib. 1. *d. Officij*, *cap. 22.* inquit: *Neque medici, neque Imperatores, (Quamuis artes praecipua didicerint) tamen nihil consequi possunt, si ad praxim nō redierint.*

864 *L. 1. §. sed cum, C. de Iustis. Cog. confirm.* ibi: *Tam doctrina se cum, quā experientia rerum debet pollere aduocatus.*

865 Marfilis in *Prax.crim. §. Principiam*, n. 3.

866 Rolando de Valle *conf. 1. n. 22. vol. 3. & conf. 2. n. 8. vol. 2.*

867 Baldo, y Felino in *cap. Ex tenore, de testibus.*

868 Bartulo in *l. fori 4. ff. de Advocat. Diverfor. in aut.*

869 Baldo in *l. fin. nu. 3. G. de Inoffic. testam.*

870 Natta *conf. 1. num. 1.*

871 Graciano *disceptat. Forens. disceptat. 285. n. 5. 7. & 10.*

872 Cap. *fin. 40. distinctione.*

873 Scaccia de *Re iudicata, cap. 1. §. 4. qu. 1. n. 51. in medio, inquit: Idem non suff. it. legisse in Ca. bearis, quia lectores saepe vadant per ambages.*

874 Acebedo in *l. 3. tit. 16. libr. 2. Recopilat.*

875 Iason *conf. 151. col. 3. vol. 4. Extracta de Mercatura, tit. de Sponsionibus, §. Quo igitur, nu. 6. Alciato de Praesumpt. Regula 1. Praesumptione 51. n. 4. Erasmio Cho Kier de Iurisdic. ordin. in Exempt. part. 2. q. 7. n. 1.*

876 Bartulo in *l. Si pater, num. 2. G. de Instit. & subtit.*

877 Adicionador *ibidem, verb. Volens melius, inquit: In istis verbis allegat Boetius, quod magis credendum sit Doctori in conscribendo quam in legendo. Qui à praesumitur, quod melius considera-uerit.*

878 Boetio *decis. 155. num. 24.*

879 Alexandro *conf. 182. num. 32. volum. 2.*

Marfilis <sup>865</sup>) nõ aprõuecha (ò muy poco) la teorica; Y Rolando de Valle <sup>866</sup> advierte, que la genuina interpretacion de las leyes consiste en la practica, y lo mismo tienen Baldo, y Felino. <sup>867</sup>

190 De aqui procede, que, aunque los exercicios de Escuelas, y de la Catedra son a todas luces grandes, necessarios, y de realçadissimas calidades; y aunque Bartulo, <sup>868</sup> y Baldo <sup>869</sup> los igualan al de la Abogacia, Nata, <sup>870</sup> y Estefano Graciano <sup>871</sup> le tienen por mayor, de que dà la razon vn texto Canonico, <sup>872</sup> y Sigismundo Scacia <sup>873</sup> tratando el pũro dize, que no basta ser Maestro en la Catedra, porque en ella se camina por rodeos sin ceñirse al punto, ni a la materia, Alonso de Azebedo <sup>874</sup> quiere que el exercicio de la Abogacia adelante al de la judicatura.

191 De aquel procediò la duda de los Doctores de que opinion debe preua leer la del Catedratico leyendo, ò la del Abogado respondiendo, aconsejando, alegando, ò escriuiendo. Añtieron a la del Catedratico algunos. <sup>875</sup> La contraria sigue Bartulo, <sup>876</sup> con ocasiõ de aver mudado parecer en lo que asentò leyendo, y su Adicionador <sup>877</sup> dà la razon diziendo, se pone mas atencion para escriuir, que para leer, y le sigue Boetio, <sup>878</sup> y es la razon, porque lo que se dize en la Catedra es especulatiuo, y puede reformarse en la practica, que es lo que le sucediò a Bartulo, que ocurriendole el caso como Abogado, se apartò de lo que auia dicho en la Catedra, y le defiende Alexandro, <sup>879</sup> fundandolo, en que es acto de mayor de-liberacion. Así en todas materias arien-den

den los Abogados, a que sus respuestas, y escritos tengan aplauso, y aprobacion, Marcial dize <sup>880</sup> que deca el de los menores, que son los sabios, el sabio Cayo Lucilio sentia que sus papeles llegassen a manos de los sabios, y de los ignorantes (refiere Cicero <sup>881</sup>) porque estos no los entienden, y los entienden aquellos.

192. Ahora, pues (señor Emboçado) vengamos a buenas. Sepa que (en sentir de Atalarico Rey Godo <sup>882</sup>) de los Abogados se hazen Iuezes grandes. Y sepa que las plaças, y puestos de letras se destinaron para Abogados, y a su Colegio, (q̄llama vn texto <sup>883</sup> Seminario de Dignidades) y lo comprueba Don Geronimo Altamirano, <sup>884</sup> Y el Emperador Iustiniiano en vna constitucion (cuyas palabras van al margen <sup>885</sup>) lo determinò asi, pues auendolo consultado varios sujetos para las vacantes de las plaças del Senado, eligiò Fiscales, Abogados, y Catedraticos, reformando el orden, ò establecimiento imperial, que admitia los provectos en otros ministerios, y Baldo \* adierte que las Fiscalias estan destinadas al Colegio de los Abogados. Y esta forma se puede entender la obseruò la antigüedad: Y si llegò, a alterarse en algun tiempo, la renouò el señor Emperador Carlos Quinto en las Cortes del año de 1520. disponiendo, y haziendo ley (a pedimiento, y suplicacion del Reyno) para que se den las plaças a Iuezes, y Abogados. Sus palabras son estas. *Item que los dichos officios del Consejo Real, Audiencias Reales, Alcaldes de Corte, y Chancillerias, no se pueda proveer, ni provean a los q̄ nunciamente salen de los Esfuadios. Que se pro-*

880 Marcial *lib. 2. Epig. 86. Ad raris inuat auribus placere.*

881 Cicero *lib. 2. de Oratore.*

882 Casiodoro *lib. 5. variar. Epist. 4. & 40 lib. 11. Epist. 4. ubi: Ad vocacione te campus exercuit. Te iudicy nostri culmen elegit. Nunca casis gloriose iudicis, quas laudabiliter ante a perorabas.*

883 *N. uela de Postulando, ubi: Collegium Advocatorum, Seminarium esse dignitatum.*

884 Altamirano *in l. 3. C. de Filijs officialium, cap. 9. m. 1. & 13.*

885 *Basilicon Cujacij sub tit. de Iudicibus in Notulis in Auth. de Iudicibus, §. Verus igitur, ubi: Eos iudices Divina Memoria constitutio vocat, in nostra re praesse non concedi vult. Sed alios iudices fieri nostra electione habemus. Et elegimus Antolium vitum spectabilem Fisci patronum factum, & Flavianum et rimum clarissimum Fisci patronum coelectum, & Alexandrum, & Stephanum, & Menatem factu. diffinios Advocatos. Et Alexandrum alterum, & Victorem, & Theodorum, Quinticenum viros subtilissimos.*

\* Baldo *in l. Binns, C. de Advoc. n. r. inquit: Nota, quod illi, qui sunt milites, & priores in Collegio Advocatorum, illi debent assumi in Advocatos Fisci.*

uean en quien concurren las calidades necesarias para el servicio de su Magestad, que sean personas, que tengan experiencia: Y por el uso, y exercicio, que primeramente ayantenido de letras en oficios de Juzgados, y Abogados. Porque, de aver hecho lo contrario hasta aqui, se han seguido en estos Reynos grandísimos inconuenientes, y daños. A que alude vna ley del Reyno, <sup>886</sup> que dize Palacios Rubios, <sup>887</sup> habla de luezes mayores, y menores. Y todos se fundan en vn texto, <sup>888</sup> que dispone, se den los Magistrados a las personas conocidas por sus letras, y experiencias; y la Glossa <sup>889</sup> declara, deben ser los mas experimentados. Y añade <sup>890</sup> que, las letras, y sabiduria son para el conociemto de las dificultades; Y la experiencia, para el despacho, con que a los que en qualquier exercicio se hallaren con estas calidades aconseja Aulo Gellio, <sup>891</sup> que no traten, de si se ha obseruado, ò no, sino que insten a que se obserue.

193 El sexto, se funda en el periodo siguiete: <sup>892</sup> Con especial cuidado he querido traer esta memoria a V. M. assi porque reconozca los grãdes priuilegios que V. M. tiene en el Patronato de las Iglesias de este Reyno, como para noticiarle de la grande obligacion en que V. M. se halla, de cuidar de la buena administracion, y aplicacion de estas rentas, pudiendo a los Arçobispos cuenta rigurosa, como lo hizieron los Reales antecessores de V. M. solicitando no se malograsse el santo zelo, y religio; a liberalidad de los señores Reyes Catholicos, que, enagenandose de los diezmos, de que les hizieron merced los Sumos Pontifices, los aplicaron a la creccion, y dotacion de los

Tem-

886 L. 2. Tauri.

887 Palacios Rubios in d. l. 2. m. 1.

888 Auth. Vi iudices sine quoque suffragio, §. Bos autem, vers. Ideoque, ibi: Curialium quippe, & aliarum personarum experientiam sui dantium, & ad Magistratus oportunorum.

889 Glossa ibi in verb. Curialium, inquit: Et idè magis experiti.

890 Eadem in Proemio, §. sed cum sit necessarium, C. de Iustin. Cod. conf. in verbo Destrina, inquit: Quoad cognitionem, & in verb. Experientia, ait: Quoad operationem.

891 Gellio lib. 10. Noct. Atticar. c. 19. inquit: Verùm ne dicas, sic esse actum sapè numero, sed hoc fieri sic debere.

892 Emboçado num. 274.

Templos; y a conservar su ornato y servicio con la decencia que se deba: Imponiendo el caudal de estas Fabricas y la donacion de aquellos grandes Mayordomos cada año mas de 80 yducados de renta, que se manejan al arbitrio del Arçobispo de esta Ciudad, sin tener otro cañon, que reside en sus procedimientos, que a V. M. ya este Tribunal, quando las partes interessadas se quejan, porque entonces por cedula de V. M. el Presidente y Oyador de bonete mas antigua conocen de estas dependencias, y de todo lo tocante a una executoria, que ganaron los Beneficiados en la Chancilleria en tiempo de Don Gaspar de Avalos sexto Arçobispo de Granada.

194 Este es arrojado grande, porque está lleno de malicias contra el Prelado, y malicias tales, que están alimentadas de veneno, y ponçoña, <sup>893</sup> y es de calidad, que dize San Iuan Chrysostomo, <sup>894</sup> suelen crecer a vista de la verdad, porque no faltan; a los que se valen de ellas, achaque, y pretextos para obrar, y apoyar su maldad, y hazer el daño q̄ solicitan, afectando causas, y razones, que así lo dize Seneca. <sup>895</sup> Pero como no ay malicia que pueda durar sin manifestarse <sup>896</sup> en estando descubierta, monta poco, segun San Bernardo. <sup>897</sup> Dize S. Ambrosio, <sup>898</sup> que la malicia nació antes que la inocencia; pero que puestas las dos en campaña, vence siempre la inocencia. Esto se colige del sagrado Texto. Luzbel fue padre de la malicia, y de la soberbia, que le arrojaron a los abismos. La serpiente vsò de toda malicia en las palabras con que engañò a Eva, de modo que, antes de auer hombres, auia malicia. Despues se

Seneca in Epist. 81. ad Lucilium; ait: Malitia ipsa maximam partem uenturi sui habet.

893 Seneca Epist. 81. ad Lucilium; ait: Malitia ipsa maximam partem uenturi sui habet.

894 San Iuan Chrysostomo super Matth. cap. 2. ibi: Sicut ignis, quòtò amplius ligna susceperit, in maiore flamma erigitur: Sic autem mala, quòtò magis ueritatem audierit, eo amplius in malitia excitatur.

895 Seneca in Prouerbis; ait: Male facere qui uult nusquam non inuenit causam. Maleuolus semper sua natura otitur.

896 Filon Iudio in lib. de Ioseph. ibi: Non semper felix est malitia. Interdum, cum maxime se celat, deprehenditur.

897 San Bernardo serm. 66. ait: Et minus semper malitia palam nocuit.

898 San Ambrosio in lib. de Gaius, cap. 14. ait: Ne ergo dubites talibus natura admanetur et exemplis, quòtò malitia praecipit tempore: Sed in uentis at infirmitate.

899 Gellio lib. 6. Noct. Atticar. cap. 1. inquit: Nihil est prorsus istis insipidius, qui opinantur, bona esse potuisse, si non essent ibidem mala: Nam, cum bonas res contrarias sint, utraque necessarium est opposita inter se se, & quasi mutuo aduersoque fulta nullo consistere. Nullum adeo contrarium esse, sine contrario altero. Quo enim pacto iustitia sensus esse posset, nisi esset iniuria?

conoció la inocencia, y con ella quedó el Demonio vencido, quando tentó a su Dios, y Señor. Por esto es de opinion vn Politico, <sup>899</sup> que la malicia fue muy conueniente, por q̄ ha sido el medio de sobrelalir la verdad, la inocencia, y la sinceridad, la justicia, el comercio, y sociedad humana.

195. El exemplo tenemos en el periodo referido, pues, para llegar al punto de las cuentas (que es a que se dirige) referio en los antecedentes, la conquista del Reyno de Granada, la suprema potestad de su Magestad, y sus gloriosos predecesores en virtud del Patronato, por auer dotado las Iglesias con la parte de las tercias, que las adjudicaron, de las que los Sumos Pontifices hizieron gracia, concecion, y donacion a los señores Reyes (no merced como con no buena corte santa, dize el periodo, que no es voz para con mi Rey, ni una de ella el Pontifice, que como todo lo que concede es espiritual, y lo son las tercias, no es merced, sino gracia) con que passaa referir esta a cargo del Prelado (sin otra interuencion) que montan 800 ducados de renta, y trae exemplares de las vezes, que se han tomado cuentas a los antecessores. No es zelo de las Iglesias (que con dadas cada, y quando que su Magestad fuere seruido de man tar se tomar, se saldra de la calumnia, y se conocera la malicia: que Palidamantes, acusado, y delatado, se puso en manos de su Rey, y manifestó la seguridad de conciencia con q̄ vivia <sup>900</sup>) las Iglesias no se queixan, ni los demas interessados, porque no ay de que, y el mismo periodo dize: <sup>901</sup> *Sua tener giro*

900 Quinto Curcio lib. 7. de Reb. gest. Alex. 61: Palidamantas, conscientia fretus, in Regem uenerat.

901 Supra num. 193.



cenfor, que reside en sus procedimientos, sino es a V. M. y de este Tribunal quando las partes interessadas se quejan por en tonces por vedas de V. M. el Presidente y Quedor de bonete mas antiguo conocen de sus dependencias; En De modo, que sin quezas, no ha auido cuentas, ni la residencia que se dize. Ay malicia, ay mala y blunrad, y ay vn anhelo de desacreditar al Prelado; para que se han intentado quantos medios se ha podido, y agora este lleno de malicias, que no se pueden encubrir a qualquiera que discorra moderadamente, si repara en aquellas palabras to tanto emboço como su dueño; *Sic tener otra cenfor, que reside en sus procedimientos.* Buen cenfor hiziera quien las dictò. Nunca contra los buenos està ociosa la malignidad; <sup>902</sup> pero esperamos, q de festinandola <sup>903</sup> recaerà en el Autor, <sup>904</sup> aunque no el que se reforme, porque (como digo San Agustin <sup>905</sup>) mas incurables son las enfermedades del animo, q las del cuerpo. Y aunque enterado el Prelado de su obrar (notorio a los celosos del bien publico, y en quienes se halla la verdad) con todo por su modestia, y lo religioso de su dignidad, y estado se vale de esta, y de mas defensas intentadas, dexando su animo, y persona expuesta a qualquiera tribulaciones, que sufrindolas con la resignacion, y paciencia, que hasta aqui, espera merecer, y conseguir la paz que desea, y sollicita. <sup>906</sup>

195 Censor, y residencia (este es el tema, y el fin del periodo, y del Autor) suponiendo (no està muy oculto) mala administraciõ, y mala cuenta. Esto quien lo dize? Vn enemigo Emboçato. Que

902 Claudiano libr. 3. de Laudibus Stilicon. versu 16.  
Nulli pars amula desuit unquam,  
Qua grauis obtreperet laudi sit nullique  
malignis  
Falsa sequebantur, quamvis ingentia labor.

903 San Agustin lib. 2. de Ciuit. Dei; cap. 3. inquit: Quorum dicta contraria si toties velimus repellere, quoties obmixta fronte statuerunt; Non curare quid dicat, dum quocunque modo nostris disputationi cant: Quam sit infirmum, & arum noxam, & infra usus, um vides.

904 San Apollonio de Passione Domini, ait: Quem tñodu n. si quis serbere in apprehendat manu, dum constituit alterum proijcere, prorsus in se mordetur. Aut si quis igne in manu tenens, dum vult hostem ledere, non intelligat quod ipse prebus exaritur. Sic malitia militat aduersus eos, qui ipsa utuntur: Magisque lebit eos, à quibus habetur, quam in eos ad quos intenditur.

905 Idem lib. 5. Confessionum, cap. 8. inquit: Quia miserum misero, non misero non miserante se.

906 Kempis lib. 2. de Imitatione Christi, cap. 12. lvi: Quandiu patitur dñs tibi est, & fugere queris, Tandiu n. alium habebis, & sequitur te ubique, iugiter tribulationis. Si ponit te ad quod estis debus, videlicet, ad patientiam, & mortem dñi, fiet citius melius, & pacem innocens: Etiam si ap tus fueris, si quò ad tertium Caclum ca a Paulo, non est profero securus de malo contrario patientia.

907 Ciceron in oratione pro Lucio Flauio, ait: *Erit, qui me audierit, quin potius de praemijs meis, quam de pena cogitandum putet.*

908 Idem in oratione pro Publio Silla, inquit: *Non enim potest quisquam nostrum subrosumgi, neque cuiusque repente vita mutari, aut natura conuerti. Nemo repente fit iustus; Nemo repente turpissimus.*

909 Silvano *conf. 96. column. fin. ait: Nec quidquam tali viro ex probandum esse.*

910 Tiberio Deciano *libr. 8. tra 8. Crimin. cap. 12. n. 11.*

911 Bertazolo *conf. crim. 71. lib. 10.*

912 Raudense *conf. 50. numer. 680. & 684.*

913 *Supra n. 66. margin. 174.*

614 Placina *de optimo ciue, libr. x. inquit: De optimo ciue Quinto Metello, qui, repetundarum accusatus, causam dixit: Et tabula administrationis iudicibus tradita: Omnes, qui praesentes aderant, auert. re oculos, indignum rati, charta, & non integritate eius. Idem praesere cui Populus Romanus tantam Praesentiam commisit.*

publican las Iglesias? Qué los intere-  
dos: Que la Ciudad, y Arçobispado? A es-  
to no responderà, pero lo hará Marco  
Tullio Ciceron, <sup>907</sup> y dirà, y le dirà lo  
que al Senado defendiendo a Lucio Fla-  
uio. Que las delaciones, y calúnias rebo-  
çadas, se deben retornar, y cambiar en  
loores, y ascensos debidos a tan sublimes  
meritos, y acertado gouierno en esta, y  
demas Catedras que ha ocupado, puesto  
que es cierto ( y lo dize el mismo Ora-  
dor <sup>908</sup> ) es dificultoso, que aya quien de  
repète, y de golpe passe de malo a bueno,  
ni de bueno a malo. Ha sido bueno en  
tres Catedras, hanle aprobado, y honra-  
do el Principe, y el Consta jo, Granada le  
alaba, le bendice, y le desea; Y como quiè  
sigue otra opinion no puede publicarle  
menos bueno del concepto en que està,  
busca achaque para desacreeditarle.

197 Censor, y residencia (dezimos  
otra vez) Son palabras, y voces, que ca-  
ben en vn varon grande, de consuma-  
das, y heroicas virtudes, de superiores  
seruicios, de incomprehensibles meritos?  
En Prelado de Granada (despues de tres  
Sillas) de los primeros de estos Reynos  
Vozes son que no las disimula el rebo-  
ço, por mas que las disfrace la malicia.  
Siluano <sup>909</sup> (hablado de persona de apro-  
bacion, no de tantos reales) dixo, no de-  
be ser arguido, porque tiene todas las  
reglas a su fauor. Lo mismo sienten Ti-  
berio Deciano, <sup>910</sup> Bertazolo, <sup>911</sup> y Ale-  
xandro Raudense. <sup>912</sup> El exemplar de  
Quinto Metelo, acusado de sobornos,  
a que el Senado no dio oidos, por la sa-  
tisfacion de sus meritos, ya le vimos <sup>913</sup>  
Iuntemos a Placina, <sup>914</sup> que tratado del

u. ff.

mismo caso, dize, que llegando a verse los cargos, y residencia, todos los Iuezes, de vn acuerdo, mandaron cetrar el processo, por que tuuierõ por cosa indigna; que lo escrito preponderasse al credito de tan calificado varon, a quien, por serlo, se auia encargado el gouierno de vna Prouincia de las mas dilatadas de Roma.

198 Mas autoridad, que el Embocador, tenia el Rey de Vngria, que delatò ante el Pontifice Alexandro Tercero del Obispo de Siete Iglesias, oponiendole culpas grauisimas. No las quiso oir Alexandro, porque estaua informado, y enterado de la integridad de vida de aquel Prelado, y de que las culpas, y cargos, que le imputaua el Rey, procediã de malicia, y odio, de que vn texto <sup>915</sup> dio la razon, que haze bien a nuestro intento, diziendo, que el Rey no obraua con zelo de caridad, sino de odio, y mala voluntad. Es muy necessario reconocer, y examinar exactamente la intencion de quien publica descritos, culpas, ò sospechas, aunque sea por frases, ò rodeos, que todo se entiende, y se aueriguarà mejor, atendiendo quien, y a quien. Y se hallarà, que el a quien, es vn Ilustrissimo Prelado, a todas luzes grãde. Y el quien, vn hombre, que encubre el nombre. Todos los medios preuino vn texto Canonico. <sup>916</sup> La intencion, dize, se conocerà, atendiendo, si es por seruicio de Dios, por defender la vida; por vanaglorias; por enemistad; por odio, ò por ambiciõ; Con lo qual, y la distancia de los sujetos no es dificultosa la aueriguacion. Puesto, que la persona del a quien, y sus pro-

915 *Cap. Cum in inventute. de Praesumpt. ibi: Quia tamen eius iuggestio nõ de veritatis rati. e procedere videatur. Noluius aures nostras quasi malignis delationibus, inclinare.*

916 *Cap. Si quis in 17. q. 2. ibi: Quae intentione, qua fide, qua temeritate, qua conscientia, quove merito: Si pro Deo, aut vita, pro vanagloria, vel inimicitia, vel odio, aut cupiditate, ita praesumpserit, vel non.*

917 *Cassiodoro lib. 9. Formula 9. ibi: Mens tua, & oculis nostris patebit, & auribus.*

918 *L. Fin. de Decurionib. ibi: Nam satis torquetur, & inquit at ur iudex, & contra quem multum iniuria, & contra famam, & honorem suum, quare la offeruntur.*

919 *Iustiniano Constitutione 1. C. de Nouo Codice componendo, ibi: Quia isti tales sunt Gloriosi.*

920 *Platon lib. 11. de Legibus, inquit: Nam, cum dilecti Magistratus virtute alios antecellant: Quo pacto praestantiores eis inuenimus? Et tam Diuini aliqui viri rationem referendarum exactores, & iudices vobis quaerendi sunt.*

921 *Cap. Secundo requiris. §. fin. cap. cum speciali, §. Postremo, de Appel. lat. cap. cum inter, de Except. cap. fin. 3. q. 5. l. aper. dist. 1. C. de iudicij, l. ex eo, C. de Agen. rib. in reb. lib. 2.*

922 *Cap. Quod suspecti 3. q. 5. ibi: Quid gratius, & amabilius dare quis in. copotest. quam si eia impetendum com. miserit, quae in la. dare forte voluerit?*

923 *D. Valençuela conf. 91. 11. numer. 30.*

cederes son notorios al Rey, y a l Consejo, como los de otro tan be nemerito, de quien dixo el Godo: <sup>917</sup> *Vemos, y experimentamos como vivis, y como obras,* y lo han mostrado en las mercedes, y honras que le han hecho.

199 Poner en question el credito, y opinion de tan grã Prelado, diziendo, que administra 800 ducados a su arbitrio, sin censor, ni residencia, es ofensa grauissima, y tanto, que la ley <sup>918</sup> la puso en el sumo grado, dandola los efectos de tormento grande, y no tiene ponderacion sabiendo, que es, u debe ser, y contactarse en el numero de aquellos, a quienes el Emperador Iustiniano, <sup>919</sup> da titulo de Gloriosos. No ignora el Prelado, que el termino *Residencia*, es ageno de su Dignidad, y persona. Alcança el sentido que se le da, y donde mira, y sabe que (por la calidad de la materia) tiene obligacion a dar cuentas, cada, y quando que su Magestad, y el Consejo de la Camara fuerẽ feruidos mandarlas tomar, porque es de la jurisdiccion del Patronato Real, y assi, ni se exige, ni las reusa, antes lo ha pedido, y suplica de nueuo. En esto no ay questio, pudiera auerla en lo que insinua el Autor del periodo, y papel (digamoslo mejor, y mas claro) en lo que expressamente pide. Platon <sup>920</sup> mouio, y resoluió el punto, como consta de sus palabras, que van al margen. Y no se ignora la razon de algunos textos, <sup>921</sup> y la que da otro, <sup>922</sup> que se puede ver, porque jaz gamos es en terminos. Y mas lo que acõteja el señor Don Iuan Baptista Valençuela Velazquez <sup>923</sup> (que lo comprueba largamente con varios exemplares) que

no solamente no se pida, pero que, teniendo, se dexa. Y el señor D. Iuan Baptista Larrea<sup>924</sup> ayuda el intento con razones politicas.

200 Muy lexos se hallaua el Prelado de esta calumnia, porque no podia imaginar, ni recelar auia razon, ni causa de suscitar cargo tan ageno de su persona, y de la quietud de su animo, y no podia esperar, que esta materia (mirada con zelo, y gouernada con toda atencion) le auia de poner en cuidado. Pero la malicia a nadie perdona.<sup>925</sup> Y así le ha sido, y es muy sensible obligarle a darlo a entender, que en quanto al negocio, la evidencia (quando llegue el caso) su verdad, y su conciencia le aseguran, como lo dixo el Sabio,<sup>926</sup> y el Profeta Rey,<sup>927</sup> quita el recelo quando no ay causa de tenerle. Y por esso Seneca<sup>928</sup> es de opinion se de priessa al efecto, para que quanto antes, se manifieste la maldad. Horacio<sup>929</sup> asegura es la defensa mas eficaz, y son del mismo sentir el señor Larrea,<sup>930</sup> el señor Salgado,<sup>931</sup> y Ferro Manrique.<sup>932</sup> De que resultará poder dezir el Prelado a su Magestad, a los señores de la Camara, a los Reynos, y a sus emulos, y delatores lo que Ciceron<sup>933</sup> al Senado, defendiendo a Milón en calumnia semeiante. Gran fuerza tiene la buena conciencia, que asegura al que está sin causa, de que recelar, y pone en cuidado al que la tiene, y dió materia a la delacion, y a la queixa; siendo cierto que (conforme vn texto<sup>934</sup>) el rostro es el crisol de la buena, ò mala conciencia, y el espejo en que se retratan todas las operaciones.

201 En esto el Prelado no se desfi-

de,

924 D. Larrea *Allegat.* 22. n. 26. *ait: Et quàm exitiale nocu ueni uisum si, oausam probere, ut, muneris publici praxextu, possit aliquis uinatisum inuariatum, uel emulationum sumere.*

925 *Claudianus lib. 3. de Laudib. Stilian. versu 36. Nulli pars a nula defuit unquam.*

926 *Proverb. cap. 28. ibi: Iustus autem quasi leo obidens, adique terrore erit.*

927 *Psalm. 13. ibi: Trepidauerunt, ubi non erat timor.*

928 *Seneca Epist. 97. ait: At conscientia prodire uult, et conspicit ipsas nequitias.*

929 *Horaciolib. 1. Epist. 1. — Hic murus ancus esto. Nil conscire sibi, nulla pallescere culpa.*

930 *D. Larrea Alleg. 48. n. 33.*

931 *D. Salgado de S. plicat. part. 22 cap. 16. num. 5.*

932 *Ferro Manrique Quaest. Moral. part. 1. q. 62. n. 7.*

933 *Ciceron in Orations pro Milone, ait: Magna est uis conscientia, iudices. et neque timeant, qui uisibi ea manifestant. Et para non semper ante oculos uerjari ualent, qui peccauerint.*

934 *L. Obseruandum. ff. de offic. Praef. ibi: Cuius animi motum uisus adest.*

935 *L. Qui mutuum ff. Mandati. l. Pupilli. §. 1. ff. de Negot. gest. l. Quae extrinsecus ff. de verbor. oblig. l. Testamentum, G. de Testamentis.*

936 *Abbád conf. 97. col. fin. volum. 2. Decio. y Cagnolo int. Ba qua aubitatio- nis, ff. de Regulis iuris.*

937 *Hosfienfe in cap. Nimis iniqua 16 num. 2. & 10. de Exceffib. Pralat. Gó- zalez in Reg. 8. Cancell. Gloff. 6. ex n. 26. ad 32. Sur. 20 decif. 13. n. 14. Graciano dif- cept. Forenf. difceptat. 141. n. 12. Farina- cio q. 82. n. 123.*

938 *Cap. Ad eius verò 5. diffinct. c. 2. de obseruat. ieiun. Clem. Exult. §. H. ram autem pijs ac iufijs. de verb. fignificat.*

939 *Ouidio lib. 4. de Ponto, Eleg. 3. Tu quoque fac timeas, & quae tibi lata vi- dentur, Dum loqueris, fieri triftia poffe puta.*

940 *Garzonio in Theatro vniuerfa- li, Difcurfo 109.*

941 *Rufcelo in lib. Symbolor. in Sym- bolo Cardinalis Francifci Gonzaga.*

942 *L. 1. §. Idem ait Neratius. ff. de Iniurijs.*

943 *Farinacio quaeft. 105. n. 304.*

944 *Emboçado num. 340.*

de, porquẽ nõ ay mãteria de defenfa, ad- vierte, fi, la razon de fu que xa, con forme a la doctrina de algunos textos, <sup>935</sup> y Doctores, <sup>936</sup> y por atajar los intentos que fe infinuan con la cautela, que fe ha penderado, y la de quien viera, que no fe da por entendido de tan manifiestas ca- bilaciones, como lo acõsejan otros; <sup>937</sup> Con que a todas luzes, y en todas partes fe verà, y conocerà, que aunque ay tex- tos, que dicen: Que el mas inocente de- be recelar no fe le impute culpa, aun ef- tando afsegurado de q̃ la pueda auer, <sup>938</sup> y fue confejõ del Poeta Ouidio; <sup>939</sup> Con toda la niifima confiança obliga dezir, que eíta inuectiua, y las demas del papel fon a muchos vifos, como pintò el Agui- la Imperial vn infigne Poeta Florentin llamado Ludouico Alamano, de quien dicen Tomàs Garzonio, <sup>940</sup> y Geroni- mo Rufcelo, <sup>941</sup> que la formò con dos rostros, y dixõ denotaua el comer, y en- gullir en muchas partes, como en eíte cafo, y papel q̃ ofende en todas fus par- tes y periodos, a femejança del que dize la ley, <sup>942</sup> y obferua Farinacio, <sup>943</sup> que con vna injuria ofende a muchos.

202 *El feptimo. y ultimo, eíta diui- dido en algunos peucdos. El vno: <sup>944</sup> No puede llegar a rayar la malicia mas li- cenciofa, y el atreuido fento defordenado mas altamente, que el que manifiesta en vn Me- morial, que sobre estas controuerfias, y pleito de los Racioneros, fe diò al Presidente, y Confejeros de Camara, dicen que con el nombre de vn caufidico. Pues llega a profer- nar, con voz es insolentes, a la autoridad de la Chancilleria de Granada. Sino es que, diffracado el nõbre, le ayantefino los Au-*

tores de estas irascibles contronestas. Memorial, y escrito indigno, lo que le manosean Ministros tan grandes. Sino es, que le ayen admitido, para mandar recogerle mejor informado.

203 Este periodo es vni cumulo de arrojios, pero no de la calidad de los que se han referido; Y assi el, a quien se dirigē (sea quien se fuere) quedara muy vfano viendo corre la fortuna q̄ lo Sagrado, y Soberano, aunque las demasias tuuieran otro grado. Y juzgo que (alcançandolo a saber) le dara muchas gracias al Embocado. Y en este concepto no daremos mas respuesta, que hazer vna breue reflexion de los desbarros, que se juzgan mayores, si es que el Autor es hombre de letras (no se conoce de lo razonado, ni del estilo, pero dalo a entender en algunas partes) y siendolo le reconocemos por hombre de obligaciones, q̄ su profesioñ las dà, y enseña, con que sera mayor su exceso; Cuya ponderacion, no la fundamos en textos, ni doctrinas, sino en la estimacion, y concepto, que hizisten los Doctos, los Prudentes, los Politicos, y los Cortesanos, a cuyo juicio lo dexamos.

204 No hallamos sea buena politica injuriar, ni ofender al no conocido, porque pueden las circunstancias, y señas conuenir a vna, ò mas personas, y dandose por ofendidos, el Autor haze vno, ò mas enemigos, de quienes no es facil cautelarse. Ni tampoco sabemos permita la ley del duelo (que no la ignoran los Letrados) que sin causa se publiquen injurias, y menos no se sepa quien las dice, pues falta a la principal de

1155  
7e  
sus reglas, y cae en otra indignidad age-  
na del duelo, por q̄ dà indicios de no atre-  
uerse a defender lo q̄ publica, y los q̄ ado-  
lécen deste achaque, no conócē la ley del  
duelo. No le ay, ni jamas se vió entre A-  
bogados por la defensa de los pleitos, co-  
mo se dirá adelãte. \* Si se huuierã de v̄e-  
cer a fuerça, tragerã los litigãtes a D. A-  
madis, ò al Cauallero del Febo: Y si con  
armas, se valierã de su destreza, y de la de  
grãdes Soldados, q̄ la de los Abogados po-  
co se atendiera: Y si cada pleito los diera  
vn enemigo, no tuuiera el exercicio las  
excelencias, q̄ le dã el derecho, y los Doc-  
tores sus interpretes, ni quiē la professa-  
ra. Precianse todos muy de cortefanos, y  
hablan, y escriuen con mucha vrbani-  
dad, no dizen palabra desiguãl, sino es  
que el caso lo requiera, y entonces se pre-  
supone lo dize la parte por su defensa.  
Ay entre ellos grande vnion, y herman-  
dad, y el Consejo (estimãndolos por par-  
te muy principal de su Soberania) los  
honra, y fauorece; Sus ascensos conoci-  
dos son, y ay algunos a la vista.

205. En las queexas, ò demasias del  
papel no podemos hablar, porque ni se  
dan señas del, ni el nombre del A stor (co-  
mo se ha dicho) y lo vno, y lo otro (que  
no estara sin dueño, como parece se pre-  
supone) auia de preceder. Mandarle re-  
coger no es facil, si bien (como no se ha  
visto) no se puede hazer juicio de su cõ-  
tenido. Requiere conocimiento de cau-  
sa, que consiste en darle a reconocer, y  
oir el parecer del Censor. Y teniendo in-  
forme, ò sospecha, no se causa el Conse-  
jo en informarle mejor. Lo que esta en-  
tendido es, que con esta diligencia se da

\* Infra, numero 217.



241  
al libro ò papel mayor estimacion. No podemos creer hablo contra la Audiencia, que su grandeza es imagen de la mayor Soberania, y hablar en esto es perder tiempo. Y no se opondrá a la grandeza, el auer ocasion de quejas, cada dia las oye el Consejo, y cõ su informe toma acuerdo. Si esto se tuuiera a defacato, se quitara el recurso, y la defenfa a muchos. De esta calidad ha sido la de este caso, con que han necesitado las partes, fundar sus quejas, para obtener en su pretension, y ha corrido con tanta especialidad, que ha tenido el Consejo a la Chancilleria por parte formal en el pleito de los Racioneros.

206 Esto presupuesto (reduciendo el punto a terminos de derecho) y dado contenga el papel ò memorial algo de lo que se dize (que no parece creible) con todo es constante. Que del Memorial dado al Rey, y al Consejo no nace queja, ni agrauio, porque (segun Aristoteles 945) fuera quitar el recurso a los subditos, y toca al oficio de Rey ampararlos. Y San Iuan Chrysostomo 946 afirma, que para en estos casos tiene siempre la diestra leuantada, y da la razon diziendo 947 es para el amparo de los molestandos, y afligidos: En esta forma lo resoluió Hondedeo, 948 fundando con largo discurso, que no haze injuria el que da memorial al Principe, aunque se componga de palabras, y voces injuriosas. Mas adelante passa Berrazolo, 949 porque pone el caso en el que le dio sin tener intereses, ni conueniencia alguna particular (como en el Abogado, que le eterniò) y am-

945 Aristoteles lib. 5. Politic. c. 18  
inquit Reges custid. a defensionibus que causa constitutas, ut locupletes prohibeant iniurias, & inopem multitudinem aduersa locupletum iniurias tueantur.

946 San Iuan Chrysostomo Homil.  
in Psal. 134 ait: Adced. bene uis de misericordia, ut & nobis, & iustis, & alijs iniuria afflictis operemur de uis.

947 Idem ibidem, ibi: Ut in his qui leues uis, & damnata efferatur. simas partes, & refugium.

948 Hondedeo conf. 111. numer. 5. uolum. 2.

949 Berrazolo conf. 214. nu. 1. uol. 1.  
& conf. 391. num. 1. uol. 2.

ambos (cō varios Doctores, y fundamētos) resuelue no ay exceso, delito, ni acción alguna, y se dirá adelante. \* Lo mismo assienta Farinacio, <sup>950</sup> aunq̄ en el Memorial se hallē injurias claras, y pone la diferencia en el judicial, ò extrajudicial, q̄ en este deberá probar lo que dixere, no en aquel, p̄or entonces, porq̄ siempre cōcluye en la remisión al Iuez. Y ajustando el caso a lo judicial (videlicet, en petición, ò informacion en derecho dada al Consejo, ò al Iuez, ante quien se litiga) entonces dize el mismo Farinacio <sup>951</sup> (figuēdo la comun) que probandose la injuria, no ay acción, ni agrauio. Y añade, <sup>952</sup> que, quando contiene que xas verdaderas, deberá el Autor, y dueño ser honrado, y favorecido, en que concuerdan Julio Claro, <sup>953</sup> Nicolas Boerio, <sup>954</sup> y Andres Gaill; <sup>955</sup> Y no se avra dicho palabra que no sea muy cierta, muy ajustada a los autos, y con toda decencia.

207 De derecho es, que el Abogado (no saliendo de los terminos del pleito, y su defensa) puede dezir, hablar, y escribir todo lo que hallare cōueniente, aunque toque en injuria. <sup>956</sup> Quintiliano, <sup>957</sup> halla, que es preciso en muchos casos, y ocasiones. De que da la razon Lucas Vadingo, <sup>958</sup> con palabras, y razones muy del caso, que suplicamos al lector las vea, y considere (que habla como Abogado) y hallará resuelue no ay en quic̄lo es segunda intención, y Baptista Mantuano, <sup>959</sup> añade, que quando de la defensa se sigue la ofensa, no la haze el animo, sino la ocasion, en que conuenen los Doc-

115

\* Infra n. 213. *Margen.* 996. y 997.

950 Farinacio *quæst.* 105. *numr.* 240. & 247.

951 Idem *in dist. quæst.* 105. *ex numer.* 232.

952 Idem *ibidem*, ait: *Is enim (si vera dixerit) non solum non punitur, sed etiam præmiium, & laudem meretur.*

953 Claro *lib.* 5. *sentent.* 6. *fin. quæst.* 33. *num.* 4.

954 Boerio *conf.* 4. n. 37.

955 Gaill *lib.* 2. *obseruat.* 99. n. 9. & *obseruat.* 101. n. 7. *ad fin.*

956 L. *Quisquis* 6. C. de *Postulando*, l. *fin. tit.* 9. lib. 1. *Fori*, l. 7. *tit.* 6. *part.* 3. l. 3. *tit.* 31. *part.* 7.

957 Quintiliano *lib.* 5. *instit. orat.* cap. 13. pag. 160. *lin.* 26. *ibi*: *Et magis hoc in accusatoribus concessum est quibus conuictiari aliquando patrocinijs fides cogit.*

958 Vbaldingo *in Legat. de Cõ. opt. Virg. Maria*, *lect.* 3. *tract.* 12 §. 2. *ibi*: *Nō aduersariorum offensam sed negotij: Non contraria patris virorum, quos summi diligo, iniuriam sed causa, & partis, cuius ego felicitate vtiuōdo successum illorū enim nollem offensam, silere tamen non debeo, quod prætermittere non possum.*

959 Mantuano *in Apologia pro Carminibus*, inquit: *Si inter repellendū quemquam ferri contigerit, faciet hoc casus, non nocendi animus.*

tores. <sup>960</sup> De que resultan dos proposiciones, ò conclusiones ciertas, y constantes. La vna a fauor de quien escriuió el papel, que auiendo sido como Abogado, y en defensa de su parte (quáto quiera que aya en él algunas palabras menos atentas) no ay accion contra él, y antes merece fauor, y premio, segun Farinacio. <sup>961</sup> La otra, que por las autoridades referidas, la accion de injuria se darà contra el Autor del segundo papel ( que llamamos el Emboçado ) porque ofende, y no defiende; con que en todo contrauiene a la prohibicion del derecho. Y se le podrá aplicar la respuesta de Ciceron, <sup>962</sup> a quien le preguntò a quien haze la ofensa este Escritor, y respondiò, que a si, y al defendido.

208 Para que esto se practique, y se imponga la pena, que corresponde a exceso semejante, es necessario indiuiduale. Vsa, y pronuncia vnas palabras desusadas, è indecentes, y no del proposito, que calificã, como tales Iuan Gutierrez, <sup>963</sup> y primero el Señor Presidente Conarzuinas, <sup>964</sup> Farinacio, <sup>965</sup> Carolo de Grañis, <sup>966</sup> y Don Pedro de Salcedo, <sup>967</sup> que concuerdan, en que no concerniendo las palabras al negocio, ni a la defensa, se dizen para ofender, y es sin duda seràn del mismo sentir quãtos leyeren el Periodo. Y debe el Autor ser escarmenado, y con particularidad, cõtemiendose en Memorial dado al Principe, como se ha fundado. <sup>968</sup> A que junta estas palabras: <sup>969</sup> *Diz, en, que con nombre de un Causidico.* Esta voz, *Causidico*, es conocida, pero no vsada, y dicha cõ el mismo intento, puesto que a ningun hombre

960. Clato in d. lib. 5. s. Injuria, num. 13. s. ff. de i. i. n. 4. y allí Baiardo nu. 16. Bocrio conf. 4. num. 23. & 28. Oldrado conf. 53. num. 9.

212

991 Supra in Margine 932

962 Cicero lib. 2. de Oratore, inquit: Occidit ille aduersarium, Non Inimicè verè aiunt. Sc. & eum, quem defendit.

963 Getierrez de Delictis, en c. 123 num. 29.

964 D. Couarr. lib. 1. variar. cap. 23 n. 6. vers. Tertia ad pramissa. Et vers. Tertium ex his apparet.

965 Farinacio in d. lib. q. 105. n. 239.

966 Grañis de i. f. cas. consl. 237. sub n. 5. & post n. 7. lib. 2. part. 1.

967 Salcedo in l. 64. tit. 4. lib. 2. Re. cop. num. 35. 36. & 37.

968 Supra num. 206.

969 Supra num. 202.

270 Quintiliano lib. 12. c. 7. inquit: *Nec enim forensem quādam constitimus operam, nec mercenariam vocem, nec (ut superioribus verbis pareamus) non inutilem sanè litium advocatam, quem, denique, causidicum vulgò vocant.*

271 Ovidio lib. 2. Amor. Eleg. 15. *Clamasi rabiosi fori iurgia vendunt.*

272 Seneca in Hercule furente, ibi: *Quo enim pacto vtilis fore esse possunt. & Republicæ Qui examen non subeunt, qui peritorum iure iurando, periti iuris in- fructi non apparent.*

273 Infra n. m. 209. Margen. 279. *vers. Sic etiam causidici.*

274 L. fin. §. in re furatoris. C. de Appellat. l. Quisquis 6. C. de P. sulanoo.

275 Accursio in verb. Opinionis, in d. l. Qui quis. ait: *Id est, ipso iure erit infamis, secundum quosdam Tu dic, quod eius opinio grauetur apud bonos. & grauet. Nā quandoque consumitur, quandoque minuitur fama v. ff. de var. cognit. l. Cognitio- num. Y en la imminutionē. Añade: *Quod dicta opinio sua denigretur.**

276 Cap. Infamis, vers. Item si quis ad: *pro eaz. 2 q. 5. cap. fin. 15. q. 1.*

277 L. fin. tit. 9. lib. 1. Fori, l. 7. l. 12. tit. 6. part. 3.

278 Gregorio Lopez in verb. Ante el, in d. l. 7. ait: *Quia nimis improbè posu- labat.*

279 Bolsio in Pract. crim. tit. de In- iuria, num. 35. inquit: *Non omitto etiam, quod Doctores nostri: i venerandi Collegij obtinuerunt decretam particulare, imponens penam corporalem, & pecuniariam his, a quibus iniuria affricantur: Quod vi- diseruari: Sic etiam causidici aliud decre- tū speciale quoad ipso, obtinuerunt. Fuit etiam dictum hoc de cretum loqui, quando dicitur conuitium Doctori circa Advoca- tionis exercitium: Et hoc clarè dicit de- cretum.*

280 Cartagena lib. 16. Homil. 6. ibi: *Aquis finum est Dei iudicium, ut qui sui proximi maculat honorem, propria sua subeat opinionis detrimentum.*

281 Auth. ut iudices sine quoquo suf- fragio. §. si quis autē, vers. *Damus autem Provincialibus licentiam.*

282 L. 2. tit. 24. part. 3.

283 Azor in summa Codicis, lib. 1. tit. 19. num. 2.

284 Tacito lib. 4. Annal. ait: *Offensio- num, pro utilitate publicæ, non pauidum,*

bre de letras, ni a professor de la Jurispru- dencia ( a quien parece se aplica mas ) se le dà. Quintiliano 270 dize, se llama Cau- sidico, el que en otras Prouincias llaman Abogado infacto; Ovidio 271 dize, son Causidicos, los que meten a voces los pleytos, y a las partes venden humo; Y Seneca 272 lo comprueba, diziendo, son vnos Romancistas, mequetrefes de los Tribunales. Y que aya diferēcia de Abo- gado a Causidico, consta de la variedad de decretos dados en el Estado de Milā a los Abogados, y a los Causidicos. 273 Y si el tal Emboçado alcançò esta distin- cion, agrauò la culpa, multiplicando pa- labras, y si no, lleuecelo sabido.

209 La pena de exceso semejan- te, de derecho ciuil, 274 era desdoro de la opinion, y credito, en que Acursio 275 haze algunas extensiones. La misma dis- pone el Canonico. 276 Por el del Rey- no, 277 es priuacion de officio. Y Grego- rio Lopez 278 dà la razon. En Milan (refie- re Egidio Fosio 279) que el Colegio de los Abogados tiene decreto condenan- do en pena corporal, y pecuniaria al que se atreuiere a injuriar, o valdonar al Abo- gado en lo tocante a la Abogacia, y afir- ma, auerle visto practicar; y Cartage- na 280 quiere sea este castigo a semejan- ça del del Talion, assentando son ius- tos juizios de Dios, que permite, quede notado el que sin causa, ni razon preten- diò notar a otro, y aunque el ofensor sea Ministro, y constituido en Dignidad, se- gun vn texto del derecho, 281 y vna ley de Partida, 282 y sentir de Azor, 283 que en lo judicial dixo Cornelio Tacito, 284 tocòson iguales, porque se contiene

de persona a persona, que es lo que aduic-  
tió Lucio Craso (segun Ciceron 983) en  
la contienda con Lucio Filipo.

210 El otro periodo dize así: 985  
Digno, pues, es que se condene su Memo-  
ria, de que se sepulcre su nombre en el olvido,  
para que no inquiete los oídos de los hom-  
bres sabios, y modestos. Razon que, movió  
al Emperador Arcadio borrar de los monu-  
mentos publicos, y particulares al Consul  
Eutropio, para que respirassen (como dixo  
animosamente Claudiano) los fastos Consu-  
lares, y a derribar sus estatuas. Porque al  
mirar en ellas atreuimientos, no las copia-  
sen otros inadvertidos, y siruiese a la pos-  
teridad semejante castigo de escarmiento.

211 Muy apretado se halla este  
Emboçado, gran credito dà al papel, y  
defeo igual de buscarle, y verle a quan-  
tos leyeren estos encarecimientos, noso-  
tros ya lo procuramos, creyêdo es obra  
digna de toda estimacion, y de qualquie-  
ra calidad que sea, siempre la tendrá su  
nôbre, y se dilatarà, por el mismo caso;  
que se insta, a que se borre de la memoria  
de los hombres, que es lo que refieren  
Autores 987 del que puso fuego al Têplo  
de Diana, que, por medio de vn mal caso,  
hizo celebre su nombre. Sin duda cõclu-  
ye en lo que defiende, y asienta, y para  
ello, y su credito (dize Casiodoro 988) le  
basta a hablar en todo con templança, y  
vsar de prudencia judicial, 989 diziendo  
todo lo necessario a la defensa, y templã-  
dose en lo que fuere extraño de ella: No  
lo haze así nuestro Escritor, sino que  
(afortando vnos en otros baldones) pro-  
sigue la carrera, como cavallo desboca-  
do, 990 que (segun Herasmo 991) es me-

nos

243

983 Ciceron lib. 3. de Oratore, libi:  
Non es, inquit, mihi Pè lippe Consul, quia  
nec ego quidem tibi Senator sum.  
985 Emboçado num. 3418

987 Valerio Maximo lib. 8. cap. 15:  
San Geronimo Epi. 9.

988 Casiodoro lib. 10. var. Epist.  
7. ait: Sed cognitus est vincere, ut probare-  
tur contrarium, non lassisse.

989 Idem ibidem, inquit: Iudiciavis  
virtus est, lingua bonis abandonare, & in-  
tis temperantiam custodire.

990 Pedro Gregor. lib. 7. de Repub.  
cap. 3. ait: Nullus equus ferotior, & intra-  
stabilior.

991 Herasmo in Appothegmat. lib. 7.  
inquit: Nemo nō metuit insidere equo effra-  
ni: At plus periculi a lingua effranti.

nos dificultoso de tener, que vna pluma  
mal cortada. El periodo siguiente nos  
dirá si la acabò.

992 Emboçado num. 343. column.  
2 lin. 9.

212 En el 992 pendera largamente  
la autoridad, y grandeza de la Chan-  
cilleria, su origen, y jurisdiccion, y passa a  
estas palabras: *Que hablar con poca deco-  
ro, y desatencion de sus Ministros, es espe-  
cie de delito lesa Maiestatis, y condenado  
con severas penas, assi del derecho comun,  
como del Reyno, que ilustran, y exornan cõ  
grande erudicion, Autores propios, y extra-  
ños. Que es ageno de la buena disciplina de  
estos Reynos, y de todas las Republicas del  
Mundo, que viven con policia, que los po-  
cos años de un sugeto, que ni conocieron las  
Vniuersidades, ni los Estrados, con la pri-  
mera estimacion, se atreba a prorrumpir, cõ  
vozes de censor, y padre de la Jurispruden-  
cia, contra los procedimientos de tantos Mi-  
nistros de canas, de experiencia, de obliga-  
ciones, calificadas diuersas vezes por la cer-  
tura de su Magestad para exercer los pue-  
tos, y cargos, que se han encomendado. Que  
caltando el nombre de su Magestad, y des-  
cubriendo solo el de los Ministros de la Chã-  
cilleria, se aya arrojado a condenar las leyes  
de vuestros antecessores, que hazen justo el  
conocimiento del despojo de los Racioneros,  
valiendose, de que la materia es espiritual,  
y de que la Chancilleria es pura inbida, y  
reservado su conocimiento al Consejo de  
Camara, como si pudiese ser la voluntad  
de su Magestad, en los casos, que se ofrecen,  
quãdo insta la necesidad. Y no ay ley recopi-  
lada q̃ limite la potestad economica, y q̃ si la  
Chancilleria, se abstuniesse, y no ocurriera a  
los escandalos, usando del poderoso brazo  
de su Magestad, con los años de fuerzas, y*

de los. Y en otro, 993 dize que es vn Memorial de trece pliegos.

213 Valgate Dios por Emboçado, prorrumpir en agrauios, en valdones, y que xas, sin saberse de quien, ni en que se fundan. Es caso extraordinario, pero no sin culpa, segun vn texto, 994 vn papel de trece pliegos dize que es el mal hechor. Duelos en el, por la mala cuenta que ha dado de lo que contiene, pues ha enojado al Emboçado, y puestole en ocasion de dezir, que quien le escriuid incurrió en especie de crimen de lesa Magestad, condenado con seueras penas por leyes del derecho comun, y del Reyno, que ilustran, y exornan Autores propios, estranos, como ya se ha dicho, y respondido. 995 Pues es verdad que (aunque a esto se ha respondido, y satisfecho) añadimos, no corria asi en tiempo de los Romanos, que no permitieron crimen de lesa Magestad, por injurias verbales a Ministros, quanto quiera que huviesse leyes en orden a esto, que se no es extraño a la ley, y no practicarse la ley, castigo es mayor de toda excepcion (de los de su tiempo) Cornelio Tacito, 996 que lo asfirmó, reformando la ley Horacia, que condenaua a muerte, y sacrificar la cabeza a Iupiter, al que injuriaba verbalmente a los Magistrados, como lo refieren Autores. 997

214 Vn papel de trece pliegos nos haze el mal, cuyo Autor se dize tiene estas señas. 998 Que los pocos años de su fugeo, que no conocieron las Muerfidades, ni los Estrados. Papel de estas señas no ha llegado a nuestra noticia. El que a uemos visto es de trece pliegos, y maldito con

Ecc tc

993 Idem num. 341. 934

246

994 L. Eum qui nocentem : 8. 6. Si iniuria. ff. de Iniurijs, ibi : Si iniuria mihi fiat ab eo, cui sum ignotus.

995 Supra num. 902

996 Tacito lib. 1. *Annal. ibi Legem Maiestatis reduxerat, cui nomen apud veteres idem, sed alia in iudicium veniebat. Siquis prodicione exercitum, aut Plebem seditioibus, denique mala gesta Republica Maiestatem Populi Romani minisset; Facta Arguerentur. Dicitur impetrarunt.*

997 Dito Livio lib. 7. *Dionysio Licario, lib. 5. El Rodmo de Rodmo, lib. 3. cap. 3.*

998 Supra num. 314.

999 Tacito lib. 1. *Annal. ibi*

veces en este. Su Autor no encubre el nombre, sus escritos, y papeles le han hecho muy conocido, y han dilarado bastante mēte su opinion, porque los forma de estilo Castellano, pulido, y elegante, eficaz, y persuasivo, no sale del punto, y los cō doctrinas juridicas, y los exorna con lugares de todas letras (en que es muy erudito con modestia) con que enseña, y diuerte, y se puede dezir cō Marcial, <sup>999</sup> que escriue para los doctos, y sabios, y así son busados, y aplaudidos de los mayores Ministros, en cuyos estudios, y en los de los sabios, y eruditos de la Corte se hallaran, que dize Elicio Puerano <sup>1000</sup> ( hablando con el Senado Mecinense) es el premio de mayor estimacion: Y es tan general, que ( con admiracion de Apuleyo, <sup>1001</sup> ) escriue con igualdad ( en la proporcion que toca a cada vna) en las materias mas, o menos graues, y de importancia. Sin que se halle proposicion, que no se compruebe, ni palabra que ofenda, ni que disuene. Y teniendo todas estas calidades el papel de los trece pliegos y medio, y estando aprobado por los Sabios, que le han visto en esta Corte, sin que pueda auer honra de letras, que le censur, <sup>1002</sup> no cōforma con el de los trece pliegos, tā persiguido, y condenado.

El Autor es hombre, de autoridad, y muchas canas, ellas le han retirado a su casa, dexandolo a la asistencia ordinaria del Patio de Palacio ( donde va tal vez por su gusto, no a negocios.) Tomolo de Quintiliano, <sup>1003</sup> que aconseja

...

999 Marcial *lib. 1. Epigr. 16.*  
*Meraris iuvas auribus placere.*

1000 Puerano *Grammatica. Epist. 78.*  
*inquit: Quid dicam? Placuisset Senatui quae scripsi, primum premium puto.*

1001 Apuleyo *Philosophicorum, lib. 4. de Deo sacratis, ibi: Nec enim metuo, ne in frivolis displicam, qui in grauioribus placeam.*

1002 San Gerónimo *cap. 4. Tomo, etc.*  
*Carpe, & destrabe, vel impetiti possit.*  
*Doctum autem est, quod laborantium non erit iudicium, nisi manum perripere*

1003 Quintiliano *lib. 1. Instit. orat. cap. 11. lib. 7.*

445



a los Juizes, y Abogados se jubilen a la misma edad, y que no espere, a que la demasiada edad les obligue perder el credito, y la autoridad, y lo compieteba con el exéplar de Donicio Africo, que, siendo demasiadamente viejo, la continuacion le hizo perder lo que sus muchas letras, y experiencias le auian grageado, y con esta ocasion junta las conueniencias del retiro, que goza nuestro Abogado. De que conocera, no es el que dize, y que quãdo lo fuera, no le faltan los Estrados.

216 Ni tampoco las Escuelas, que su doctrina se halla en todos los Lugares populosos, y grandes, y especialmente en Madrid, y Patio de Palacio, a que llama vn Autor <sup>1004</sup> (lugar que podrá estimar por curioso, y singular) Escuelas de la experiencia, Academias de la prudencia, y Anfiteatros de todas las acciones humanas, en que se hazen los hombres sabios, politicos, y noticiosos cõ los muchos, y arios, y extraordinarios casos, que en todas materias se ven, y ocurren cada dia. En que contiene la definicion de la Academia q̄ (segũ Marco Federico. Y v̄ delino <sup>1005</sup>) es vn Emporio vniuersal, donde se juntan, y comercian mercaderias de todo el Mundo. Cuyo principio procediõ (como es siue Grego. Acantio <sup>1006</sup>) de vn noble Academico, q̄ comencõ este cõgrosõ, ò mercado, vna nulla de Atenas, y se dexõ el nombre, dõ despues viuiõ Platon, y diõ principio a los Estudios, y Escuelas, que se llamarõ Academias: Y por esta razon viene bien el nombre a todas las poblaciones grandes, y a la Corte, y Patio de Palacio, donde se halla el concurso de toda España, y

1004 Bernardino Gomez de Miedes in tractatu Sole, lib. 3. n. 82. pag. 250. list. D. Q. Conquis: Quid enim aliud sunt Vrbes, aut quid re v. ra magis expriment, quam actissima quædam experientia, y n. n. s. u. Sen per celebres prudentia Academia? Vel potius, omnium humanarũ actionũ n. n. ornâtissima, y frequentissima Amphiteatra? In quibus quotidiani rerum vsus, vt tragædia, representantur à mortalibus. Per quos tam varij simul, & admirabiles pãdentur rerum euentus; Tam lib. breui ac paucis ostenduntur; Tam v. l. u. calamitosi successus. Vt necessi d. in. s. u. o. habemus homines (tot d. t. c. h. s. deformitatis. bus monum. i. s. factos & quãdam frugiferos; atque sagacissimos excedere.

1005 Vv endelino in Institutionibus Politicis, libr. 2. cap. 20. T. b. s. 15. in Explicatione pag. 254 ad finibi: Academia est quass vniuersale quoddam Emporium, in quod omnis generis mercus ex toto G. be conuehantur.

1006 Acantio de Philosophia Platonis, lib. 1. pag. 91. lin. 7. ait: se agere reuertit Athenas (habla de Platon) & in Academia, qua (etersonibus) v. u. s. lecti est q̄. Acantio mille distans passibus à quoddam heroe academia dicta, commemoratus est: Ac institucio nõ docendo que se disti. s. i. n. a. exor g. u. i. t.

del Orbe, en que se oyen, y aprenden todas las Ciencias, y Facultades. Vea, pues, el Emboçado fra quien (dotado de todas letras) y que ha cursado mas de quatro años esta Academia, y estas Escuelas, con estudio particular de notar, y obseruar las cosas, y casos notables, y singulares, se acomodan las señas que constan de sus palabras: <sup>1007</sup> *Que en los pocos años de un sugeto, que ni conoció las Escuelas, ni los Esdrados. Y tome mejor el vino.*

1007 Supra num. 214.

217 Ya que el Emboçado ha conocido el Autor del papel de los treçe pliegos, y medio, reciba en su nombre este documento. Agradarse de sus obras, y no de las agenas (dize Quintiliano <sup>1008</sup>) que no es buena politica, porque el que censura (advierte Ouidio <sup>1009</sup>) ha de hallarse incapaz de ser censurado, y no es facil en los Professores de letras, y de la jurisprudencia; Y si no passará por lo mismo en que ha pecado, que es lo que advierte Seneca, <sup>1010</sup> que reprehenden muchos el pecado, que en ellos es notorio. De que procede lo que dize Ciceró, <sup>1011</sup> que algunos se deguellan con sus mismas armas, y tambien con las a que se oponen, y es verisimil ha sucedido en este caso, dexamoslo a los doctos, y versados en todas letras. Ha hablado con poca modestia, quando debe considerar, que en los terminos de censura de libro, ò papel, a de respuesta a otro, Plinio el segundo <sup>1012</sup> haze tres grados de personas, mayor, menor, ò igual, y aconseja, que a todos se honre. Al superior, por el retorno. Al igual, y al menor, porque crece al tanto que los engrandescere. Y Se-

1008 Quintiliano lib. 10. cap. 2. ait: *Nec promptum est dicere, vitiosque peccare, et aliam putam, quibus omnia sua placeant: An quibus videntur.*

1009 Ouidio lib. 5. Pastorum. *Sic agitur censura, et sic exemplum parantur. Ca. n. iudex, alios quod monent, ipse facit.*

1010 Seneca lib. 7. de Beneficijs ait: *Fortasse vitium, de quo queris, si te diligenter inspexeris, in sinu invenies.*

1011 Ciceron pro Cecina, ait: *Aut tuo gladio, aut nostro, de sensu tam estitatur, necesse est.*

1012 Plinio lib. 6. Epist. 17. ait: *De mihi quod si de pijs sine minus, sine idem praestas. Lauda vel inferiorem, vel superioris, vel parem. Superiorem, quid nisi laudantibus illi est, non potes ipse laudare. Inferiorem, aut parem, quae pertinet ad tuam gloriam quam maximum videri, quem praecibus, vel carere, uas.*

ne ca <sup>1013</sup> (siguiendo la misma distinción) aconseja se escusen en encuentros con todos; Porque con el igual, es dudoso el suceso: Con el superior, es locura: Y con el inferior, es indignidad. Por esso dize <sup>1014</sup> que el Sabio passa por todo. Puesto que, quando en estas materias de escritos cupieran algunas defaçones, miran solamente a lo que cada vno defiende, y en estos terminos debe ser la respuesta, desestimando todo lo demas. <sup>1015</sup> Que para lo contrario es menester muy larga espada. Y es dar que notar a los que vieren, que hombres de letras se digan pesadumbres por lo que no les importa, y consitiendo toda su obligacion en apoyar, y defender la justicia de su parte, o la certeza de su opinión. En lo demas se pierde tiempo, y es dar que reir, como lo pondera Alciato, <sup>1016</sup> del otro que se ocupaua en coger moscas. Y oyga a Crasso (de quien refiere Ciceron <sup>1017</sup>) dezia, no ha de ser la defensa con emulacion, sino con razones, y autoridades.

218 Esto he dicho en defensa de la Dignidad, autoridad, y jurisdiccion del Prelado de Granada, asentando verdades irrefragables, contra las calumnias suscitadas en dos Memoriales dilatados, a que se da respuesta. Que vno, y otro se pone en la consideracion del mayor, y mas Supremo Senado, de cuya justificacion espera conseguir lo que pretende: Que es manifestar a la Corte, a Granada, y al Reyno todo, que se funda en verdad, y en justicia, porque (como de caso tan ruinoso, y de graues consequen-

249

1013 Seneca lib. 2. de Ira, cap. 34. ait: Quid abstinendum est si a par est, qui laessendas est. Siue superior: Siue inferior. Nam cum pare contendere, anceps est: Cum superiore, fatiosum: Cum inferiore, fordium.

1014 Idem lib. 1. de Clementia, ad finem: ibi: Parcit enim Sapiens.

1015 Idem de Conolat. cap. 13. ait: Contumelia ipsa, contumeliam facere.

1016 Alciato Emblem 163. Quid prodest muscas operosis pellere stasbris? Negligere est satius, perdere quod nequeas.

1017 Ciceron pro Cecinna, ait: Non ita causam vobis Cæcum Virus egit, ut obtrahere consultis diceret. Illud, quod Scæuola defendebat, non esse iuris, & in causam non solum rationes afferret, sed etiam Quinto Mutio socerosus, multique peritissimi hominibus auxilioribus, uteretur.

cias) estan todos à la mirã; y para evidencia de que la recta administracion de justicia es vna de las piedras preciosas, que guarnecen la Corona de su Magestad, y que le haze mas poderoso, mas amado, y mas temido, y que se ajusta a lo que cantò vn Poeta en este distico.

*O Carole à Carole maior magnoque Secunde.*

*Maxime per tantos scepra tuere Patres.*

219 En quanto a las virtudes del Prelado, y relacion de las mortificaciones, tribulaciones, y trabajos, que està padeciendo, y que padece el rebaño, que pastorea con seis meses de ausencia, y los embaraços, y turbulencias, que por estas causas se le han seguido, no es bastante mi pluma a referirlo, que, aunque he dicho algo, ha sido con cortedad, pero el Glorioso San Gregorio Nazianzeno <sup>1028</sup> lo escriuiò con toda puntualidad: *Beatus, qui consuetudine tua, & congressu dignus habitus fuerit: Beatus autem, qui, calamitatibus pro Christo susceptis, laboribusque pro veritate exhaustis, talem coronidem imposuerit, qualem non multi pij viri, Deique metu pradii, consecuti sunt; Non enim exploratam virtutem ostendisti. Nec tranquillo tempore solum nauigasti; Atque aliorum animas gubernasti. Sed in tentationum quoque difficultatibus, & procellis specimera tui dedisti: Ac persecutores tuos superasti forti animo e Patria migrans.*

1018 San Gregorio Nazianzeno E-  
pistola 30.

*Puestos, y Dignidades.*

220 Y para prueba de que las palabras del Santo vienẽ, y se aplican a nue-

tro Prelado, diremos lo que ha conseguido, obrado, y merecido. Fue el señor Arçobispo Colegial del Rey en Alcalà, y Catedratico Togado de Clementinas en su Vniuersidad. Abad de San Pedro en la Santa Iglesia de Leon. Canonigo, y Dignidad en la de Mallorca. Inquisidor de Llerena, Cordoua, y Toledo. Inquisidor de Corte. Fiscal, y Consejero en la Suprema, y General Inquisicion. Despues Obispo de Mallorca, de Tarazona, de Segouia, y aora Arçobispo de Granada.

221 Quando el señor Inquisidor General Don Diego de Arce Reynoso entrò en la Presidencia, y gouierno del Consejo Supremo de la Inquisicion General, estaua el señor Arçobispo siraiendo su Plaça en Toledo, y con las noticias que tuuo de sus muchas letras, y experiencias, le cometiò la disposicion, y reintegracion de los papeles tocantes al Tribunal de Inquisidor de Corte (suspendido por entonces) en que puso sumo cuidado, y trabajo en componerlos, y ajustarlos con los demas del Archiuo, y secreto de la Inquisicion de Toledo: Y alli obrò con tanto zelo, y administrò justicia con tanta entereza, que se le cometiò, y passaron por su mano las causas de mayor peso, y grauedad, que ha auido en la Inquisicion desde que se fundò. Y se asintió, y difinó mucho a su voto, y parecer en todos los pleitos, y negocios, que en su tiempo, se ofrecieron en Toledo.

222 Passò a Madrid por Inquisidor ordinario de Corte de la misma Inquisicion de Toledo, en cuyo tiempo por

*Inquisidor de Toledo.*

*Inquisidor de Corte.*

(por la mucha diligencia, y cuidado que puso) se començaron a descubrir complicitades grandes de Iudaismo, y las mayores, que hasta entonces se auian visto; Con que se hizo temido de la gente Hebrea, no solamente en la Corte, sino en las demas Prouincias, porque le tenian por entero, zeloso, y justiciero, y q̄ a todas horas, y tiempos atendia a inquirir, aueriguar, y castigar.

*Fiscal del Consejo, y Consejero.*

223 Cō estos titulos, y meritos ascēdiò a la Fiscalia del Cōsejo. Pero cōsiderando el señor Inquisidor General hazia gran falta a la Plaça de Corte, en el tiempo, que podia durar, darle suceffor, ordenò al señor Arçobispo la retuiesse, juntamente con la Fiscalia, con que siruidò entrambos Puestos con tanta puntualidad, como si no tuuiera mas que vno, y despues al de Consejero. Y en el tiempo q̄ asistidò dexò al Cōsejo muy noticioso de los papeles q̄ facò de Toledo del seruiçio del Sãto Oficio, y los q̄ actudò en esta Corte, que han importado al Consejo, y a todas las Inquisiones de España.

*Obispado de Mallorca.*

224 Fue presentado a la Silla de Mallorca, donde partiò luego q̄ llegaron las Bulas; Visitò el Cabildo, y todas las Iglesias, y las del Obispado, y passò a Menorca, donde hizo lo mismo. En tres años, q̄ le durò el Obispado, no faltò a funciò ninguna en todos los dias solemnēs, Dominicas, y mayores festiuidades. Hizo Ordenes en sus tiēpos; y en todos asistia a Confirmar; y este modo, y ordē ha obseruado en los demas Obispados. Conuocò Sinodo, y le celebrò, proueyendo en el todo lo necessario para el buen gouierno de la Iglesia, y bien de los Fieles,

que

que imprimio en lengua Latina, y contiene Constituciones tan acertadas, tan necessarias, tan bien recibidas, y dispuestas, que luego fue puesto en execucion aun antes de estar impresso, y es de calidad, que puede ser de utilidad para el gouerno de las demas Iglesias de España. Aua dias que se detenia la fundacion de vn Conuento de Monjas Dominicás de Santa Catalina de Sena, por los pleitos y embaraços a la hazienda de quien dispuso se fundasse, dió forma de ajustarlos, y liquidar la hazienda, con que tuvo efecto la fundacion, para que lleuo Fundadoras de Valencia, y es oy muy frequentado, y de mucha religion, que no perdió punto, sino que los adelantó con su asistencia personal, y gastos. Fue allí su gouerno tan apacible, y fue tan amado personalmente, que quando salió para el Obispado de Tarazona fue notable el sentimiento de todos, y tambien los agasajos que recibió de la Iglesia, del Virrey, de la Audiencia, y de la Ciudad.

225 Pasó al Obispado de Tarazona, donde halló, que la Dignidad tenia tres pleitos muy antiguos, y de tanta importancia, porque eian en perjuizio de la jurisdiccion Ordinaria, y autotidad de la Dignidad, en que puso tanta exaera diligencia, que no perdió punto, sino q los adelantó con la asistencia de su persona, y gastos. Para ilustracion de su Santa Iglesia procuró la celebracion de algunos Santos de la Diócesi, y entre ellos dió rezo por natural a San Marcial Obispo, compañero en el martirio de Santa Quiteria, sobre que, con acuerdo de la misma Iglesia, despachó edicto, que esta

Obispo de Tarazona

*Obispado de Tarazona.*

Obispo de Tarazona

en observancia. Visitò la santa Casa, y Hospital de N. Señora de la Sierra en el Lugar de Villa Boya, que es de las Imagenes de mayor devocion del Reyno de Aragon. Hizo vna descripcion del sitio, casa, y gouierno, de que formò libro. Y a instancia del Obispo de Pamplona, embiò Fundadoras a S. Sebastian para vn Conuento de Carmelitas Descalças, que sacò del de S. Ioaquin de Tarazona.

*Obispado de Segouia.*

226 Diosele el Obispado de Segouia. Y luego que tomò possession, procurò (a instancia del Cabildo, y Estado Ecclesiastico) reconocer el estado que tenia la pretension (fundada en la tradicion) de que San Hieroteo fue su Obispo, y auiedo hecho todas las aueriguaciones concernientes al caso, y constando de la certeza con motivos bastantes le diò rezo del Comun, y señaló festiuidad, para que expidiò Edicto con gran alborozo de la Iglesia, y Ciudad, y mucho consuelo de los Fieles. Diò forma a la fundacion de vna Congregacio intitulada de los Siervos de Maria Santissima, que se ocupa en la contemplacion de los Dolores, que padeciò en la vida, passion, y muerte de su preciosissimo Hijo, diòles constituciones, y forma para la oracion. Restaurò la Hermita, que dista vna legua de la Ciudad, intitulada Nuestra Señora de la Aparecida, por auerlo sido, y por otro nombre la llaman del Sepulero, es Imagen milagrosa; Leuantòla a su costa, labrò Sacristia, y aposentos para los q̄ van a Nouenas, con que es muy frequetada.

*Arçobispado de Granada.*

227 Fue presentado a la Silla Arçobispal de Granada, donde las competencias de jurisdiccion, y otros embarracos



cos que le han ocurrido, no le han estorbado la visita de la Ciudad, y Arçobispado, y cumplió con todas las funciones de oficio Pastoral, como lo hizo en los demás Obispados. En la Capilla de Nuestra Señora de la Antigua (que está en la Iglesia Mayor) fundó una Memoria, que está a cargo, y cumple el Colegio de los Abades, con renta bastante, donde se rezan todos los días el Oficio menor, que ha causado gran deuocion: Y otras dos Memorias en su Iglesia Mayor, y Lugar de Albolote el día de San Buenaventura. Ha procurado, que los Padres de la Compañia hiziesen Mision, como lo han hecho en todos sus Obispados. En Morón (al tiempo de la visita) colocó el Santísimo Sacramento (a ruego de la Villa, y vezinos) en la Casa de Nuestra Señora de la Cabeça, a imagen aparecida, y en la iglesia, y de gran deuocion, y concurso, y le era de sumo desconuelo, que en ella en ella Capellanes Confessores, a uer de ir a comulgar a otra Iglesia. En ella fundó la Congregacion de los Siervos de Maria, como en Granada, y otras partes.

228 El modo que ha tenido en la visita del Arçobispado, ha sido en forma de Mision, porque dexando al Visitador todo lo judicial en quanto al examen de los testamentos, Cofradias, visita de libros, y demas funciones de esta calidad, el señor Arçobispo, en llegando a qualquier Lugar por la tarde, haze la entrada en la Iglesia, dà la bendicion Episcopal al Pueblo, publica el Jubileo que ha ganado para cada Iglesia de las de la visita, por una vez, y le lleva a confesar, y tambié

las

*Visita del Arçobispado.*

101  
fus Capellanes Confessores, el Cora, y otros, si los ay. A la mañana buelue, con-  
tinuansc las confesiones, celebra, da la  
comunion a los que llegan, lo mismo  
hazen los demas Sacerdotes, con que du-  
ra de ordinario hasta medio dia. A la tar-  
de se toca a la Confirmacion en acaban-  
do se reza el Rosario a coros, y el señor  
Arçobispo haze vna Platica, buelue a  
darles la bendicion. Con que passa a  
otro Lugar.

### *Gouierno de la familia.*

229 Su familia en Granada consta  
de personas de todos estados, de virtud, y  
buenas costumbres, y tan ajustados a su  
modo de vida, que todos los dias rezan  
el Rosario, la Letania, y Salue cantada;  
los que no son Sacerdotes rezã el Oficio  
menor, todos los dias oyen Missa, y com-  
mulgan cada mes por mano del señor  
Arçobispo hasta los de escalera abaxo, y  
si alguna vez se dispensa vn descuido, no  
se le pasan dos. Y es prueba bastante de  
la quietud con que viuen, que ninguno  
de los Seglares ha dado causa de proce-  
der a la Iusticia Real, ni el menor cuida-  
do a su dueño. El qual les dà, y a los Ecle-  
siasticos todos buen exemplo, porque  
asiste de ordinario en su casa, y estudio  
(sin tener otra digresion, ni diuertimiẽ-  
to) para oir a quantos le buscan, oyen-  
dolos con afabilidad, y agrado, y dando-  
los despacho en lo que pretenden. Dize  
Missa todos los dias, aunque vaya de ca-  
mino; y assiste a la Iglesia en todos los  
dias festiuos, Domingos, Pasquas, Solem-  
nidades, y otros que no lo son.

### *Gouierno del Arçobispado.*

230 El gouierno del Arçobispado  
ha sido con gran quietud, y conformi-  
dad de los Subditos, que hallaron Pastor,

y Padre espiritual, en quien tienen con el  
 suelo, y amparo. Lo mismo han cono-  
 cido los Ciudadanos, y que da general-  
 mente doctrina, y exemplo. El Cabildo  
 le estima, y venera, por la asistencia, y  
 zelo al seruicio de Dios, y culto Diuino,  
 de que nada lo aparta, ni diuierto, y por  
 el cuidado particular en conseruar la  
 autoridad de la Iglesia, y de la Dignidad.  
 Y aunq[ue] verle inflexible en esto, ha da-  
 do motivo a los de la Real Chancilleria,  
 para no aplaudir su gouierno, y alabar el  
 de algunos de sus Predecessores: El de to-  
 dos fue a disgusto, mientras trataron de  
 continuar en los honores de su Digni-  
 dad, y, en dexandolo, pareció bueno. El  
 señor Arçobispo ha hecho a los de ella  
 todos los agasajos, que ha podido, ce-  
 diendo de su derecho propio. Y, lo que  
 debe ser mas de estimar, que en las ac-  
 ciones, de que pudierã resultar algunos  
 incōuenientes, se ha templado, para es-  
 cusarlos. Como sucedió el año de 1669.  
 que llamandole el Consejo por el lance  
 de la Silla del día del Corpus, salió de no-  
 che, porque el sentimiento del Pueblo  
 no le hiziesse prorrumpir en quejas; Y  
 auiendo recibido en el camino orden de  
 boluerse, entrò tambien de noche, por-  
 que la alegría de la Ciudad no resultasse  
 en aborto de palabras. Y en este año se  
 salió de Granada algunos dias antes del  
 Corpus, y vino a Madrid (con pretexto  
 de este pleyto) por escusar segundo lance  
 de la Silla; Y auiendole ordenado el Con-  
 sejo absoluiesse los escomulgados por  
 razon de dicho pleyto, al punto dio des-  
 pachó para ello, y fueron absueltos, sin  
 esperar que la Chancilleria cumpliesse

115  
Zelo en seruicio de sus Magestades.

\* Sinodo de Mallorca, celebrado el año de 1659. impresso en Madrid año de 1660. tit. 8. de Celebratione Missarum. cōsistatione 24 pag. 117. dōde dize: *Sed cum in aliquibus Missalibus (in exteris Ditionibus typis dōtis) clausula illa. Et Rege Nostro N. deſit, & Sacerdotes legentes per ea facile possint omittere hanc debitam orationem: Mandamus (innuente Synode) ut post viginti quatuor horarum spatium a publicatione huius decreti, & sub pena triū librarum, ut Rectores, & ceteri huius nostre Diocesis subditi, in quorum custodia diſta Missalia inueniuntur, in quolibet contextu Canonis Missae, vel in margine addi curent illa uerba. Et Rege Nostro N. Et, licet experti simus, quā sollicitos semper fuisse omnes Sacerdotes, & Ecclesiasticos nostre Diocesis pro felicitate, & salute Regis Nostri, & Regiae Familiae continēdō in suis sacrificijs, & orationibus deprecari: Itā in futurum fieri cōfidimus, & hortamur.*

Libros, y papeles impressos.

lo que la rōdò, que lo rēusò, y dilatò muchos dias.

231 Ha sido atentissimo en seruir a los Reyes en lo que ha podido obrar en su estado. Echò menos en Mallorca, que en el Cañon de la Missa, no se hazia la rogativa por la salud de sus Magestades; y fue la razon, porque vsauan de Missales de fuera del Reyno, en que faltaua. Procuròlo remediar, y se acordò en el Sinodo se hiziesse rogativa muy particular, cuyo tenor va al margen, \* y así se obserua. Vino el año de mil y seiscientos y setenta y cinco desde Segouia a Madrid llamado a las honras de su Magestad, que está en el Cielo, y boluendo por San Lorenzo el Real, se detuvo el tiempo necessario para vn Nouenario de Missas, que celebrò en el Panteon. En que hizo vna obseruacion, que le fue de mucho consuelo. Que la Missa posterea acertò a ser en el dia de Nuestra Señora del Patrocinio, Festiuidad, que se instituyò a instancia de su Magestad. El año passado de 1669. (halládose en Loja) ruuo auiso de la enfermedad de la Reyna nuestra señora, y luego dispuso vna Proceſsion General por su salud, q̄ salió de la Iglesia Parroquial, y fue a la de Monjas de Santa Clara, de donde boluò a la Parroquia.

232 En el discurso, y tiempo de estas Prelacias ha escrito los libros, y papeles siguientes.

El Sinodo, que celebrò en Mallorca, para el gouierno de aquella Iglesia, y Obispado en lengua Latina, impresso en Madrid año de 1660.

Otro, cuyo titulo es, Meditaciones

de la Pasión de Christo, para el uso de las Religiosas sujetas al Ordinario.

Otro del Origen de Nuestra Señora de la Sierra en el Lugar Villa Rova, Diócesis de Tarazona, del sitio, casa, Hospital, fundacion, gobierno, y limosnas.

Otro, en Latin intitulado, Magistra Fidei, contra los Hereges, que hablaron de la Fé de la Virgen, impresso en Zaragoza el año de 1664.

El Chronicon de San Hieroteo en Latin de a folio, impresso en Madrid el año de 1667.

Otro intitulado, Semana dolorosa, con meditaciones para cada día.

Vn Refuné de la Doctrina Christiana para los niños en la Escuela.

Vn Catecismo en lengua vulgar, en cumplimiento de lo que manda el Sáto Concilio de Trento.

Otro, que se intitula, Gemidos profeticos de la tarda penitencia.

Espejo de Sacerdotes, con doze consideraciones, y regla para el Sacrificio de la Miffa.

Carta Pastoral a los Curas del Obispado de Tarazona.

Vn tratado de Duplici matrimonio.

Otro de Diuersitate iudicum, & eorum formulis & iurisdictione.

Carta Latina, que es, Resumen de los Martirios hechos por los Moriscos rebeldes a los Christianos de las Alpujarras el año de 1568.

Memorial a la Reyna N. S. sobre el uso de la Silla el dia del Corpus en la Procefsion de Granada.

Otro a su Magestad sobre el Rezo, y Festiuidad a N. S. de los Dolores.

**Discurso Historico, y Juridico sobre la Catedra de San Marcial en Tarazona, y en el mismo otro, Escolios al Edicto, y Discursos Apostolicos.**

Muchos Alegatos en derecho, siendo Fiscal del Consejo de Inquisicion.

233 Dilatados Elogios se pudieran formar de esta breue relacion, pero ha podido mas la modestia de su Ilustrissima, que mi suplica, con que (auiendo de dezir algo) me ceñire lo posible, dexando a la fama lo mucho que pudiera escriuir, que esta, ni aun los Dioses la desestiman, segun Tacito. <sup>1019</sup> Pues ella publicara, con Latino Pacato, <sup>1020</sup> que es Varon en quien concurren todas las virtudes; Expressaron las San Isidoro Peleusita, <sup>1021</sup> y Velleio Paterculo, <sup>1022</sup> y le hallan adornado de suma modestia, moderado, prudente, fuerte, amigo de la justicia, humano, apacible, de vida inculpable, santo en su instituto, de ingenio agudo, y perspicaz, tesoro de todas las virtudes morales, y adquiridas. Y tal, que quando vna, u otra da credito, y opinion al que la tiene, concurriendo todas en vno solo, le consume y en consumado, y perfecto.

234 A q̄ se junta el cuidado, y largueza de las limosnas publicas, y secretas (y a estas tiene diputados demas los derechos, q̄ le tocan de la presentacion de los Beneficios, q̄ prouee el Consejo de la Camara, y otros derechos, aunq̄ no son frutos de la Dignidad, sino personales.) Que vnas, y otras son muchas, y muy acretas a Dios, y se podra dezir cō S Bernar do, <sup>1023</sup> y otros, <sup>1024</sup> que no defrauda la hacienda a los pobres, sino que juzgan-

1019 Tacito lib. 3. *Annal.* ait: *Modestia famam, neque summis mortalium spernenda est: Et à Dijs estimatur.*

1020 Latino Pacato in *Panegy. ad Theodos.* cap. 5. ibi: *Dixisse sufficiat, onum illum Diuinitus exstitisse, in quo virtutes omnes vigerent, qua singula in omnibus predicantur.*

1021 San Isidoro Peleusita lib. 2. *Epist.* 151. inquit: *Est enim moderationis delubrum: Domicilium prudentiæ: Forstidinis ars: Metropolis iustitiæ: Humanitatis penu: Mansuetudinis Sacrarium: Et, vno verbo, virtutum omnium Theaurus. Sic enim omnes adeptus est, ut alius vnã quandam adipisci magis estimasset.*

1022 Velleio Paterculo lib. 2. *Histor.* ait: *Vir vita innocentissimus: Ingenio, florentissimus: Proposito sanctissimus: Tantis denique adornatus virtutibus, quantas perfecta, & industria mortalis conditio recipit.*

1023 San Bernar do in *Declarat. loci*, *Matth.* cap. 19. *vers.* 27. inquit: *Res pauperum non pauperibus dare, sacrilegio crimen esse dignoscuntur: Sanè patrimonia pauperum: Sanè facultates Ecclesæ.*

1024 San Chritostomo *Homil.* 8. in cap. 2. *Matth.* San Ambrosio lib. 2. de *officiis*, cap. 28. Bazomeno lib. 7. *Hist. Eccles.* cap. 26. Anneo Roberto lib. 2. *Rer. iudic.* cap. 2.

109  
 dolos dueños de toda la que es de la Iglesia, recibe de ellos lo necesario para ti, y para tu familia. Y esta con toda moderación, y solo lo que necesariamente te pide la conservación de la Dignidad. Tal es el confesor, y Canonigo, lo es (en quanto al tratar contigo, y moderación de su persona) como a tres de confagrarle. Incaicando a San Martin Obispo Turonense, del qual dixo Severo Sulpicio, <sup>1025</sup> no parecia que auia salido de la celda. No tiene otra digressiõ, que la asistencia a la Iglesia, y Casa, donde a todas horas, y tiempos oye, y despacha a los que le buscan. A diferencia del otro Arçobispo, que refiere vn Autor, <sup>1026</sup> salia a caça, y al campo con gran comitiva de carroças, cauallos, criados, y gente de armas, y a quien le dixo, que San Pedro, y los Obispos de la primitiua Iglesia andauan a pie, y viuan parcamente, respondió, era Duque, y salia como gran Señor, y en la Iglesia se portaua como Arçobispo; A que se le replicò, si el Duque se condenare, que asilo, ò puerto le quedará al Arçobispo.

235 Es asimismo su asistencia continua en el Estudio, y libros, en que se ocupa todo el tiempo, que le sobra del despacho de los negocios dependientes de la Dignidad. Con que para enseñanza de los Subditos ha publicado, y dado a la estampa los libros, y papeles, que se han referido, <sup>1027</sup> y de los que escriuen en beneficio de la Iglesia, y de los Fieles, dixo el sabio Iuan Gerson, <sup>1028</sup> son los que honran la Iglesia, la dan armas, los que la defienden, son los que estan siempre administrando a la posteridad la sal de la sabiduria, y los que sumamente liberales

ing...  
 ...  
 ...

...  
 ...

1025 Severo Sulpicio lib. 1. de Sãti Martini vita, ait: iam verò, sumpto episcopatu, quantumcumque profuerit non est nostre facultatis excoioro. Idem enim constantissimè perseverabat, qui prius fuerat: Eadem in cor de eius huiusmodi: Eadem investitu eius vitas erat. Atque in plenus auctoritatis, & gratia in piebat episcopi dignitatem, ut non tam in propositum monachi, virtute inque d'fereret.

1026 Egidio Correzeto in Appo- thegmatib. Heroicis, pag. 20.

1027 Supra num. 232.

1028 Gerson de Laudib. Scriptor. to n. 1. ibi: Scriptor Ecclesiam ditat: Scriptor Ecclesiam armat: Scriptor Ecclesiam sustodit: Scriptor Ecclesiam honorat: Scriptor vobis sal sapientia administrat: Scriptor largitur, miseratur, & commo- dat.

1029 *Idem ibidem cap. 12. ait: Qui autem docti fuerint, fulgebunt quasi splendor firmamenti: Et qui ad iustitiam erudunt multos, quasi stella in perpetuas eternitates.*

1030 *Plinio lib. 7. cap. 1. ait: Tanto magis adorare Priscorum in inveniende curam, in tradendo benignitatem subit.*

1031 *L. Nulli 23. C. de Episcop. & Clericis, ibi: Cum fides, atque industria eorum tam laude, quam honestate ac pariter pietate non careat, cum veritatem in publicas aures, lucemque deduxerunt.*

1032 *Eldred lib. 1. cap. 3.*

1033 *Edovardo Vvestono in Theatro vite civilis, lib. 2. cap. 4. pag. 87. Apollinar Calderino Discurso 9. dilla Razon de estado.*

1034 *San Gregorio libr. 2. Moral. ibi: Scriptura Sancta mentis oculis, quasi quoddam speculum ponitur, et interna nostra facies in ipsa videatur.*

1035 *San Bernardo in Prefat. ad vitam Sancti Malachia. inquit: Semper quidem opere pretium fuit, illustres Sanctorum describere vitas, et sint in speculo, ac quodam veluti condimentum vite hominum super terram.*

1036 *Sidonio Apollinar lib. 9. Epist. 7. ait. Opportunitas in exemplis: Fides in testimonijs: Proprietas in Epistolis: Urbanitas in figuris, Virtus in argumentis: Pondus in sensibus.*

1037 *Abulense in Praefatione ad librum Iudicium. inquit: Audeo enim dicere, quod licet libri doctrinales ad tollenda dubia aptiores, quam Historici sint; libri tamen Historici ad Moralia utiliores sunt, quia antea magis movent facta, quam verba Et sicut in doctissimis eruditur de omni genere virtutum: Ita quoque in Historiis, quia nullius virtutis genus est, in qua viri sancti se non exercuerint: Sicut liber Iob ad patientiam excitat, & alij libri ad speciales virtutes Amplius autem potest causa Historiarum librorum esse ad consolationem servorum Dei, & ad laudem suam, & patientiam, ut ad certitudinem et gloriam.*

franquean lo mas rico, y precioso de su caudal, que dexan en sus libros, y escritos para prouecho vniuersal. Y añade <sup>1029</sup> son estrellas que alumbrã, y que, con la enseñanza, se eternizan; y Plinio <sup>1030</sup> dice, es estimable la inuentiua, el cuidado, y el trabajo. Y vna ley <sup>1031</sup> (aludiendo a los libros de doctrina) haze a sus Autores, no solamente dignos de alabanza, sino tambien ser tenidos por piadosos, y caritatiuos. Con que sus nombres tienen el realce, que les dan el texto Sagrado, <sup>1032</sup> y algunos Autores. <sup>1033</sup>

236 Estos libros, y obras son indices del espíritu de su Autor, de Historia vnos, y otros Morales, y de deuocion. De estos dixo San Gregorio, <sup>1034</sup> son cristales muy trasparentes, que manifiestan, y descubren lo interior del alma. Por lo qual San Bernardo <sup>1035</sup> es de opinion, conuiene se escriuan las vidas de los Santos, y Varones justos, para espejo, y sustento prouechoso de los Fieles. Y en particular teniendo (como estos) las calidades que expresa Sinodio Apollinar <sup>1036</sup> de util, y prouechosa doctrina, con exemplos ajustados, y conformes, narracion cierta, y puntual, propiedad en las palabras, vrbaniad en los discursos, fuerza en los argumentos, y madurez en los conceptos, y sentencias. Y hallando el Abulense <sup>1037</sup> grandes prouechos en estos, haze equiparacion, y cotejo de los que resultan de los libros de Historia en esta forma. Que aunque los doctrinales (dize) son mas a proposito para desvanecer las dudas: Los Historiales lo son para lo moral, porque persuaden mas los sucesos, que las palabras. Y como el fin de los do-



trinales se encaminá á todas las virtudes. Del mismo modo los Historiales, porque no ay virtud, que no se halle en los Varones justos, y santos, y pone el exemplo en los de Iob, que enseñan a tener paciencia, y otros de otras virtudes con especialidad. A que aña de otra excelencia de los Historiales, quales, que son de consuelo a los Siervos de Dios, y personas de otras, enseñandolos a tener sufrimiento en las aduersidades, y persecuciones.

237 Ha hecho siempre las visitas por su persona, en el modo que se ha referido, <sup>1038</sup> en conformidad de lo que disponen los Concilios Toledano quarto, <sup>1039</sup> Bracarense segundo, <sup>1040</sup> y Arelatense, <sup>1041</sup> y de lo que advierte Dionisio Cartusiano, <sup>1042</sup> de que los Obispos, en sus tiempos, y quando, y como lo dispone el derecho, visiten el Obispado, y en él sus Subditos, las Iglesias, los Conuentos, los Colegios, y las demas Casas sagradas, y de Piedad, reparando, y reformando lo que hallaré necessita de remedio, procurando la perseuerancia en los buenos, y dandoles documentos para adelantarse en las virtudes; Y el Obispo Barbosa afirma, son innumerables los provechos, que resultan de la visita personal, y refiere algunos, que se podrán ver al margen. <sup>1043</sup> Y ha podido tanto su presencia, y la detencion de dos dias solos en algunos Pueblos, que se remediaron muchos pecados. Experiencia que dió por assestada San Atanasio Patriarca de Constantinopla, <sup>1044</sup> afirmando sucede esto a los buenos Pastores, que con zelo, y doctrina apacientan el rebaño que

- 1038    *Supra num. 228.*
- 1039    *Toletano Quarto cap. 35.*
- 1040    *Bracarense Segundo Canone 1.*
- 1041    *Arelatense Canone 17.*
- 1042    *Cartusiano in Comment. ad lib: 1. Regum, cap. 7. vers. 17. inquit: Veri Episcopi, omni tempore opportuno, & in loco determinato, debent subditos suos, Canonias, Collegia, Parochias charitativè ac strenuè visitare: Collapsa, & deformata totis viribus reformare: Bonos confirmare in bonis, & provocare ad meliora: Præcipua quæque loca diligentius custodire.*
- 1043    *Barbosa de officio. & potest. Episcopi, part. 1. tit. 2. gloss. 10. nu. 23. inquit: Innumerabiles itaque sunt utilitates, quæ ex personali Episcopi visitatione promanunt: Per illam enim Episcopi instaurantur: Dierum festorum cultus restituitur: Tentorum tentationes arcentur: Dissidia componuntur: Concubinarij corriguntur: Blasphemia, Injuriæ illicitæ: Perjuria presurguntur: Plurimæque mala, & iniquitates, pernitiosèque serpentes, deteguntur, atque eliminantur.*
- 1044    *S. Athanasio Patriarca Hist. 1. ad Episcopum Cyrenensem, ait: Si quisque Pastor in Diocesi, quæ sibi obtigit, vel bi-duum maneat, experire liceat per multa peccata, & damna non esse salutem in Populo: sed si 2. dies maneat, & in talibus, cum præsentent veri Pastores.*

que se les encargò. A la visita estan los frutos, que ha dado al Arçobispado, que duran, y permanecen, y no olvidados los que dexò en las Sillas, que ha ocupado, pues en todas perseveran los Fieles en las obras de virtud, que aprendieron de su Prelado, y a que los exortò con su predicacion, doctrina, y exemplos, verificandose la sentencia de la Purpura de Geronimo, <sup>1045</sup> q̄, puesto en la Iglesia con el empleo de sus virtudes, y la facundia de su predicaciõ, mueue el Pueblo a su imitacion, y a abraçar todas obras de misericordia, y caridad.

1045 San Geronimo lib. 2. in Epist. ad Galatas, ibi: Quando Doctor quis in Ecclesia conigerit sermone ornatus, & uita, qui audientes, quasi stimulis quibusdã, concitet ad virtutes: Viso nus omnem Plebem circa eleemosynas, ieiunia, castitatem, susceptione pauperum sepulturis, & cetera similia festinare, feruere, discurrere.

238 La moderacion del gasto, y familia con que ha salido a las visitas ha sido notable, y estraña a los que lo han visto, ha se ajustado a las determinaciones Canonicas, y casi a lo que hazian los Padres antiguos, y particularmente los conuocados por el Emperador Constantino Primero (llamado el Magno) al Concilio Nizeno, de quienes refiere Niceforo Calisto, <sup>1046</sup> que saliendo ellos, y sus familiares, sin preuencion alguna, se acomodauiã al carruage de qualquier genero, que hallauan en los Lugares del transito de orden del mismo Cesar, que la diò a todas las Prouincias. Muy diferente del otro Arçobispo, de quien se refiere, <sup>1047</sup> que saliendo a la visita con coches, y carruage para la dilatada familia q̄ lleuaua, le dixo vn Labrador, al salir de su Lugar, Que los dexaua bien aprouechados con el ruido, y embaraço de sus coches, y mulas.

1046 Niceforo Callisto lib. 20. Eccles. Hist. cap. 14. inquit. Cum Constantinus Magnus decantatissimam illam in Bitunia Nizanam Synodum promulgasset, & litteris locorum omnium Episcopos ad constituta die eum uocasset: Illos publica uehebant uehicula, & iumenta, publici equi, & muli: Nec istos tantum, sed etiam qui eos, ministerij gratia, comitabantur.

1047 Antonio Rosende en la vida de Don Juan de Palafox, lib. 2. cap. 10. pagin. 176. ad fin.

239 Este ajustamiento de vida, esta atencion a las obligaciones de la Dignidad, este desvelo en dar doctrina a sus

Súbditos, este antepóner el socorro de los necesitados a sus conueniencias, y esta continua asistencia al despacho, y gouierno del Arçobispado, le han suscitado calunias, enuêtros, delaciones, cui dados, y descomodidades: Polibio <sup>1048</sup> dize son el retorno de acciones virtuosas. Amnuiano Marcelino <sup>1049</sup> afirma son imposturas, y fingimientos malignos, y Julio Capitolino, <sup>1050</sup> es de opinion tirá a desdorar el credito, y la fama adquirida. Y como escriuen algunos Autores, <sup>1051</sup> siempre fundan la criminalidad, y mala voluntad en aquello, de que estan mas lexs, è inocentes. El exêplo le hallamos en San Basilio el Magno, y San Gregorio Nazianzeno, que siendo Soles clarísimos, que tanto resplandecieron en la Iglesia, los notaron sus emulos de Hereges, y timidos en la defensa de la Fè, según lo refiere el mismo S. Gregorio. <sup>1052</sup> Y en San Geronimo, que auiendo dado, con su vida, libros, y doctrina frutos excellentísimos a la Religion Catolica, publicaron era Herege, y le contaron en el numero de los Sabelianos. <sup>1053</sup>

240 Muchas son las imposturas, y calumnias publicas, y reuocadas, que se contienen en los dos memoriales, a que se ha respondido: Muchas publican sus Autores, y aliados. Hazenle injusto, profanador de la Ley, alborotador, escandaloso, sin gouierno, y le atribuyen otros denuestos semejantes. Que ha sufrido, y tolerado con suma paciencia, y constancia, en que ha mostrado todo el valor, que basta a dar a conocer la seguridad de su conciencia, que le ostenta inculpable de tan ruidosas inuentivas, forma-

kkk das,

1048 Polybio lib. 2. *H. for. ait. filia-  
stres enim, atque admiranda actiones  
graves inuidias, atque acres calumnias  
conferre solent.*

1049 Amnuiano Marcelino lib. 17.  
*H. ubi Legimus in veteres quoque mag-  
nicos Duces vitia, criminaque, etiam si  
in veniri non poterant, sine se malignis a-  
ctem, spectatissimis acibus eorum offen-  
sam.*

1050 Julio Capitolino in Marci An-  
tonij Pulchri vita, inquit: *Nemo est  
Principum, quem non grauis fama per-  
stringat.*

1051 Suario tom. 3. de vitis Sanctorum,  
die 2. Maij, pag. 13. Niceforo Callisto lib.  
8. H. 8. Eccles. cap. 49. Sozomeno lib. 6.  
H. 8. cap. 5. San Arnanio Apologia 2. Ba-  
ronio tomo 4. Annal. anno 353. pag. 105.

1052 San Gregorio Nazianzeno E-  
pist. 20. inquit: *Multi Nos, ut circa fidei n-  
pariam firmes, excusant, quotquot nominant,  
idque mori dres nobis communes utrius-  
que esse consent. Atque alij quidem placet  
Nos interpretari insidiales. Alij timide a-  
tis. Impietatis quidem, qui nec sanam do-  
ctrinam à Nobis promulgari credunt. si-  
bique persuadent Timiditatis autem, qui  
Nobis dissimulationis, et e-arricationisq;  
crimen impingunt. At aliorum sermone  
qui ad referre ad inest*

1053 S. Geronimo Epist. 77. ad Mar-  
cum Presbyterum Gbailicoensem, ubi: *H. e-  
ticus vocor, H. uisum predicans Timi-  
ditatem: Sabelianus in notatis arguit,  
tres subsistetes, veras, integras, perfectas  
que personas indefessa voce pronuntians.*

1054 Nizeforo Callisto lib. 13. *Histor. Eccles. cap. 32.* Sozomeno lib. 8. *Hist. cap. 26.*

1055 El Pontifice Inocencio Primero *Epist. 29. ad Ioannem Chrysostratum*, ait: *Epist. profectus res stabilis & firma conscientia bona in malis, quae iniuste accidunt omnibus. Quae, nisi quis patientia vincat, indicium se mala suspicionis praebet. Omnia namque sustinere debet, qui Deo primus, deinde sua quoque coesit sapientia. Quandquidem bonus, atque honestus vir excipere ad patientiam maxime potest, vinci autem non potest.*

1056 Egidio Corrozero in *Appothegmat. Heroicis* pagin. 35. *vers. Federicus*, ibi: *Etiam fasces memorabile fecimus, si perest, ut aliud illo maius geramus, neque, ut Nos ipsos vincamus, & auaritiam, vlciscendique nostri libidinem refragemus.*

1057 San Gregorio lib. 9. *Registr. Epist. 39. ad Theoristam Patritiam* *Indict. 4.* inquit: *Non electis suis Christus in hac vita promissit gaudia delectationis, sed amaritudinam tribulationis, ut medicina more, per amarum poculum, ad dulcedinem rediant aeterna saluti.*

1058 S. Agustin lib. 4. *de Ciuit. Dei*, cap. 3. inquit: *Iustus, quidquid malorum irrogatur, non est poena criminis, sed virtutis examen.*

1059 San Geronimo *Epist. 127. ad Fabiolam*, ait: *Vbi magnitudo gratiae, ibi magnitudo dolorum.*

1060 S. Bernardo *Epist. 280. ad Eugenium*, ibi: *Ego plagis conscientiae meae nullum iudicium accedens notatus medicamentum probis, & contumeliosis.*

1061 San Marcial *Epist. ad Theofanum*, cap. 23. ait: *Qui persecutiones in gratiam actiones sustinent, coronam sibi acquirit. Non ergo admirentur viuentes, quia in terrore cruciari innoxios. Quos enim, ut legi: Deus flagellat.*

das, è inuentadas con toda malignidad, como lo escriuen algunos Autores, <sup>1054</sup> y con palabras muy del caso el Pontifice Inocencio Primero, <sup>1055</sup> que pondera quan bien se casan, y vnen la paciencia, y la buena conciencia contra las inuasioncs de la maleuolencia, de que tiene entendido le han hecho vencedor: Y, siendo vitoria muy señalada, vè anticipada otra mayor, y mas dificultosa, que fue la que el Emperador Federico Tercero echò menos acabando de vencer vna batalla. Gran vitoria (dixo) auemos conseguido, falta otra mayor Que nos vençamos en desear, y procurar la vengança. <sup>1056</sup>

241 A esta facilmente le inclinò su benignidad, y la resignacion a la voluntad, y disposicion Diuina, de llevar, y tolerar con paciencia las tribulaciones, y mortificaciones, que se fruiere imbiarle, sin apartarse del camino, que le señalare, aunque sembrado de espinas, y abrojos, que es el que dizen Sã Gregorio, <sup>1057</sup> gozan en esta vida los mas beneficiados cõ vaso de amargura, San Agustin, <sup>1058</sup> que es el Crisol de la virtud S. Geronimo <sup>1059</sup> que es el fruto del mayor ajustamiento. San Bernardo, <sup>1060</sup> que es el medicamento mas cierto, con que securá las llagas, y heridas del espíritu, y de la conciencia. y San Marcial, <sup>1061</sup> que el retorno de las persecuciones es la corona prometida, y concluye, cõ que no ay que admirar ver padecer los inocentes, porque es condicion de Dios embiar trabajos a los que muestra querer mas. Y asist el Prelado, reconociendo los beneficios recibidos de la Diuina mano, y deseando merecer, no

reusa tribulaciones, ni cuidados, pues conoce, es la senda, y camino mas seguro. <sup>1062</sup>

242 Para cerrar este discurso (que parecerà largo a quien le mirare, no creo que a quien le leyere, pues lleua el alivio del fumario para tomar, y dexar lo de que no gustare: Ni tampoco a quien cõsiderare, q̄ es respuesta a dos memoriales de treinta vno, y de treinta y ocho pliegos otro, y que (segun Quintiliano <sup>1063</sup>) es dificultoso defender, quanto facil acusar, siendo cierto, que todo su contenido se funda en delaciones, y asì dixo el mismo Quintiliano, <sup>1064</sup> lo que se puede ver al margē, y lo funda en que se requiere menos destreza <sup>1065</sup> para herir, que para curar, con que afirmo no se ha perdido tiempo. Y espero de los doctos desinteressados hallaràn no sobra papel.) Para cerrar este discurso, ù defensa (bueluo a dezir) restan dos cõsideraciones, sacadas de las mismas delaciones, y memoriales, que, sin duda, se ràn de cõuelo al que las padece, no se, si de gusto a los Autores, que ya dixen en otra parte, <sup>1066</sup> ay quien se deguella con sus mismas armas.

243 La primera consiste en las voces, y clamores tantas vezes repetidos de la ofensa de la ley, y de la regia; No ay regia; No ay ofensa, ni agrauio de ley, como se ha dicho, <sup>1067</sup> es absurdo hablar en esso. El que delinque contra uie-  
ne a la ley, no la ofende. Esto supuesto, gran dicha es del Prelado de Granada, y efecto de sus merecimientos, imitar a Sã Atanasio, a quien (sin embargo de la pureza notoria de su vida) dize Simon Metaphrastes, <sup>1068</sup> se opusieron algunos cri-

me-

1063 Symmaco lib. 3. Epist. 7. ait: Eff  
eni n Reſponſoſtro Diuini ſuntis ingratũ,  
O o uniuũ virtutũ prompta natura.

1063 Quintiliano lib. 5. Inſtit. orat.  
cap. 13. pag. 254. lin. 5. ubi Non ſic causa  
t̄ uenã difficilias ſemper eſt cred̄ tum (q̄ uod  
Quero ſap̄e ſeſiatur) defendere, quã n ac-  
cuſare.

1064 Idem in d. pag. lin. 17. inquit:  
Ideoque accuſationibus etiã n mediocres  
in dicendõ ſuſceperunt. Bonus deſenſor me-  
mo, niſi eloquentiſſi nus fuit.

1065 Idem ibid. liu. 10. proſequitur:  
Nam (ut quod ſenſo ſem̄ ſi) accuſare eſt  
accuſare, quã n defendere: jaccere,  
quã n ſanare uulnẽra, faci.

1066 Supra n. 217. Margen. 10. 11.

1067 Supra ex n. 139. 144. 148.

1068 Metaphraſtes in Sãſti Ana-  
ſtaſij uita, cap. 6. ubi: Alteram autem, quod  
non bene uellet Imperatori ſed etiam pa-  
trari: exp̄t̄: ſiſiſſeris l̄ n̄ ſator. j.

menes, y, entre ellos, el mismo que a nuestro Prelado, de q̄ contravenia a los decretos Imperiales, q̄ abusaua dellos, y buscaba achaques cōtra su obseruācia. Glorioso mil vezes en padecer la misma calumnia, y persecucion. Que el Apōstol S. Andres expuesto al martirio de Cruz, en viēdola, prorrumpio en encomios, y alabāças, y la mayor fue, auer muerto en ella su Maestro, y Redētor, como lo canta la Iglesia el día de su Festiuidad. 1069

1069 *Cum peruulisset Beatus Andreas ad locum, ubi Crux parata erat, exclamauit & dixit. O Beata Crux diu desiderata, & iam concupiscenti animo preparata. securus, & gaudens uento ad te: Et tu exultans suscipias me Discipulum eius, qui peruenit in te.*

1070 *Supra ex n. 161. ad 467.*

1071 *Supra ex n. 168. ad 178.*

1072 *Emboçado num. 274.*

244 La segunda, resulta en igual credito del Prelado, o al menos puede minorar el sentimiento, porque si se ha visto <sup>1070</sup> que se aduierre, apercibe, predica, y amenaça al Pontifice: Si al Rey, y Consejo de la Camara, con que se les dirà lo que Iupiter al Sol. <sup>1071</sup> Si esto se reitera, en quanto al Patronato Real de Granada, por estas palabras: <sup>1072</sup> *Con especial cuidado he querido hazer esta memoria a V. M. assi porque reconozca los grandes privilegios que V. M. tiene en el Patronato de las Iglesias de este Reyno, como para noticiarle de la grande obligacion, en que V. M. se baila de cuidar de la buena administracion, y aplicacion de estas rentas, &c. Vealas el mas atento, y hallarà q̄ mirà a amonestar, y arguir otro (q̄ se arripara mas a lo intelectual) dixera acusar omisiones en su Magestad, y Consejo. Y assi consuelese, que aunque como Arçobispo, es, y se intitula <sup>1073</sup> Sacerdote, Pontifice, y Antifite Summo, Como natural, y subdito, sus calumnias no mōtan al ver tan desusadas, y de medidas inuectiuas.*

1073 *D. Fernando de Mendoza in Concilio Illiberitano, lib. 2. cap. 30. pagin. 206. lit. E. noua impressionis.*

245 A la vista de tantas turbulencias, la Iglesia, el Cabildo, la Ciudad, y el Ar-

Arçobispado de Granada echan menos a su Pastor, y Padre espiritual, y dicen a vna voz lo que el Senado de Romà del Emperador Septimio Seuero, viendole amable, y de apacible natural, y de singular gouierno. *Que nunca nactera, ò nunca muriera,* <sup>1074</sup> que dize Iuan Bautista Egnacio, <sup>1075</sup> passò en prouerbio, y se aplica a todos los semejantes. Porque tienen experiencia, que les acude a todas horas, y a todas necesidades, y q̄ haze, y hará lo q̄ en Mallorca, que teniendo noticia que vna pobre muger se hallaua in extremis, y que la faltò su Parroco, acudiò en persona, y la asistió hasta que espirò. \* Dixi, en Madrid a 11. de Noviembre de 1670.

1074 Egidio Corrozero in *Aporbematibus heroicis*, pag. 36. refert: *Eum aut nunquam nasci; aut nunquã mori debuisse.*

1075 Iuan Baptista Egnacio *lib. 1. Romanerum Principum.*

*In verbis nostris statera precipitur, vt, quod loquimur, mensura ponderetur. Proferimus ergò sermões examinatos libra iustitia; vt sit grauitas in sensu, modus in verbis, in sermone pondus.*

San Gregorio

*In Psalm. 50. Ex Ecclesiastico cap. 28.*

*El Lic. D. Melchor de Cabrera  
Nuñez de Guzman.*

111  
A... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..



# SVMARIO DE LO CONTENIDO EN ESTE PAPEL.

## Paapel del Fiscal.

**T**itulo del Paapel; Y lo que significa la lamina, num. 1.

Calidades del Paapel, num. 2. 12.

Origen del Puesto de Fiscal, n. 3.

Es Abogado del Rey y qual ha de ser, num. 3.

El Fiscal es el primer Iuez del pleyto, num. 4.

Escrive en punto, y materia Sagrada, num. 5.

No ay despojo, num. 5. 12.

Es calumnia, digna de pena, atribuir culpa al inocente, num. 6.

El Fiscal no se ha de dexar llevar de dictámenes agenos, nu. 7. 16.

Ha de atender a quien ofende, y la pena, en que incurre, nu. 7. 8. 9. 10.

Ti.ulos, y calidades del Prelado, n. 8. 66. 127. 197. 198.

Instruccion del Rey Godo a sus Fiscales, num. 8. marg. 46. 47. 48.

No debió poner injurias del Prelado en manos del Rey, y del Consejo de la Camara, num. 10. 11. 25.

Constantino quemó los memoriales contra los Obispos, num. 11.

Los Paganos reuerenciavan a sus Sacerdotes, n. 11. marg. 67. 68.

El Fiscal no toca el punto del pleyto, num. 12.

Alegaciones en proposiciones ciertas

no son necessarias, n. 12.

El que escribe, debe examinar el titulo, y punto, de que ha de tratar, n. 12. marg. 77. 78.

Respondefe al num. 5. del paapel del Fiscal, en quanto a la que llama insuficiencia de su persona, num. 13. hasta 15.

Que ha escrito en breue tiempo, fol. 9. lin. 8.

Que escribe en breues lineas, n. 14.

Habla de sus muchas letras, y experiencias, num. 15.

Que escribe de orden del Acuerdo, num. 16.

El Abogado no ha de salir del punto, num. 16. marg. 92.

Respondefe a los nu. 2. y 8 en quanto a la calidad, y grandezza de los Iuezes, y Chancilleria, n. 17.

El afecto del Iuez haze el pleito mayor, ó menor, num. 17. marg. 98. hasta 102.

Respondefe a los nu. 1. 22. 23. 49. y 83. en razõ de la protecció Real, num. 18.

La ley del Parricidio, y quien fue el primer Parricida, num. 18. pag. 2. lin. 9.

Diferencia de loquente, a eloquente. Allí marg. 108. 109.

Respondefe a los num. 3. y 86. extra. on de las discoraias entre Ecl. sias.

Castigos, numer. 19. hasta 25.  
Dase inteligencia a un lugar de San  
Gregorio, n. 19. marg. 110. y 112.  
Que quiere dezir Ley ferida de pa-  
labras, n. 19. marg. 111.  
El Fiscal no busca la paz, fomenta  
la guerra, n. 20. 21.  
El conocimiento de las ceremonias  
roca al Eclesiastico, n. 21.  
Mortuase las discordias, con algu-  
nos casos, n. 22. 23. 25.  
La ausencia del Prelado fue de sear  
la paz, num. 22. pag. 2. vers. Lo  
quinto, n. 23.  
Tratase de dar por vaca la Silla, n.  
23.  
Dexo Governador, num. 23. pagina.  
2. lin. 4.  
Calidad de los memoriales, y pape-  
les, que se pueden imprimir, num.  
24. 25.  
Quiso de la Impraeta la defensa del  
Cabildo, num. 23. fol. 15. lin. 9.  
Responde al num. 50. en razon de  
el escandalo en la Iglesia mayor  
en 14. de Abril de 1669. al no  
dar las Palmas, n. 26. hasta 61.  
El Fiscal no tiene memoria, n. 28.  
El Abogado debe ajustarse al caso  
del pleyto, num. 29.  
Lo que passo el dia 14. de Abril al  
negar las Palmas, num. 30. 31.  
Definicion de: Escandalo, num. 32.  
Ay diversidad de Escandalos, n. 33.  
Los Racioneros debieron exhibir ti-  
tulo, ò possession antes del acto,  
num. 34.  
Christo mandò pagar el tributo sin  
deberle, num. 34. marg. 160.

El escandalo le auian ocasionado los  
Racioneros, num. 34. ad fin.  
Debe cumplir lo dispuesto por la  
ley, aunque se teman, ò resulten  
escandalos, num. 33. 36.  
Se debe permitirse el oficio, ò arte, de  
que se puede usar mal, y bien, nu.  
36. pag. 2. lin. 2.  
En los Templos ay ocasiones de pe-  
cados, num. 36. pag. 2. lin. 9.  
Los Racioneros fueron incitados al  
recurso de la Audiencia, nu. 37.  
61. 124.  
Tirar la piedra, y esconder la mano  
es destreza, n. 37. marg. 175.  
Hanse de excusar sediciones, y es-  
candalos, num. 38.  
Escandalo primero, en la execucion  
de la multa a cinco Dignidades  
de la Iglesia, num. 39. 40.  
El corazon es indice de los afectos,  
num. 39. marg. 177.  
No ay ley, que disponga la forma de  
la respuesta à las promisiones,  
num. 40.  
Escandalo segundo, del modo de sa-  
car del Reyno al Promisor, num.  
41. hasta el 52.  
Autos, que se atribuyen al Promisor,  
y los que hizo, num. 42. 44. 45.  
Como deben executarse las tempo-  
ralidades, num. 43.  
Para que se introduxo la Regalia  
de las temporalidades, num. 43.  
De cortos principios resultan pleytos  
grandes, n. 44. marg. 186.  
Oponese la falta de urbanidad en la  
excomunion de los Inuezes, y ad-  
viertese el estilo, nu. 46. 47. 52.

Calidad, y fuerza del estilo, nu. 46.  
- marg. 192. 193.  
Las suposiciones requiere memoria,  
num. 47. marg. 200.  
Dize no ay inhibicion en punto  
de despojo violento, n. 48. 51. 91.  
Oposiciones al auto de manutencion  
de 24. de Março de 1670. n. 49.  
50. Nulidades, n. 74.  
Voces opuestas, y mal templadas, no  
pueden hazer armonia, num. 49.  
marg. 206.  
Dize, que el Principe, y Audiencia  
son Defensores, no luezes, num.  
49 50.  
Las contrariedades embaracan, nu.  
50 marg. 208.  
No se ha de defender todo, num. 50.  
marg. 209 n. 69. pag. 2.  
Ay quien dize, que en favor de los  
amigos se puede ir contra el dere-  
cho, nu. 50. marg. 210. 211. 212.  
Pejamas la sustancia, que el cuerpo,  
n. 52. marg. 215. 216.  
Esfesos de la Oratoria, nu. 52. marg.  
217.  
Trae por encarecimiento, y estar un  
Clerigo en la horca, n. 52. pag. 2.  
lib. 4.  
Escandalo tercero, de lo que passò en  
la Imprenta, n. 53.  
Escandalo quarto, en razò de prohi-  
bir carruage al Cabildo, porque  
no recurriese a la proteccion de su  
Majestad, n. 54.  
Lo extraordinario causa admiraciò,  
n. 54. marg. 222. 223. n. 57.  
Escandalo quinto, en la Iglesia de S.  
Justo y Pastor, n. 55. hasta 58.

115  
287  
No debe el Prelado dar las causas  
de quitar la licencia de predicar,  
ò confesar, num. 55. marg. 229.  
230. 231. 232.  
Diose manutencion de predicar, y se  
se dio despacho para la execuciò,  
n. 55. 56. 57.  
Fue preguntado con Filosofo. Que  
era Dios, 57. lin. 22.  
La viga en el ojo propio no embara-  
ca, y estorba la paja en el ageno,  
n. 58. marg. 243.  
Calidad de la prouision de manutè-  
cion dada al Predicador, y sus de-  
sacato, n. 58.  
Decretos del Principe admitidos, y  
ahedecidos, num. 58. marg. 248.  
249.  
Los escandalos se han de escarmen-  
tar, n. 59.  
El escandalo sexto, sobre dexarse los  
luezes cortejar de los Racione-  
ros, n. 60.  
Responde se a los n. 4. 85. hasta 89.  
que son crimines contra el Prela-  
do, y Cabildo, n. 62. hasta 68.  
Copia del num. 4. num. 63.  
Lo que el Fiscal debio hazer en estas  
discordias, y lo que hizo, y haze,  
num. 64. 65. 66. 67. 68. 116.  
Preuarica el que calla, quando debe  
hablar, num. 66.  
Exemplares de Abogados que han  
preuaricado, num. 63.  
Responde se a los numeros 61. hasta  
67. y al 87. en razòn de la prisiò  
de los Racioneros, num. 69.  
Visita del Cabildo de Toledo por el  
Cardenal Siliceo. Y del Consejo  
Munm Real

- Real por el Señor Rey Don Felipe Segundo, num. 70.
- Responde a los exemplares, de impedir el recurso de las fuerzas, n. 71.
- Responde al num. 9. en razon de deshonor hecho a los Racioneros, que lo pudieron defender con armas, num. 72.
- Responde a los numeros 6. 10. 11. 12. 16. 18. 20. en que se refiere el hecho del pleyto, num. 73. 74.
- Calidades de las probanças, nu. 73.
- Nullidades del auto de manutención de 24. de Março, num. 74.
- El ciego no juzga de colores, num. 73. marg. 292.
- El silencio es prueba de la admiracion, num. 74. marg. 296. 297.
- La aceleracion de los pleytos causa nulidad, num. 74. marg. 298. 299. 301.
- El auto de manutencion se proveyò dentro del termino dado a las partes para escribir en derecho, num. 74. vers. Lo quarto.
- Responde a los numer. 7. 51. 52. y 53. en que habla con desemplaçã cõira el Prelado, n. 75. hasta 84.
- Los Hiperboles son el medio de averiguar la verdad, nu. 75. marg. 302. 303.
- Las golondrinas no se acreditan de prudentes con las voces continuas, num. 75. marg. 304.
- Lo que respondió el Angel al Demonio, en retorno de las injurias, q̃ le dixo, num. 75. mag. 307. 308.
- Copia del numero 7. num. 76.
- Procuran algunos dilatar el nombre con traças, num. 76. ad fin.
- La citacion, a quien, como, y quando se ha de hazer, num. 77.
- Los Racioneros fueron citados, como lo fue Adã, n. 77. ad fin. 78. 79.
- Trase exemplar de despojo sin citacion, num. 79.
- El despojo ha de ser con violencia, y apremio, num. 80.
- La corteſia se ha de ajustar a las personas, num. 80. marg. 312. 313.
- En la Ceremonia no son interessados el Prelado, ni el Cabildo, nu. 81.
- Si la delacion fuera prueba, no huiera alguno inculpable, nu. 81. marg. 314. 315.
- El Prelado es luz en todo lo que el, o su familia no tuieren intereses, num. 82.
- Tratase de la ley del Recurso, que es l. 2. tit. 6. lib. 5. Recopil. que dispone el recurso por el despojo, num. 83. 84.
- No es largo lo en que no ay sobra, pero es larguissimo quando la ay, num. 83. ad fin.
- Auto del Consejo de 28. de Mayo de 1670. num. 84. ad fin.
- Responde a los numeros 13. 14. y 21. sobre aver la Audiencia recibido la informacion del despojo, num. 85. hasta 88.
- La informacion ha de ser de solo el despojo, num. 85.
- Responde al exemplar del Conde de Santistevan, num. 86. 87.
- Responde a los numeros 27. y 32. sobre el derecho del Patronato Real, num. 89. hasta 100.

- La Chancillería no tiene conocimiento de los pleytos del Patronato, num. 89.
- Responde a la presentación de la cedula, inhibiendo a la Audiencia, num. 90. 93.
- Que en casos de despojo no ay declinatoria, num. 91. 92.
- Para todo se requiere experiencia, num. 92. marg. 357. 358.
- Importan los ardidés en los pleytos, num. 93. marg. 360.
- Este pleyto no parece toca al Consejo de la Camara, n. 94. hasta 100.
- La calidad de los pleytos distingue los Iuezes; y Tribunales, nu. 95.
- La gracia, que da autoridad, y no disminuye la del que la da, es como divina, num. 96. marg. 363.
- Las Ceremonias son de la jurisdicció Ecclesiastica, num. 97.
- Refiere se un caso grande en favor de la jurisdicció Ecclesiastica, n. 100.
- España es basa, y columna de la Fe, num. 100. marg. 381.
- Responde al numero 31. sobre que la Ceremonia de la genuflexion no es Ecclesiastica, n. 101. hasta 107.
- La Ceremonia es efecto de las virtudes, Fe, Esperança, y Caridad, num. 101.
- La Fe requiere obras, nu. 101. marg. 382. 383.
- Las cosas religiosas, y santas se tocã, y besan, num. 101. marg. \*
- El Rey D. Felipe Segundo besò la mano a un Missacãtano, num. 101. ad fin.
- Definiciõ de la Religion, num. 102.
- Oficios de las Virgenes Vestales, y tiempo que lo eran, n. 103.
- Epitectos del Prelado, n. 103. marg. 394.
- En las Gerarquias ay distincion de ministerios, n. 104. 106.
- Efectos de la Ceremonia, num. 105.
- La dicció, Religion, de que se dixo, num. 107.
- Los Racioneros entrã con la obligacion de la Ceremonia, num. 107.
- Respõdese a los num. 47. y 48. en razõ de los despojos violetos, n. 108.
- Responde se a los numer. d. de el 24. hasta el 30. y a los 59 y 60. sobre poder la Audiencia mantener a los despojados, n. 109. hasta 112.
- La possession, de los derechos incorporales, como se prueba, n. 110.
- Las prouanças se estiman segun la sugeta materia, n. 110. marg. 416.
- La presension de los Racioneros es nouedad, n. 111. 112.
- El que usa de insignia, que na le toca comete falsedad, n. 111. ex marg. 421.
- Los Racioneros hazen genuflexion en otros actos, n. 112.
- Vale el argumento de mayor a menor, n. 112. marg. 425.
- Responde se al nu. 54. sobre deboluer el pleyto a la Audiencia, n. 114.
- Hase de excusar el tener de q se arrepentir, n. 114. ad fin.
- El Prelado solamente ha tratado de defender la jurisdiccion Ecclesiastica, num. 115.
- En el Tribunal Seglar no puede este pleyto tener fin, n. 117.

Inteligencia de las palabras Protégit, Non Percurrit, que se ven en el Memorial, n. 118.

Los disturbios, contra el Prelado, y la Iglesia, es causa de Dios, n. 119.

## Papel del Embocado.

**T**ítulo de este papel, y palabras con que acaba, n. 120.

El encubrir el nombre, no es con bisé fin, num. 121.

Hablar contra el Prelado, y Cabildo, encubriendo el nombre, es caso grave, n. 122. 124.

Están prohibidos los memoriales sin firma, num. 122. marg. 467. 468. 469.

Al Reyno se dan cartas, ni papeles sin nombre, n. 123.

El Abogado, como obra en pleyto propio, y como en el ageno, n. 124.

Peor es el mal Abogado, que el ignorante, n. 124. marg. 476.

Calidades del Cabildo, n. 125.

Injuria, y alaga al Prelado, n. 126.

Que es la Ironia, num. 126. marg. 483.

Castigo por la injuria de un Prelado, n. 126. marg. 486. 487.

El eligido por Dios tiene las calidades, que se requieren para el pleyto, y Dignidad, n. 127.

Las cartas, y escritos siempre hablan, num. 128.

Quienes son los que injurian al Prelado, n. 128.

Escritos del Estudio de Ciceron, n. 128. marg. 497. 498.

Calidades del papel, n. 128. 150. 151. Como ha de ser la defensa, numero 128.

Penal de los Autores, nu. 129. 130. 132.

Veneracion a los Obispos, con dos exéplares, n. 129. pag. 2.

Los Obispos porque no suben a Estrados en el Consejo, y suben los Grâdes, y Titulos, num. 129. marg. 516.

Los Arçobispos de estos Reynos se cubren delante del Rey, nu. 128. marg. 517.

Grâdez, a del ofendido, que es el Prelado, n. 130. 136.

Con el castigo de unos escarmienta otros, n. 131. marg. 527.

Lomada no da calidad, n. 131. marg. 528. 529.

El Abogado, que comiçò la defensa, habla de proseguir, nu. 131. marg. 530.

Todas las causas necessita de valedor, n. 131. marg. 531.

Protesta del Autores, n. 132.

Calidad de la respuesta, n. 133.

La razon de darse traslado de las informaciones en derecho, num. 133. marg. 540.

Hahe hecho empeño del pleyto, sin causa, n. 134.

Por los pleytos no se ha de perder la amistad de los juezes, y litigantes, n. 135.

Los Ministros calçã coturnos, quando suben al Tribunal, num. 135. marg. 554. 555.

La virtud ( aunque maltratada ) es

maro fuerte, num. 136. marg.  
 560.  
 Grádeza del Consejo de la Camara,  
 num. 136. 175. 177. 178.  
 El caso no tiene cuerpo, n. 138.  
 Pena de los Canes del Capiuolio,  
 num. 138. marg. 571.  
 Las calumnias de este caso, nu. 138.  
 pag. 2. lin. 22.  
 Dice que ilustra la ley del Recurso,  
 num. 139.  
 Exclamaciones por la ofensa de la  
 ley, n. 140.  
 El recurso del despojo, no es Regalia,  
 num. 141.  
 Las muchas palabras no se dan mas  
 a entender, numer. 141. marg.  
 580.  
 Hase de escriuir en el punto, nu. 141.  
 marg. 581. 582.  
 Como se ha de escriuir, num. 142.  
 143. 149.  
 Socrates era muy tímido en hablar,  
 y escriuir, numer. 142. margen  
 585.  
 La osadia, sin consejo, no es afortunada,  
 n. 142. marg. 586.  
 Sabio es el que sabe, que no sabe, nu.  
 142. marg. 587.  
 El recurso es caso de ley, no es Regalia,  
 n. 144. 148.  
 Definicion de la Regalia, numer.  
 145.  
 Mental es la ley no escrita, nu. 145.  
 marg. 596.  
 Casos de Regalia, numer. 146.  
 147.  
 El Rey es Patron de las Iglesias Ca-

tedrales, numer. 146.  
 El recurso se ha de pedir, en q̄ no son  
 partes los Fiscales, n. 148.  
 Significacion de la Lamina, numer.  
 149.  
 No se busca la paz, fomentase la dis-  
 cordia, numer. 151. 156. marg.  
 695. 695.  
 Calidad de las Ceremonias, numer.  
 152.  
 El Sol, y la Luna no denotan unidõ,  
 num. 153. 156.  
 Calidades del Sol, num. 154.  
 Calidades de la Luna, num. 155.  
 Disuadese la paz, numer. 157. 158.  
 159.  
 Las evidencias contra las dudas  
 quedã dudosas, num. 158. marg.  
 704.  
 El Obispo, y Promisor forman con  
 Tribunal, numer. 159. margen  
 706.  
 Inizio del papel, num. 160.  
 El Laurel limpia los sembrados, n.  
 160. marg. 714.  
 Todo se ha de leer, num. 160. marg.  
 719. \*\*  
 Arçobispo primero, y num. 36. sobre ha-  
 blar con indecencia del Pontifice,  
 num. 161. hasta 167.  
 El Rey es Catolico, por excelencia, Ar-  
 chicatolico, y ArchiRey, nu. 162.  
 marg. 721.  
 Vistas del Pontifice Alexandro Ter-  
 cero, y el Emperador Federico  
 Primero, num. 163.  
 Lo que es el Pontifice, n. 163. marg.  
 725. 526.  
 Nnn Atti.

Atila respetò à San Leon Papa, n.

163. marg. 727.

Elogios de los Pontífices à los Reyes Filipos, num. 163. margen 728. 729.

El Rey presenta los Obispos, el Pontífice los confirma, num. 165. 166.

La novedad es perjudicial, num. 167.

Arrojo segundo, de como se han de elegir los Obispos, num. 168. hasta el 178.

Tratase de la elecció de Santo Matias al Apostolado, contra la inteligencia del Autor del Papel, num. 171.

El gouierno de la Iglesia estuuo à cargo de la Virgen, y los Apostoles obrauan con su acuerdo, num. 171. marg. 767. 768.

El Rey, poderoso por el nombre, y poderosissimo por su dilatada Monarquia, num. 172.

Palabras atreuidas al Rey, y al Consejo, num. 172. 173.

Dase la inteligencia, en que el Autor toma la palabra, Debe, num. 173.

Digno en apituid, y en actitud, num. 173. marg. 776.

No es facil acósejar, ni persuadir al Principe, num. 173. marg. 780. 781. 782. 783.

Amenaza el Autor al Rey, y al Còsejo, num. 174.

Refiere se la fabula de Factor, num. 174.

Icaro cayò, num. 174. marg. 790.

Badado Rey de Inglaterra inten- to bolar, y cayò, num. 174. margen 791.

Grandezza, y instituto del Consejo de la Camara, n. 136. 175. 177. 178.

Dignidad de Presidente de Castilla, num. 174. marg. 797.

El Arcopago de Atenas se equipa- ra al Consejo de la Camara, nu- mer. 176. 177.

Arrojo tercero, en quanto à la cali- dad de la Ceremonia, num. 179. hasta 185. 2.

Ponderase el Ipse dixit de Pitago- ras, num. 180.

Ponderase el Ya lo probamos, del papel, num. 180.

El papel, ò libro, ha de ser de vili- dad, ò gusto, numer. 181. ad fin.

Capellanes del Rey, num. 182.

Donde està el Rey, las Ceremonias son a su arbitrio, num. 182.

La Procession de la Canonizacion de los cinco Santos año de 1622. en Madrid, numer. 182. marg. 830.

Procession del dia del Corpus el año de 1623. en Madrid, num. 182. marg. 821.

En las Gerarquias ay grados dis- tintos, num. 183.

Forma de la Chancilleria de Gra- nada, numer. 183. vers. Compro- bemos.

Responde se a la autoridad del Obis- po



po de Arequipa, numer. 184, 185.

Autoridad de Bartulo, numer. 184. marg. 831. 832. 833.

El Ceremonial está recibido en España, num 185. i.

No ay igualdad entre Canonigos, y Racioneros, num. 185. vers. I piden mal.

Todas las Ceremonias son significativas, num. 185. 2.

Al Principe no se pide razon de sus devesos, num. 185. 2.

Arrojo quarto del numero 128. sobre pedir la tenuta los Racioneros. Y como se entiende, numer. 186.

Arrojo quinto del numero 8. en quanto a las palabras: Se fure, no cõ fuerças de agena Abogacia, num. 187. hasta el 192.

La confiança es condenable, numer. 187.

Ignora el grado de los Ascendientes del Rey, num. 187. lin. 12.

No es alabança, dezir a vno, que ignora su ofiso, num. 187. marg. 854. 855.

Las Leyes se aprenden en la Universidad, y se digieren en el Tribunal, num. 188. 189.

Calidades del Abogado, num. 188. 189.

Distancia de la Teorica à la Practica, num. 188. marg. 862.

Equiparacion de la Cadeira à la Abogacia, num. 190.

Qual opinion debe prevalecer. La del Abogado, ò la del Catedratico, num. 191.

Escritos en manos de Doctos, y de ignorantes, num. 191. marg. 881.

Las Plaças estan destinadas à Catedraticos, y Abogados, numero 192.

Las Escalías estan para Abogados, num. 192. marg. \*

El señor Emperador Carlos Quinto destinò las Plaças à letrados, y Abogados, numero 192. linea 21. margen 886. hasta 891.

Arrojo sexto del numero 274. en razon del Patronato de Granada, y renta, que el Prelado administra, num. 193. hasta 201.

Ay malicias llenas de veneno, num. 194. 195. 197.

La malicia nació antes que la innocencia, num. 194. marg. 898.

De la malicia hà procedido muchos bienes en lo politico, num. 194. marg. 899.

No es buena cortesania dezir, que Al Rey se le haze Merced, ni es termino de los Pontifices, num. 195. lin. 12.

Censor, y residencia se instrua, ò se pide, num. 196. 197.

Dar anle premios, num. 196. margen 907.

El bueno, no es de repente malo,

ni al contrario, num. 196. marg.  
gen 908.  
Arguir al Prelado, es crimen detestable, num. 197. 198.  
Hase de ver Quien, y à Quien, num. 198. marg. 916. 917.  
Es el Prelado de los, à quienes Instiniano dà titulo de Gloriosos, num. 199. marg. 919.  
Conoce se à lo que mira la palabra, Residencia, numero 199. lin. 11.  
Pide lo que no debe concederse, por lo que consta de algunos textos, y fundan los Doctores, numero 199. linea 21. ex marg. 920. ad 924.  
Con la cuenta se sale de la calumnia, num. 200.  
Gran fuerza tiene la verdad, num. 200. marg. 933.  
El rostro es el criol de la buena, ò mala conciencia, numero 200. marg. 934.  
El Prelado en esto, no se defiende, advierte la razon de su queixa, numero 201.  
Esta, y las demas calumnias son à muchos visos, num. 201. versic.  
Con todo.  
Arrojo septimo, y final en los numeros 340. 341. 342. col. 3. lin. 9. sobre el papel de trece pliegos, numer. 207. hasta el 209. y el 211.  
Haze mucho favor al Autor del papel, de que se dà la razon, n. 203.

No ha osado de buena politica en este periodo, num. 204.  
No se dan señas del papel de trece pliegos, ni del Autor, numer. 205.  
Recogiendo se le dà mas credito, num. 205 lin. 6.  
Del memorial dado al Rey, y al Consejo no ay queixa, ni agravio, num. 206.  
El Abogado puede hablar, y escribir quanto mirare à la acensura del pleyto, aunque toque en injuria, num. 207.  
El Emboçado incurrió en las penas de derecho, porque ofende, y no defiende, num. 207 pagina 2. lin. 9. nu. 208. 209. 210. 211. 212.  
Que significa la voz, Causidico, numer. 208. marg. 969. 970. 971. 972. Diferenciase del Abogado, 973.  
La pena, aunque sea Ministro, numer. 209.  
En lo judicial todos son iguales, porque se contiene de persona à persona, num. 209. marg. 984. 985.  
El papel de trece pliegos serà deseado, y buscado, num. 210. 211.  
Por injuria verbal à Ministro, no se incurrió en Roma en crimen Mactatis, derogando las leyes, num. 213. marg. 996. 997.  
Señas del Autor de los trece pliegos, num. 214.

*Ha se visto en papel de trece pliegos y medio, y sus calidades, y de los demas de su Autor, num. 204.*  
*Señas, y calidades del Autor de los trece pliegos y medio, num. 215.*  
*El Iuez, y Abogado se ha de jubilar asi mi'mo, num. 215. 216.*  
*Calidades del Patio de Palacio, y de las Poblaciones grandes, n. 216. marg. 1004.*  
*Definicion de la Academia, y su origen, numer. 216. marg. 1005. 1006.*  
*Documento que dà el Autor de los trece pliegos y medio al Emboçador, en raxon de como ha de escribir, y defender pleytos, numer. 217.*  
*Calidades de los Abogados de Madrid, su union, y conformidad, numero 204.*  
*La pretension del Prelado es hazer notoria al Rey, y Reyno su verdad, y justicia, num. 218.*  
*San Gregorio Nazianzeno predixolo que el Prelado ha padecido, y merecido, num. 219.*  
*Puestos, y Dignidades, que ha tenido, y lo que ha obrado en cada uno, num. 220.*  
*Inquisidor de Toledo ( despues de auerlo sido de Lliena, y Cordova ) num. 221.*  
*Inquisidor de Corte, num. 222.*  
*Ejcal, y Consejero en el Consejo Supremo de la Inquisicion, num. 223.*

*Obispo de Mallorca, nu. 224. 231. 245.*  
*Obispo de Tarazona, nu. n. 225.*  
*Obispo de Segouia, num. 226.*  
*Arçobispo de Granada, numero 227.*  
*Visita del Arçobispado, num. 228.*  
*Gouerno de su familia, num. 229.*  
*Gouerno del Arçobispado, numer. 230.*  
*Celo del seruiçio Real, num. 231.*  
*Libros, y papeles, que ha impresso, n. 232. 235. 236.*  
*La fama, ni aun los Dioses la desestimian, numero 233. margen 1019.*  
*Es adornado de todas las virtudes, num. 233.*  
*Las limosnas publicas, y secretas, nu. 234.*  
*Afistencia continua a la Iglesia y en su casa al despacho, y en el Estudio, num. 235.*  
*Modo de las visitas, n. 237. 238.*  
*Sus virtudes, y gouerno le han suscitado emulos, como a Santos Prelados, num. 239.*  
*Imposturas, con que los emulos le notan, num. 240.*  
*Ha unido la paciencia, y buena conciencia, num. 240.*  
*Està con toda resignacion a la voluntad Diuina, num. 241.*  
*Disculpase lo dilatado de este discursso, uum. 242.*  
*Dos consideraciones sacadas de los Memoriales contrarios. La una*  

Ooo

de

de gloria grande Al Prelado,  
numer. 253. La otra de consuelo,  
numer. 244.  
La Iglesia, el Cabildo, la Ciudad y  
el Arzobispado le echan menos,

y dicen del, lo que el Senado de  
el Emperador Septimio Severo,  
Eum, aut nunquam nasci, aut  
nuquam mori, debuisse, numer.  
245.





505